



ANDORRA • ARGENTINA • BOLIVIA • BRASIL • CHILE • COLOMBIA • COSTA RICA • CUBA • ECUADOR • EL SALVADOR • ESPAÑA • GUATEMALA



SECRETARIA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



XVIII CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA
PARAGUAY 2016

La **Judicatura** en Iberoamérica

SEGUNDA EDICIÓN

MÉXICO

ABRIL 2016

HONDURAS • MÉXICO • NICARAGUA • PANAMÁ • PARAGUAY • PERÚ • PORTUGAL • PUERTO RICO • REPÚBLICA DOMINICANA • URUGUAY • VENEZUELA



La **Judicatura** en Iberoamérica

SEGUNDA EDICIÓN
MÉXICO



SECRETARIA PERMANENTE
**CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA**



XVIII CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA
PARAGUAY 2016

ABRIL 2016

ÍNDICE

ÍNDICE

Introducción	4
Andorra: Consell Superior de la Justícia	6
Argentina: Consejo de la Magistratura*.....	19
Bolivia: Consejo de la Magistratura	46
Brasil: Conselho da Justiça Federal*.....	75
Colombia: Consejo Superior de la Judicatura*.....	97
Costa Rica: Consejo Superior del Poder Judicial	127
Ecuador: Consejo de la Judicatura	173
El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura*.....	194
España: Consejo General del Poder Judicial	222
Guatemala: Consejo de la Carrera Judicial	254
Honduras: Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial	288
México: Consejo de la Judicatura Federal	300
Nicaragua: Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial	317
Paraguay: Consejo de la Magistratura*.....	348
Perú: Consejo Nacional de la Magistratura*.....	360
Portugal: Conselho Superior da Magistratura	382
República Dominicana: Consejo del Poder Judicial	393

* Se incluyó la Información proporcionada en 2006.

INTRODUCCIÓN

En el marco de la protección de los derechos humanos se requiere la participación constante y permanente del Consejo de la Judicatura Federal de México en todos los foros internacionales, que garantice la presencia del Estado Mexicano en el contexto internacional en materia de impartición de justicia y defensa de los derechos humanos, como puntualmente ha sido señalado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en su Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018.

Sin duda resulta importante que el Consejo de la Judicatura Federal tenga una presencia internacional en estructuras de intercambio de experiencias, tal y como sucede entre todos los países que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuyo objetivo es “promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales iberoamericanos”. En cumplimiento a ello, en 2006, en el marco de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, el Consejo de la Judicatura de México coordinó un proyecto que dio como resultado la edición de la obra colectiva titulada “La Judicatura en Iberoamérica”, cuyo contenido era la descripción de los aspectos estructurales, funcionales y organizativos de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de los países que integran la Cumbre Judicial.

En la Declaración Final de aquella edición, los presidentes de las instituciones miembros de la Cumbre expresaron su interés “en facilitar y fomentar el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos básicos de nuestros respectivos sistemas judiciales” y se comprometieron a “dar continuidad a lo largo de las sucesivas ediciones de la Cumbre a estudios y trabajos que profundicen en el conocimiento y divulgación de nuestros sistemas judiciales”.

A diez años de aquella primera edición, los Poderes Judiciales de Iberoamérica han pasado por cambios y transformaciones que

ameritan y hacen necesaria la actualización de la información proporcionado en aquél momento, y como respuesta a esos compromisos adquiridos por los presidentes en Asamblea Plenaria, ahora se presenta la segunda edición con el propósito de contar con una herramienta de consulta actualizada que permita conocer el diseño institucional de la judicatura en nuestra región.

Esta obra recopila los datos proporcionados por los países integrantes, por tanto, el Consejo de la Judicatura Federal de México agradece su colaboración para la actualización de su información, dado que constituye una suma de esfuerzos de cooperación y participación de las instituciones, que sin duda fortalece y consolida los objetivos de la Cumbre.



Andorra

Consell Superior de la Justícia

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Históricamente la primera organización de justicia en Andorra resultaba de los *Pareatges* de 1278 y de 1288. La justicia administrativa y la justicia penal pertenecían a los *Veguers* y los delegados permanentes con la participación del Juez de apelaciones dentro del *Tribunal de Corts*.

En el ámbito civil, la justicia contaba con 3 figuras; la primera, el *Batlle* quien juzgaba como órgano unipersonal, la segunda el Juez de apelaciones, nombrado alternativamente por uno de los copríncipes quién también actuaba como Juez unipersonal y finalmente cada copríncipe nombraba un Tribunal Superior que actuaba como jurisdicción de recurso contra las sentencias del Juez de apelaciones.

En 1991, nació el *Tribunal Superior de Corts*, como jurisdicción de apelación y de casación en el ámbito penal.

Poco antes del texto constitucional, Andorra tuvo que crear también una jurisdicción de lo contencioso administrativo con sus jueces de primera instancia y con un Tribunal Superior Administrativo como jurisdicción de apelación.

En total Andorra disponía de 4 jurisdicciones superiores, 2 por lo civil, 1 por el contencioso administrativo y la última por el penal.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La Constitución andorrana de 1993, en su artículo 85 quiso acabar con esta incongruencia y proclamó los principios de unidad y de exclusividad jurisdiccionales y así el Poder Judicial se ejerce desde el primero de enero de 1994 en una sola organización de jueces y de tribunales estructurada por grados jurisdiccionales y taxativamente establece que la "potestad jurisdiccional es ejercida por los jueces de primera instancia, el *Tribunal de Batlles*, el *Tribunal de Corts* y el Tribunal Superior de Justicia de Andorra".

a) Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior constituye la más alta instancia de la organización judicial del Principado.

Es competente para juzgar todos los recursos interpuestos contra las resoluciones judiciales adoptadas en primera instancia por la *Batllia* de Andorra, en materia civil y administrativa, en los límites fijados por la Ley, y en materia penal, por el *Tribunal de Corts*.

Se estructura en tres salas: Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso-Administrativo.

El Tribunal Superior de Andorra se compone de un Presidente y de un conjunto de magistrados en un número no inferior a cinco (5). En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo sustituye el Magistrado con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos magistrados con la misma antigüedad, el sustituye el Magistrado de mayor edad.

El Presidente del Tribunal es, a la vez, Presidente de una de las tres salas.

b) Tribunal de Corts

El *Tribunal de Corts*, además de la su competencia para juzgar en primera instancia en los procesos seguidos por delitos mayores de forma colegiada, deviene competente para juzgar en primera instancia en los procesos que se siguen para delitos menores y contravenciones penales en composición colegiada y unipersonal, respectivamente; y por consiguiente, la Sala Penal del Tribunal Superior asume la competencia para resolver estos procesos en apelación, así como los procesos penales juzgados en primera instancia por el Tribunal de Menores, además de las resoluciones dictadas por el *Batlle* instructor en periodo de ejecución de las ordenanzas penales para juzgar, en primera instancia, los delitos mayores, así como para llevar a cabo la ejecución de sus sentencias y otras resoluciones.

Ejerce mediante su Presidente, las funciones de jurisdicción de vigilancia penitenciaria y de aplicación de las penas. Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los *batlles* (jueces) que afecten a la libertad de los procesados o acuerden medidas cautelares en período de instrucción, o que acuerden el archivo de diligencias o que estimen la denuncia o querrela.

El *Tribunal de Corts* se compone de un Presidente y un conjunto de magistrados en un número no inferior a cuatro (4). En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo sustituye el Magistrado con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos magistrados con la misma antigüedad, lo sustituye el Magistrado de mayor edad.

c) *Batllia*

La *Batllia* de Andorra es la jurisdicción de primera instancia e instrucción en los ámbitos jurisdiccionales civil, administrativo, y penal en los términos establecidos por las leyes. La *Batllia* de Andorra se compone del conjunto de *batlles* en un número no inferior a doce (12), y de su Presidente.

El Presidente del Tribunal de *Batlles* es al mismo tiempo el Presidente de la *Batllia*, en caso de ausencia o imposibilidad, lo sustituye el *Batlle* con más antigüedad en el cargo, y así sucesivamente, y si concurren dos *batlles* con la misma antigüedad, lo sustituye el *Batlle* de más edad

La *Batllia* y los *batlles* (jueces), ya sea como Tribunal Unipersonal o en Composición Colegiada de acuerdo con lo establecido en la Ley Cualificada de la Justicia y las leyes de procedimiento, son competentes para juzgar en primera instancia todos los asuntos contenciosos, instruyen individualmente los asuntos penales; ejercen también como Tribunal Unipersonal (1 solo *batlle*) la jurisdicción voluntaria. En materia penal, las ordenanzas penales (juicios rápidos) son juzgadas por un solo *Batlle*.

En materia civil, los procedimientos de mínima cuantía o abreviados, es decir, que no excedan de 12.000 euros, son juzgados por un solo *batlle*, y los de cuantía indeterminada, o cuando la cuantía supere los 12.000 euros, son juzgados en el *Tribunal de Batlles*.

En materia administrativa, los asuntos relativos a lo contencioso de la Seguridad Social son juzgados por un solo *batlle*, y el resto de cuestiones de este ámbito jurisdiccional son juzgadas de manera colegiada.

d) Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal tiene la misión de velar por la defensa y aplicación del orden jurídico, así como por la independencia de los tribunales, y promover ante éstos la aplicación de la Ley para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y la defensa del interés general; del mismo modo, actúa de acuerdo con los principios de legalidad, unidad y jerarquía interna.

El Ministerio Fiscal, además de ejercer la acción pública, interviene directamente en los procesos penales y solicita la práctica de todas las diligencias que estime necesarias para descubrir los hechos delictivos y también sus responsables.

El Ministerio Fiscal vela por el estricto cumplimiento de las sentencias recaídas y es la institución que ejerce la acción penal, ya sea por el conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de delito o de contravención; también interviene preceptivamente en todos los procedimientos civiles en los que estén interesados ausentes, menores, incapacitados o personas necesitadas de protección, así como en los procesos relativos al Registro Civil, y en todo el resto de casos que establezcan las leyes.

El Ministerio Fiscal es constituido por el Fiscal General y los fiscales adjuntos.

El Fiscal General es nombrado por el *Consell Superior de la Justícia*, a propuesta del gobierno, entre personas que reúnan los

requisitos para ser magistrados, por un período de seis años, renovable una única vez.

Los fiscales adjuntos son nombrados por el *Consell Superior de la Justícia*, por mandatos renovables de seis años, a propuesta del gobierno, entre personas que reúnan los requisitos para ser *batlle*, mediante el concurso de oposición que establece el artículo 66 bis de la Ley Cualificada de la Justicia

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL

La Constitución andorrana destina su Título VII a la Justicia (art. 85 a 94). El *Consell Superior de la Justícia* fue creado por la Constitución como órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial que vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia.

El *Consell Superior de la Justícia*, no es por tanto un órgano jurisdiccional (Sent. TC 16-12-94; causa 94-1-CC) sino un órgano del Estado encargado de la representación, el gobierno y la administración de justicia. Esta naturaleza del órgano se manifiesta tanto en la composición como en las funciones que de manera general regula directamente la Constitución (art. 89) pero que desarrolla la Ley Cualificada de la Justicia por contagio propio de la misma Constitución (At. 89.4).

Por tanto, todo lo relativo al funcionamiento de la justicia y también del *Consell Superior de la Justícia*, debe buscarse en la Ley Cualificada de la Justicia, excepto para aquellas pocas cuestiones que tratan directamente de la propia Constitución.

IV. COMPETENCIA DEL CONSELL

El *Consell Superior de la Justícia* es el órgano de representación, gobierno y administración de la organización judicial, que vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia. Nombra a los *batlles* (jueces), magistrados y secretarios judiciales, y ejerce la

función disciplinaria; y desde el 1 de julio de 2004 nombra también a los funcionarios y agentes de la Administración de Justicia.

También designa, de entre los *batlles* (jueces) y magistrados que hayan sido nombrados, a los presidentes del *Tribunal de Batlles*, del *Tribunal de Corts* y del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley 28/2014, de 24 de julio, calificada de modificación de la Ley cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993 revisa el régimen jurídico de las decisiones que adopte el *Consell Superior de la Justícia* cuando desarrolle materias objeto de la mencionada Ley, y atribuye nuevas atribuciones que responden al objetivo de promover las condiciones para que la administración de justicia disponga de los medios adecuados para su buen funcionamiento.

Así pues, la Ley otorga al *Consell Superior de la Justícia* la competencia para nombrar inspectores para supervisar el funcionamiento mencionado y al mismo tiempo regula de forma detallada el procedimiento de inspección; le habilita para organizar actividades formativas o suscribir convenios con otras instituciones al efecto; le confiere atribuciones en materia de estadística judicial y publicación oficial resoluciones judiciales; e incide en la obligación de obtener su informe en las leyes que conciernan el propio Consell o la administración de justicia.

Por último, es especialmente significativa la modificación del artículo 36, que resuelve la cuestión de la autonomía presupuestaria y financiera del *Consell Superior de la Justícia*, como órgano reconocido constitucionalmente y a la vez garante de la independencia y el buen funcionamiento de la justicia.

El *Consell Superior de la Justícia* deviene competente para elaborar su proyecto de presupuesto, que se somete a la aprobación del *Consell General* (Parlamento), y dispone de tesorería propia, derivada de los pagos correspondientes a sus dotaciones presupuestarias, que le serán entregadas en firme y por cuartas partes de forma trimestral, lo que ha requerido la

modificación de algunas disposiciones de la Ley General de las Finanzas Públicas. (Exposición de motivos de la Ley 28/2014).

La Ley 9/2004 de la Función Pública de la Administración de Justicia afronta la regulación del régimen de la función pública de la administración de justicia utilizando como premisas, por un lado, la naturaleza estatutaria de la relación jurídica de trabajo de sus funcionarios, y por otro lado, incorporando en su articulado el sistema de mérito, propio de las administraciones avanzadas, que sustenta los valores generales que deben orientar la actuación administrativa. Ambas premisas conducen a reconocer como principios informadores del régimen de la función pública, la eficiencia, la profesionalidad, la neutralidad y la equidad.

Los principios anteriores se encuentran en los varios títulos y capítulos de la Ley, mediante el reconocimiento de la estabilidad los funcionarios condicionada a su desempeño; la regulación de la materia se realiza a través de las estructuras siguientes: un sistema de ingreso y promoción objetivo; un sistema de clasificación propio y adaptado a la administración de justicia y a su evolución y suficientemente flexible para adaptarse a criterios organizativos funcionales o en criterios de proceso y que, al mismo tiempo, facilita el desarrollo profesional; un sistema retributivo ordenado y equitativo; un sistema de evaluación del desempeño relacionado con los objetivos de la administración y las competencias de sus empleados; y un régimen y procedimiento disciplinario que garantice las actuaciones de la administración de justicia respetando los derechos de los empleados.

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen de la función pública del personal de la administración de justicia, sin perjuicio de las normas de la Ley de la función pública que le son directamente aplicables.

El régimen establecido en esta Ley se aplica al personal de la administración de justicia que mantiene una relación de empleo al Consejo Superior de la Justicia, en la *Batllia*, en el Tribunal de Cortes, en el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General. No se aplica, por tanto, a los miembros del Consejo Superior de la Justicia, de la carrera judicial ni del Ministerio Fiscal.

V. DE LOS CONSEJEROS Y DEL PRESIDENTE DEL CONSELL

El *Consell Superior de la Justícia* está compuesto por cinco miembros designados entre andorranos mayores de veinticinco años y conocedores de la administración de justicia, uno por cada copríncipe, uno por el *Síndic General* (Presidente del Parlamento), uno por el *Cap de Govern* (Presidente del Gobierno) y uno elegido por los magistrados y *batlles* (jueces).

El miembro designado por el *Síndic General* es el Presidente del *Consell Superior de la Justícia*. El Presidente ejerce representación del *Consell Superior de la Justícia*, convoca y preside las reuniones, fija el orden del día, que incluirá los puntos que cualquier miembro proponga examinar, dirige los debates y tiene voto dirimente en caso de empate. Las votaciones siempre son secretas.

Los cinco miembros que componen el *Consell Superior de la Justícia* eligen, entre ellos, un Vicepresidente y un Secretario.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levanta acta de todas las reuniones y decisiones del *Consell Superior de la Justícia*.

El *Consell Superior de la Justícia* queda constituido y puede adoptar decisiones con la asistencia de cuatro de los cinco miembros que lo componen. Las decisiones se adoptan por mayoría.

Las resoluciones que dicta el *Consell Superior de la Justícia* para desarrollar esta Ley se denominan reglamentos; todas las otras toman el nombre de acuerdos.

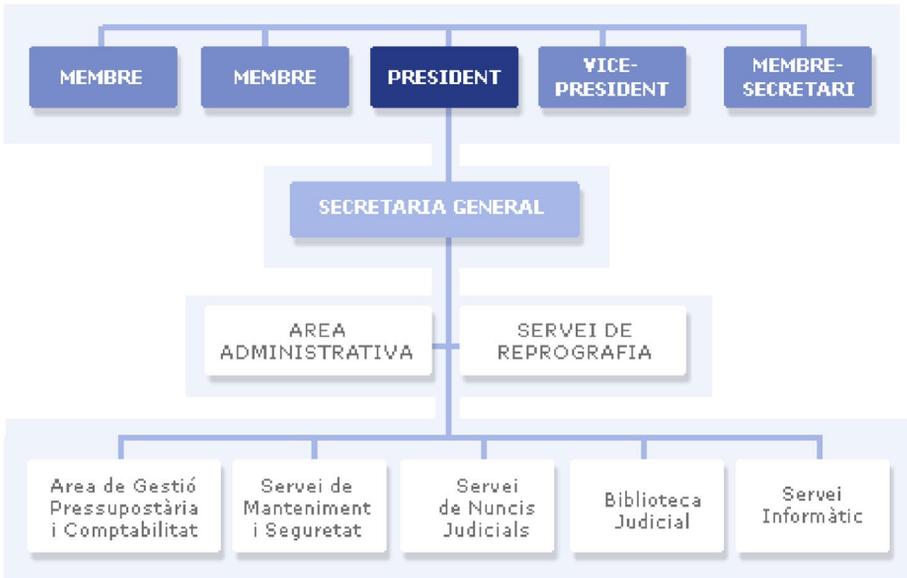
Los reglamentos del *Consell Superior de la Justícia*, y los acuerdos de nombramiento, renovación y cese de cargos se publican en el Boletín Oficial del Principado de Andorra; el resto de acuerdos se notifican a las personas que los han de cumplir o que los tienen que conocer, y sólo serán publicados cuando lo establezca una Ley o cuando se dirijan a una pluralidad indeterminada de personas.

Contra las resoluciones del Superior de la Justicia se puede presentar recurso en vía administrativa ante el mismo *Consell Superior de la Justícia*, de acuerdo con las normas del Código de la Administración. Agotada la vía administrativa, cabe recurso ante la jurisdicción administrativa. Se exceptúan de este régimen las resoluciones en materia disciplinaria y los acuerdos de nombramiento los *batlles*, magistrados, Fiscal General y fiscales adjuntos, y los acuerdos de no renovación de los mandatos de *Batlle*, Magistrado o Fiscal Adjunto, que están sujetos los artículos 87, 31 y 68.3 de la Ley 28/2014, y en el artículo 10 de la Ley del Ministerio Fiscal.

El mandato de los miembros del *Consell Superior de la Justícia* es de seis años, sin posibilidad de ejercerlo más de una vez consecutiva.

VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSELL

Organigrama CSJA (sin traducir del catalán al castellano)



El Secretario General del *Consell Superior de la Justícia*, que es nombrado y separado libremente por el *Consell Superior de la Justícia*, asiste el Presidente y a los otros miembros, en la preparación de las reuniones, envía las convocatorias y el orden del día de las reuniones a los miembros del *Consell Superior de la Justícia* y a las demás personas que deban asistir, asiste el miembro Secretario en la redacción de las actas de las reuniones y de las decisiones y en la emisión los certificados de éstas, archiva y custodia las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las reuniones, ejecuta las órdenes de publicación de las decisiones que deban publicarse, tiene a su cargo la organización y el mando de la Secretaría General del *Consell Superior de la Justícia*, y ejerce el resto de funciones que le atribuyan las leyes o que le encomiende el Presidente del *Consell Superior de la Justícia*.

La Ley 9/2004 de la Función Pública de la Administración de Justicia establece que en el ámbito de la Administración de Justicia, la Secretaría General del *Consell Superior de la Justícia* es el órgano responsable de la aplicación concreta de esta Ley, de sus reglamentos y de la impulsión los sistemas de gestión aplicables a la función pública de la administración de justicia.

VII. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La existencia de una justicia constitucional en el país también es muy reciente, pues nace con la propia Constitución de 1993 con la creación del Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la misma Carta Magna. Desde su creación este Alto Tribunal ha podido ejercer sus atribuciones con el fin de proteger de manera eficaz la Constitución gracias a un procedimiento rápido y eficaz.

VIII. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

En su discurso de apertura de ll año judicial, el Presidente del *Consell* anunciaba una serie de cambios legislativos y de mejoras ma-

teriales y técnicas para la justicia. Hoy en día, las leyes ya han sido votadas y han entrado en todo o en parte en vigor. Los proyectos materiales ya son una realidad o lo serán próximamente.

Impulsadas por el gobierno, el Consejo General, entre otras, ha aprobado las siguientes leyes:

- La Ley Calificada de Modificación de la Ley Cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993.
- La Ley Calificada de Modificación del Código de Procedimiento Penal, de 10 de diciembre de 1998.
- La Ley del Embargo.
- La Ley del Ejercicio de la Profesión de Abogado y del Colegio Oficial de Abogados de Andorra.
- La Ley del Ejercicio de la Profesión de Procurador y del Colegio Oficial de Procuradores de Andorra.
- La Ley del Agente Judicial.

Ya está plenamente en marcha el proceso importante de modernización tecnológico de la justicia, al menos a nivel interno. Tal como figura en la disposición final sexta de la Ley 28/2014, Ley Cualificada de Modificación de la Ley Cualificada de la Justicia, del 3 de septiembre de 1993, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor, el gobierno, con la colaboración del Consejo Superior de la Justicia, ha de implantar el servicio informático de comunicación procesal

Finalmente, ya se ha celebrado el concurso de ideas del proyecto constructivo de la nueva sede de la justicia y ya se ha iniciado la urbanización de la parcela del *Prat del Rull*.

Tanto las nuevas leyes aprobadas como las mejoras tecnológicas tienen como finalidad dar al país y al ciudadano un mejor servicio, una justicia de más calidad es decir, más transparente, más accesible para todos y más eficiente.

La nueva sede dignificará la justicia en una acepción muy amplia. No sólo ofrecerá a los *batlles*, magistrados, fiscales y al personal de la administración de la justicia unos puestos de trabajos funcionales sino que permitirá acoger de forma adecuada a todos los cooperadores de la justicia como los abogados, los procuradores, la Policía, los peritos, así como los justiciables y el público en general.



Argentina

Consejo de la Magistratura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el debate de la reforma constitucional del año 1994, se justificaron las modificaciones atinentes al Poder Judicial de la Nación, en la intención de mejorar la imagen pública de la administración de justicia, deteriorada por el cuestionamiento a la falta de independencia de los jueces y la ineficaz prestación del servicio.

Las finalidades indicadas corresponden a una tendencia que en el mismo sentido se ha verificado en el constitucionalismo comparado, según lo recuerda Sagués, para quien el Consejo de la Magistratura es un dispositivo que procura resolver. . . . “la crisis contemporánea de legitimidad del Poder Judicial que es triple: de calidad, de imparcialidad y de eficacia”.¹ Este autor considera que dicha crisis resulta producto del fracaso de los tradicionales métodos políticos de designación, ascenso y remoción de los magistrados judiciales y de la burocratización de la justicia, apreciando que los fines que impulsaron históricamente el nacimiento de los Consejos tienden a robustecer la autonomía de la judicatura.

Los artífices de la reforma constitucional de 1994 captaron esa expectativa social y procuraron encauzar la aspiración de la comunidad a la que representaban, encontrando buenas razones, para la creación del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

La incorporación constitucional del Consejo de la Magistratura fue objetada por tratarse de un elemento ajeno a la tradición judicial Argentina: que provenía de un sistema en el que el Poder Judicial no tenía independencia de los poderes políticos ni un diseño de carácter republicano. En particular, se lo cuestionó por ser una Institución extraña frente a nuestro tradicional sistema de control judicial difuso de constitucionalidad de fuente norteamericana.

¹ Sagués, Néstor Pedro, “Variables y problemáticas del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano”, revista jurídica *El Derecho* tomo 161, pp.931 y ss.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

La Constitución Argentina establece en su artículo 108 que el Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

La competencia se divide en materias federales y ordinarias. Los códigos de fondo

sólo pueden ser aplicados por jueces de la Nación o de las provincias (conf. Art. 75 inciso 12, de la Carta Magna).

La organización del Poder Judicial se estructura con juzgados de primera instancia y cámaras de apelaciones,² a los que en las últimas décadas se les han sumado los tribunales orales de menores, los tribunales orales en lo criminal y en la Cámara Nacional de Casación Penal (conf. Ley 24.050).

La legislación federal es objeto de estudio de los tribunales federales con asiento en la Capital Federal y en el interior del país. El caso de la Ciudad de Buenos Aires plantea una particularidad porque aquí, hay jueces con competencia ordinaria, originalmente denominados jueces nacionales, a fin de diferenciarlos de aquéllos con competencia federal. Cabe destacar que la Corte Suprema asimiló a los magistrados federales y nacionales de la Ciudad de Buenos Aires, como parte de un mismo poder o tribunales de justicia. Esta dualidad de fueros surgió por circunstancias históricas y razones de interpretación constitucional.³

² Del diseño original de un juzgado de primera instancia en cada capital de provincia y tres cámaras federales de apelaciones con asiento en el interior, previstos en las leyes 27 y 4005, se ha llegado a dieciséis tribunales de segunda instancia con asiento en las Provincias. Una carta de descripción de los tribunales en funcionamiento en el interior del país, puede encontrarse en Bieisa, Rafael y Graña, Eduardo, Manual de la Justicia Nacional, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, año 2001. pp. 192 y ss.

³ Bidegain, Carlos María. Curso de Derecho Constitucional IV, Nueva versión revisada y actualizada por los doctores Orlando J. Gallo, Eugenio Luis Palazzo y Guillermo Carlos Schinelli, Buenos Aires. Abeledo-Perrot, año 1996. p. 321.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a) Número de consejeros que integran el Consejo

El Consejo está integrado por veinte (20) consejeros que actúan reunidos en sesiones plenarias ordinarias en forma y con la regularidad que establece su reglamento interno o cuando decida convocarlo su Presidente, el Vicepresidente en ausencia del Presidente o a petición de ocho de sus miembros.

b) Número de comisiones que integran el Consejo

El Consejo funciona con cuatro comisiones permanentes previstas en su Ley de creación y una de naturaleza reglamentaria. Ellas son:

1. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
2. Comisión de Acusación
3. Comisión de Disciplina
4. Comisión de Administración Financiera
5. Comisión de Reglamentación y Reforma Judicial⁴

c) Quiénes integran el Pleno y casos en los que actúa

El Pleno del Consejo se conforma con sus veinte integrantes. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación se disponga.

⁴ Comisión creada por Resolución No 82/99 del Plenario del Consejo, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 de la Ley 24.937. Su nombre se modificó en el año 2003, mediante Resolución 196/2003. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el Presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.
3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el Presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
4. Designar su Vicepresidente.
5. Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes.
6. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación y al Secretario General del Consejo, a propuesta de su Presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.
7. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la comisión de acusación– formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del Magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado.

A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes. Esta decisión no será susceptible a acción o recurso judicial o administrativo alguno.

8. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.
9. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la Ley 24.937 y modif.
10. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo los temas vinculantes de candidatos o magistrados aprobados por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
11. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
13. Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.
14. Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, median-

te un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurriera en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

15. Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El Juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 inciso b) primera parte de la presente Ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.

En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presente inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.

Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.

16. Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

d) Sistema de votación para las decisiones del Consejo

El Plenario requiere para sesionar un quórum de doce (12) miembros y para la adopción de sus decisiones, se exige mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por la Ley de creación se necesiten mayorías especiales.

Entre los últimos supuestos se pueden mencionar: la fijación del número de integrantes de cada comisión y su designación (dos tercios de miembros presentes); la aplicación de sanciones a magistrados (dos tercios de miembros presentes), y la aplicación de

la sanción de remoción a un Consejero (tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la cámara).

e) Órganos auxiliares con los que cuenta

En el diseño de la Ley 24.937, se previeron dos órganos auxiliares: la Secretaría del Consejo, a cargo del Secretario General y la Oficina de Administración Financiera, a cargo del Administrador General del Poder Judicial.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un funcionario que presta asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

El Secretario General designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no puede ser removido sin sumario previo basado en causa fundada. A tal efecto, el Reglamento General del Consejo, define como falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Asimismo se contempla la posibilidad de que el Secretario sea cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de consejeros presentes, éste no cumpla con eficacia su tarea.

Este funcionario puede ser reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- a. Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

- b. Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.
- c. Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7 y 38 del Reglamento General del Consejo.
- d. Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.
- e. Confeccionar la memoria anual.
- f. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.
- g. Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento General del Consejo.
- h. Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.
- i. Cumplir las demás funciones que las leyes y Reglamento General del Consejo establecen para el cargo.

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

El Administrador General del Poder Judicial es designado por el Plenario del Consejo a propuesta de su Presidente, y no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

A tal efecto, el Reglamento General prevé como falta grave, el incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en esa norma, así como la insistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

El Administrador General tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.
- b. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
- c. Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.
- d. Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la Ley 24,937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.
- e. Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX del Reglamento General del Consejo.
- f. Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), del Reglamento General del Consejo.
- g. Cumplir las demás funciones que las leyes y el Reglamento General establecen para el cargo.

DEL CUERPO DE AUDITORES JUDICIALES

Este organismo fue transferido por la Corte Suprema de Justicia del Consejo, mediante Acordada 21/2003 y mediante Resolución 25/04 el Pleno del Consejo dispuso que éste, tramitará los sumarios administrativos a funcionarios y empleados de todas las dependencias del Consejo.

Las Comisiones del Consejo también han encomendado auditorías al Cuerpo de Auditores, como complemento de las informaciones sumarias y sumarios administrativos en curso, realizadas en distintas jurisdicciones del país.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Atribuciones jurídicas y administrativas en Pleno y en Comisiones

El Art. 114 de la Constitución Nacional, otorga al Consejo de la Magistratura las siguientes atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores (Art. 114 inc. 1). Emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores (Art. 114 inc. 2^a):

El Poder Ejecutivo nombra a los jueces de la Nación con acuerdo del Senado.

Este es el sistema de designación previsto desde 1853. Sin embargo, la reforma del año 1994, innova en cuanto que limita esta atribución de los poderes políticos al encomendar al Consejo, la selección de una terna vinculante. La propuesta remitida es un acto preparatorio que condiciona la voluntad del Poder Ejecutivo, quien no podrá proponer una persona ajena a esa lista, pero puede discrecionalmente nominar a un candidato de la terna sin seguir rigurosamente el orden de prelación propuesto por el Consejo.

El nombramiento debe hacerse con acuerdo del Senado de la Nación, exigiendo ahora la Constitución, que la designación de los jueces de la Corte Suprema se haga en sesión pública convocada al efecto, previsión que ha sido extendida a los magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público, por vía reglamentaria (conf. Art. 99 inc. 4^o de la Constitución Nacional y Reglamento del H. Senado de la Nación, reformado en el año 2003). En estas audiencias y sesiones públicas, se valorará la idoneidad de los propuestos, teniendo la cámara alta la atribución de rechazar los pliegos elevados por el Presidente, porque la Constitución no lo prohíbe, situación que obligaría al Consejo a seleccionar nuevos candidatos.

La designación de un Magistrado de instancias inferiores a la Corte Suprema de la Nación es un acto complejo en el que concur-

ren: El Consejo de la Magistratura en la selección y elevación de la terna de candidatos; el Poder Ejecutivo en la elección de entre los ternados y la remisión de la solicitud de acuerdo; el Poder Legislativo (Senado) en el otorgamiento del acuerdo y nuevamente el Poder Ejecutivo para concretar el nombramiento.

La Constitución obliga al Consejo a seleccionar a postulantes para jueces mediante concurso público, y la Ley especial que reglamentó sus funciones dispuso que dichos procedimientos de selección fuesen de oposición y antecedentes.

El sistema de concurso elegido es el más idóneo para seleccionar los candidatos técnicamente mejor calificados para cualquier función que requiera un alto grado de profesionalidad, como la de ser Magistrado Judicial.

Es evidente que tanto el constituyente como el legislador adoptaron recaudos dirigidos a asegurar la calidad de los postulantes ternados, aspecto este que tiene una directa relación con la eficacia en a prestación de los servicios de justicia.

Este proceso de selección tiene cinco etapas a saber:

1. Valoración por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes;
2. Prueba de oposición escrita y anónima por cuanto el jurado no tiene conocimiento de quién es el postulante titular de la prueba que está evaluando.

En esta prueba se valora la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, su pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.

3. Examen psicológico y psicotécnico que tiene por objeto detectar características de personalidad del candidato a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo al que se postula.

4. Entrevista personal de los candidatos con los integrantes de la Comisión de Selección, en la cual se valoran las motivaciones del postulante para el cargo; la forma en que desarrollará eventualmente la función; sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y llevar a la práctica los cambios que sugiera; su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre el control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho; sus valores éticos, su vocación democrática y por la defensa de los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente ponderar.

5. Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, el Plenario convoca a audiencia pública a –por lo menos– los integrantes de la nómina propuesta para formar la terna, a los fines de evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El procedimiento descrito apunta a ponderar no solamente el conocimiento jurídico, sino también la aptitud y la actitud para el cargo, razón por la cual se evalúan aspectos personales, tales como:

- a. Sentido de responsabilidad, moralidad y conducta pública y privada.
- b. Diligencia y contracción al trabajo.
- c. Educación y cultura general.
- d. Sentido común, puesto que la selección de un postulante basándose sólo en su saber jurídico, puede implicar la elección de un Magistrado carente de prudencia, sentido de lo justo, de lo moral o de lo equitativo.

La Escuela Judicial no está prevista en la Constitución Nacional y fue creada por la Ley especial reglamentaria en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, bajo la dirección de su Comisión de Selección de Magistrados y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios, empleados del Poder Judicial y la formación de los aspirantes a la Magistratura, par la eficaz prestación de los servicios de justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

2. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, y formular la acusación correspondiente (Art. 114 inc. 5)

Se ha dejado en manos del Consejo de la Magistratura y el Tribunal de Enjuiciamiento el procedimiento de acusación y remoción de los magistrados inferiores, respectivamente, que antes era competencia exclusiva de los órganos legislativos.

El procedimiento del juicio político par la remoción de los jueces es iniciado por el Consejo de la Magistratura por decisión del Plenario, adoptada por los dos tercios de miembros presentes, previo dictamen del la Comisión de Acusación. En forma simultánea con la formulación de la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento, se propone la suspensión preventiva del Magistrado cuya acusación se ha aprobado. El Jurado de Enjuiciamiento es un órgano independiente del Consejo y está integrado por tres legisladores, tres magistrados y tres abogados de la matrícula federal.

La Comisión de Acusación está integrada por cuatro diputados, un senador y dos abogados, quedando excluidos de su composición los consejeros jueces.

El Art. 115 de la Constitución Nacional, le impuso al Jurado de Enjuiciamiento un plazo de 180 días para dictar el fallo, a computarse desde la decisión de apertura del procedimiento para dictar su fallo, debiendo reponer en sus funciones al Juez suspendido si así no lo hiciera.

Como muestra de los cambios operados con el nuevo mecanismo de remoción, basta considerar que en el período de treinta años, comprendido entre 1969 y 1999, el Congreso de la Nación destituyó

quince (15) jueces, mientras que en menos de siete años, el Consejo y el Jurado han promovido la remoción de diez (10) magistrados, encontrándose dos juicios en trámite.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la Ley asigne a la administración de justicia (Art. 114, inc. 3º)

Estas facultades otorgadas al Consejo de la Magistratura fueron detraídas a la Corte Suprema de Justicia por el constituyente, con el objeto de buscar:

- a. Dotar de mayor eficiencia la labor judicial para que los jueces se dediquen a juzgar y no a administrar: y
- b. Evitar cuestionamientos al manejo de los fondos del Poder Judicial

Estas finalidades fueron descritas con precisión por Quiroga Lavié, ex convencional constituyente y actual integrante del Consejo, quien sostuvo que ésta cláusula pone a cargo del Consejo de la Magistratura la administración del Poder Judicial, y hace hincapié; [en que] “lo importante es que no sean los jueces los que vayan a ese tipo de negociaciones, sobre todo cuando ellos deben decidir en expedientes donde el Estado es parte. Esta atribución del Consejo, tiene la alta función de coadyuvar a la independencia de los jueces, como proclama el inciso 6 [del art. 114 de la Constitución Nacional]. Descargar de tareas administrativas a la Corte Suprema es uno de los servicios más altos de la nueva institución constitucional. Ella había llegado a desgastar su imagen, ejerciendo una función para la cual no estaba llamada”.⁵

En idéntico sentido Bianchi ha señalado que la Corte Suprema padecía al año 1994 de un recargo de trabajo, por concentrar un sinnúmero de tareas ajenas a sus cometidos específicos como Tribunal de Justicia, propias de superintendencia administrativa, que alejaban a sus magistrados del objeto central de sus preocupaciones.

⁵ Quiroga Lavié, Humberto. Constitución de la Nación Argentina Comentada. Pp.711 y s. año 2003.

Al analizar si la creación de un organismo que descargue alguna de esas tareas podría ser beneficiosa para la Corte, este autor apuntó que no podría omitirse que el Consejo absorbería buena parte de la tarea administrativa realizada por el Máximo Tribunal, y concluyó afirmando: "Todo depende de qué entendamos por "poder" de la Corte Suprema. Si aludimos con ello al manejo y ejecución del presupuesto, al nombramiento de empelados, a la adquisición de bienes, al ejercicio de la superintendencia en general y demás actividades de matiz burocrático, parece obvio que la Corte habrá de perder parte de sus roles actuales pues los miembros pasarán a ser de resorte del Consejo. Pero si, por el contrario, centramos el poder de la Corte en sus actividades específicas como Supremo Tribunal de la Nación, su pérdida no será tal".⁶

La circunstancia de que el funcionamiento corriente de la administración haya sido descentralizado en una oficina especializada, ha contribuido a disminuir los riesgos de presiones políticas a su respecto, y ganar en ejecutividad. Por otra parte, los jueces tienen un importante protagonismo en el contralor de la efectividad administrativa por presidir su estamento, la Comisión de Administración y Financiera. Finalmente, se establece un procedimiento complejo para la intervención del Consejo y de la Corte Suprema en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Poder Judicial, aspecto que no había sido previsto en el Art. 114 de la Constitución Nacional.

4. Ejercicio de facultades disciplinarias sobre magistrados (Art. 114, inc. 4º)

Una cuestión importante que la Reforma del año 1994 ha introducido para la eficiencia en la administración de justicia, es la relativa a los sistemas de control de la actividad de los jueces.

Las faltas disciplinarias que detalla la Ley especial son cuestiones vinculadas "a la eficaz prestación del servicio de justicia", pudiéndose mencionarse entre ellas:

⁶ Bianchi, Alberto. "El Consejo de la Magistratura", obra colectiva "El Derecho Administrativo Argentino, Hoy". Pp. 177 y 185. año 1996.

1. Infracción a las norma legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la Magistratura Judicial;
2. Faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;
3. Trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;
4. Actos ofensivos a la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;
5. Incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;
6. Inasistencia reiterada a la sede del Tribunal o incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público y
7. Falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes así como de las obligaciones establecidas en el reglamento para la Justicia Nacional.

Como se puede observar, estas faltas puede agruparse en dos categorías: las que afectan directamente la prestación del servicio de justicia y sus actores, que se cometen en general, durante la prestación de ese servicio; y las que sin afectarlo directamente, comprometen las calidades personales requeridas para ser Juez.

La Ley reglamentaria, aunque no lo previó para el caso de acusación de magistrados, dispuso como límite a las sanciones disciplinarias, que debe asegurarse la garantía de la independencia de los jueces en materia del contenido de sentencias.

5. Potestad reglamentaria (Art. 114 inciso 6°)

La cláusula Constitucional del Art. 114 inc. 6°, condiciona esta atribución a los "reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquéllos que sean necesarios para asegurar la inde-

pendencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia". De este modo, pensamos que el Consejo puede dictar reglamentos en las siguientes materias:

Administrativas: que entre otros asuntos incluye lo relativo al personal judicial de todos los tribunales inferiores con excepción, claro está, del perteneciente a la Corte Suprema en virtud de lo dispuesto pro el Art. 113 de la Constitución Nacional.

Sobre el particular, se destaca que Ley 25.876 facultó al Plenario del Consejo para dictar reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

Económicas: en relación con la atribución conferida por el Art. 114 inc. 3º de la Constitución Nacional, con inclusión aquí de lo relativo a los recursos de la Corte Suprema, puesto que en el actual Art. 113 de la Constitución Nacional ha suprimido esta potestad que tradicionalmente tenía el Máximo Tribunal.

Códigos Procesales: con carácter complementario de los códigos procesales y en tanto "no sean repugnantes a sus prescriptores". De esta forma, el Reglamento para la Justicia Nacional aprobado por la acordada de la Corte Suprema podrá ser reemplazado por el que dicte el Consejo. La excepción de su ámbito de aplicación es que estos reglamentos no podrán versar sobre el funcionamiento interno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Art. 113 Constitución Nacional).

V. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

A. Procedimiento de designación

El Consejo de la Magistratura argentino está integrado por veinte (20) miembros titulares (y otros tantos miembros suplentes) que se distribuyen de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Estamento judicial (5 miembros): el Presidente de la Corte Suprema y cuatro jueces federales elegidos por el sistema D´Hondt, debiéndose garantizar la representación de jueces de todas las instancias y de magistrados, con competencia federal en el interior de la República.
2. Estamento profesional (4 miembros): como representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto de los profesionales que posean esa matrícula; se utilizará el sistema D´Hont debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.
3. Estamento político (9 miembros): ocho legisladores, cuatro de ellos Senadores y cuatro Diputados, y un representante del Poder Ejecutivo. Los primeros son designados por el Presidente de cada cámara del Congreso a propuesta de los respectivos bloques partidarios (dos del bloque con mayor representación legislativa, uno por la mayoría y otro por la segunda minoría).
4. Estamento científico y académico (2 miembros): un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales elegido por sus pares; y una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional (consejo de rectores) con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

B. Duración en el cargo

En coherencia con la pauta constitucional de la periodicidad, la Ley especial fija el mandato de los consejeros en cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función

de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

C. Requisitos para ser electos

Para ser electo Consejero se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ser ciudadano argentino, abogado graduado en Universidad Nacional con ocho años de ejercicio y tener treinta años de edad (conf. arts. 111 de la Constitución Nacional y 4º del Decreto Ley 1285/58). La exigencia constitucional de disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, es un recaudo económico que según pacífica doctrina ha sido derogado por el derecho consuetudinario.⁷

D. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

Como se adelantara, los mandatos son de cuatro años y los consejeros pueden ser reelectos sólo una vez. A tal efecto la reelección se efectúa mediante los mismos procedimientos de selección empleados para su primera designación.

En la Ley 24.937, se prevé que pueden ser removidos por el propio Consejo con una mayoría agravada, de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, por las causales de mal desempeño o comisión de delito durante el ejercicio de sus funciones.

Reglamentariamente se han enunciado los siguientes supuestos de mal desempeño (Arts. 23 y 24 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura):

- a. La insistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde la asunción del cargo;

⁷ Sagües, Néstor Pedro, Elementos de derecho Constitucional. Tomo 1, 2ª Edición. Buenos Aires. Ed. Astrea. Año 1997. p. 507.

- b. La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde la asunción del cargo;
- c. El ejercicio por parte de un Consejero, vigente su mandato, de cargo o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Por otra parte, mediante Resolución del Plenario No. 160/05, se aprobó un nuevo Reglamento de Disciplina para los miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en el que se establecen sanciones de advertencia, apercibimiento, multa y remoción, y se detallan como conductas reprochables las siguientes:

"El Plenario del Consejo podrá imponer alguna de las sanciones previstas, cuando sus miembros incurrieran en mal desempeño durante el ejercicio de sus funciones, o en la comisión de un delito de acción pública en ejercicio de la función pública o en ocasión de ésta, o cualquier delito doloso de acción pública. Se considerará mal desempeño: a) el desconocimiento inexcusable del derecho, b) el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; c) la falta de negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes; d) la parcialidad manifiesta; e) la inasistencia reiterada e injustificada al cumplimiento de sus funciones; f) el abandono de sus funciones; g) el ejercicio de una profesión o actividad pública o privada que resulte incompatible con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura; h) los desórdenes de conducta, considerándose como tales la comisión de uno o más actos incompatibles con el decoro y dignidad de su función. También podrán ser causales de remoción: a) incapacidad física para ejercer el cargo, la cual deberá surgir fehacientemente de dictamen unánime suscrito por la Junta Médica compuesta de tres (3) médicos que aseveren la incapacidad; b) la incapacidad psíquica para ejercer el cargo, que sólo podrá ser declarada una vez sustanciado el proceso de insania o inhabilitación". (Art. 3º).

E. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos

La normativa vigente no prevé los casos de licencia y ausencia transitoria de consejeros, sin embargo, la Ley 24.937 contempla que por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Por lo demás, el Reglamento General del Consejo en su Art. 25, dispone que la renuncia al cargo del Consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la aquélla. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación; y si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

F. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos

Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales.

Los representantes del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades o incompatibilidades que rigen para los jueces.

Los consejeros no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año de plazo en que debieron ejercer sus funciones.

Como se expresara oportunamente, el ejercicio por parte de un Consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura, se considera causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y por ende, pasible de la sanción de remoción.

Por su parte, el Art. 9 del decreto-Ley 1285/58, de Organización de la Justicia Nacional, dispone que es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres y de los hijos, y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. No estará permitido el desempeño de los cargos de Rector de Universidad, Decano de la Facultad o Secretario de las mismas. Los magistrados de la Justicia Nacional podrá ejercer, exclusivamente, la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente, con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la autoridad judicial que ejerza la superintendencia. A los jueces de la Nación les está prohibido practicar juegos de azar, concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo.

VI. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

A. Procedimiento de elección

De acuerdo con el diseño institucional previsto en la Ley 24,937, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación preside el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone dicha Ley y las que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo.

El Presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una vocación, su voto se computará doble.

B. Duración en el cargo

El Presidente del Consejo, mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por Acordada del 17/12/1952 y modif., establece que el Presidente y el Vicepresidente de la Corte Suprema son elegidos por mayoría absoluta de votos de los ministros del Tribunal y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

C. Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas)

El Reglamento General del Consejo en su artículo 19, detalla las siguientes atribuciones del Presidente del Consejo:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.
- b. Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.
- c. Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la Ley en el Reglamento General del Consejo.
- d. Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.
- e. Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.
- f. Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.
- g. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

- h. Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.
- i. Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten y ejercer las demás funciones que se le asignen.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

La organización administrativa del Consejo se estructura sobre la base de sus tres órganos auxiliares: la Secretaría General, la Oficina de Administración y Financiera y el Cuerpo de Auditores Judiciales.⁸

La Oficina de Subastas Judiciales, la Dirección General de Mandamientos, la Dirección General de Notificaciones y el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, funcionan en el ámbito de la Secretaría General del Consejo.

Por su parte, dependen de la Oficina de Administración y Financiera, la Dirección de Administración Financiera (DAF), la Dirección de Infraestructura Judicial, la Dirección General de Tecnología y la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

La Escuela Judicial funciona bajo la coordinación de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Programa de Reforma Judicial: El Plenario del Consejo mediante su resolución 196/2003, dispuso ampliar las competencias de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación, la que incorporó en su denominación “y de Reforma Judicial”.

⁸ Órgano transferido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2003, y que fuera aceptado por el Consejo de la Magistratura mediante Resolución No. 324/03 del Plenario.

Entre las nuevas atribuciones se destacan: Emitir dictámenes estableciendo pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad; emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; y emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos anteriormente.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Constitución histórica de 1853 adoptó para el gobierno de la Nación Argentina el sistema representativo, republicano y federal, que se organizó bajo la tríada clásica de poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con la reforma constitucional del año 1994, se incorporan al esquema tradicional tres órganos vinculados a la Administración de Justicia: el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento. Respecto al primero, el criterio del constituyente fue claro en cuanto a la voluntad de dotarlo de autonomía, por el contrario, con relación al segundo se suscitaron algunas dudas en cuanto a su ubicación institucional, en razón de su composición heterogénea y lo establecido en el Art. 108 de la Norma Fundamental: "El Poder Judicial de la Nación será ejercido por 8 una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación".

Una interpretación armónica de las normas en juego, fue realizada por el legislador, quien dejó en claro que la Corte Suprema de Justicia de la Nación es el órgano superior en materia jurisdiccional y en el artículo 1º de la Ley 24.937, estableció que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En el año 2003 el Poder Ejecutivo nacional remitió al Congreso de la Nación un proyecto de modificación a la Ley 24.937 que aún cuenta con estado parlamentario. En el mes en curso, la Comisión de Asuntos Constitucionales del H. Senado de la Nación, ha comenzado a dar tratamiento a un proyecto de Ley de reforma del Consejo, inspirado parcialmente en la iniciativa presidencial. El tratamiento parlamentario generó una serie de consultas a los estamentos representados en el Consejo, quienes se expresaron a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.

Los principales puntos de la reforma pueden sintetizarse en lo siguiente: a) reducción del número de consejeros de 20 a 13, con supresión de dos magistrados, dos legisladores, un abogado y un académico; b) ausencia de representación de la Corte en el Consejo; c) unificación de las comisiones de Acusación y Disciplina; d) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados no permanente, integrado por sorteo semestralmente y e) diseño legal de la integración de las comisiones, con exclusión de los magistrados de la Comisión de Disciplina y Acusación; de los senadores y de los abogados de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los lineamientos descritos han sido recogidos en un dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales del H. Senado, presentado para la consideración del Pleno, el 7 de diciembre de 2005.



Bolivia

Consejo de la Magistratura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde 1827 hasta 2011, se constituyó en el máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, Contenciosa y Contencioso-Administrativa de la República, antes de la vigencia de la Constitución de 2009, estaba compuesto por doce ministros, organizados en salas especializadas, elegidos por el Congreso Nacional de la República por un período de 10 años.

El nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, Vocales, Jueces y personal subalterno de las Cortes Superiores de Distrito, estuvo regido por lo dispuesto en el Título III de la Constitución Política del Estado, de 2 de febrero de 1967, y la Ley de Organización Judicial de 1993.

La forma de elección o designación de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, siempre ha sido cuestionado por la injerencia política de los gobiernos de turno, por el cuoteo y distribución de espacios de poder en el aparato administrativo del Poder Judicial, práctica instalada por más de cien años, que ha generado una profunda crisis estructural en el sistema de justicia, con carga procesal acumulada en juzgados y tribunales de justicia, con déficit de crecimiento de juzgados, de servidores judiciales, condiciones precarias de la infraestructura judicial, falta de renovación de los medios tecnológicos y la escasa asignación de recursos económicos por el Gobierno Central al sistema de justicia, han ocasionado que el Poder Judicial se encuentre en el filo del colapso institucional y como consecuencia de ello, se ha mantenido por casi dos siglos un modelo justicia colonial y quedaba en el discurso la independencia de poderes, anacrónico, despiadado, contaminado y prebendal, precisamente por la excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, para comprender, objetivamente, la problemática del funcionamiento del sistema judicial boliviano, no basta con observar o señalar de manera aislada determinadas contingencias al interior del mismo, sino es importante reconocer también que a lo largo de su historia ha tenido luces y sombras, que dio certidumbre

jurídica e institucional al país, como en el caso del juicio de responsabilidades, o el rol protagónico realizado durante la etapa de crisis institucional del Poder Ejecutivo, conduciendo los destinos del país hacia la consolidación del proceso democrático con la convocatoria a elecciones nacionales, dando inicio a los procesos de transformación que vive hoy el Estado Plurinacional de Bolivia.

A finales de los años 80 del siglo XX, se genera una corriente latinoamericana, de reformar los sistemas judiciales para superar la omnipresencia del sistema político partidario, en el seno de los Poderes u Órganos de Justicia. Por ello, se introducen no solo en Bolivia, sino también en otros países vecinos, una serie de reformas estructurales que tuvieron que ver con la adopción de un sistema inspirado en corrientes europeas, sobre todo la española con algunos matices norteamericanos de promover el activismo constitucional que se hallaba invisibilizado en las Cortes Supremas de Justicia, que además concentraba las funciones administrativas, económicas, de recursos humanos, infraestructuras y operativas, que sin lugar a dudas, distraían o perjudicaban la principal función de los operados de justicia que era el de impartir justicia con prontitud y celeridad.

Bajo este análisis se realizaron varios estudios internacionales y para el caso boliviano, se realizó el estudio de reformas judiciales por la CHEMONICS INTERNATIONAL INC., que perfiló el modelo desconcentrado del sistema judicial, dando paso a la creación del Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura, Judicatura Agraria y Defensor del Pueblo, institutos que fueron introducidos en las reformas constitucionales de 1994 y su posterior implementación que duró algunos años, prácticamente hasta 1999.

A partir del mes de marzo de 1999, el Consejo de la Judicatura de Bolivia inicia sus actividades, teniendo la alta responsabilidad de desconcentrar funciones en cuanto a la organización y funcionamiento administrativo del Poder Judicial, aspecto que en definitiva libera a la Corte Suprema de Justicia de la responsabilidad del manejo económico administrativo y se va separando paulatinamente la gestión administrativa del ámbito jurisdiccional.

Sin embargo, a pesar de las reformas introducidas en el sistema judicial los problemas continuaron y se agudizaron en gran parte, pues, no fue resuelta la alta carga procesal acumulada, las condiciones de infraestructura no respondían a las necesidades básicas de funcionamiento de los juzgados y tribunales, los recursos tanto administrativos y jurisdiccionales no estaban sujetos a procesos de evaluación y seguimiento a la gestión de desempeño, el alto crecimiento de conflictividad, la falta de crecimiento de recursos humanos para el ámbito jurisdiccional, la falta de crecimiento de la cobertura de servicios de justicia y otros desafíos que fueron planteados en su momento y no fueron implementados, por lo que, el desorden, se fue agrandando cada vez más en el Poder Judicial, lo único visible y cierto fueron las reformas constitucionales realizadas, en cambio la columna vertebral referida a la estructura procesal o procedimental que perfile celeridad en la tramitación y resolución de los procesos no tuvo ni siquiera atisbos de ser modificadas o ajustadas, sobre todo por motivos excesivamente conservadores y por no querer repensar en mejorar el acceso a la justicia.

Sin duda que el hito de reformas al modelo de justicia republicano, es la Constitución Política del Estado de 2009, la cual se cimienta en nuevos principios y valores, reconociendo una nueva estructura del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, con fines y roles claramente definidos y además inserta el reconocimiento de la justicia indígena, originaria y campesina.

En febrero de 2010, mediante la Ley N° 003, de 13 de febrero de 2010, se otorgó al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, la facultad de nombrar a las autoridades del Órgano Judicial, un 18 de febrero de 2010, en el Salón de Honor de la Corte Suprema de Justicia y tomaron posesión cinco ministros de la entonces llamada Corte Suprema de Justicia, diez magistrados del Tribunal Constitucional y tres consejeros de la Judicatura; estas designaciones fueron realizadas para evitar el colapso del Poder Judicial, en tanto estas instituciones, se encontraban prácticamente paralizadas y debilitadas al tener varios cargos acéfalos, que no permitían contar con el *quórum* necesario para elegir a sus presidentes.

Con estos nombramientos, se inicia el proceso de transición del Poder Judicial hacia el nuevo Órgano Judicial, dando paso al cierre institucional y se preparan las condiciones necesarias para la construcción de un nuevo Órgano Judicial acorde al nuevo diseño del Estado Plurinacional y a las expectativas del pueblo boliviano.

De todo este proceso, el 24 de junio de 2010, se promulga la Ley 025 del Órgano Judicial, en la que se establece la nueva estructura del Consejo de la Magistratura.

II. ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL

La Constitución de 2009 y la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, determina la nueva organización de la justicia en Bolivia, siempre enmarcada en el diseño del Sistema de Justicia Plural, este proceso de implementación progresiva implica cuatro momentos; el primero refiere a la parte general y principista de la Ley, el segundo que involucró la elección de las máximas autoridades de la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Agroambiental y Consejo de la Magistratura mediante sufragio universal, el tercero determina el funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la Escuela de Jueces del Estado y los Servicios Judiciales y el cuarto, que estará definido por las Reformas Procesales que pondrán en marcha la nueva estructura a nivel de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos.

Las atribuciones y competencias que tiene el Órgano Judicial están claramente determinadas en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial, la principal potestad es el de impartir justicia que emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Constituyen garantías de la independencia judicial, el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial y la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

La función judicial es única, la jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la Ley.

El Tribunal Supremo de Justicia es el Máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por magistradas y magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la Ley.

El Tribunal Agroambiental es el Máximo Tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

Complementariamente y en coherencia con el desarrollo normativo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial complementa la conformación del Órgano Judicial con dos entidades desconcentradas:

- La Escuela de Jueces del Estado, como la instancia responsable de la capacitación y formación de las servidoras y servidores judiciales.
- La Dirección Administrativa y Financiera, como la instancia responsable y encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

Aunque el Tribunal Constitucional Plurinacional, no forma parte del nuevo Órgano Judicial, si es parte del Sistema de Justicia, y se encarga, de velar por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Origen del Consejo de la Magistratura

El origen del actual Consejo de la Magistratura se encuentra en la Constitución de 2009, y con la puesta en vigencia de la Ley de Transición 212 y Ley No. 025 del Órgano Judicial, marcan el inicio de los cambios a operarse en el sistema judicial boliviano, que arranca con el proceso eleccionario de autoridades del Órgano Judicial el 2011 y recién a partir de enero de 2012, inicia la gestión del Órgano Judicial constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y dos áreas descentralizadas como la Dirección Administrativa y Financiera y la Escuela de Jueces, con una nueva institucionalidad, nuevas competencias y atribuciones, este cambio sin duda se efectuó con el propósito de mejorar la impartición de justicia.

Las nuevas autoridades del Órgano Judicial han heredado sin duda una pesada carga de conflictividad que resolver, ya que las formas de administración de justicia no condicen con las necesidades actuales de la justicia, además del problema casi estructural de la carga procesal acumulada en juzgados y tribunales de justicia sin resolución desde hace más de una década, el déficit de crecimiento de juzgados, de servidores judiciales, las condiciones precarias de las infraestructuras judiciales, la renovación de los medios tecnológicos y la escasa asignación de recursos económicos por el Gobi-

erno Central al sistema de justicia, se han constituido en desafíos enormes para la transformación del sistema judicial y su forma de operación.

La construcción de una nueva institucionalidad y una nueva ruta de justicia acorde a los postulados y principios de la Constitución Política del Estado, se constituyen imperativamente en el camino para cambiar los esquemas tradicionales de la institucionalidad y funcionamiento de un modelo de justicia anacrónico, despiadado y contaminado, por ello, el Consejo de la Magistratura viene encarando de manera incansable la realización de trabajos y acciones orientadas a fortalecer y transformar las formas de administración de justicia, además de consolidar las bases fundamentales para la implementación de los códigos procesales que entrarán en vigencia desde el 06 de febrero de 2016, pese a los embates externos e internos, que siguen buscando el predominio y consolidación de una racionalidad conservadora al interior del Órgano Judicial.

Con el propósito de poner en relieve el trabajo y la gestión realizada por el Consejo de la Magistratura en el marco de sus competencias, detallamos algunos de los resultados y logros alcanzados durante las gestiones 2012 a 2015.

Es así que el Consejo de la Magistratura, nace y se consolida institucionalmente, el 3 de enero de 2012, después de la posesión de sus máximas autoridades, momento en el cual inicia sus actividades dentro del Órgano Judicial.

Naturaleza

El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión.

Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana.

El Consejo de la Magistratura ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Mandato

Las consejeras y los consejeros desempeñarán sus funciones por un período improrrogable de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión. Podrán postularse nuevamente transcurrido un período constitucional.

La Presidenta o el Presidente es la o el representante del Consejo de la Magistratura. Es elegida o elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, por votación oral, pública y por mayoría simple de sus integrantes.

Composición

El Consejo de la Magistratura está compuesto por cinco (5) miembros denominados consejeras y consejeros.

Actual conformación de autoridades

El Consejo de la Magistratura actualmente tiene la siguiente composición de autoridades, denominadas "consejeros y consejeras":

Lic. Freddy Sanabria Taboada

Presidente (posesionado el 11 de marzo de 2015)

Dr. Roger Triveño Herbas

Decano (miembro de la Sala Disciplinaria)

Dra. Cristina Mamani Aguilar

Consejera (Presidente de la Sala Disciplinaria)

Dr. Wilber Choque Cruz

Consejero (Presidente de la Sala de Control y Fiscalización)

Dra. Wilma Mamani Cruz

Consejera (miembro de la Sala de Control y Fiscalización)

Sede

El Consejo de la Magistratura tiene como sede de sus funciones la Ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia. Las consejeras y los consejeros tienen la obligación de constituir domicilio y establecer residencia permanente en dicha ciudad.

IV. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

El Artículo 193 de la Constitución Política del Estado y la Ley 025 (Órgano Judicial), establecen que “el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión”.

Se entiende que la determinación de políticas de gestión judicial y administrativa para el Órgano Judicial, constituirán en los medios guías o lineamientos que orientarán los destinos del Órgano Judicial y los procesos de transformación de la justicia en Bolivia, aplicándose para ello estrategias y metodologías que identifiquen problemáticas y soluciones a corto y mediano plazo.

En materia de control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura tiene la competencia de ejercer el control y fiscalización al desempeño de la gestión jurisdiccional como a la administración económica y financiera de todos los entes del Órgano Judicial, además de realizar auditorías jurídicas y de gestión financiera, a efecto de establecer medidas correctivas y/o responsabilidades.

El régimen disciplinario, para el ejercicio de esta competencia el Consejo de la Magistratura tiene el poder de destitución a vocales y jueces a través de los juzgados disciplinarios y Tribunal de alzada que es la Sala Disciplinaria.

Por otro lado, el Consejo de la Magistratura es el ente rector en materia de recursos humanos a nivel de todo el Órgano Judicial, por cuanto se encuentra legitimado de implementar y administrar la Carrera Judicial.

En este entendido, el Consejo de la Magistratura no sólo se desarrolla como Institución propia, sino interviene de forma transversal sobre los demás tribunales y entidades que conforman el Órgano Judicial, definiendo políticas, fiscalizando, ejerciendo el régimen disciplinario y recursos humanos.

En materia Disciplinaria.

1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera;
2. Determinar la cesación del cargo de las y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;
3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal;
4. El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y
5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, con base en los lineamientos de la presente Ley.

En materia de Control y Fiscalización:

1. Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas;

2. Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial;
3. Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura;
4. Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial;
5. Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización;
6. Ejercer control y fiscalización a las actividades de las Oficinas Departamentales del Consejo de la Magistratura;
7. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad;
8. Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización;
9. Elaborar auditorias de gestión financiera; y
10. Elaborar auditorias jurídicas.

En materia de políticas de gestión:

1. Formular políticas de gestión judicial;
2. Formular políticas de su gestión administrativa;

3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial;
4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos;
5. Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio;
6. Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países;
7. Desarrollar políticas de información sobre la actividad de la administración de justicia;
8. Desarrollar e implementar políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada;
9. Establecer políticas para publicar y uniformar la jurisprudencia producto de los fallos judiciales;
10. Establecer políticas para la impresión y publicación de la producción intelectual de los integrantes del Órgano Judicial;
11. Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial;
12. Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento;
13. Aprobar el informe de actividades del Consejo de la Magistratura que será presentado por la Presidenta o Presidente

del Consejo, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y a la sociedad civil organizada;

14. Publicar las memorias e informes propios, así como las memorias, informes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales o Jurisdicciones Especializadas;
15. Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; y
16. Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial.

En Materia de Recursos Humanos:

1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación;
2. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal;
3. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidores y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación;

4. Designar encargados distritales, por departamento, que ejerzan las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Magistratura;
5. Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos;
6. Programar el rol de vacación anual de los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son las juezas y los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal;
7. Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento;
8. Establecer políticas de formación y capacitación de las juezas y los jueces y de las o los servidores de apoyo judicial;
9. Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo;
10. Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño;
11. Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo a reglamento; y
12. Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Derechos reales

Con la renovación del Consejo de la Magistratura en 2012, también llegó la modernización de los servicios que presta Derechos Reales, otorgando a las personas individuales y colectivas plena seguridad jurídica mediante registros de propiedad acordes a las necesidades y la realidad del país.

En sus 128 años, desde su creación, el registro de Derechos Reales no había experimentado cambios sustanciales, ni mejoras tecnológicas significativas orientadas a aumentar las recaudaciones del Órgano Judicial, mejorar la seguridad y confiabilidad de los registros ni la atención al usuario.

En la actualidad se han mejorado las técnicas para obtener los Folios Reales, ahora son más ágiles, seguros y brinda a los usuarios mejores condiciones de registro de sus bienes inmuebles.

Por otro parte, se desarrolló el sistema SINAREP, herramienta informática que ha sido desarrollada para agilizar y reducir los tiempos del proceso de tramitación, que reemplaza al antiguo sistema de registro conocido como TEMIS, el cual ya no reúne las condiciones necesarias para prestar un buen servicio.

Con este nuevo sistema los usuarios ya no necesitan trasladarse físicamente a las oficinas de DDDR para simplemente consultar el estado o avance de su trámite, pues ya lo pueden hacer utilizando el internet, sólo deben ingresar a la página web del CM y buscar el servicio, que para acceder solo deben conocer su número de trámite.

De igual forma, también se han implementado las brigadas móviles de DDDR, que permiten llegar a los lugares más alejados para brindar el mismo servicio que en las ciudades capitales, con la misma seguridad jurídica.

V. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

La competencia de los consejeros y consejeras de la Magistratura, están bajo las siguientes normas:

Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco consejeros y consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Sesiones del Pleno: Las consejeras y consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una de las salas, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de *quórum* mínimo de miembros presentes. Será *quórum* suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente contará con un voto adicional para desempatar. Las decisiones en las Salas Disciplinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos.

Salas: El Consejo de la Magistratura se dividirá en dos salas una Disciplinaria y la otra de Control y Fiscalización. Cada una estará integrada por dos miembros. La Presidenta o el Presidente del Consejo, no integrará ninguna de las salas, y podrá dirimir con su voto en caso de empate en los casos sometidos a su conocimiento.

Atribuciones: La Sala Disciplinaria tendrá competencia para resolver todos los trámites relacionados con temas disciplinarios. Los temas de control y fiscalización y todos los demás, serán conocidos y resueltos por la Sala de Control y Fiscalización.

VI. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

La Presidenta o el Presidente es la o el representante del Consejo de la Magistratura. Es elegida o elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, por votación oral, pública y por mayoría simple de sus integrantes.

Atribuciones de la Presidenta o del Presidente

La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación del Consejo de la Magistratura;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;
3. Convocar y presidir las reuniones del Pleno;
4. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno;
5. Extender las Resoluciones y firmar el título oficial de nombramiento a juezas y jueces públicos, quienes tomarán posesión ante la Presidenta o Presidente de los Tribunales Departamentales de Justicia;
6. Velar por el cumplimiento de funciones del personal administrativo y operativo;
7. Rendir cuentas a la ciudadanía periódicamente y a la culminación de su mandato como Presidenta o Presidente; y
8. Otras establecidas por Ley.

Cesación o cumplimiento del mandato del Presidente

La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Magistratura, cesa en el cargo por cumplimiento del periodo de su mandato y en los casos establecidos en el Artículo 23 de la presente Ley.

En caso de cumplimiento del mandato o cesación del cargo de la Presidenta o del Presidente, la Decana o el Decano que tenga mayor antigüedad en ejercicio profesional, convocará al Pleno para la elección de la nueva Presidenta o del nuevo Presidente.

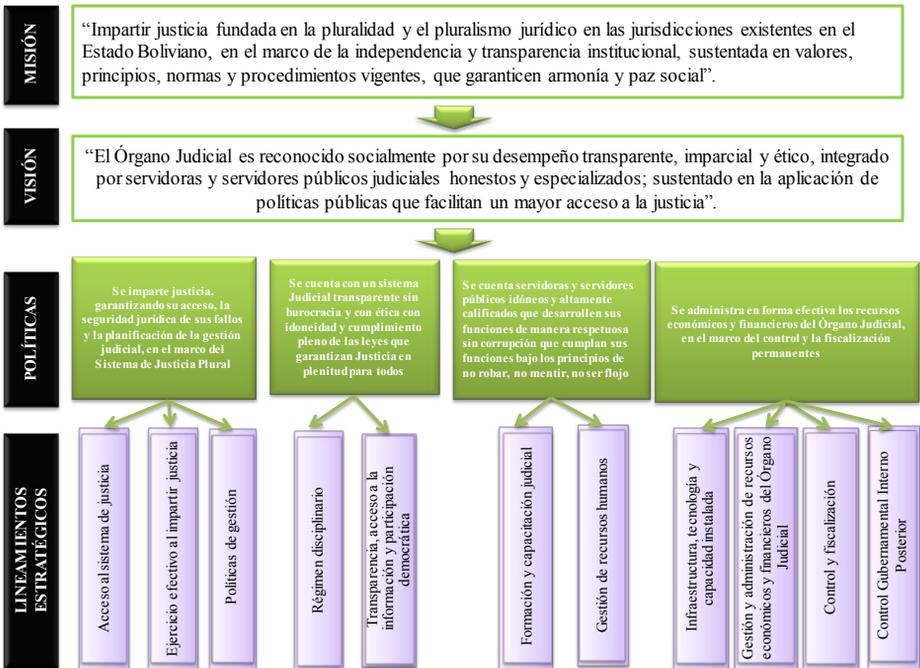
VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO



VII. PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

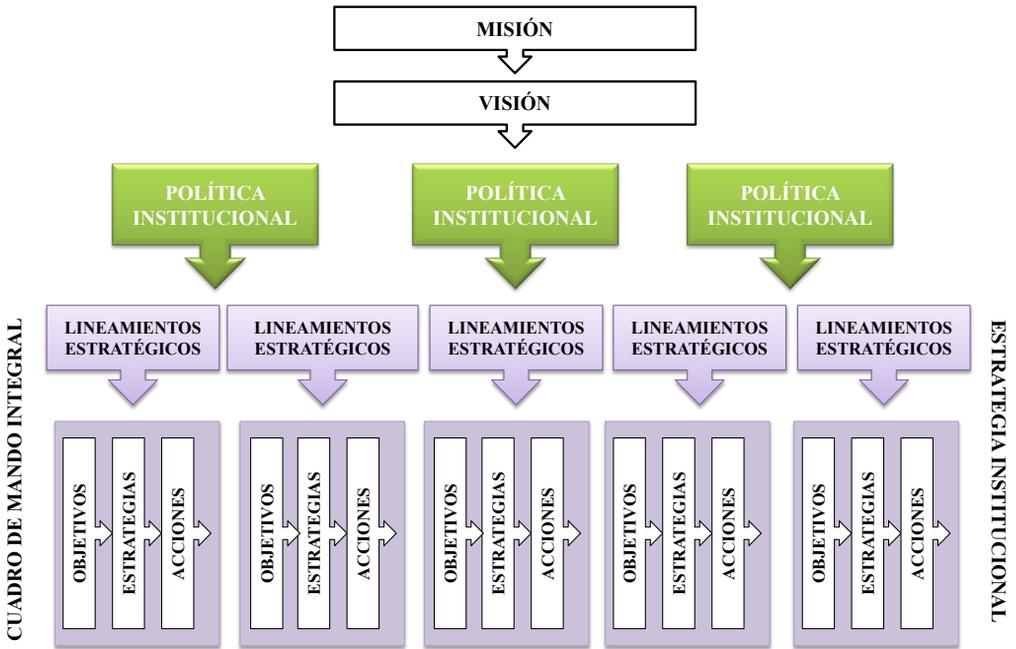
A partir de la determinación de políticas institucionales, se plantean los siguientes lineamientos estratégicos, sobre los cuales se fundamentó la propuesta estratégica del Órgano Judicial para el período 2013 – 2017, en el marco de su misión y visión institucional, sobre el principio de flexibilidad que rige para la elaboración de planes, corresponde mirar prospectivamente hacia el 2025 en el marco de los 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana que marca la Agenda Patriótica del Bicentenario y ajustar los lineamientos estratégicos para el Órgano Judicial periodo 2015-2020 como sigue:

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS ÓRGANO JUDICIAL

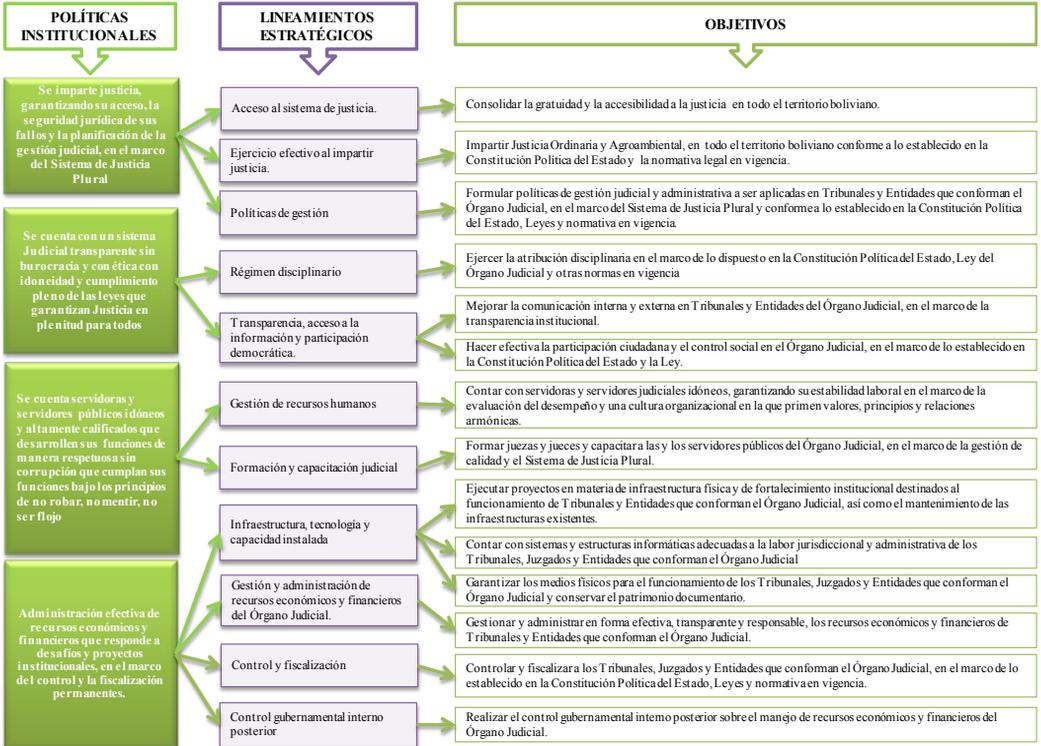


En concordancia con el cuadro anterior, se expone a continuación el esquema metodológico y la estratégica institucional del periodo 2015 – 2020:

ESQUEMA METODOLÓGICO DE LA PROPUESTA ESTRATÉGICA



PROPUESTA ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL ÓRGANO JUDICIAL



POLÍTICAS INSTITUCIONALES ÓRGANO JUDICIAL



PERSPECTIVAS (CMI)	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2015-2020	ESTRATEGIAS 2015 - 2020
PROCESOS	L1. Acceso al sistema de justicia	OE 1.1 Consolidar la gratuidad y la accesibilidad a la justicia en todo el territorio boliviano, en el marco de la independencia.	1. Desarrollar mecanismos y acciones que permitan el efectivo acceso a la Justicia en el marco de la gratuidad y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley y la normativa en vigencia.
	L2. Ejercicio efectivo al impartir justicia.	OE 2.1 Impartir Justicia Ordinaria y Agroambiental, en todo el territorio boliviano conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa legal en vigencia.	1. Conocer y resolver procesos judiciales en materia ordinaria y agroambiental, generando seguridad jurídica, velando por la independencia judicial y en beneficio de la sociedad. 2. Desarrollar mecanismos y acciones conducentes a la generación y socialización de la jurisprudencia generada por el Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental. 3. Generar condiciones dirigidas a consolidar la coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las Jurisdicciones Especializadas, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley.

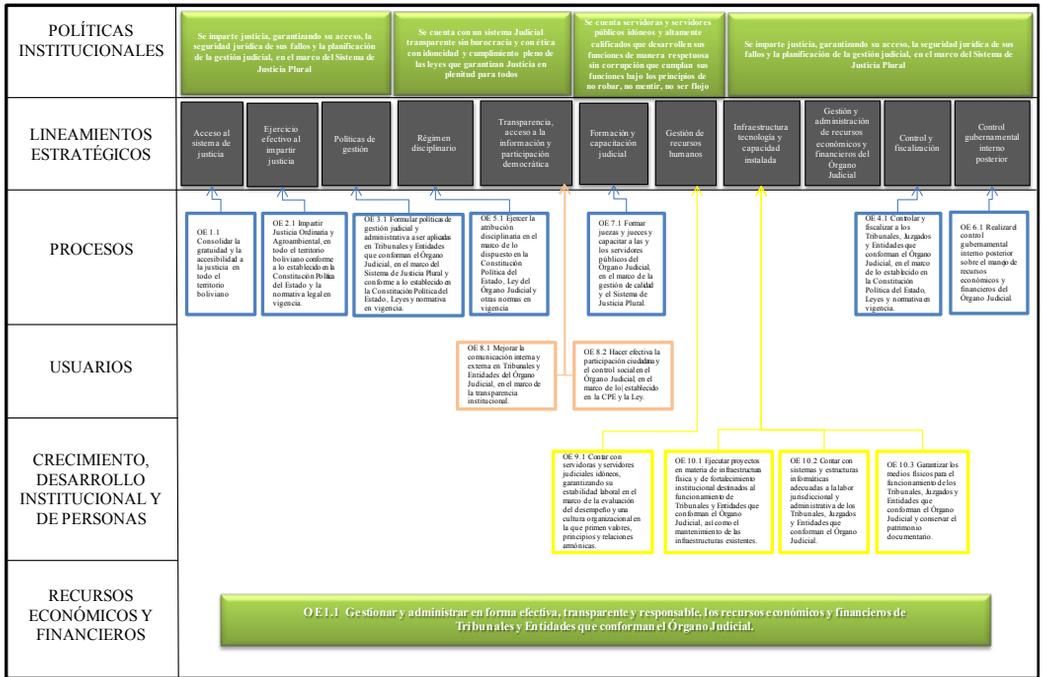
PROCESOS	L3. Políticas de gestión	OE 3.1 Se cuenta con un sistema judicial transparente, sin burocracia, con independencia, ética y compromiso con la verdad, con idoneidad, respeto y cumplimiento pleno de las leyes que garantizan justicia en plenitud para todos y todas.	1. Construir y determinar los alcances de las políticas de gestión judicial y administrativa a ser implementadas en los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.
	L4. Control y fiscalización	OE 4.1 Controlar y fiscalizar a los Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, leyes y normativa en vigencia.	1. Ejercer el control y fiscalización sobre el desempeño de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial y las actuaciones de sus servidores judiciales.
	L5. Régimen disciplinario	OE 5.1 Ejercer la atribución disciplinaria en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y otras normas en vigencia	1. Desarrollar acciones dirigidas al ejercicio efectivo del régimen disciplinario con relación a las actuaciones de los servidores públicos judiciales que integran los Tribunales, Juzgados y Entidades del Órgano Judicial.
	L6. Control mental interno posterior	OE 6.1 Realizar el control gubernamental interno posterior sobre el manejo de recursos económicos y financieros del Órgano Judicial.	1. Desarrollar mecanismos y acciones conducentes a hacer efectivo el control gubernamental interno posterior sobre las actuaciones de las servidoras y servidores públicos responsables de la administración de los recursos económicos y financieros de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.

<p>PROCESOS</p>	<p>L7. Formación y capacitación judicial</p>	<p>OE 7.1 Formar juezas y jueces y capacitar a las y los servidores públicos del Órgano Judicial, en el marco de la gestión de calidad y el Sistema de Justicia Plural.</p>	<p>1. Diseñar y ejecutar programas y actividades de formación y capacitación permanente, dirigidos al personal jurisdiccional, de apoyo jurisdiccional y administrativo del Órgano Judicial.</p>
<p>USUARIOS</p>	<p>L8. Transparencia, acceso a la información y participación democrática.</p>	<p>OE 8.1 Mejorar la comunicación interna y externa en Tribunales y Entidades del Órgano Judicial, en el marco de la transparencia institucional.</p>	<p>1. Implementar y consolidar políticas y mecanismos de comunicación interna entre las Unidades de cada uno de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.</p> <hr/> <p>2. Consolidar acciones y mecanismos de comunicación y cooperación con los otros Órganos del Poder Público, instituciones privadas y académicas y con la cooperación internacional.</p> <hr/> <p>3. Implementar mecanismos y desarrollar acciones que consoliden la transparencia institucional en los Tribunales y Entidades del Órgano Judicial.</p>
		<p>OE 8.2 Hacer efectiva la participación ciudadana y el control social en el Órgano Judicial, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.</p>	<p>1. Generar condiciones propicias para el ejercicio de la participación ciudadana y del control social en el Órgano Judicial.</p>

CRECIMIENTO, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE PERSONAS	L9. Gestión de recursos humanos	OE 9.1 Contar con servidoras y servidores judiciales idóneos, garantizando su estabilidad laboral en el marco de la evaluación del desempeño y una cultura organizacional al servicio de la Patria, comprometidos y al servicios de la vida y del pueblo, transparentes, con compromiso ético, humano y moral con nuestro pueblo que desarrollan sus funciones de manera respetuosa, sin corrupción, trabajadores idóneos y dignos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar adelante los procesos de institucionalización y evaluación del desempeño de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial.
	L10. Infraestructura, tecnología y capacidad instalada	OE 10.1 Ejecutar proyectos en materia de infraestructura física y de fortalecimiento institucional destinados al funcionamiento de Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial, así como el mantenimiento de las infraestructuras existentes.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar mecanismos y acciones dirigidas a la ejecución de proyectos en materia de infraestructura y de fortalecimiento institucional del Órgano Judicial. 2. Consolidar la construcción de instalaciones, Edificios y Casas Judiciales en la Ciudadela Judicial, en ciudades capitales de departamento y en provincias destinados al funcionamiento de Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial. 3. Optimizar el aprovechamiento de espacios físicos y procurar el mantenimiento periódico y refacción de las infraestructuras destinadas al funcionamiento de Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial

CRECIMIENTO, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE PERSONAS		OE 10.2 Consolidar, Implementar y mejorar los sistemas y estructuras informáticas adecuadas a la labor jurisdiccional y administrativa de los Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial.	1. Desarrollar, actualizar e implementar estructuras y sistemas informáticos adecuados a las demandas de funcionamiento y a los proyectos de desarrollo institucional del Órgano Judicial.
		OE 10.3 Dotar los medios físicos para el funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial y conservar el patrimonio documentario.	1. Contar con equipos, muebles, enseres, y medios de transporte, que coadyuven a una gestión efectiva de Tribunales, Juzgados y Entidades del Órgano Judicial. 2. Conservar el patrimonio documentario de Tribunales, Juzgados y Entidades que conforman el Órgano Judicial.
RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	L11. Gestión y administración de recursos económicos y financieros del Órgano Judicial.	OE 11.1 Gestionar y administrar en el marco de la normativa, de forma efectiva, transparente y responsable, los recursos económicos y financieros de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.	1. Contar con recursos económicos y financieros para el funcionamiento de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial.
			2. Administrar los recursos económicos y financieros de Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial, bajo criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia y gestión de calidad.

Con base en el Cuadro de Mando Integral se desarrolla la herramienta del mapa estratégico en el que se resume de manera gráfica la secuencia de relaciones que se establecen entre los diferentes objetivos y lineamientos estratégicos en el marco de las políticas institucionales establecidas para el efecto:



IX. RELACIÓN DEL CONSEJO CON EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Conforme la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial) de 24 de junio de 2010, el Tribunal Supremo de Justicia, es la máxima instancia dentro del Órgano Judicial, que debe trabajar enmarcada bajo el diseño del Sistema de Justicia Plural.

Las atribuciones y competencias que tiene el Órgano Judicial, están claramente determinadas en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial, la principal potestad es el de impartir justicia que emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. Excepto que el Consejo de la Magistratura, no ve la parte jurisdiccional sino la administrativa, es la encargada de dotar de personal, del régimen disciplinario, de generar políticas de gestión, controlar y fiscalizar el manejo administrativo y financiero del Órgano Judicial; además de implementar nuevas tecnologías, para coadyuvar con la impartición de justicia, y así lograr, un mejor acceso a la misma en nuestro país.

En esa línea, es que la relación entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, si bien está claramente definida en la Ley, si existen temas institucionales en los cuales deben compartir criterios, como en la elaboración de algunos documentos estratégicos, en la coordinación para la implementación de nuevas tecnologías y coordinación para la implementación de los nuevos Códigos, como el Procesal Civil, el proceso de Conciliación y el Código de Familias y del Proceso Familiar, que se encuentran a puertas de entrar en vigencia el 06 de febrero de 2016.

X. REFORMAS LEGISLATIVAS EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Ninguna



Brasil

Conselho da Justiça Federal

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Em 30 de maio de 1966, a Lei n. 5.010 criou o Conselho da Justiça Federal, composto pelo Presidente, Vice-Presidente e três ministros do Tribunal Federal de Recursos, com competência para tratar de questões disciplinares dos juizes e funcionários e de outros assuntos administrativos da Justiça Federal de 1ª instância. Por esta lei, a Justiça Federal de 1ª instância passou a se dividir em 5 regiões e em cada Estado, Território e no Distrito Federal seria instalada uma seção judiciária. A Justiça Federal passou a ser composta por 44 varas: duas no Distrito Federal, três em Minas Gerais, duas em Pernambuco, duas na Bahia, cinco na Guanabara, duas no Paraná, três no Rio Grande do Sul, sete em São Paulo, e uma nos demais estados, com respectivamente um cargo de juiz federal e um de juiz substituto.

No fim da década de 1980, o Tribunal de Recursos foi extinto e a Constituição de 1988 previu a criação do Superior Tribunal de Justiça no intuito de descongestionar o Supremo Tribunal Federal e, ainda, assumir algumas das funções do extinto Tribunal Federal de Recursos. O Conselho da Justiça Federal também passou a figurar na Constituição (art. 105, parágrafo único), e esse funciona, até os dias atuais, junto ao STJ. Cabe ao Conselho a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo graus, como órgão central do sistema e com poderes correicionais, cujas decisões terão caráter vinculante.

A Justiça Federal passou a ser crescentemente regionalizada e descentralizada, podendo os tribunais regionais federais atuar com maior autonomia que o antigo Tribunal Federal de Recursos, a segunda instância da Justiça Federal até a Constituição Federal de 1988.

O Conselho da Justiça Federal, a seu turno, passou a desempenhar um papel unificador neste processo, sendo órgão central do sistema da Justiça Federal cabendolhe exercer a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo graus, otimizando a circulação de informações e uniformizando pro-

cedimentos administrativos no âmbito de todas as instituições espalhadas pelo País. Destaca-se a criação, no âmbito do CJF, do Centro de Estudos Judiciários, que vem desempenhando importante papel no aprimoramento profissional dos magistrados federais, ao servir-lhes com informação doutrinária, jurisprudencial e legislativa atualizada e em tempo hábil, e ainda com a realização de pesquisas acadêmicas de interesse institucional, o lançamento de publicações do mais alto nível doutrinário e a realização de eventos — congressos, simpósios, seminários — e cursos de pósgraduação destinados ao aperfeiçoamento da magistratura federal.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

De acordo com a Constituição de 1988, artigo 92, a estrutura do Poder Judiciário é seguinte:

- i. Supremo Tribunal Federal;
- ii. Superior Tribunal de Justiça;
- iii. Tribunais regionais federais e juízes federais;
- iv. Tribunais e juízes do trabalho;
- v. Tribunais e juízes eleitorais;
- vi. Tribunais e juízes militares;
- vii. Tribunais e juízes dos estados e do Distrito Federal e territórios.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

A. Número de Consejeros que integran el Consejo

O Conselho da Justiça Federal é composto por 10 membros: o Presidente e o Vice-Presidente do Superior Tribunal de Justiça; três Ministros do Superior Tribunal de Justiça; os Presidentes dos 5 (cinco) Tribunais Regionais Federais.

B. Número de Comisiones que integran el Consejo

Dado não disponível.

C. Quiénes integran el Pleno y casos en los que actúa

Todos os membros do Conselho integram as reuniões do mesmo.

D. Sistema de votación para las decisiones del Consejo

Segundo o artigo 15 do Regimento Interno do CJF, nos julgamentos, feito o relatório, proceder-se-á à tomada de votos, a começar pelo Relator, seguindo-se o voto do Presidente e observando-se, a partir daí, a ordem decrescente de antiguidade dos Ministros e a ordem numérica crescente dos Tribunais Regionais Federais.

Ainda de acordo com o Regimento, as deliberações do Conselho são tomadas pelo voto da maioria dos presentes à sessão, prevalecendo, em caso de empate, o voto do Presidente.

E. Órganos auxiliares con los que cuenta

Integram a estrutura organizacional do Conselho da Justiça Federal a Secretaria-Geral e o Centro de Estudos Judiciários.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

A competência do CJF está prevista no parágrafo único do art. 105 da Constituição Federal – exercer a supervisão administrativa e orçamentária da Justiça Federal de primeiro e segundo grau como órgão central do sistema e com poderes correicionais, cujas decisões terão caráter vinculante – e na Lei n. 8.472/92. As propostas orçamentárias aprovadas pelos Tribunais Regionais Federais (TRFs), propostas de criação ou extinção de TRFs, de criação de novos cargos de juiz federal ou de varas federais são examinadas pelo Colegiado do CJF e encaminhadas à apreciação do Superior Tribunal de Justiça. Passam pela aprovação exclusiva do Colegiado do CJF as

propostas de normatização de procedimentos administrativos para a Justiça Federal, ou de fixação das políticas e diretrizes de atuação das Secretarias do CJF. As decisões do Colegiado do CJF que fixam normas são objeto de Resoluções, atos normativos cujo cumprimento é obrigatório em toda a Justiça Federal. No endereço eletrônico: www.cjf.gov.br estão disponíveis para consulta as resoluções e as atas das sessões do Colegiado do CJF já realizadas.

O Regimento Interno do Conselho da Justiça Federal, artigo 4º, elenca detalhadamente todas as competências do mesmo:

«**Art. 4º.** Ao Conselho da Justiça Federal compete:

I. examinar e encaminhar ao Superior Tribunal de Justiça:

- a. propostas orçamentárias e pedidos de créditos adicionais formulados e aprovados pelos Tribunais Regionais Federais, incluídos os das Seções Judiciárias vinculadas;
- b. propostas de criação ou extinção de Tribunais Regionais Federais e de alteração do número de seus Membros;
- c. propostas de alteração da organização e divisão judiciárias;
- d. propostas de criação ou extinção de cargos das Secretarias dos Tribunais Regionais Federais e Seções Judiciárias vinculadas;
- e. propostas de fixação de vencimentos dos Juízes dos Tribunais Regionais Federais, dos Juízes Federais, Juízes Federais Substitutos e dos servidores da Justiça Federal de Primeiro e Segundo Graus;
- f. projeto de lei sobre o Regimento de Custas da Justiça Federal;

II. expedir normas gerais de procedimentos relacionados com os sistemas de recursos humanos, orçamento, administração financeira, controle interno e informática da Justiça Federal de Primeiro

e Segundo Grau, além de outras atividades auxiliares comuns que necessitem de uniformização;

III. apreciar, de ofício, ou a requerimento de membro de Tribunal Regional Federal, as decisões administrativas dos Tribunais, incluídas as proferidas no exercício da supervisão que exercem sobre as Seções vinculadas, e que contrariem as normas expedidas com base no inc. anterior;

IV. homologar, a fim de que tenham eficácia e com o propósito de uniformização, as decisões administrativas dos Tribunais Regionais Federais que implicarem aumento de despesas;

V. apreciar, após manifestação do seu órgão de Controle Interno, as tomadas de contas dos Tribunais Regionais Federais e Seções Judiciárias vinculadas, bem como de sua Secretaria-Geral;

VI. fixar a política de atuação do Centro de Estudos Judiciários;

VII. aprovar as diretrizes propostas pelo Diretor do Centro de Estudos Judiciários para o desenvolvimento de estudos e pesquisas, visando ao aperfeiçoamento do sistema judiciário;

VIII. aprovar Planos de Ação do Centro de Estudos Judiciários, relativos a cursos e outros eventos destinados aos magistrados da Justiça Federal:

IX. aprovar o Plano Permanente de Capacitação dos Servidores da Justiça Federal;

X. dispor, em relação ao seu Quadro de Pessoal, sobre os cargos de direção e assessoramento superiores, as funções de direção e assistência intermediárias e de representação de gabinete, a forma do respectivo provimento, os níveis de vencimento e gratificação, dentro dos limites fixados em lei;

XI. aprovar a proposta orçamentária da Secretaria-Geral;

XII. propor a criação ou extinção de cargos e a fixação de vencimentos dos servidores do seu Quadro de Pessoal;

XIII. apreciar propostas de transformação de cargos de seu Quadro de Pessoal;

XIV. prover, por concurso público, os cargos necessários à sua administração,

ressalvadas as nomeações para cargos em comissão, declarados em lei de livre

nomeação e exoneração;

XV. decidir, em grau de recurso, as matérias relacionadas com os direitos e

deveres dos servidores do seu Quadro de Pessoal;

XVI. deliberar sobre os pedidos de requisição de servidores do seu Quadro de

Pessoal;

XVII – fixar critérios para as promoções funcionais dos seus servidores;

XVIII – elaborar seu Regimento Interno e submetê-lo à aprovação do Superior

Tribunal de Justiça;

XIX – deliberar sobre as demais matérias administrativas e referentes aos seus

servidores, que lhe sejam submetidas pelo Presidente.

§ 1º As decisões do Conselho da Justiça Federal serão de observância obrigatória no âmbito da Justiça Federal.

§ 2º As normas gerais de procedimentos, a que se refere o inc. II deste artigo, serão publicadas no Diário da Justiça.

§ 3º As decisões administrativas referidas no inc. IV deste artigo serão encaminhadas pelos respectivos Tribunais dentro de 5 (cinco) dias, da data em que forem tomadas, para apreciação do Conselho da Justiça Federal.»

V. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

A. Procedimiento de designación;

Os membros do CJF são oriundos do Superior Tribunal de Justiça e dos Tribunais Regionais Federais, e, portanto, suas designações são feitas nos seus respectivos órgãos de origem. No caso dos três Ministros do Superior Tribunal de Justiça, estes são eleitos para o cargo no Conselho quando da eleição do Presidente e Vice-Presidente do STJ.

B. Duración en el cargo;

O mandato dos conselheiros é exercido por dois anos.

C. Requisitos para ser electos;

No caso dos três membros eleitos dentre os Ministros do STJ para ocuparem os cargos no Conselho da Justiça Federal, a eleição far-se-á com a presença de, pelo menos, dois terços dos membros do Tribunal, inclusive o Presidente.

D. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción;

Não há reeleição.

E. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos;

Ao escolher os três Ministros que integram o Conselho da Justiça Federal, o Superior Tribunal de Justiça elege, também, os respectivos

suplentes. Os Presidentes dos cinco Tribunais Regionais Federais, são substituídos, em suas faltas e impedimentos, pelos respectivos Vice-Presidentes.

F. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos;

O Presidente é substituído pelo Vice-Presidente nos seus impedimentos.

O Vice-Presidente é substituído pelo Coordenador-Geral da Justiça Federal nos seus impedimentos.

O Coordenador-Geral da Justiça Federal, pelo Ministro mais antigo dos integrantes do Conselho da Justiça Federal;

Os demais Ministros, pelos suplentes, observada a ordem de antiguidade e mediante convocação do Presidente;

Os Presidentes dos cinco Tribunais Regionais Federais, pelos respectivos Vice-Presidentes.

G. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio.

Dado não disponível.

VI. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

a) Procedimiento de elección;

Uma vez que o Ministro Presidente do Conselho da Justiça Federal é o mesmo do Superior Tribunal de Justiça, o procedimento de sua eleição segue o rito estabelecido pelo Regimento Interno do STJ. Sendo assim, a eleição do Presidente dar-se-á por voto secreto do Plenário, 30 dias antes do término do biênio e far-se-á com a presença de, pelo menos, dois terços dos membros do Tribunal, inclusive o Presidente. Não se verificando **quorum**, será designada sessão extraordinária para a data mais próxima, con-

vocados os Ministros ausentes. Ministro licenciado não participará da eleição.

Considera-se eleito, em primeiro escrutínio, o Ministro que obtiver a maioria absoluta dos votos dos membros do Tribunal. Em segundo escrutínio, concorrerão somente os dois Ministros mais votados no primeiro, concorrendo, entretanto todos os nomes com igual número de votos na última posição a considerar. Se nenhum reunir a maioria absoluta de sufrágios, proclamar-se-á eleito o mais votado, ou o mais antigo, no caso de empate.

b) Duración en el cargo;

O Presidente e o Vice-Presidente têm mandato por dois anos, a contar da posse, vedada a reeleição.

c) Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas)

De acordo com o Regimento Interno do CJF, são atribuições do Presidente:

«**Art. 6º.** São atribuições do Presidente:

- i. representar o Conselho da Justiça Federal perante os órgãos federais, estaduais, municipais e demais autoridades;
- ii. convocar e presidir as sessões do Conselho;
- iii. promover a distribuição de processos aos membros do Conselho da Justiça Federal;
- iv. participar da votação de todas as matérias submetidas a julgamento do Conselho;
- v. proferir voto de desempate nas sessões do Conselho;
- vi. assinar as atas das sessões do Conselho;

- vii. despachar o expediente da Secretaria–Geral;
- viii. expedir atos decorrentes das deliberações do Conselho e de sua própria competência;
- ix. decidir as matérias relacionadas com os direitos e deveres dos servidores do Conselho da Justiça Federal;
- x. expedir os atos de provimento, vacância e promoção de servidores do Quadro de Pessoal do Conselho da Justiça Federal;
- xi. fixar diretrizes para elaboração das normas de procedimentos de que trata o inc. II do art. 4º, bem assim da proposta orçamentária da Secretaria-Geral a ser submetida à aprovação do Conselho;
- xii. encaminhar aos órgãos competentes pedidos de créditos adicionais da Secretaria-Geral;
- xiii. dar posse aos servidores do Quadro de Pessoal do Conselho da Justiça Federal;
- xiv. impor penas disciplinares aos servidores do Conselho da Justiça Federal;
- xv. autorizar a alienação de bens do Conselho da Justiça Federal;
- xvi. encaminhar ao Superior Tribunal de Justiça, após a apreciação do Conselho, as propostas orçamentárias da Justiça Federal de Primeiro e Segundo Grau e da própria Secretaria-Geral, bem como pedidos de créditos adicionais formulados pelos Tribunais Regionais Federais;
- xvii. encaminhar ao Tribunal de Contas da União, após a apreciação do Colegiado, as Tomadas de Contas dos Tribunais Regionais Federais, das Seções Judiciárias e da Secretaria-Geral do Conselho da Justiça Federal;

- xviii. praticar, em caso de urgência, ato de competência do Colegiado, que deverá referendá-lo na primeira sessão ordinária que se seguir;
- xix. apresentar ao Conselho, no primeiro trimestre, relatório circunstanciado das atividades no ano decorrido;
- xx. conhecer dos recursos administrativos interpostos contra atos praticados pelo Secretário-Geral do Conselho da Justiça Federal;
- xxi. designar, com a aquiescência dos Tribunais Regionais Federais e após a manifestação do Conselho, comissões permanentes ou temporárias, compostas de juizes ou servidores, para o desenvolvimento de estudos sobre atividades de apoio judiciário na Justiça Federal;
- xxii. delegar, nos termos da lei, ao Vice-Presidente, Coordenador-Geral e demais membros do Conselho da Justiça Federal, bem como ao Secretário-Geral e titulares das unidades administrativas da Secretaria-Geral, a prática de atos de sua competência.»

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidência

A normatização de procedimentos administrativos para a Justiça Federal ou a fixação das políticas e diretrizes de atuação das Secretarias do CJF passam pela aprovação exclusiva do Colegiado do CJF, comandada pelo Presidente do Conselho. Essas decisões são objeto de Resoluções, atos normativos cujo cumprimento é obrigatório em toda a Justiça Federal. O Gabinete e a Assessoria Especial são órgãos de assistência direta e imediata do Presidente. Prestam apoio administrativo no planejamento e na fixação de diretrizes, na análise de processos, pareceres, consultas e assuntos jurídicos e administrativos da instituição, além de atenderem aos demais setores da Justiça Federal.

Secretaria de controle interno

Zelar pela aplicação regular dos recursos públicos: este é o objetivo prioritário da Secretaria. Como órgão central do Sistema de Controle Interno da Justiça Federal, a Secretaria comprova a legalidade e avalia os resultados da gestão orçamentária, financeira e patrimonial do Conselho e sistematiza procedimentos de controle interno na Justiça Federal de primeiro e segundo graus. No exercício de sua missão institucional, a Secretaria atua como órgão de apoio junto ao Tribunal de Contas da União.

Cuida da aplicação regular dos recursos públicos, sistematizando métodos, práticas e procedimentos de controle interno na Justiça Federal. É voltado para a orientação e o controle preventivo, capaz de identificar impropriedades a tempo de contê-las, evitando erros ou desperdícios e priorizando a análise da qualidade dos gastos, deixando em segundo plano o controle formalista.

O Sistema atua ainda como órgão de interlocução junto ao Tribunal de Contas da União e demais órgãos de controle interno dos três Poderes da União.

Um Comitê Técnico de Controle Interno, formado pelas unidades do CJF e dos inco TRFs, se encarrega de alimentar o fluxo de informações entre as instituições, que atuam de forma integrada e consensual.

Secretaria-Geral

A Secretaria-Geral assessora o Presidente do Conselho da Justiça Federal no planejamento e definição de políticas e diretrizes para a administração da Justiça Federal e proporciona o apoio técnico e administrativo necessários ao desempenho das atribuições do CJF. Organiza as sessões do Colegiado, dando apoio no seu transcurso, assessora a Presidência e a Coordenação-Geral da Justiça Federal no desempenho de suas atividades e na proposição de normas voltadas à uniformização de procedimentos administrativos. Executa, também, atividades inerentes ao assessoramento técnico-jurídico,

analizando os atos submetidos à assinatura do Presidente do Conselho e elaborando instrumentos organizacionais que versam sobre a estrutura administrativa do CJF.

CPJUS – Centro de Produção de Programas para a tv da Justiça Federal

O CEJ estabeleceu um canal de comunicação direto e transparente com o cidadão, divulgando informações e conhecimento sobre a Justiça Federal e as Ciências Jurídicas na televisão, por meio do seu Centro de Produção de Programas para TV da Justiça Federal (CPJUS). O Centro é coordenado pelo CEJ e integrado pelo Superior Tribunal de Justiça e os cinco Tribunais Regionais Federais. O primeiro programa produzido é o «Via Legal», informativo semanal, veiculado na TV Justiça (em canais de TV a Cabo) e nas afiliadas da Rede Cultura. O «Via Legal» apresenta reportagens sobre as decisões judiciais e administrativas da Justiça Federal de 1º Grau, dos TRFs, CJF e STJ, além de traduzir, de forma didática, as mais complicadas expressões jurídicas. Visite a página do «Via Legal» neste site. O CPJUS também produz o programa infantil «Chico & Pipoca», veiculado na TV Justiça.

Comunicação institucional

O Conselho tem conquistado um espaço cada vez mais privilegiado junto à imprensa brasileira por meio de suas ações de divulgação institucional. Para tanto, promove sistematicamente a cobertura e a divulgação jornalística dos eventos e das ações realizadas pelo Centro de Estudos Judiciários e pelo Conselho em geral e publica neste site as notícias de interesse institucional.

Secretaria de administração

A Secretaria de Administração tem sob sua competência o planejamento, a coordenação e a execução das atividades administrativas da Secretaria do Conselho da Justiça Federal.

Atuando como apoio logístico para as ações desenvolvidas pelas unidades integrantes da estrutura do CJF, é responsável pela prestação de serviços nas áreas de arquitetura e engenharia, compras e licitações, material e patrimônio, manutenção, serviços gráficos e comunicações, além da gestão orçamentária e financeira do órgão.

Secretaria de recursos humanos

A Secretaria de Recursos Humanos tem a função de coordenar as atividades de administração e desenvolvimento de recursos humanos da Justiça Federal de 1º e 2º grau e do Conselho da Justiça Federal. Como órgão central de Sistema, a Secretaria padroniza procedimentos normativos relativos a pessoal nesses órgãos e acompanha a dinâmica da legislação de pessoal no serviço público. O desenvolvimento do potencial humano, observando as habilidades de cada servidor e priorizando a integração do funcionário no serviço, é um dos objetivos da Secretaria.

Exerce a orientação normativa e a padronização de procedimentos relacionados às atividades de administração e desenvolvimento de recursos humanos na Justiça Federal. A coordenação central do sistema elabora propostas de regulamentação e orientações normativas.

Secretaria de Tecnologia da Informação e Comunicação

Coordenar o Sistema de Informática da Justiça Federal, desenvolver, implantar e manter soluções informatizadas no Conselho da Justiça Federal são as principais atribuições da Secretaria de Informática. Através do uso da tecnologia da informação, alicerce fundamental na sociedade moderna, a unidade busca soluções voltadas a melhoria da prestação jurisdicional. Sua maior preocupação é com a modernização e otimização dos serviços prestados a sociedade e aos magistrados federais.

Cabe ao Sistema de Tecnologia da Informação e Comunicação (Sijus) a orientação normativa, a supervisão técnica e a fiscalização

dos setores da Justiça Federal incumbidos das atividades de informática. O Comitê Gestor do Sijus tem tarefa de coordenar, em conjunto com as áreas pertinentes, a uniformização da virtualização dos processos judiciais ou administrativos na Justiça Federal e no CJF. O Comitê tem também uma série de atribuições relativas ao desenvolvimento das tecnologias da informação na Justiça Federal, como a definição de padrões metodológicos para o desenvolvimento de sistemas e o estabelecimento das políticas de segurança na área de TIC. O Comitê é ainda responsável pela garantia da uniformidade, compatibilidade e integração dos dados e soluções adotados em nível nacional.

Secretaria de Planejamento, Orçamento e Finanças

Por meio de ações planejadas e transparentes, a Secretaria de Planejamento, Orçamento e Finanças coordena as atividades de elaboração dos orçamentos anuais e plurianuais, de créditos adicionais e das alterações no detalhamento da despesa, bem como acompanha e avalia a programação financeira da Justiça Federal. É também responsável pela padronização e racionalização dos procedimentos orçamentários, financeiros e operacionais em todos os níveis da Justiça Federal de 1º e 2º graus e da Secretaria do CJF.

O órgão central do sistema no CJF tem a responsabilidade de promover ações junto ao Congresso Nacional, Ministério da Fazenda, Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão e Presidência da República nos assuntos de interesse da Justiça Federal.

Responde, ainda, pela importante tarefa de verificar e encaminhar a relação dos precatórios a serem incluídos na proposta orçamentária, para a Comissão Mista de Planos, Orçamentos Públicos e Fiscalização e para a Secretaria de Orçamento Federal, em cumprimento às determinações da Lei de Diretrizes Orçamentárias. Desenvolve sistema integrado de acompanhamento de precatórios e coordena grupo de trabalho relativo a pagamento de precatórios na Justiça Federal, com a finalidade de conferir celeridade e agilidade nos procedimentos a eles concernentes.

Coordenação-Geral da Justiça Federal

O coordenador-geral da Justiça Federal exerce a coordenação dos sistemas administrativos em que se organiza a Justiça Federal e o controle da execução das decisões do CJF. Compete também ao coordenador-geral presidir a Turma Nacional de Uniformização dos Juizados Especiais Federais, a Comissão Permanente dos Juizados Especiais Federais e o Fórum Permanente de Corregedores da Justiça Federal, e, ainda, dirigir o Centro de Estudos Judiciários.

Centro de Estudos Judiciários

O Centro de Estudos Judiciários (CEJ) é um qualificado centro de excelência do Direito brasileiro. Funciona junto ao CJF e exerce um papel influente no aperfeiçoamento da Justiça Federal, na medida em que realiza pesquisas e diagnósticos que identificam e propõem soluções para os problemas que afetam a instituição e promove Seminários, encontros e debates sobre questões jurídicas relevantes, com a participação de especialistas de renome nacional e internacional. O CEJ coordena ainda a produção de matérias jornalísticas e programas para TV e atua como órgão central dos Sistemas de Informação e de Recursos Humanos da Justiça Federal, abrangendo a geração, a gestão e a disseminação do conhecimento jurídico.

Áreas de Atuação do CEJ:

A - Ensino

Na área de Ensino o CEJ atua em três linhas de ação: gerencial, institucional e jurídica, por meio do planejamento e execução de seminários; congressos, encontros e cursos de extensão e de pós-graduação, on-lines e presenciais para o aperfeiçoamento e atualização de magistrados e servidores da Justiça Federal. A inscrição on line para participação nos eventos abertos ao público e o acesso a textos e fotos dos eventos já realizados estão disponíveis neste site.

B - Pesquisa

O CEJ/CJF desenvolve pesquisas que buscam soluções para os problemas que afetam o desempenho da Justiça Federal, visando à ampliação da cultura jurídica, da cultura de pesquisa e da aprendizagem permanente na esfera do Sistema Judiciário.

C - Serviços de Informação

A informação é matéria prima fundamental ao trabalho do juiz e de outros operadores do Direito, e por essa razão o CEJ atua como centro de informação doutrinária, jurisprudencial, legislativa e de indicadores conjunturais da Justiça Federal, no fornecimento de serviços de informação jurídica e da coordenação do Sistema de Informação Documental da Justiça Federal – JUSDATA. Serviços de informação disponíveis neste site:

Jurisprudência Unificada do STJ e TRFs – a maior base de dados brasileira de pesquisa de jurisprudência, contendo mais de 580 mil acórdãos do Superior Tribunal de Justiça e dos Tribunais Regionais Federais.

Biblioteca Jurídica Virtual – maior portal jurídico brasileiro, consistindo em um repositório comentado de informações disponíveis na internet, composta por uma seleção abrangente de links jurídicos nacionais e estrangeiros, classificados por categorias, como acompanhamento processual; jurisprudência; legislação; tribunais e outros órgãos; associações profissionais e sociedades científicas etc.

Central de Atendimento ao Juiz Federal (CAJU) - unidade para atendimento exclusivo às necessidades de informação dos juízes federais de todo o país. Mediante cadastramento na CAJU, por e-mail, fax ou telefone (vide relação de contatos do CJF neste folder), o Magistrado pode solicitar informações doutrinárias, legislativas e jurisprudenciais. A Caju oferece ao juiz o serviço «sumários eletrônicos», pelos quais ele pode consultar uma relação, encaminhada por e-mail, dos artigos publicados nos principais periódicos jurídicos brasileiros e estrangeiros e solicitar as cópias do artigo de seu interesse.

Biblioteca do CEJ – especializada em obras jurídicas, nacionais e estrangeiras, com um acervo de mais de 8 mil títulos de livros; 485 títulos de periódicos; mais de 8 mil fascículos e quase 8 mil artigos indexados; 103 títulos de CD-Roms; e 269 títulos de vídeos. A base de dados referencial do acervo da Biblioteca (link para consulta ao acervo) está disponível para consulta neste site, possibilitando, a juízes e servidores da Justiça Federal, o empréstimo das obras de seu acervo e a pesquisa e remessa de cópias de documentos legislativos ou jurisprudenciais.

Estatísticas da Justiça Federal – conjunto de quadros e gráficos que apresentam dados dos Tribunais Regionais Federais e da Justiça Federal de primeiro grau atualizados trimestralmente, em relação aos itens: movimentação processual nos TRFs, nas varas federais e nos juizados especiais federais; quadro de juízes; quadro de varas; número de juízes por habitante; depósitos judiciais; dívida ativa; custas judiciais; e execução fiscal.

Tesouro Jurídico da Justiça Federal – vocabulário controlado de termos jurídicos, desenvolvido por Comissão coordenada pelo CJF e formada por representantes dos cinco Tribunais Regionais Federais. É utilizado na indexação de jurisprudência e de obras bibliográficas.

D - Publicações

O CEJ mantém uma diversificada produção editorial voltada para os interesses da Justiça Federal, mediante publicação do resultado de suas pesquisas, dos anais de seus eventos e do incentivo à produção intelectual de magistrados e juristas. A versão eletrônica das obras publicadas pelo CEJ, relacionadas a seguir, encontra-se no portal www.cjf.gov.br:

- Revista CEJ – periódico técnico-científico trimestral, especializado em Direito e temas afetos ao Poder Judiciário, que inclui artigos inéditos, de reflexão teórica ou relatos de pesquisas e experiências profissionais;

- Série Cadernos do CEJ – publica os anais dos principais eventos promovidos pelo CEJ;
- Série Pesquisas do CEJ – divulga os relatórios das pesquisas realizadas pelo CEJ;
- Série Monografias do CEJ – divulga estudos inéditos de interesse para o sistema judiciário;
- Coleção Manuais de Procedimentos da Justiça Federal – divulga procedimentos processuais relativos às ações de competência da Justiça Federal.
- Outras publicações.

Turma Nacional de Uniformização da Jurisprudência dos Juizados Especiais Federais

À Turma Nacional de Uniformização da Jurisprudência dos Juizados Especiais Federais, que funciona no Conselho da Justiça Federal, cabe a harmonização jurisprudencial desses juízos em nível nacional. A ela compete apreciar os pedidos de uniformização de interpretação de lei federal, cabível nos casos de decisões divergentes entre Turmas Recursais de diferentes Regiões ou quando a decisão de uma Turma Recursal estiver em conflito com súmula ou jurisprudência dominante do STJ. O objetivo primordial desse pedido é evitar interpretações divergentes nas cinco Regiões sujeitas à jurisdição dos Tribunais Regionais Federais.

Compõem a Turma Nacional 10 juízes federais provenientes das Turmas Recursais dos Juizados, sendo 2 juízes de cada Região da Justiça Federal. Sua presidência é exercida pelo coordenador-geral da Justiça Federal.

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

O Conselho da Justiça Federal, através do CEJ, exerce um papel influente no aperfeiçoamento da Justiça Federal, na medida em que realiza pesquisas e diagnósticos que identificam e propõem soluções para os problemas que afetam a instituição e promove seminários, encontros e debates sobre questões jurídicas relevantes, com a participação de especialistas de renome nacional e internacional. O CEJ coordena ainda a produção de matérias jornalísticas e programas para TV e atua como órgão central dos Sistemas de Informação e de Recursos Humanos da Justiça Federal, abrangendo a geração, a gestão e a disseminação do conhecimento jurídico.

Outra atividade de grande importância é a realizada pela Turma Nacional de Uniformização da Jurisprudência dos Juizados Especiais Federais, a qual funciona no Conselho da Justiça Federal. A ela cabe a harmonização jurisprudencial desses juízos em nível nacional, bem como a apreciação dos pedidos de uniformização de interpretação de lei federal. O objetivo primordial desse pedido é evitar interpretações divergentes nas cinco Regiões sujeitas à jurisdição dos Tribunais Regionais Federais.

Por fim, ressalta-se o trabalho do Sistema de Tecnologia da Informação e Comunicação (Sijus), o qual está ligado à Secretaria de Tecnologia da Informação e Comunicação do CJF. Ao Sijus cabe a orientação normativa, a supervisão técnica e a fiscalização dos setores da Justiça Federal incumbidos das atividades de informática.

O Comitê Gestor do Sijus tem tarefa de coordenar, em conjunto com as áreas pertinentes, a uniformização da virtualização dos processos judiciais ou administrativos na Justiça Federal e no CJF. O Comitê tem também uma série de atribuições relativas ao desenvolvimento das tecnologias da informação na Justiça

Federal, como a definição de padrões metodológicos para o desenvolvimento de sistemas e o estabelecimento das políticas

de segurança na área de TIC. O Comitê é ainda responsável pela garantia da uniformidade, compatibilidade e integração dos dados e soluções adotados em nível nacional.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

O Conselho da Justiça Federal e o STJ estão profundamente ligados, vez que a Constituição Federal de 1988, artigo 105, parágrafo único, estabeleceu que o Conselho da Justiça Federal funcionaria junto ao Superior Tribunal de Justiça. Ademais, ambas instituições possuem mesmo Presidente, Vice-Presidente e três membros do Conselho são Ministros do STJ.

Destaca-se, ainda, a existência de projetos conjuntos, entre o STJ e CJF, na área de modernização e padronização de tecnologias da informação, objetivando a melhora do serviço judicial, e, também, a parceria destas instituições na realização de seminários e encontros jurídicos e judiciários.



Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En los anales de la historia constitucional y administrativa colombiana se registran muy escasos intentos para establecer herramientas adecuadas de gobierno, administración y gerencia de la Rama Judicial.

El primer remoto antecedente del Consejo Superior de la Judicatura, nos remite al año 1970, año en el cual se expidió el primer estatuto de la Carrera Judicial, estatuto que nunca tuvo aplicación y se creó el Consejo Superior de la Administración de Justicia, pero bajo la dirección del ministerio del ramo; posteriormente, mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1979, se intentó la creación del Consejo Superior de la Judicatura, con las funciones de administrar la carrera judicial y ejercer la potestad disciplinaria. No obstante dicho esfuerzo fue nugatorio, por cuanto a la postre, dicho Acto Legislativo fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Sólo hasta el año de 1987, mediante el Decreto 52, se pone en funcionamiento la carrera judicial, aunque su manejo se mantuvo bajo la dirección del gobierno.

Ese viejo Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado por miembros de la judicatura, entró en funcionamiento con el apoyo de la Dirección Nacional de Carrera Judicial, que enriqueció sus funciones hasta adquirir, en desarrollo de la Ley 38 de 1989, su consolidación mediante la atribución de ejecutar el presupuesto funcionamiento de la rama, excepto en cuanto a los recursos de inversión que continuó en cabeza del Ministerio de Justicia, a través del Fondo Rotatorio.

En estas condiciones, no se registraron avances significativos frente a la crisis en la administración de justicia, la cual, lejos de superarse, persistió en sus principales manifestaciones, tales como ausencia de políticas de desarrollo para la justicia, deficiencia en la asignación de recursos y falta de autonomía en la ejecución de los mismos.

De otra parte, se notaban ciertas dificultades en la realización de las actividades operativas encomendadas a la Rama, debido a una mínima participación del Consejo Superior de la Administración de Justicia y de la precaria estructura organizacional de la Dirección Nacional de Carrera Judicial. Así, fue evidente la inexistencia de políticas y programas de desarrollo del talento humano, pues el régimen laboral y salarial no correspondía a un diseño técnico.

Los planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados judiciales, no respondían a políticas claras, ni se sometían a evaluación y control. Se configuró un sistema jurídico caracterizado por las constantes reformas legales, sin obedecer a políticas definidas en el contexto de la realidad nacional y por la insuficiencia en la difusión de la legislación vigente, y se produjo un incremento exagerado de la criminalidad y de la impunidad formales.

Como se dijo, era evidente la ausencia de políticas y programas de modernización tecnológica y de administración y control, tanto de los despachos judiciales como de los entes de administración de la Rama Judicial y se generó un endémico estado de carencia de recursos físicos adecuados a las necesidades de las corporaciones y despachos judiciales, y se destacó la proliferación de obras inconclusas y mal ubicadas, dispersas en todo el territorio nacional y edificios ocupados por otras entidades, con grandes cargas tributarias.

Además, se pudo constatar la generalización del aumento del atraso judicial y consecuentemente, el aumento de pérdida de credibilidad en el sistema, la congestión en los despachos judiciales, la falta de personal, la inadecuada distribución territorial de los juzgados y de las competencias, el bajo rendimiento y las carencias en la calidad y actualización de la información sobre la actividad judicial.

En tales condiciones, en el país se consolidó la idea de independizar el Poder Judicial de la tutela del gobierno y del Legislativo, mediante la atribución de funciones administrativas de la mayor trascendencia al Consejo Superior de la Judicatura; como el elemento

a través del cual se garantiza la transparencia y objetividad de la selección de las magistraturas y las judicaturas; se da plena participación a la Rama Judicial en el proceso nacional de desarrollo y se efectúa la división territorial del país, con una capacidad normativa residual, supletoria y complementaria de la función legislativa del Congreso, desde luego, con la facultad de ejercer el control de rendimiento de todas las oficinas judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que se introdujo en el ordenamiento constitucional colombiano a partir de la nueva Carta Política de julio de 1991, es uno de los nuevos y más importantes instrumentos orgánicos de gobierno y administración del Estado, específicamente previsto para garantizar el autogobierno de la rama judicial del poder público.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con los artículos 228 a 257 constitucionales (Anexo 1), pertenecen a la Rama Judicial, las corporaciones judiciales, pertenecientes a la Jurisdicción Ordinaria, en cabeza de la Corte Suprema de Justicia, las de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cabeza del Consejo de Estado, las de la Jurisdicción Constitucional, en cabeza de la Corte Constitucional, las de las Jurisdicciones Especiales, como la Jurisdicción de Paz, la Jurisdicción de Comunidades Indígenas, El Consejo Superior de la Judicatura, conformado por sus Salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria y finalmente Fiscalía General de la Nación.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El régimen constitucional y legal del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que inició labores el 15 de marzo de 1992, esta previsto principalmente en lo dispuesto por los artículos 254 a 257 de la Carta Política y en el Título IV de la Ley 270 de 1996, llamada Estatutaria de la Administración de Justicia. La principal característica de esta entidad es que es un organismo constitucional creado

directamente por la Carta Política y desarrollado en disposiciones legislativas de rango especial; en este sentido se adopta la figura según la cual al interior de la Rama Judicial pueden existir órganos y organismos con configuración jurídica completa, es decir, con autonomía patrimonial, presupuestal, financiera y administrativa.

En todo caso, la Constitución declara que la administración de justicia es una función pública de rango constitucional y que sus decisiones son independientes, y le da al Consejo Superior de la Judicatura el mismo nivel orgánico que tienen las Altas Cortes como la Corte Suprema, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, pero lo dota de funciones, atribuciones, facultades y competencias especiales descritas directamente por la Constitución.

Orgánicamente el Consejo Superior de la Judicatura esta dividido en dos salas, diversas en su origen y funciones, así la jurisdiccional disciplinaria, que se ocupa de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia, y la administrativa, con origen en la misma judicatura, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial, liberando a los jueces de esta carga que los distraía de su función propia de impartir justicia y superando el esquema de tutela y administración del gobierno.

La Sala Administrativa esta integrada por seis magistrados elegidos para períodos de ocho años, uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado; la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la conforman siete magistrados, elegidos también para un período de ocho años, pero por el Congreso Nacional, es decir, la Cámara y el Senado en sesión plenaria, de ternas enviadas por el gobierno.

También la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, admite la existencia de una Sala Plena, pero reducida a funciones administrativas internas del Consejo y a otras externas, como son las de adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la administración de justicia, la adopción del Plan de Desarrollo de la Rama Judicial, la adopción de los

proyectos de Ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales, y adoptar, previo el concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el componente del Plan de Desarrollo predicado para la Rama Judicial. Además, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entregó a la Sala Plena del Consejo, la potestad reglamentaria de la Ley y la de complementación de la misma en el caso de los reglamentos previstos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

En el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, existen Consejos Seccionales de la Judicatura que conservan la misma estructura del Consejo Superior, es decir, se encuentran divididos en dos salas: la Administrativa y la Jurisdiccional Disciplinaria.

Los cargos de Magistrado de estos Consejos son de carrera y a ellos se accede en propiedad, por concurso público de méritos.

Magistrados que integran el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

El Consejo Superior de la Judicatura, está integrado por 13 magistrados, de la siguiente manera:

- 6 magistrados en la Sala Administrativa.
- 7 magistrados en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Salas que integran el Consejo

El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, está conformado por tres salas: Sala Plena, Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Sala Plena. Casos en los que actúa

El Artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, consagra:

Las dos salas del Consejo Superior de la Judicatura, se reunirán en un solo cuerpo para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. *Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.*
2. *Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;*
4. *Adoptar y proponer proyectos de Ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;*
5. *Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;*
6. *Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,*
7. *Dictar el reglamento interno del Consejo».*

Sistema de votación para las decisiones del Consejo

Según el artículo octavo del Acuerdo No. 02 de 1996:

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura [...]

La Sala Plena podrá sesionar con ocho de sus miembros. La mayoría para todas sus decisiones será de ocho votos.

De igual manera, el artículo once del mismo Acuerdo, consagra:

Cuando un asunto se apruebe por unanimidad, se hará el conteo de votos a mano alzada y, a petición de cualquier Magistrado, en forma nominal. Los nombramientos se harán escrutadores en cada elección.

El magistrado que se aparte de una decisión de la Mayoría, podrá expresar los motivos de su inconformidad por escrito, mediante salvamento de voto, aclaración de voto o constancia.

Órganos auxiliares con los que cuenta el Consejo

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con seis unidades auxiliares a saber:

- Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles.
- Unidad de Registro Nacional de Abogados.
- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
- Centro de Documentación Socio-Jurídica de la Rama Judicial.

De igual manera, la Sala Administrativa cuenta con un órgano de gerencia de la Rama Judicial, como lo es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual tiene como función principal ser el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de igual manera, implementará en el ámbito nacional las herramientas efecti-

vas de gestión administrativa que garanticen la calidad, eficacia y eficiencia en el suministro de bienes y servicios a sus clientes para contribuir a la optimización de los recursos destinados a la Rama Judicial.

Dicha Dirección esta en cabeza del Director Ejecutivo de Administración Judicial, elegido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para un período de cuatro años, de 3 candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, quien tendrá las siguientes funciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos en los cuales dichas competencias no correspondan a las salas de esa Corporación.
5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.

7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales y,
9. Las demás funciones previstas en la Ley.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

De la Sala Plena, como ya se dijo, son las siguientes:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.
2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia;
4. Adoptar y proponer proyectos de Ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;
5. Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;
6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,
7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

De la Sala Administrativa:

Este organismo es de inmensa importancia ya que es el cuerpo creado para ejecutar las decisiones de la Sala Administrativa, la

cual, si bien está conformada por ilustres Juristas de Colombia, todos ellos tienen inmensa experiencia en el sector de administración pública.

Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el artículo 85 de la Ley estatutaria de Administración de Justicia:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.
2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.
3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.
4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.
5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir tribunales, las salas de éstos y los juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.
6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de apropiaciones iniciales.

8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la Ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.
9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las corporaciones y juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas corporaciones.
11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de magistrados de los respectivos tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.
12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.
13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.
16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.
17. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente Ley.
18. Realizar la calificación integral de servicios de los magistrados de Tribunal.
19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.

El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.
21. Establecer el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia.
22. Reglamentar la carrera judicial.
23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación, y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

25. Designar al Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla».
26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los turnos, jornadas y horarios para garantizar el ejercicio permanente de la función de control de garantías. En este sentido no podrá alterar el régimen salarial y prestación vigente en la Rama Judicial.
27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia.
28. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
29. Elegir al Auditor del Consejo, para un período de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.
30. Las demás que le señale la Ley.

De la Sala Jurisdiccional Disciplinaria:

Corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.

2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la Ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral tercero, de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional.
3. Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los tribunales y consejos seccionales de la judicatura, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los tribunales.
4. Conocer de los recursos de apelación y de hecho, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
5. Designar a los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por la Dirección de Administración Judicial; y,
6. Designar a los empleados de la Sala.

V. DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El régimen de los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, lo podrán observar con detenimiento en los artículos de la Constitución Política de Colombia, anexos al presente documento.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El artículo segundo del Acuerdo No. 02 de 1996, «Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura», consagra:

El Consejo Superior de la Judicatura elegirá por mayoría de votos de sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación. Este último actuará en reemplazo del Presidente en los casos de falta absoluta o temporal.

La elección será secreta y actuarán como escrutadores dos magistrados designados por la Presidencia entre quienes se encuentren presentes. También podrán escogerse los dignatarios por consenso de los integrantes de la Corporación.

El Presidente y el Vicepresidente tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de su elección, si se hallaren presentes.

Y el artículo cuarto, del mismo Acuerdo, define su periodo en un año contado desde la fecha de su posesión.

Las funciones del Presidente del Consejo Superior, son las establecidas por el artículo trece del Reglamento de la Corporación, de la siguiente manera:

1. Llevar la representación y vocería del Consejo Superior de la Judicatura ante las demás Ramas y Autoridades del Poder Público así como frente a los particulares.
2. Presidir las Sesiones de Sala Plena. Cuando por cualquier motivo no pueda hacerlo él ni el Vicepresidente, lo hará el Magistrado a quien corresponda por orden alfabético de apellidos y nombres.
3. Presidir las Sesiones de Sala de Gobierno. En su defecto, lo hará el Vicepresidente.
4. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Sala Plena y de la Sala de Gobierno.
5. Convocar la Sala de Gobierno cuando las necesidades del servicio lo aconsejen y la Sala Plena cuando haya motivo de extrema urgencia para ello.

6. Conceder a los funcionarios y empleados del Consejo Superior los permisos remunerados a que se refiera el Decreto No. 1660 de 1970, siempre y cuando exista causa justificada. Si es el Presidente quien solicita el permiso, la facultad de otorgarlo corresponderá al Vicepresidente. El Presidente de cada Sala especializada concederá estos permisos a los empleados de la misma.
7. Cumplir las Comisiones y gestiones que le encomienden la Sala Plena y la Sala de Gobierno.

VII. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE A LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En la actualidad no existe ningún tipo de reforma, ni legal, ni constitucional que pretenda reforma la estructura del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

Anexo

TÍTULO VIII

DE LA RAMA JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la Ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Artículo 231. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

Artículo 233. Los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

Capítulo II

De la jurisdicción ordinaria

Artículo 234. La Corte Suprema de Justicia es el Máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la Ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en Pleno.

Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como Tribunal de Casación.

2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3.

3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los generales y almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.

5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

6. Darse su propio reglamento.

7. Las demás atribuciones que señale la Ley.

Parágrafo. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.

Capítulo III

De la jurisdicción contencioso administrativo

Artículo 236. El Consejo de Estado tendrá el número impar de magistrados que determine la Ley.

El Consejo se dividirá en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la Ley.

La Ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de magistrados que deban integrarlas y su organización interna.

Artículo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale la Ley.

2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

4. Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y proyectos de Ley.

5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la Ley.

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la Ley artículo 238. La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la Ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

Capítulo IV

De la jurisdicción constitucional

Artículo 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la Ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

Artículo 240. No podrán ser elegidos magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como ministros del Despacho o magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo.

Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la

Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.

4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de Ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.

6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.

7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.

8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

9. Revisar, en la forma que determine la Ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.

10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la Ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad.

Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

11. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, enmiende el defecto observado. Subsanao el vicio, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

Artículo 242. Los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en las materias a que se refiere este título, serán regulados por la Ley conforme a las siguientes disposiciones:

1. Cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente, e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.

2. El Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los procesos.

3. Las acciones por vicios de forma caducan en el término de un año, contado desde la publicación del respectivo acto.

4. De ordinario, la Corte dispondrá del término de sesenta días para decidir, y el Procurador General de la Nación, de treinta para rendir concepto.

5. En los procesos a que se refiere el numeral 7 del artículo anterior, los términos ordinarios se reducirán a una tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta, que será sancionada conforme a la Ley.

Artículo 243. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

Artículo 244. La Corte Constitucional comunicará al Presidente de la República o al Presidente del Congreso, según el caso, la iniciación de cualquier proceso que tenga por objeto el examen de constitucionalidad de normas dictadas por ellos. Esta comunicación no dilatará los términos del proceso.

Artículo 245. El Gobierno no podrá conferir empleo a los magistrados de la Corte Constitucional durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.

Capítulo V

De las jurisdicciones especiales

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 247. La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Artículo 248. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.

Capítulo VI

De la fiscalía general de la nación

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la Ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la Ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del Juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al Juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El Juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el Juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La Ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la Ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el Juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. <Aparte tachado inexequible> Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el Juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes,

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del Juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el Juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el Juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la Ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el Juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la Ley fijará los

términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la Ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del Juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

PARÁGRAFO. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE >

Artículo 251. <Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: > Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la Ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el Estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y

de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la Ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de Ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

Artículo 252. Aun durante los Estados de Excepción de que trata la Constitución en sus artículos 212 y 213, el gobierno no podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Artículo 253. La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.

Capítulo VII

Del Consejo Superior de la Judicatura

Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso

Nacional de ternas enviadas por el gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la Ley.

Artículo 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la Ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.
2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.
3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley.
4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.
6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
7. Las demás que señale la Ley.

Artículo 257. Con sujeción a la Ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.

2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones Iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

4. Proponer proyectos de Ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Las demás que señale la Ley.



Costa Rica

Consejo Superior del Poder Judicial

I. BREVE ANTECEDENTE HISTÓRICO¹

El Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica, que para efectos de este estudio comparado se denominará Consejo Superior, tiene sus orígenes en 1993 cuando se realizó el Primer Congreso de Administración de Justicia, cuya orientación hacia los sistemas de información, capacitación y gerencia judicial, sentaron las bases para toda una revolución interna del quehacer institucional en procura de dar respuesta a la persona usuaria judicial.

A partir de 1994, los resultados de estas y otras iniciativas internas, originaron cambios en la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogación de otras leyes y promulgación de otras legislaciones, entre las que destaca la Ley de Reorganización del Poder Judicial, con la que se buscó agilizar el proceso de toma de decisiones.

Al respecto, en la presentación de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida en la Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993, se indica lo siguiente:

“La Ley que ahora entra en vigencia tiende a darle organicidad o sistematización a toda la estructura administrativa interna del Poder Judicial, y actualiza las formas de relacionarse los tribunales de la República y las oficinas que le brindan apoyo. Esta nueva normativa pretende crear las dependencias necesarias e indispensables para buscar solución a los problemas que se le presentan actualmente al Poder Judicial, con el fin de proyectarse a los inicios del siglo XXI.

Se incorporan dentro de la Ley Orgánica varias de las dependencias que fueron creadas en leyes especiales, armonizando y sistematizando esa legislación dispersa; se crea el Consejo Superior del Poder Judicial con el que se pretende descongestionar a la Corte Plena, permitiendo a los

¹ En Costa Rica se denomina Consejo Superior. Se aclara que existe el Consejo de Judicatura cuya función principal es regular el ingreso, los traslados y los ascensos de las funcionarias y los funcionarios que administran justicia, con excepción de las Magistradas y los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial costarricense.

y las magistradas y magistrados dedicar mayor tiempo a su función de juezas y jueces; y se fortalece la figura de la Presidenta o Presidente de la Corte, para que se constituya en un o una verdadero(a) Directora o Director del quehacer judicial.”²

La motivación al cambio y la idea de relevar al nivel superior de gobierno³ de todos los asuntos de orden administrativo creando para ello el Consejo Superior, refleja parte del esfuerzo institucional por modernizarse, en virtud de que la toma de decisiones de los asuntos que seguían llegando a la Corte continuaba siendo voluminoso y complicado por la interacción de veintidós magistradas y magistrados en temas de corte gerencial.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de Costa Rica, tiene la obligación de hacer respetar las leyes y administrar la justicia; objetivo fundamental que le designa la Constitución Política; asimismo, se dirige por las directrices legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que establece en el artículo 1:

“...Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso administrativo y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la Ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario.”⁴

² Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas. La Gaceta. Costa Rica. Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos. 1998. pág.17.

³ Se refiere a la Corte Plena en la definición de políticas.

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial. 15 edición. San José, Costa Rica: Editorial Inversiones Jurídicas S.A., 2012. Pág. 9-10.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo refuerza la independencia funcional del Poder Judicial al señalar:

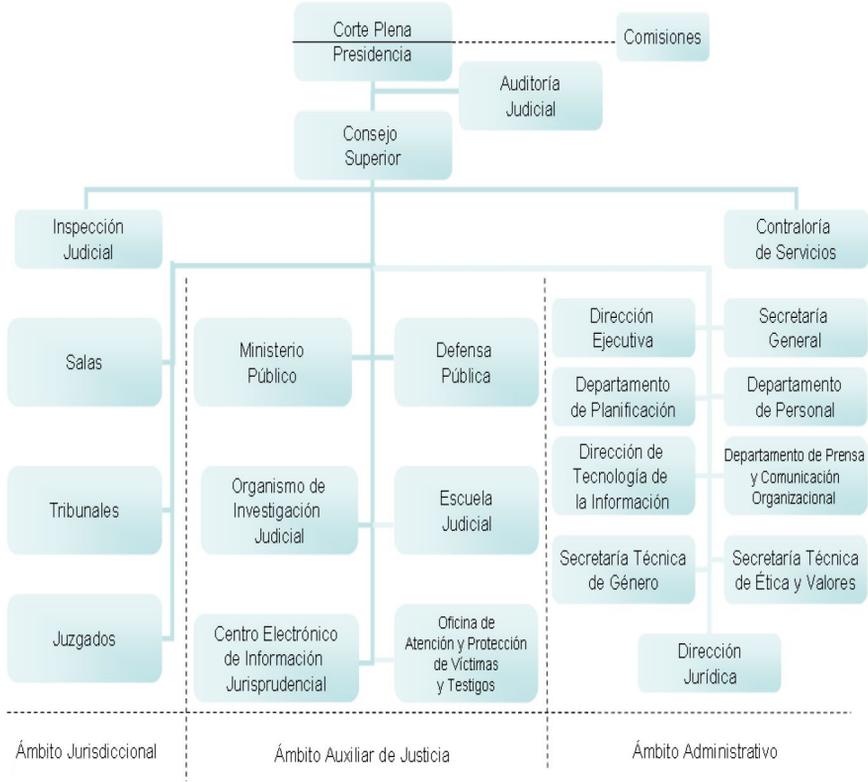
“El Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y a la Ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida.”⁵

Sustentado en el principio de independencia que se reafirma en el artículo “9” de la Constitución Política, que otorga a este Poder de la República una independencia total y absoluta, y que constituye una garantía de que la justicia se imparte en Costa Rica en estricto apego al espíritu de la Ley; la administración de justicia para evitar arbitrariedades y lograr una pronta y expedita justicia, se organiza por principios importantes, como es el debido proceso del que se desprende el derecho de audiencia, de defensa, de igualdad y lealtad procesal, a ser juzgados por tribunales imparciales e independientes, por juicios competentes mediante procedimientos preestablecidos.

Para el logro de sus objetivos, el Poder Judicial conformó una estructura dividida y organizada en tres ámbitos diferentes, que dependen de la Corte Suprema de Justicia; a saber:

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial. 15 edición. San José, Costa Rica: Editorial Inversiones Jurídicas S.A., 2012. Pág. 10.

**Organigrama
 Poder Judicial de Costa Rica
 2015**



Fuente: Departamento de Planificación.

Ámbito jurisdiccional:

Se encuentra conformado por las salas, tribunales y juzgados, además de la Corte Plena cuando ejerce función jurisdiccional. Los tribunales y los juzgados, se crean sobre la base de competencias que tienen relación con la materia de su conocimiento (civil, familia, contenciosa, penal, trabajo, contravenciones, tránsito, pensiones alimentarias, penal juvenil, violencia doméstica, constitucional) a la cuantía y el territorio.

Ámbito administrativo:

Se constituye en el apoyo funcional de la Institución, está conformado por los departamentos y oficinas que brindan apoyo administrativo al resto de oficinas que conforman el Poder Judicial; dentro de este ámbito se encuentran las siguientes dependencias: Secretaría General de la Corte, Secretaría Técnica de Género, Secretaría Técnica de Ética y Valores, Departamento de Planificación, Departamento de Personal (para apoyar su gestión cuenta con el amparo del Consejo de Personal y el Consejo de la Judicatura), Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, Dirección de Tecnología de la Información, Dirección Jurídica y Dirección Ejecutiva; *de esta última Dirección dependen los departamentos de Proveeduría, Financiero Contable, Servicios Generales, Artes Gráficas, Trabajo Social,*⁶ *Seguridad, Biblioteca, Archivo Judicial y Registro Judicial y las Administraciones Regionales.*

Ámbito auxiliar de justicia:

Incluye aquellos órganos que colaboran con la tarea de administrar justicia, creados en el Poder Judicial desde la década del 70, entre éstos:

Ministerio Público:

Encargado del ejercicio de la acción penal, le corresponde aplicar la política en materia de persecución penal.

Organismo de Investigación Judicial (OIJ):

A partir de 1998, se constituyó en un órgano supeditado en lo funcional al Ministerio Público; básicamente, está conformado por la Dirección General, Secretaría General Oficina de Planes y Operaciones, Oficina de Información y Prensa, INTERPOL, Asuntos Inter-

⁶ Si bien el Departamento de Trabajo Social y Psicología administrativamente está adscrita la Dirección Ejecutiva, su labor principal es la de elaborar dictámenes periciales de personas sometidas a procesos judiciales.

nos, Administración, Departamento de Investigaciones Criminales, Departamento de Medicina Legal, Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, con sus respectivas secciones, así como las delegaciones, subdelegaciones, oficinas y unidades regionales ubicadas en todo el país.

Defensa Pública:

Órgano que tiene a cargo la defensa penal, penal juvenil, pensiones alimentarias, agrario, disciplinario, ejecución de la pena, contravenciones y tránsito. Este servicio se da en forma gratuita, a aquellas personas que son de escasos recursos.

Escuela Judicial:

Tiene bajo su responsabilidad la capacitación del personal servidor y funcionario del Poder Judicial.

Centro Electrónico de Información Jurisprudencial:

Le corresponde el registro de las sentencias que se dictan en todos los tribunales y salas, con el fin de contar con un banco de información.

Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos

Oficina conformada por equipos interdisciplinarios que velan por la atención y protección de las personas víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, sujeto a lo indicado en la Ley N° 8720.

Como se observa, Poder Judicial costarricense se caracteriza que bajo su misma competencia y administración tenga la función de administrar justicia (salas, tribunales y juzgados), ejecutar la política criminal (Ministerio Público), investigar policial y científicamente los delitos (Organismo de Investigación Judicial) y ejercer la defensa de las personas acusadas (Defensa Pública).

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

A. Número de Consejeros que integran el Consejo

De acuerdo al artículo "69" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el desempeño de sus funciones el Consejo está integrado por cinco miembros, cuatro de ellos serán funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y una abogada externa o abogado externo, todos de reconocida competencia.⁷

B. Número de Comisiones que integran el Consejo

De acuerdo con lo que establece el artículo "79" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior podrá integrar comisiones de trabajo, en asuntos de su competencia. A la fecha, algunos de las integrantes o los integrantes del Consejo Superior conforman las siguientes comisiones:

- Comisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Comisión de la Jurisdicción Civil.
- Comisión de la Jurisdicción Laboral.
- Comisión de la Jurisdicción Agraria y Ambiental.
- Comisión de Asuntos Ambientales.
- Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Niñez y Adolescencia.
- Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- Comisión de Monitoreo y Seguimiento de la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer.

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial. 15 edición, San José, Costa Rica: Editorial Inversiones Jurídicas S.A., 2012. Pág. 49.

- Comisión de la Jurisdicción Penal.
- Subcomisión de la Jurisdicción Penal.
- Sub-Comisión Penal Juvenil "Reglas de Brasilia".
- Comisión Nacional del Programa de Flagrancias del Poder Judicial.
- Comisión Interinstitucional de Tránsito.
- Comisión para la Oralidad de Tránsito.
- Comisión de Oralidad.
- Comisión que Analizará el Tema de Retraso Judicial.
- Comisión de Acceso a la Justicia.
- Subcomisión de Diversidad Sexual.
- Comisión de Género.
- Comisión Especial sobre Reforma Judicial.
- Comisión de Reorganización de Despachos Judiciales.
- Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos (Rac).
- Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.
- Comisión de Reciclaje.
- Programa hacia Cero Papel.
- Comisión de Personas Usuarias del Poder Judicial.
- Comisión de Comunicaciones Judiciales.
- Comisión que Analizará el Tema del Teletrabajo.

- Comisión de Buenas Prácticas.
- Comisión de Modernización.
- Comisión de Presupuesto.
- Comisión de Construcciones.
- Comisión de Seguridad.
- Comisión de Vehículos.
- Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
- Comisión Control Interno del Poder Judicial.
- Comisión Enlace Corte-OIJ.
- Comisión de Seguimiento del Programa Corte-BID.
- Comisión para Formular Propuesta sobre la Creación de una Oficina de Proyectos Estratégicos para el Poder Judicial.
- Comisión de Gestión Integral de la Calidad de la Justicia.
- Comisión para Coordinar Esfuerzos en el Tema GICA.
- Comisión de Rendición de Cuentas.
- Comisión de la Evaluación del Desempeño.
- Comisión de Anticorrupción cc Comisión de Transparencia.
- Consejo de Personal.
- Comisión de Nombramientos.
- Comisión de Relaciones Laborales.
- Comisión de Salud Ocupacional.

- Comisión Institucional que Velará por la Definición de Políticas y Acciones en Procura de la Mejora en la Salud de los Servidores y Servidoras Judiciales (Incapacidades).
- Comisión de Formación y Rescate de Valores Morales, Cívicos y Religiosos del Poder Judicial.
- Comisión Encargada de Analizar y Aprobar el Trabajo de Estandarización de la Infraestructura Jurídica, que se Utiliza en el Sistema de Gestión (Normalización de Formatos Jurídicos).
- Comisión para Valorar y Brindar Respuestas a los Medios de Comunicación ante Publicaciones o Declaraciones que Afecten la Imagen del Poder Judicial o el Honor de las Servidoras y Servidores Judiciales.
- Dirección de la Revista de la Sala Segunda.
- Consejo Consultivo cc Comité Consultivo.
- Consejo Directivo de la Escuela Judicial.
- Consejo de la Judicatura.
- Consejo de Notables de la Gestión Ética.
- Comité Gerencial de Informática del Poder Judicial.

C. Quiénes integran el Pleno y casos en los que actúa

De acuerdo a los artículos "70" y "71" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior está integrado según el siguiente detalle:

- Presidenta o Presidente de la Corte que a su vez es Presidenta o Presidente del Consejo.
- Dos personas elegidas entre las funcionarias o los funcionarios que administran justicia y las demás abogadas o abogados que laboran en el Poder Judicial.

- Una o un representante de las servidoras y los servidores judiciales.
- Una abogada o abogado externo.

Además, participa la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo, con voz, pero sin voto, lo cual se indica en el artículo "88" inciso "16)" de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el artículo "72" de esta misma Ley, se indica que, con excepción de la Presidenta o el Presidente que será sustituido según la forma establecida para ese cargo, las restantes personas miembros o miembros activas o activos del Consejo contarán cada uno con dos suplentes.

D. Sistema de votación para las decisiones del Consejo

Según los artículos "76" y "77" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior debe reunirse ordinariamente, mínimo dos veces por semana y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Presidenta o el Presidente o por tres de sus miembros. El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo norma en contrario. De no lograrse mayoría, el Presidente tendrá doble voto.

Las sesiones serán privadas, a menos que por la mayoría de sus integrantes debido a casos especiales, acuerden sesionar públicamente; además, pueden invitar a sus sesiones a las personas que a bien tengan, con el objetivo de oír sus criterios, respecto de los asuntos de su competencia.

E. Órganos auxiliares con los que cuenta

En el artículo "84" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Consejo Superior dependen las siguientes instancias: Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría, Escuela Judicial, Departamento de Planificación, Centro de Información Jurisdiccional,

Departamento de Personal y cualquier otra dependencia establecida por Ley, reglamento o acuerdo de la Corte.

Así mismo, dependen únicamente de manera administrativa y no en lo técnico-profesional: el Ministerio Público, el Organismo e Investigación Judicial, la Defensa Pública, la Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos.

Adicionalmente según acuerdo de Corte Plena N° 1835-15, ésta Dirección Jurídica también está adscrita al Consejo Superior.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

Según lo establece el artículo "67" de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia; le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto por la Ley supracitada; con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.

En el artículo "81" de la Ley Orgánica, se establecen como atribuciones:

1.-Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

2.-Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a las funcionarias o funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas a la Presidenta o Presidente.

3.-Designar personal interino o suplente que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encuentran al día.

4.-Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Plena, la Presidenta o Presidente de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.

5.- Designar interinos para suplir las vacancias, incluso de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponde a la Corte.

6.-Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las potestades atribuidas a la Presidenta o Presidente de la Corte.

7.-Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo en su respectivo despacho, departamento u oficina judicial. Al hacerlo, verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial.

8.- (Derogado).

9.-Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley.

10.-Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial. Acordada la expropiación de un inmueble o la afectación de derechos reales, la Corte Plena publicará el acuerdo en La Gaceta y pasará el expediente respectivo al Consejo Superior para que nombre

uno o varios peritos, según se requiera, que rindan un avalúo del inmueble o derechos reales afectados. El avalúo no tomará en cuenta la eventual plusvalía originada en la construcción de la obra que motiva la expropiación o afectación de derechos. Rendido el avalúo, se pondrá en conocimiento de los interesados, mediante notificación personal o en la casa de habitación, a fin de que manifiesten, dentro de los quince días hábiles siguientes, si están de acuerdo en traspasar el inmueble o derecho real en cuestión, por el precio señalado en el avalúo acogido por el Consejo; caso en el cual formalizarán el traspaso ante la Notaría del Estado, dentro de los tres meses siguientes.

Si por cualquier razón no convinieren en el traspaso, el Consejo remitirá el expediente administrativo, dentro de los diez días hábiles siguientes, al Juzgado de lo Contencioso-administrativo y Civil de Hacienda que, por turno corresponda, para que inicie las diligencias judiciales de avalúo por expropiación, conforme el procedimiento contemplado en la Ley de expropiaciones y afectación de derechos reales del Poder Judicial.

11.-Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.

12.-Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.

13.-Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.

14.-Resolver sobre la devolución de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de seguridad social.

15.-Otorgar toda clase de jubilaciones y pensiones judiciales.

16.-Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.

17.-Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

18.-Conceder licencias con goce de sueldo a las servidoras o servidores, para realizar estudios o proyectos que interesen al Poder Judicial.

19.-Conocer en alzada, en los casos establecidos por la Ley o por el reglamento, de lo resuelto por la Directora o el Director o la Subdirectora o el Subdirector Ejecutivos.

20.-Conocer y aprobar el plan de vacaciones del Poder Judicial; con excepción del plan de vacaciones de las salas de la Corte.

21.-Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos.

22.-Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo.

23.-Las demás actividades que sean propias de su cometido, en todo lo que no esté previsto de modo expreso en la presente Ley.

24.-Cualquier otra que le atribuya la ley.

Lo que resuelva el Consejo Superior sobre aspectos de carácter administrativo, sin perjuicio del derecho de avocamiento de la Corte Suprema de Justicia, da por agotada la vía administrativa y tendrá solo recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto por la persona interesada dentro del plazo de tres días, a partir del día siguiente al de su notificación. En este último caso, el Consejo podrá disponer la suspensión del acto que pueda causar daño o perjuicio de imposible o difícil reparación.

V. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

A. Procedimiento de designación

Con excepción a la Presidenta o el Presidente del Consejo Superior, quien es a su vez, la Presidenta o el Presidente de la Corte, los restantes miembros del Consejo serán nombrados, libremente, por la Corte.

Dos de los integrantes del Consejo Superior, serán escogidos entre los funcionarios que administren justicia y abogados que trabajan en el Poder Judicial.

El otro, entre los restantes servidoras o servidores judiciales, quien para ser elegido, la Corte solicitará a todas las organizaciones de empleados del Poder Judicial, el envío de una lista de cinco candidatas o candidatos.

El quinto miembro del Consejo Superior será una abogada externa o un abogado externo al Poder Judicial, que deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor a diez años. Será escogido de una lista que propone el Colegio de Abogados.

B. Duración en el cargo

Las integrantes o los integrantes del Consejo Superior son nombrados por períodos de seis años y no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de las magistradas y los magistrados acuerden lo contrario.

C. Requisitos para ser electos

Cuatro de las cinco personas integrantes del Consejo Superior serán funcionarias o funcionarios del Poder Judicial, de los cuales salvo la Presidenta o el Presidente, deberán haber laborado para la Institución, como mínimo durante cinco años.

El quinto miembro del Consejo Superior será una abogada externa o abogado externo al Poder Judicial, que deberá tener experiencia profesional como litigante, no menor a diez años.

Las suplentes o los suplentes de los integrantes del Consejo, deberán reunir los mismos requisitos que la titular o el titular electo por la Corte.

D. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

Las integrantes o los integrantes del Consejo Superior, no podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de las magistradas o los magistrados, acuerden lo contrario.

Las faltas atribuidas a las integrantes o los integrantes del Consejo Superior serán conocidas por la Corte Plena. Se consideran faltas gravísimas y tendrán motivo de revocatoria de nombramiento, las siguientes actuaciones:

- La infracción de las incompatibilidades que estable la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El interesarse indebidamente, dirigiendo ordenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales.
- El abandono injustificado de labores durante dos días consecutivos o más de dos días alternos en el mismo calendario.
- El adelanto de criterio a que se refiere en artículo 8 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Las acciones u omisiones funcionales que generen responsabilidad civil.
- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito doloso, como autor o partícipe.

- La comisión de una falta grave cuando el servidor hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves, o la comisión de tres o más faltas graves que deben ser sancionadas simultáneamente.

Además de lo anterior, será causal de remoción del cargo de una o un miembro del Consejo Superior, la inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas, o por seis veces alternas durante un semestre.

E. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencias por faltas temporales y definitivas, y de renunciaciones a sus cargos

El cese anticipado de un miembro del Consejo dará lugar a su sustitución por el resto del período. No obstante, en el caso de faltas absolutas de alguna integrante o integrante del Consejo Superior, se llenará mediante un nuevo nombramiento; mientras que las faltas temporales, por las sustitutas o sustitutos.

A quien se asigne como integrante o integrante del Consejo Superior y ocupe un cargo dentro del Poder Judicial, se le suspenderá en el ejercicio de este último, pero conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine sus funciones como miembro del Consejo; siempre que no hubiere vencido el período para el cual fue nombrado en ese otro puesto o no haya sido reelecto en él, o no hubiere sido despedido.

La suspensión del cargo actual de quien se designe como integrante o integrante del Consejo Superior, y su derecho a regresar al puesto anterior, se estipula en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

F. Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos

Las integrantes o los integrantes del Consejo atenderán sus funciones a tiempo completo y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades que los demás servidoras o servidores judiciales

además, en el ejercicio de su cargo, propietarios o suplentes, no podrán durante su mandato, ser promovidos en ascenso mediante nombramiento que dependa del Consejo Superior.

G. Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio

Con excepción de las magistradas o los magistrados que integren el Consejo Superior, el resto de sus miembros tendrán el mismo salario base de las juezas y los jueces del Tribunal de Casación.

Además, gozarán de los mismos derechos y beneficios que adquiere una servidora o servidor, así como una funcionaria o funcionario del Poder Judicial en el momento de pensionarse, y que se encuentran estipulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como lo reza el Título III de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en el artículo 71.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

A. Procedimiento de elección

De conformidad con el artículo "70" de la Ley Orgánica de Poder Judicial, la Presidenta o el Presidente de la Corte es, a su vez, la Presidenta o el Presidente del Consejo Superior; quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política de Costa Rica, la Corte Suprema de Justicia nombrará a su Presidenta o Presidente de la nómina de magistradas y magistrados que la integran.

La Corte Plena elegirá a su Presidenta o Presidente en sesión ordinaria, por períodos de cuatro años, y de no ser elegida o elegido se convocará a sesión extraordinaria para su elección. Este acto es público, por lo que se puede contar con la asistencia de la ciudadanía y la presencia de la prensa; sin embargo, la votación de las magistradas y los magistrados es secreta, quedando electo la candidata o el candidato que obtenga 12 o más votos.

La Corte cuenta con una Vicepresidenta o Vicepresidente, electo por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto, al igual que la

Presidenta o el Presidente. Para la elección de la Vicepresidencia se emplea el mismo procedimiento que para la de la Presidencia.

B. Duración en el cargo

La Presidenta o el Presidente del Consejo Superior, quien es a su vez la Presidenta o el Presidente de la Corte Plena, durará en su cargo cuatro años, si es reeligida o reelegido por la Corte Plena, mantendrá su cargo en el Consejo Superior.

C. Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas)

Como la Presidenta o el Presidente del Consejo Superior es la Presidenta o el Presidente de la Corte Plena, entre las funciones que realiza, se tienen aquellas jurisdiccionales propias del cargo que ocupa como miembro de una Sala y de la Corte Plena, que consisten en conocer los recursos de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por las Salas Segunda y Tercera, cuando éstas actúan como tribunales de primera instancia.

En cuanto a las funciones no jurisdiccionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 60, le señala a la Presidenta o al Presidente de la Corte (también a la Presidenta o Presidente del Consejo Superior), las siguientes atribuciones:

- Representar al Poder Judicial.
- Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.
- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente, cuando fuere necesario.
- Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.

- Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate.
- Autorizar con su firma los informes que deben rendirse a los Poderes del Estado, y los proyectos de Ley o reformas legislativas y reglamentarias que se consideren convenientes para mejorar la administración de justicia.
- Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo.
- Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su despacho.
- Solicitar el parecer de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos que le corresponda resolver en forma exclusiva a él o al Consejo Superior del Poder Judicial.
- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.
- Realizar los sorteos para la escogencia de las magistradas o de los magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.
- Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte y del Consejo.
- Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo.
- Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.
- Efectuar la distribución del trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.

- Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.
- Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.
- Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una comisión nombrada por ese Consejo o por la propia Presidenta o Presidente, cuando a criterio de éste, lo resuelto deba ser revisado.
- Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario.
- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de las funcionarias o de los funcionarios judiciales o designar personal interino en caso de inopia, para períodos no mayores de dos meses.
- Conocer licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.
- Ejercer las demás atribuciones que confieran las leyes, y la Corte Suprema de Justicia.

Estas funciones podrán también ser desempeñadas por La Vicepresidenta o el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir a la Presidenta o al Presidente en sus ausencias temporales.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

La Constitución Política le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial; sin embargo, con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley

número 7333 del 5 de mayo de 1993, una cantidad significativa de las funciones administrativas que tenía, se trasladaron al Consejo Superior de este Poder de la República, sobre cuyas decisiones la Corte mantiene la potestad de conocer, por medio del avocamiento, que debe disponer previo a que el Consejo conozca del asunto.

De los órganos dependientes del Consejo Superior, según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo "84", está el Tribunal de la Inspección Judicial, la Dirección Ejecutiva, la Escuela Judicial, el Departamento de Planificación, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, el Departamento de Personal, Dirección Jurídica y cualquier otra dependencia establecida por Ley, reglamento o acuerdo de Corte.

Asimismo, dependen del Consejo, pero únicamente en lo administrativo y no en lo técnico profesional, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Defensa Pública.

Por otra parte, con el objetivo de fortalecer la administración de justicia se crean, con la aprobación del Reglamento de los **Consejos de Administración de Circuito**, por parte de la Corte Plena en sesión N° 03-2001 del 22 de enero del 2001, artículo XXXVIII, los Consejos de Administración, los cuales se constituyen como órganos deliberativos y participativos, que analizan y proponen soluciones ante la instancia que corresponda del Poder Judicial, y que tienen entre sus funciones, la elaboración del plan de trabajo y el proyecto de presupuesto del Circuito, a fin de suplir los recursos necesarios para hacer frente coordinadamente a la demanda de servicios en la zona de su competencia; entre otras funciones.

Además, estos consejos de administración deberán conocer del informe anual de labores de todas las oficinas a que se refiere el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y preparar uno general que recoja la situación del Circuito, que será enviado al Consejo Superior en cumplimiento de la norma en mención; así como, analizar y proponer ante el Consejo Superior lo pertinente

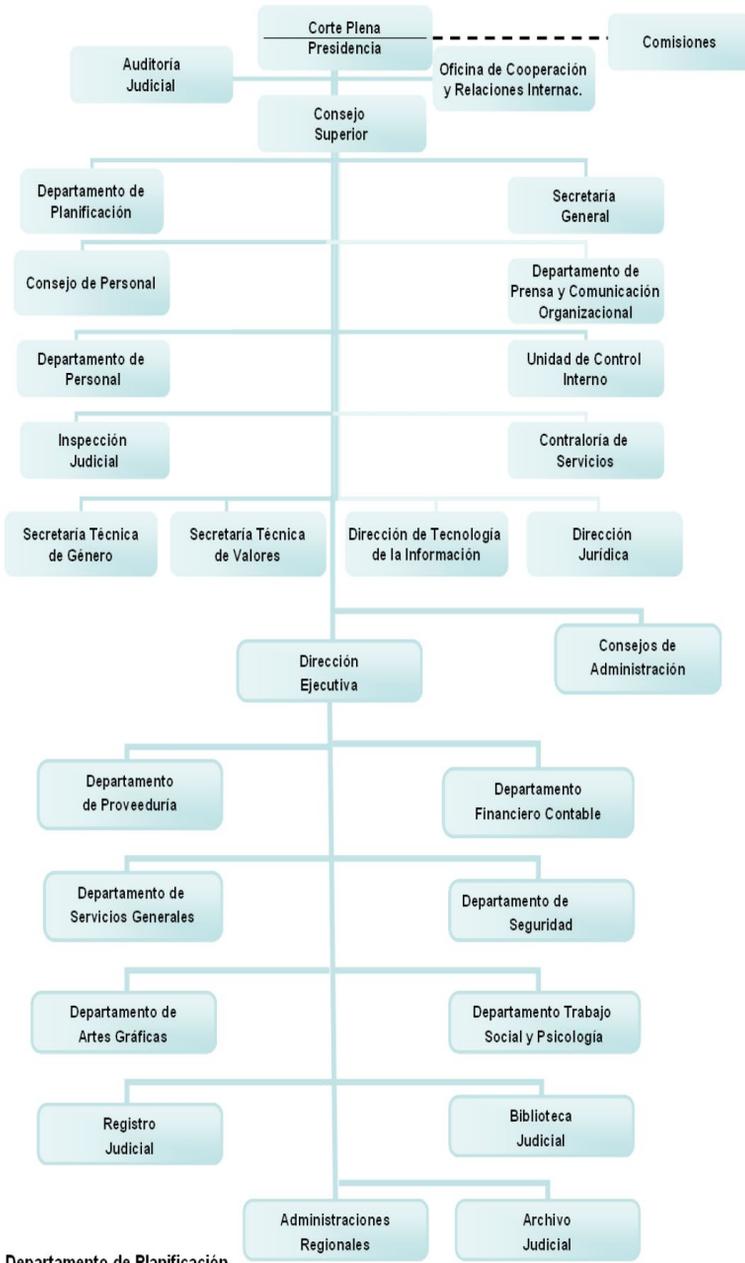
en cuanto al circulante de las oficinas; verificar su rendimiento y el del personal que las conforman y proponer al Consejo Superior los movimientos internos de personal conforme las necesidades de las oficinas, y los cambios en el espacio físico que requiera el Circuito para un mejor aprovechamiento de éste.

Los Consejos de Administración de Circuitos, conforman una nueva estructura y cultura de organización, basada en una mayor participación de los y las funcionarias o funcionarios y servidoras o servidores judiciales en la administración de la justicia; por cuanto están integrados por una Jueza o Juez nombrado en propiedad, representante de cada uno de los grados que conforman ese circuito, electo entre todos las juezas o los jueces de su grado; la coordinadora o el coordinador de la Oficina de la Defensa Pública; la Fiscala o el Fiscal Adjunto; una de las servidoras o servidores de apoyo elegido entre éstos; una abogada o abogado litigante escogido por la Corte de una terna presentada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y la Administradora o el Administrador del Circuito, Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa. Este último ejercerá las funciones de Secretaria o Secretario. Cada uno de las y los integrantes tendrá una suplente o suplente.

A la fecha se han conformado Consejos de Administración en el I, II y III Circuito Judicial de San José; I, II Y III Circuito Judicial de Alajuela; Grecia, Cartago, Turrialba, Heredia, Puntarenas; I y II Circuito Judicial de Guanacaste; Santa Cruz; I y II Circuito Judicial de la Zona Sur; Golfito; I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Ante lo expuesto, se tiene que el sector administrativo está integrado por una serie de departamentos y oficinas que dependen del Consejo Superior, y que brindan apoyo administrativo a las restantes oficinas del Poder Judicial. Su organización y funcionamiento está supeditado a las necesidades que el buen servicio demande, con las atribuciones que la Corte señale. A la fecha, este ámbito tiene la siguiente estructura:

Poder Judicial de Costa Rica
Ámbito Administrativo
2015



Departamento de Planificación

Entre las funciones principales de cada una de estas dependencias se tienen:

Contraloría de servicios

De acuerdo al “Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial”, la Contraloría de Servicios es un órgano adscrito al Consejo Superior del Poder Judicial, que tiene como fin, velar porque la usuaria y el usuario reciba la mejor atención en cada una de las diligencias que realice en cualquier dependencia de este Poder de la República.

Su objetivo es procurar porque el Poder Judicial funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de las personas usuarias, así como brindarle la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la Institución.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Contraloría desempeña una serie de funciones importantes, destacando las siguientes:

- Identificar conflictos en la relación persona usuaria-Poder Judicial, para determinar sus causas y formular las recomendaciones correspondientes.
- Sugerir lineamientos generales respecto al trámite y atención de las denuncias a fin recomendar medidas para la unificación de criterios y acciones.
- Recomendar al Consejo Superior la adopción de medidas tendientes a lograr un mayor conocimiento sobre la calidad del servicio que presta el Poder Judicial a sus usuarias y usuarios.
- Contribuir a la solución de problemas de carácter funcional y administrativo de las dependencias del Poder Judicial para posibilitar un mejor desempeño del trabajo.

- Atender oportunamente las denuncias y sugerencias que presenten las usuarias y los usuarios, y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen.
- Informar y orientar a las personas usuarias sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda el Poder Judicial.
- Desarrollar los métodos e instrumentos técnico administrativo que se requieran para el efectivo funcionamiento de los programas bajo su responsabilidad.
- Promover y participar en la realización de campañas de información y orientación dirigidas a las personas usuarias.
- Mantener procedimientos adecuados para la atención eficiente de los planteamientos que presenten las usuarias y los usuarios.
- Proponer al Consejo Superior recomendaciones y acciones tendentes a mejorar la prestación y modernización de servicios.
- Propiciar encuestas que permitan consultar a las personas usuarias acerca de los servicios que presta la institución.
- Proponer al Consejo Superior, las acciones necesarias para asegurar una adecuada cobertura gradual del servicio a las personas usuarias de todas las dependencias del Poder Judicial.
- Cualquier otra compatible que le asigne el Consejo Superior del Poder Judicial.

Secretaría general de la corte y del consejo superior

De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según modificación introducida por la Ley 7333 del 5 de mayo de 1993, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justi-

cia es el órgano de comunicación entre el Poder Judicial y los otros Poderes del Estado, así como entre éstos y las funcionarias y funcionarios judiciales.

Funciona además, como Secretaría de la Corte Plena y del Consejo Superior, por lo que se encarga de recibir los documentos a tramitar ante esos órganos, llevarlas agendas de los asuntos que van a conocer, comunicar los acuerdos tomados; entre otros.

Departamento de planificación

El Departamento de Planificación fue creado por la Corte Plena en sesión celebrada el 6 de mayo de 1989, artículo VII.

Tiene como objetivo principal asesorar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, en la definición de planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazo, tendientes al mejoramiento de la administración de justicia y la búsqueda del principio constitucional de “justicia pronta y cumplida”.

Entre sus funciones se pueden destacar las siguientes:

- Mantener mecanismos de coordinación con las demás dependencias que conforman el Poder Judicial y las distintas comisiones establecidas para asuntos específicos, haciendo previa y obligadamente la consulta al ente o sector involucrado, y poniendo posteriormente en conocimiento de estos, los informes finales elaborados de previo a elevarlos a conocimiento de la Presidencia de la Corte.
- Desarrollar proyectos específicos a mediano y largo plazo.
- Servir de contraparte en las contrataciones que hace el Poder Judicial y que tienen relación directa con el servicio que se presta.
- Contribuir con los órganos superiores en la concreción de ideas sobre la nueva concepción de modernización.

- Proyectar las modificaciones funcionales y estructurales de la institución con base en las necesidades que surjan de la nueva legislación y las modificaciones a la vigente.
- Divulgar el conocimiento que sobre materia de modernización y cualquier otra, se vaya a implementar en la institución a fin de preparar el recurso humano para los cambios.
- Asesorar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, en la definición de políticas, normas, objetivos y metas, que se ubiquen dentro de los objetivos institucionales; y evaluar su impacto en el comportamiento.
- Elaborar, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos que en el corto, mediano y largo plazos se requieran en las diferentes áreas que componen el Poder Judicial.
- Asesorar a la Corte Plena en materia de formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y proyectos.
- Elaborar programas tendientes a desarrollar la estructura orgánica de la Institución, que mejor responda a las necesidades presentes y futuras, en procura de optimizar el logro de los objetivos encomendados.
- Formular el programa anual de operaciones con el concurso de las distintas instancias institucionales y según los mecanismos que se establezcan.
- Preparar y formular el anteproyecto de presupuesto que refleje el cumplimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.
- Resolver los problemas de su competencia que se presentan durante la ejecución del presupuesto y del plan anual de operaciones; sean éstos de reprogramación o de reasignación de recursos.

- Proporcionar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a Corte Plena, los criterios técnicos necesarios para establecer y desarrollar planes, programas y proyectos específicos, dirigidos a la utilización óptima y racional de los recursos financieros, materiales, humanos y de informática.
- Suministrar a la Presidencia de la Corte, al Consejo Superior y a la Corte Plena, mecanismos para el control y evaluación de la gestión institucional.
- Recopilar, analizar, mantener al día y promover el mejoramiento de las estadísticas que se requieren para el proceso de planificación.
- Servir de órgano de enlace y de contraparte ante instituciones del Sector Público y organismos externos en materia de planificación.
- Analizar y evaluar el impacto de la legislación presente y futura en el funcionamiento del Poder Judicial.
- Establecer y evaluar periódicamente el sistema de planificación institucional, de manera que sea flexible y permita la elaboración, control y evaluación de los planes, programas y proyectos, acorde con las cambiantes condiciones del ambiente sociopolítico y económico del país.
- Realizar estudios para la creación, organización, estructuración, reestructuración de los juzgados, tribunales, departamentos, secciones, unidades y otras dependencias, brindando las recomendaciones que sean necesarias.
- Las demás que la Presidencia de la Corte, el Consejo Superior y la Corte Plena le asignen.

Para el cumplimiento de sus funciones, dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

- Sección de Desarrollo Organizacional
- Sección de Estadística
- Sección de Planes y Presupuesto
- Sección de Control y Evaluación
- Sección de Proyección Institucional

Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva desarrolla sus actividades según las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo un órgano dependiente del Consejo Superior, a cargo de una Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo; le corresponde dirigir, organizar, coordinar y supervisar las funciones administrativas de las direcciones, departamentos y oficinas administrativas a su cargo.

Como funciones principales de esta dependencia están:

- Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las funciones administrativas de sus dependencias.
- Velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo Superior.
- Autorizar los gastos que deban realizarse en las oficinas judiciales, con motivo de peritajes, honorarios, copias, diligencias y otros servicios de la misma índole, cuando ese gasto corresponda al Poder Judicial.
- Dictar los acuerdos de pago, una vez que los gastos hayan sido debidamente aprobados y autorizados.
- Otorgar permiso, sin goce de sueldo, por períodos no mayores de seis meses, al personal de la Dirección y a los jefes de las dependencias subordinadas a ésta.

- Proponer al Consejo Superior, el nombramiento del Subdirector y de los jefes de los departamentos administrativos subordinados a la Dirección, mediante el sistema de ternas y de acuerdo con el Estatuto de Servicio Judicial.
- Formular los programas que sean necesarios para el mejor aprovechamiento de los bienes y servicios del Poder Judicial, sin perjuicio de los proyectos que el Consejo encomiende a comisiones especiales.
- Firmar las reservas de crédito, solicitudes de mercancías y todos los demás documentos para la ejecución del presupuesto.
- Firmar los giros que expida el Departamento Financiero Contable, de conformidad con las normas presupuestarias y los que se emitan contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial o de Socorro Mutuo.
- Endosar los giros que se extiendan a favor de los fondos antes mencionados, para su depósito en las cuentas respectivas.
- Proponer al Consejo reglas para organizar y uniformar los servicios administrativos de las oficinas judiciales de toda la República, especialmente en lo que se refiere a los sistemas de registro, clasificación, circulación y archivo de expedientes, para lo que oirá el criterio de los jefes de esas oficinas.
- Resolver sobre los pagos que deban hacerse contra el Fondo de Socorro Mutuo. Si se planteara discusión sobre el mejor derecho al beneficio o en otros casos especiales, que puedan ofrecer duda, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo elevará el asunto al Consejo Superior para que éste decida.
- Autorizar los pagos del Poder Judicial.
- Ejercer el régimen disciplinario sobre los jefes de las dependencias subordinadas y sobre el personal de la Dirección, sin

perjuicio de las potestades atribuidas a la Inspección Judicial, al Consejo Superior y al Presidente de la Corte.

- Conceder asuetos, por festejos cívicos o religiosos, a las servidoras y servidores de los respectivos lugares, de acuerdo con la Ley.
- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- Cualquier otra que le otorgue la Ley, el Reglamento, la Corte, el Consejo o el Presidente de la Corte.

La Dirección Ejecutiva dentro de su estructura administrativa cuenta con las siguientes dependencias:

Departamento Financiero Contable:

Es el responsable de la ejecución de los recursos financieros del Poder Judicial. Brinda los servicios externos de: Trámite y cancelación de las pensiones y jubilaciones, las facturas con cargo al presupuesto y fondo rotatorio; así como de dar curso administrativo al pago de depósitos judiciales y pensiones alimentarias, honorarios, peritajes, jubilaciones, pensiones y consultorías en el ámbito de su competencia.

Departamento de Proveduría:

Se encarga de ejecutar los requerimientos y mecanismos de compra descritos en la Ley de Contratación Administrativa, con la ejecución óptima del presupuesto público, proveyendo de contrataciones efectivas de bienes y servicios al Poder Judicial.

Departamento de Servicios Generales:

Proporciona servicio de mantenimiento preventivo y correctivo ágil y eficiente en las áreas de construcción, comunicaciones, limpieza, jardinería, transporte y alquileres a todas las oficinas del Poder Judi-

cial. Además, supervisa obras de inversión y transporte; se encarga de la inspección, supervisión y recepción de las obras a proveedores externos una vez que el proceso se ha adjudicado.

Departamento de Seguridad:

Ofrece servicios de cuidado y vigilancia de las instalaciones, seguridad personal a funcionarias, funcionarios y personas usuarias, seguridad electrónica, protección en eventos especiales, seguridad en juicios de alto riesgo y prevención de riesgos a nivel nacional; además, se encarga de la elaboración de planes de contingencia, regulación de estacionamientos internos y la administración del Depósito de Vehículos Decomisados, entre otros.

Departamento de Artes Gráficas:

Contribuye con las oficinas judiciales del país en el área de las artes gráficas, impresión y confección de formularios, desplegados, afiches, volantes, carpetas, certificaciones, programas, invitaciones, libros, catálogos, impresión de circulares, actas, informes, machotes para sentencia, entre otras materias. Por lo cual se presta servicio a proveedores externos.

Departamento de Trabajo Social y Psicología:

Tiene como función apoyar, diagnosticar y brindar acompañamiento a las personas usuarias dentro de un proceso legal por disfunciones familiares, violencia intrafamiliar, violencia sexual a mujeres o personas menores de edad o situaciones de riesgo de la niñez y adolescencia, entre otros.

Biblioteca:

Le corresponde satisfacer las necesidades de información de las funcionarias y los funcionarios judiciales así como al público en general, mediante la prestación de servicios en una forma dinámica, eficiente y oportuna.

Archivo Judicial:

Es el responsable de la custodia de los expedientes concluidos y abandonados y otros documentos que determine la Corte Plena, procedentes de los tribunales, oficinas auxiliares de justicia y administrativas del Poder Judicial.

Registro Judicial:

Registra los antecedentes penales de los habitantes de la República y las obligaciones alimentarias. Facilita documentación a quien tenga derecho a consultarlos y extiende fotocopias y certificaciones, expide certificaciones relacionadas con los antecedentes penales a oficinas judiciales, instituciones y personas. Extiende certificaciones sobre obligaciones alimentarias.

También se encuentran subordinados a este órgano las Administraciones Regionales, que son dependencias desconcentradas de la Dirección Ejecutiva, que brindan apoyo administrativo a los despachos judiciales a nivel provincial, lo que contribuye a una solución inmediata, ágil y efectiva de los requerimientos administrativos de los despachos judiciales de las zonas a su cargo; como el mantenimiento de los edificios u oficinas, asignación de recurso y dotación oportuna de útiles y materiales para el desarrollo del trabajo, pago de honorarios a peritos, servicio de casilleros para notificadores, alquiler de locales, donaciones de bienes, administración de bienes decomisados, divulgación de la naturaleza de la Institución a la comunidad, entre otros.

Las actuaciones de la Dirección Ejecutiva y los diferentes órganos subordinados a ella, están sujetas a los principios establecidos en otras leyes de aplicación general, tales como la Ley de Administración Financiera de la República, Ley de Contratación Administrativa, Ley General de la Administración Pública, así como lo que resulte aplicable de las normas legales establecidas.

Departamento de Personal

Este Departamento es el encargado de administrar el recurso humano del Poder Judicial y de impulsar las actividades necesarias para armonizar los intereses individuales del personal con los objetivos de la organización. Ello con el fin de realizar eficientemente las funciones encomendadas a este Poder de la República.

Secretaría Técnica de Género

Es la instancia que promueve, orienta, fortalece y monitorea los procesos de cambio tendientes a implementar la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, aprobada por Corte Plena en el año 2005, modificado el término equidad por igualdad, por Corte Plena, sesión N°38-13 del 2013. Pretende que el personal del Poder Judicial ofrezca un trato no discriminatorio, que asegure a las mujeres y los hombres el respeto y acceso a sus derechos, tomando en cuenta sus diferencias culturales económicas y sociales.

Su creación fue aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 48-2002, celebrada el cuatro de julio del 2002, artículo XXXII.

Tiene como metas:

- Velar por el desarrollo de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, de tal forma que se garantice la equidad en el trato y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en la prestación del servicio público de la administración de justicia y su funcionamiento interno.
- Contribuir a la consecución de la tarea de transversal el enfoque de género en el accionar de sus ámbitos mediante la promoción, orientación, fortalecimiento y control de los procesos de cambio de la cultura institucional, que requiere la prestación de los servicios con equidad y las relaciones laborales internas en igualdad de oportunidades y derechos.

Y entre sus funciones se encuentran:

- Identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para las personas usuarias.
- Impulsar procesos de sensibilización y capacitación en equidad de género para el personal del Poder Judicial.
- Establecer alianzas con instancias claves de la institución, fomentando valores y prácticas institucionales de equidad entre los géneros.
- Impulsar procesos de formación del recurso humano institucional, que permita generar las herramientas teóricas y metodológicas para la aplicación del enfoque de género en su quehacer diario.
- Promover, apoyar y canalizar iniciativas propias e institucionales con organismos nacionales e internacionales.

Secretaría Técnica de Ética y Valores

La Secretaría Técnica de Ética y Valores inició sus labores el 7 de enero de 2008, es la instancia responsable, junto con la Comisión de Valores, de orientar, asesorar, recomendar y dictar políticas y directrices en materia ética y axiológica en el Poder Judicial. Asimismo del diseño, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión Ética Institucional.

Le corresponde orientar en el trabajo de las Subcomisiones de Valores. Con su trabajo se logra dar armonía al trabajo axiológico y ético desarrollado por el Poder Judicial.

Las principales funciones de la Secretaría son las siguientes:

- Disponer de una estructura organizativa que permita la obtención de los objetivos estratégicos.

- Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y promoción de la ética y los valores en el Poder Judicial.
- Generar proyectos que potencien la vivencia de los valores en la cotidianeidad laboral.
- Diseñar procesos formativos permanentes en axiología y comportamiento ético.
- Desarrollar estrategias e implementar tácticas de divulgación e información.
- Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Valores del Poder Judicial.
- Participar en el Sistema Nacional de Comisiones de Valores.
- Respecto de las subcomisiones de valores, la Secretaría se ha propuesto las siguientes funciones:
 - Dotar de funciones o guías orientadoras para la acción.
 - Brindar asistencia técnica y logística.
 - Facilitar insumos a las subcomisiones.
 - Mantener una comunicación bilateral entre la Comisión de Valores y las Subcomisiones de Valores.
 - Generar espacios de formación para las Subcomisiones.
 - Establecer indicadores de gestión.

Promueve la vivencia de los valores en la cotidianeidad laboral. Está adscrita a Corte Plena y coadyuva en el fortalecimiento de los Valores Compartidos.

Se encarga del diseño e implementación del Sistema de Gestión Ética, mismo que ha sido adecuado a las necesidades institucionales y que permite obtener resultados en el corto, mediano

y largo plazo con el fin de beneficiar de manera significativa a las personas que conforman el Poder Judicial y a las personas que habitan este país.

Se destacada la siguiente misión y visión:

Misión: Somos la Comisión Institucional representativa que promueve y fomenta valores en el quehacer judicial.

Visión: Seremos una Comisión que incidirá en la adopción, ejecución y evaluación de las políticas de valores del Poder Judicial.

Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional es el órgano encargado de investigar las necesidades de comunicación del Poder Judicial y sus diferentes públicos, formular estrategias, diseñar diferentes formatos para entregar a las personas usuarias y suplir las necesidades detectadas. Cuenta con dos áreas específicas de trabajo (Comunicación Organizacional y Prensa).

Su misión es fortalecer la imagen del Poder Judicial mediante la implementación de proyectos de comunicación que permitan mantener informados a los diversos públicos (internos y externos) sobre la labor que realiza la administración de justicia y sus órganos auxiliares.

Mientras que su visión es ser un órgano asesor en materia de comunicación, tanto a nivel interno como externo, de los diferentes ámbitos que conforman el Poder Judicial.

Otro de los puntos a tomar en cuenta son los programas que se han creado institucionalmente para brindar apoyo en diversas funciones como lo son: el Centro de Gestión de la Calidad (CEGECA); el Programa de Justicia Restaurativa; la Plataforma Integral de Servicios de Atención a Víctimas (PISAV), donde se brinda un seguimiento a los procesos judiciales de víctimas que lo requieren; entre otros.

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Con el propósito de coadyuvar en el mejoramiento de la administración de justicia, el Consejo Superior realiza esfuerzos año a año para brindar apoyo en forma oportuna a las diferentes oficinas judiciales; propiciando de manera óptima y bajo los lineamientos de una sana administración, el desarrollo e implementación de soluciones y/o alternativas para el cumplimiento de los objetivos trazados, tomando como base criterios de eficacia y eficiencia y la maximización del recurso humano a través del rediseño de procesos y de esquemas administrativos más ágiles y modernos.

Bajo esta premisa, el Consejo Superior ha establecido como objetivos específicos en su plan anual operativo para el 2015, las siguientes prioridades:

- Ampliar los conocimientos sobre el uso del Sistema Interno de Correspondencia Electrónica (SICE), en los diferentes asuntos y procesos que se atienden en el Consejo Superior.
- Impulsar la comunicación con las fuerzas vivas de las comunidades con la finalidad de mejorar la comunicación y fortalecer la gestión judicial.
- Mejorar las competencias del personal del Consejo Superior para el cumplimiento de sus labores.
- Fortalecer el proceso de rendición de cuentas institucional en cumplimiento de lo establecido en la Ley.
- Promover la participación activa del personal de la oficina, en la elaboración del Programa Anual de Objetivos y Metas (PAOM) y del Anteproyecto de Presupuesto 2016.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Constitución Política de Costa Rica le asigna a la Corte Suprema de Justicia las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial; sin embargo, con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, muchas de las funciones administrativas que tenía se trasladaron al Consejo Superior de este Poder de la República, sobre cuyas decisiones la Corte mantiene la potestad de conocer, por medio del avocamiento, que debe disponer previo a que el Consejo conozca del asunto.

Por lo que de acuerdo con lo que establece el artículo “67” de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Superior es un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia, que le corresponde ejercer la administración y disciplina de ese Poder de la República, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales, y de garantizar los beneficios de la carrera judicial.

X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR

Los principales proyectos de reformas constitucionales y legales que se encuentran presentados a la Asamblea Legislativa, y que tienen alguna incidencia en la estructura y el funcionamiento del Consejo Superior, son los que se indican a continuación:⁸

- Exp. Leg. 15990 “Reforma Procesal Laboral”. Fue aprobado mediante la Ley número 9076 de 12 de diciembre de 2014 (fecha en que fue retirado el veto por el Presidente Solís), y publicada en el Alcance 79 a La Gaceta 240 de 12 de diciembre de 2014.
- Exp. Leg. 15887 “Código Procesal Agrario”.

⁸ Información proporcionada por la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

- Exp. Leg. 15979 “Código Procesal Civil”.
- Exp. Leg. 17256 “Reforma total a la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial”.
- Exp. Leg. 17665 “Ley de Mecanismos Electrónicos de seguimiento en materia penal”.
- Exp. Leg. 17743 “Ley de Reforma de la Jurisdicción Constitucional”.
- Exp. Leg. 17805 Proyecto de Ley: “Carta de Derechos sobre acceso a la Justicia de los pueblos indígenas”.
- Exp. Leg. 18136 “Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado”.
- Exp. Leg. 18230 “Ley especial para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la violencia y el delito en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación y reformas al Código Penal”.
- Exp. Leg. 18246 “Ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos”.
- Exp. Leg. 18586 “Reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en materia laboral y pensiones alimentarias de la Defensa Pública del Poder Judicial.”
- Exp. Leg. 18639 “Proyecto de Ley Reguladora de los Secretos de Estado”.
- Exp. Leg. 18650 “Modificación del artículo 11 de la Ley 6723 del 10 de marzo de 1982 y sus reformas ‘Ley del Registro y Archivos Judiciales’ ”.
- Exp. Leg. 18681 “Ley para el abordaje de la violencia parental”.

- Exp. Leg. 18867 "Ley del Servicio Penitenciario Nacional y acceso a la Justicia para la ejecución de la pena".
- Exp. Leg. 19108 "Reforma del artículo 159 del Código de Familia".
- Exp. Leg. 19113 "Transparencia y acceso a la información pública".
- Exp. Leg. 19193 "Ley de Reforma al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas".
- Exp. Leg. 19.226 "Reforma al Título IX de las Jubilaciones y Pensiones Judiciales, Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 del 5 de mayo de 1993".
- Exp. Leg. 19245 "Ley para mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal".
- Exp. Leg. 19301 "Ley para modificar el artículo 36 de la Constitución Política".
- Exp. Leg. 19407 "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando".
- Exp. Leg. 19455 "Proyecto Código Procesal de Familia". *Fue convocado por el Poder Ejecutivo el 5 de Febrero del 2015 y la Asamblea Legislativa lo remitió a la Imprenta Nacional para su publicación el 28 de Febrero del 2015.
- Exp. 19.337 Proyecto de Ley para reformar los artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, reforma de los artículos 14, 16 y 158 y derogatoria de los artículos 21, 22, 36 y 38 de la Ley N° 5476, Código de Familia, reforma del artículo 39 de la Ley N° 63, Código Civil y reforma del artículo 89 de la Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones

y del Registro Civil, para el fortalecimiento de la protección legal de niñas y adolescentes mujeres, ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas.

- Exp. 19.130 Proyecto de reforma de los artículos 88, 92, 94 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N° 1860 y sus reformas, 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333, 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 564 al 570, 601, 609 al 617 del Código de Trabajo, así como la derogatoria del inciso f del artículo 402 y los artículos 309 al 329 y 571 al 581, todos del Código de Trabajo, créase un apartado de Transitorios I, II y III.
- Exp. 19.424 Proyecto de Aprobación del Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.
- Exp. 19.450 Proyecto de Ley de Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay sobre el Traslado de Personas condenadas.
- Exp. 19.451 Proyecto de Ley de Aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República de Paraguay.
- Exp. 19.454 Proyecto de Ley de Aprobación del Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre la República de Costa Rica y la República de Paraguay.
- Exp. 19.331 Proyecto de Ley de Inversiones Públicas.
- Exp. 17.305 Proyecto de Ley de Autonomía de las personas con discapacidad.
- Exp. 19.270 Proyecto de Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores.
- Exp. 19.112 Proyecto de Ley de Gobierno y Tecnologías Digitales.

- Exp. 18.329 Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la gestión de cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social y responsabilidad nacional con la seguridad social.
- Exp. 19.302 Proyecto de Ley para reformar el artículo 205 del Código Procesal Penal, N° 7594 de 10 de abril de 1996 y sus reformas. Ley que limita el derecho de abstenerse a declarar en delitos que cometan familiares contra personas menores de edad y otras víctimas de violencia intrafamiliar y de género.
- Exp. 19.217 Proyecto de Ley de Creación del Juzgado Civil, Trabajo, Familia y Penal Juvenil de Sarapiquí; Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Monteverde y Juzgado de Seguridad Social.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Consultada

- *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Edición Actualizada, Publicaciones Jurídicas, San José, Costa Rica, 1994.
- *Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas*; Ley Orgánica del Ministerio Público. Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos, San José, Costa Rica, 1998.



Ecuador

Consejo de la Judicatura

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ordenamiento institucional y estructural del Estado Ecuatoriano instaurado por la Constitución del 2008, en respeto de los preceptos del Estado de Derecho, consolida tres funciones tradicionales, a saber, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, a las que se suman la Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social .

Con la aprobación de la Constitución del 2008, se dio paso a una reorganización general de la Función Judicial del Ecuador, cristalizada en el artículo 177, que determina que está compuesta por: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares que coadyuvan a una administración de justicia ágil, eficiente y legítima. Por su parte, el artículo 178 de la Constitución del 2008 define como órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia a la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, así como a los tribunales y juzgados a los que se suman los juzgados de paz.

De igual forma el artículo 178 determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y que los órganos auxiliares de la Función Judicial comprenden el servicio notarial, depositarios judiciales, síndicos, martilladores y liquidadores. Finalmente, el mismo artículo 178 establece que los órganos autónomos de la Función Judicial son la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado.

En el ordenamiento institucional previo al 2008, la Fiscalía General del Estado se denominaba Ministerio Público. Esta institución contaba con las mismas atribuciones que tiene actualmente, sin embargo, era un órgano autónomo e independiente de las otras ramas del poder público.

En el caso de la Defensoría Pública, en el 2007 por primera vez en la historia del Ecuador se dieron todas las condiciones para que el derecho a la defensa sea una garantía cumplida por el Estado. Se creó la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Pe-



nal mediante Decreto Ejecutivo N° 563, con el objeto de ejecutar las políticas y acciones para organizar, implementar y dirigir las actividades de defensa pública de los detenidos en los centros de rehabilitación social en el país. Sus funciones estaban delimitadas al área penal y tuvo entre sus objetivos garantizar que las personas privadas de la libertad tuvieran acceso a un abogado y evitar detenciones indefinidas sin sentencia.

En el 2008, incorporando una mirada de derechos y acceso a la justicia, se elevó el Decreto Ejecutivo de 2007 a una disposición constitucional en el artículo 191, que determina la existencia de la Defensoría Pública como institución autónoma en el ámbito administrativo y financiero, y parte integrante de la Función Judicial.

Conformación de la Función Judicial

Paralelamente a esta reorganización a nivel institucional, la Función Judicial, al no haber estado exenta de la inestabilidad política que afectó a la vida política del Ecuador durante los años 90 y el inicio de los 2000, fue objeto de una reorganización que inició en mayo del 2011, fecha en la que se realizó una consulta popular que consolidó el proceso de transformación de la justicia, abriendo paso a un periodo limitado de transición por 18 meses que culminó en el 2013 con la instauración de un Consejo de la Judicatura definitivo, que cuenta con amplias competencias.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Así, fruto de la reorganización dada a nivel constitucional y del mandato obtenido por la consulta popular, se reestructura una Función Judicial con el objetivo de garantizar principios de administración de justicia tales como la independencia interna y externa para los órganos jurisdiccionales.¹ Estos principios se ven reforzados mediante la autonomía administrativa, económica y financiera de la justi-

¹ Art. 168 numeral 1 de la Constitución de 2008: Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa.

cia respecto de los otros poderes y, al interior de la Función entre los órganos autónomos y jurisdiccionales.²

Completan este conjunto de principios la unidad jurisdiccional,³ la gratuidad sin perjuicio de que la Ley establezca el régimen de costas procesales,⁴ la publicidad de las etapas,⁵ los procesos y las decisiones judiciales, y la oralidad procesal.⁶

El renovado diseño del sistema de administración de justicia prevé una conformación que respete la independencia de los distintos órganos, en la cual jueces, fiscales y defensores ejerzan su rol en el ámbito de su competencia técnica. De esta manera, una vez trazado el ámbito jurisdiccional, las labores administrativas, especialmente de la carrera judicial y el régimen disciplinario, son asumidas por un organismo de gobierno único.

Como se mencionó anteriormente, la conformación de la Función Judicial responde a una lógica de procesos y actores dentro de un mismo sistema, compuesto por órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado el 9 de marzo del 2009, norma a los órganos jurisdiccionales, estableciendo su organización, integración, estructura, funcionamiento, jurisdicción y competencia, entre otros aspectos esenciales. Los órganos

² Art. 168 numeral 2 de la Constitución de 2008: La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

³ Art. 168 numeral 3 de la Constitución de 2008; En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

⁴ Art. 168 numeral 4 de la Constitución de 2008: El acceso a la administración de justicia será gratuito. La Ley establecerá el régimen de costas procesales.

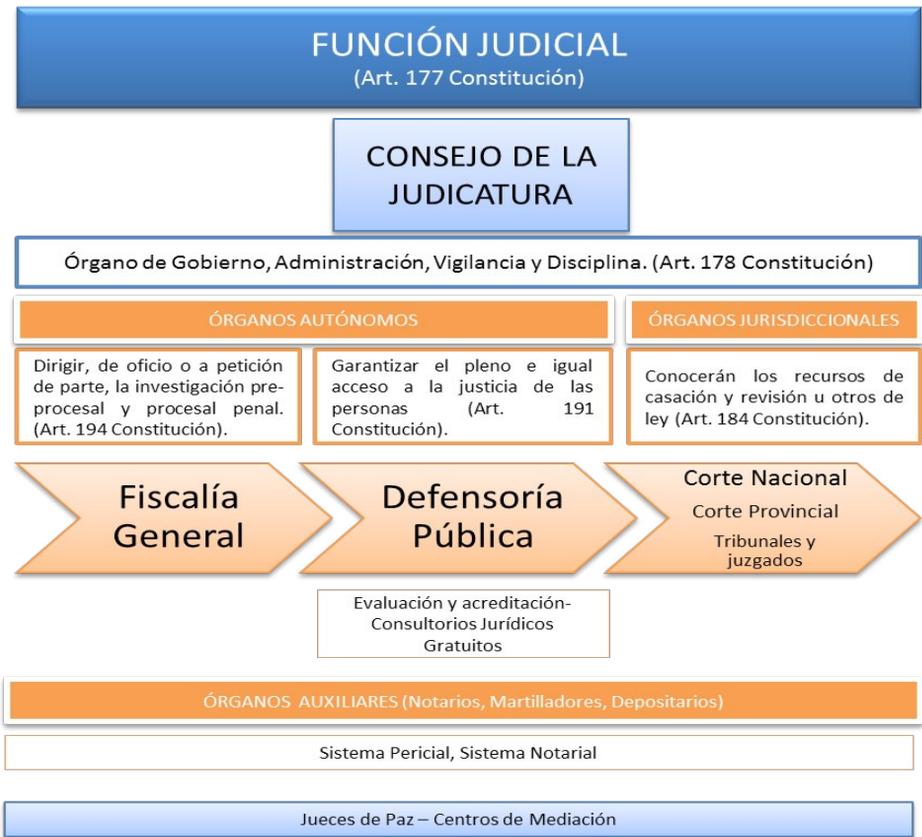
⁵ Art. 168. Numeral 5 de la Constitución de 2008: En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la Ley. Salvo aquellos en los que la Ley lo prohíbe, tal es el caso donde se pueda ver vulnerada la identidad de niños, niñas y adolescentes.

⁶ Art. 168 numeral 6 de la Constitución de 2008: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.



auxiliares de la Función Judicial son: el servicio notarial, los martilladores públicos, los depositarios judiciales, y otros que la Ley determine. Son órganos autónomos de la Función Judicial: la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. Como órgano de gobierno de la Función Judicial, está el Consejo de la Judicatura.

Gráfico 1. Esquema orgánico y funcional de la Función Judicial



Nota: En este esquema orgánico se inscribe la Función Ejecutiva a través del Ministerio del Interior con la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos por medio del Sistema de Rehabilitación Social.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Las competencias fundamentales del Consejo de la Judicatura se resumen en tres ámbitos: gobierno, administración y disciplina en la Función Judicial.

Según lo establecido en la Constitución de 1998 y en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, el Consejo de la Judicatura, antes denominado Consejo Nacional de la Judicatura, estaba conformado de la siguiente manera:

Tabla 1. Integración del Consejo (Constitución 1998)

DESIGNACIÓN	ORIGEN DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO
Presidente del Consejo	Presidente de la Corte Suprema	1
Vocales	Pleno de la Corte Suprema	3
	Jueces Nacionales	1
	Federación Nacional de Asociaciones Judiciales	1
	Decanos de Facultades	1
	Presidente Colegio Abogados	1
	Total	8

Tras la consulta popular, la conformación de esta institución se establece de manera definitiva, de la siguiente manera:



Tabla 2. Innovaciones a la Integración del Consejo (Constitución 2008)

DESIGNACIÓN	ORIGEN DE REPRESENTACIÓN	NÚMERO
Presidente del Consejo	Corte Nacional de Justicia	1
Vocales	Fiscalía General del Estado	1
	Defensoría Pública	1
	Función Ejecutiva	1
	Asamblea Nacional	1
	Total	5

El Presidente del Consejo de la Judicatura es designado de entre los cinco vocales, elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por el Ejecutivo y el Poder Legislativo de conformidad con el artículo 179 y 208 numeral 12 de la Constitución de 2008.

Este cambio en la integración del Consejo responde a principios profundos de reforma del Estado, de racionalización, recuperación de competencias e independencia frente a otras funciones del Estado. El nivel de representatividad mejora, se incrementan los niveles de legitimidad y disminuyen factores de posible corporativización del poder.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

Según lo contemplado en el artículo 181 de la Constitución, las funciones del Consejo de la Judicatura son las siguientes:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Con el objetivo de operativizar estas competencias, el Consejo de la Judicatura se rige por el Plan Estratégico de la Función Judicial, herramienta desarrollada fruto de un esfuerzo interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado. Esta herramienta, consolidada en 5 objetivos estratégicos su accionar, y los acompaña por indicadores que permiten medir el avance en la consecución de diferentes hitos en la administración de justicia. Igualmente, el Consejo de la Judicatura, a través de resoluciones del Pleno, emite reglamentos,⁷ manuales e instructivos⁸ para operativizar estas competencias. Cabe señalar que la actividad del Consejo de la Judicatura, es evaluada mediante indicadores, que permiten medir el impacto de las políticas judiciales implementadas. Varios indicadores internacionales han sido acogidos por su consistencia técnica como referentes del impacto en las acciones emprendidas: la carga procesal, el cumplimiento de audiencias, la tasa de congestión, la tasa de resolución, el nivel de satisfacción del usuario, entre otros.

⁷ Resolución 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura: Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial

⁸ Resolución 107- 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura: Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para Acceder a uno de los Cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional.



Otra de las competencias del Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno y vigilancia de la Función Judicial, es aplicar el régimen disciplinario a los servidores judiciales. Se encuentran sujetos a este procedimiento jueces, fiscales y defensores públicos, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo.

V. DE LOS VOCALES

Como se mencionó anteriormente, los vocales del Consejo de la Judicatura son elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional, el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 179 de la Constitución del 2008. Así mismo, los vocales tienen las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Constitución:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestarla de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos;
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas;
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y,
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Los vocales, principales y suplentes del Consejo de la Judicatura deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.; y,
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El artículo 179 de la Constitución determina que el Presidente del Consejo de la Judicatura será designado de la terna que envíe el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, una vez que se agote el proceso de selección correspondiente del que habla el artículo 208 numeral 12 de la norma suprema. En el mismo sentido, el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Presidente del Consejo de la Judicatura, forma parte de la estructura funcional del Consejo de la Judicatura junto con el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Entre las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura contenidas en el artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, se destacan el definir las prioridades en el tratamiento de temas, convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones que emanan del mismo. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, debe establecer las estrategias para la implementación de planes, programas y proyectos de innovación y modernización que garanticen de manera transparente, efectiva y oportuna el acceso a los servicios de justicia, dirigir y orientar los asuntos fundamentales de la Función Judicial con



las otras funciones del Estado; y coordinar la elaboración de proyectos de leyes y reformas del sistema de administración de justicia.

VII. DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

De acuerdo con el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, se integra con cinco miembros o quienes los sustituyeren. Está presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Requiere de un quórum de tres de sus integrantes y para todas las decisiones se requiere una mayoría simple de acuerdo al artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El Pleno tiene amplias funciones y atribuciones de acuerdo al artículo 264 del COFJ entre las más importantes se destacan:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las con-juezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Rendir el informe anual ante la Asamblea Nacional;

5. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución;
6. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarías y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos;
7. Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;
8. Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero;
9. Crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas;
10. Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;
11. Fijar las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional; y, el monto de costas procesales relativos a los gastos del Estado en cada causa.



12. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
13. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuezas o conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
14. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
15. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
16. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente;
17. Emitir opinión respecto de los proyectos de Ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva; y,
18. Dictar el instructivo para la fijación del monto de la caución a aplicarse en el recurso de casación.

Dr. Gustavo Jalkh R.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ECUADOR

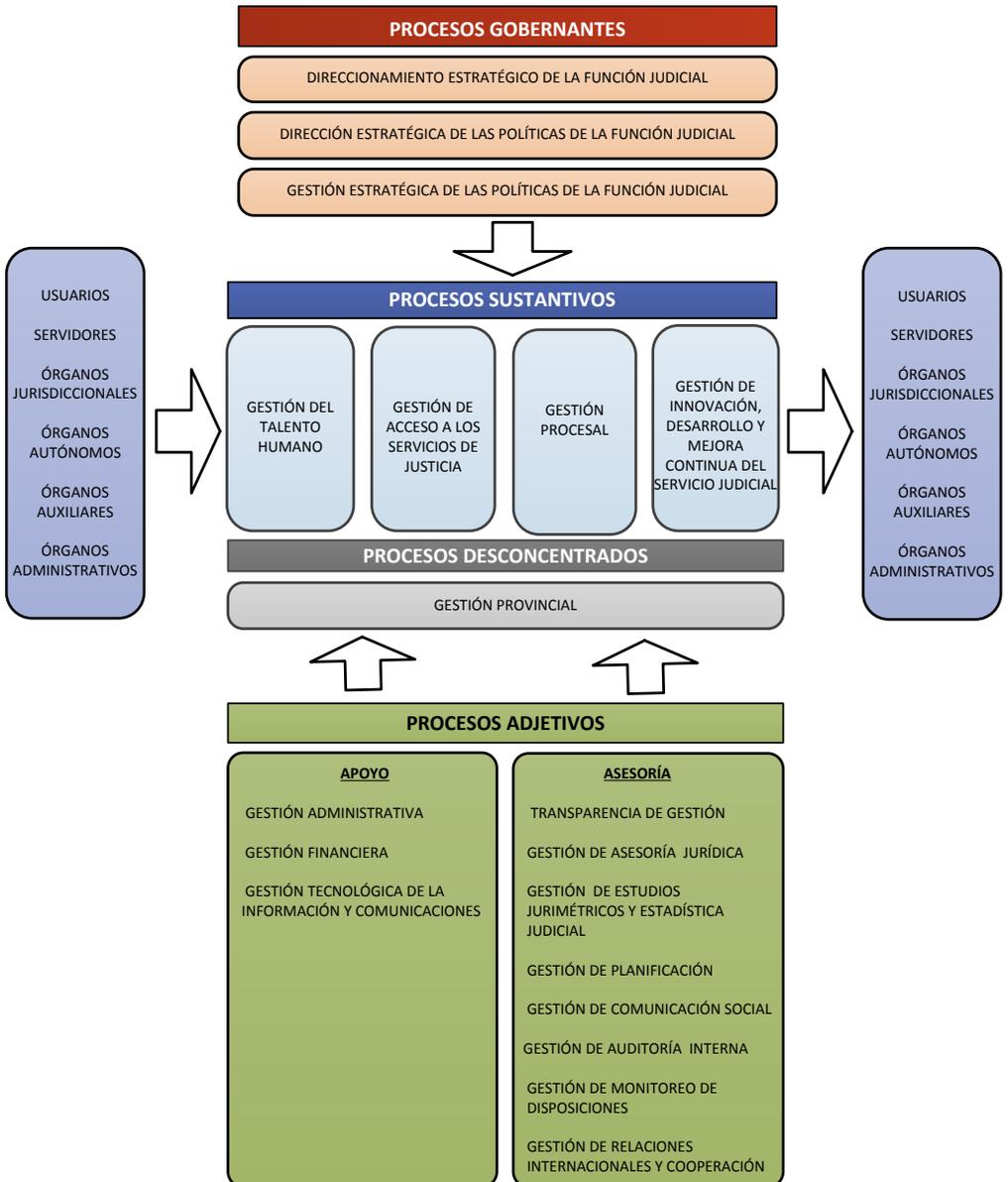
Ecuatoriano, nació en Guayaquil y ha residido la mayor parte de su vida en Quito. Recibió el título de Abogado y Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (1990) y obtuvo un Doctorado (PhD) en Derecho Internacional en la Universidad Sorbona de Paris, Francia (1995). Es especialista en varias áreas, Derecho Constitucional, Internacional y Procesal. Ha recibido el reconocimiento de numerosas instituciones en el país y en el exterior por su trayectoria en Reforma Judicial, Derechos Humanos y Mediación.

Fue parte de Projusticia desde 1998 y su Director Ejecutivo a partir del 2002. En el año 2007 fue designado como el primer Ministro de Justicia y DDHH del Ecuador, donde trabajó para garantizar y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, fortaleció el sistema de Rehabilitación Social e impulsó la elaboración del Código Orgánico de la Función Judicial. En el 2009, como Ministro de Gobierno inició la reestructuración de la Policía Nacional y fortaleció el sistema de seguridad sobre la base del respeto y garantía de los derechos humanos.

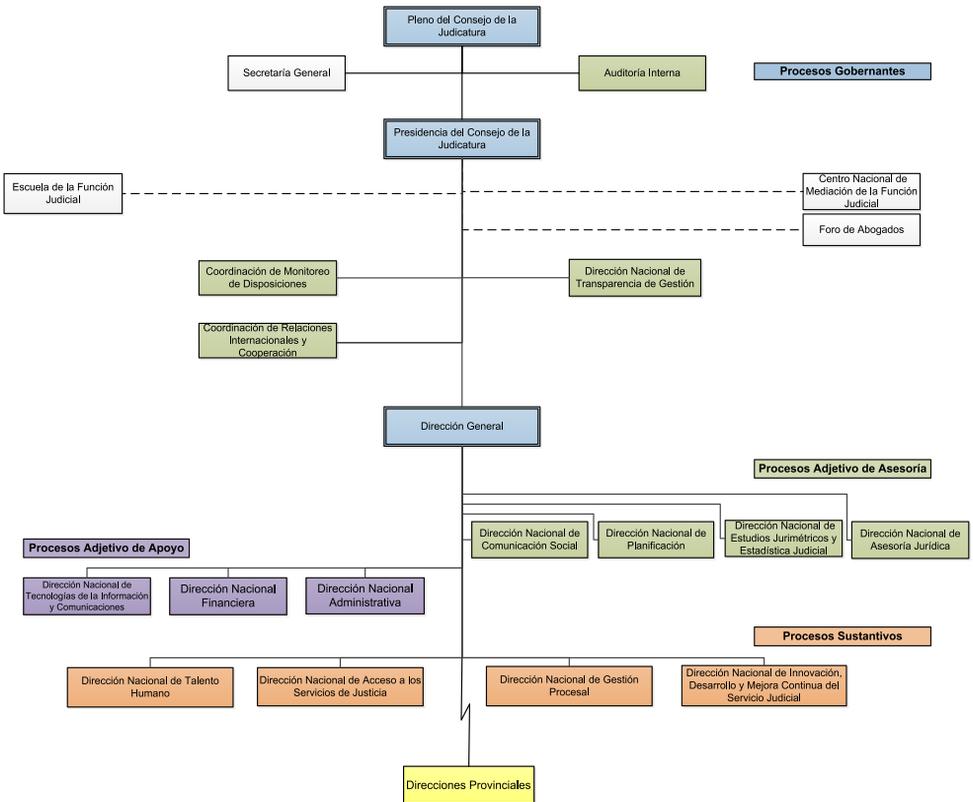
Ha sido catedrático en varias universidades: Andina Simón Bolívar, Católica del Ecuador, San Francisco de Quito, SEK en las cuales impartió materias como Derecho Internacional Público, Teoría General del Estado, Arbitraje y Mediación, Solución Pacífica de Conflictos, Negociación Internacional, entre otras.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

Mapa de Procesos del Consejo Judicatura



Organigrama Nivel Central – Consejo Judicatura



VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Las disposiciones establecidas en el nuevo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tienen como ejes fundamentales:

- a. Consolidar la facultad de planificación del Estado para garantizar el ejercicio y vigencia de los derechos y el buen vivir.
- b. Fortalecer la planificación y supeditar las políticas públicas a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.



- c. Direccionar la inversión, finanzas públicas y el presupuesto del Estado en función de las prioridades de desarrollo.
- d. Contar con procesos efectivos y oportunos de seguimiento y evaluación de la planificación y políticas públicas.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2017), en su objetivo sexto busca "consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos". El Plan Estratégico de la Función Judicial traza los objetivos, incorpora contenidos conceptuales, fija metas e indicadores para su seguimiento y evaluación, que permitan lograr una transformación estructural y profunda de la justicia.

Para alcanzar dicho objetivo y para cumplir con la misión institucional, fue formulado el Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019, a través de un proceso conjunto y participativo inédito, realizado entre el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, como parte de la Función Judicial, y con la participación del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Defensoría del Pueblo y otros actores de las funciones Ejecutiva y de Transparencia.

Los objetivos del Plan Estratégico de la Función Judicial son los siguientes:

1. Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia.

Este objetivo busca brindar servicios de justicia con oportunidad, celeridad, calidad y transparencia para la resolución de los procesos judiciales. Una de las estrategias emblemáticas es la implementación de la oralidad de la justicia, establecida en los nuevos Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos.

2. Promover el óptimo acceso a la justicia.

Este desafío pretende eliminar las distintas barreras de acceso a los servicios de justicia: geográficas, económicas, socia-

les o culturales. Existen otras barreras específicas a disminuir como las existentes para grupos de atención prioritaria: niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y otros.

Su estrategia emblemática es diseñar y fortalecer un sistema que permita construir una cultura de paz, mediante métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación y la justicia de paz.

3. Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios.

Consiste en la incorporación de un modelo de gestión para las unidades de atención y puesta en funcionamiento de las dependencias judiciales desde una óptica de procesos y procedimientos para una moderna y eficiente prestación del servicio, sumado a infraestructuras adecuadas a los modelos, dotadas de sistemas informáticos de alta tecnología.

Este reto comprende también la producción de información estadística oportuna y confiable, para la definición y evaluación de políticas sobre el servicio judicial.

4. Institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia.

Este objetivo plantea desarrollar un sistema en base al mérito, que garantice la transparencia, independencia y autonomía de la administración de justicia, así como la probidad, responsabilidad y ética en el accionar de sus operadores.

Aquello comprende consolidar especialmente los aspectos que resultan decisivos en las carreras de la Función Judicial a efectos de alcanzar el mayor nivel de competencias laborales, en cada fase del proceso sea: ingreso, promoción o evaluación. De igual manera, se ejerce el régimen disciplinario de los servidores judiciales.

5. Combatir la impunidad contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana.



El último objetivo busca alcanzar un servicio de justicia que brinde certezas, celeridad y efectividad en los procesos, especialmente en el ámbito penal, para combatir la impunidad frente al cometimiento de delitos.

Esto comprende la coordinación con las distintas entidades que forman parte de la Función Judicial, así como las competentes con la seguridad interna de la Función Ejecutiva, para lograr una intervención articulada e inmediata entre jueces, fiscales, defensores y policía, e inclusive, integrar físicamente servicios como los brindados en las unidades de flagrantía.

La construcción del Plan Estratégico, demanda asimismo, herramientas de carácter más operativo y que reflejan por una parte, la planificación institucional mediante la denominada Programación Anual de la Política Pública (PAPP) - Plan Operativo Anual (POA) y por otra, las herramientas de seguimiento y evaluación.

Para la ejecución propiamente dicha del proceso de planificación, se emiten directrices en las que se reúnen los aspectos más importantes para un adecuado diseño de proyectos de inversión y metodología de evaluación, tomando como referencia las diseñadas por la Secretaría Nacional de Planificación y las buenas prácticas establecidas por el Project Management Institute.

Por otra parte, la modernización del sistema de justicia va de la mano con la automatización de los procesos que apoyan a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estratégico de la Función Judicial. Durante el 2015 se encuentra en desarrollo la automatización de los procesos inmersos en la planificación institucional, seguimiento y evaluación correspondientes, lo cual permite generar una mejora sustancial en la programación y ejecución de las acciones ordinarias y emblemáticas que realiza el Consejo de la Judicatura, y garantiza contar con información veraz y oportuna para la toma de decisiones.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

El Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que, si bien el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en ningún caso a éste se lo considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia judicial para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.

En la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario es la que tiene por objetivo precautelar el correcto desenvolvimiento de los servidores y servidoras judiciales a través de la elaboración, diseño e implementación de medidas de control y prevención. Sus principales atribuciones son: la elaboración de procedimientos e instructivos internos que aseguren el cumplimiento del proceso disciplinario y la observancia de diferentes puntos como: economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y el iniciar investigaciones o sustanciar sumarios administrativos contra los servidores y las servidoras judiciales enunciadas en el artículo 114 del COFJ, por el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria.

Las sanciones contra los servidores judiciales son resultado de la implementación de procedimientos disciplinarios establecidos en la Ley debido al cometimiento de infracciones tipificadas en los artículos 107, 108 y 109 del COFJ. Las infracciones incluyen: negativa o retardo injustificado en la prestación del servicio, faltas injustificadas de impuntualidad o atrasos al trabajo, e intervenir en las causas que debe actuar, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

El error inexcusable alude a aquellos casos de extrema ignorancia judicial que notoriamente evidencian la falta de idoneidad del Juez.



X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS EN TRÁMITE, RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Código Orgánico de la Función Judicial fue publicado el 9 de marzo del 2009, con importantes reformas que constan en el Registro Oficial Suplemento 490 del 13 de julio de 2011 después de la Consulta Popular que se realizó en mayo del mismo año sobre las reformas a la justicia. Este Código ha sido reformado por última vez el 22 de abril de 2015.

Mediante Resolución Núm. 70 del 30 de julio de 2014 se aprobó el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado. Este Estatuto fue reformado por última vez el 19 de marzo de 2015.



El Salvador

Consejo Nacional de la Judicatura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS¹

El Consejo² Nacional de la Judicatura de El Salvador, es una institución de creación reciente dentro del sector justicia, que fundamenta su organización y funcionamiento, en preceptos constitucionales, (Constitución de 1983 artículo 187 reformado el 20 de noviembre de 1991) que expresamente establecen que el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, de naturaleza pública, encargada de proponer candidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Cámara de Segunda Instancia, jueces de segunda instancia, y jueces de Paz; además con atribuciones de organizar la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.

La Primera Ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Judicatura fue emitida en 1989; durando únicamente dos años, como consecuencia de que no reunía las características que previó el constituyente, pues es creada como una institución auxiliar o dependencia de la Corte Suprema de Justicia³ máxima autoridad dentro del Órgano Judicial, siendo su importancia para ese momento histórico, la atribución que se le da de velar por el buen funcionamiento de la Carrera Judicial.

Esta Ley prácticamente es sustituida en 1993, al entrar en vigencia la segunda Ley, según Decreto Legislativo No. 414, del 11 de Diciembre de 1992, publicada el 13 de enero de 1993; en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, suscritos por El Salvador el día 20 de noviembre de 1991, redefiniéndose en esta segunda Ley, la estructura del Consejo, en el sentido de que este conformado no solo de jueces sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia, de manera que

¹ Documento elaborado por la Lic. Marta Alicia Aguirre de Pérez, Consejal Propietaria. Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador.

² Al cual me podré referir como el C.N.J. o el Consejo

³ A la cual me podré referir en lo sucesivo como la Corte o la C.S.J.

se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos; dándole más atribuciones. Como es la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial.⁴

El día 20 de febrero de 1999, por Decreto Legislativo No. 536 del 27 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial Número 30 tomo No. 342, del 12 de febrero de 1999, entra en vigencia la actual Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, esta Ley expresamente deroga la contenida en el Decreto 414 del 11 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 8 Tomo 318 del 13 de enero de 1993, así como sus reformas posteriores, en esta Tercera Ley se establece como objetivo del Consejo, colaborar con la Corte Suprema de Justicia, en la Administración de la Carrera Judicial; y como fin contribuir como órgano colaborador de la Administración de la Carrera Judicial.

Según la Primera Ley mencionada, el Pleno del C.N.J. estaba conformado por 10 miembros provenientes de diferentes sectores así:

- Cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia,
- Tres abogados de las Asociaciones de Abogados, y
- Dos abogados docentes por las Universidades.

La segunda Ley ordenaba la integración del Pleno con 11 Consejales así:

- Dos abogados propuestos por la Corte Suprema de Justicia,
- Un Magistrado Propietario de la Cámara de 2^a Instancia,
- Un Juez Propietario de 1^a Instancia,
- Tres abogados en ejercicio libre,
- Un abogado docente de la Universidad Estatal, y
- Dos abogados docentes por las Universidades Privadas.

⁴ Acuerdo de México (27 de abril de 1991)

De conformidad a la Tercera Ley ya mencionada, en la actualidad el Pleno del C.N.J., esta integrado por siete miembros así:

- Uno por el sector de Jueces.
- Un abogado del Ministerio Público (Fiscalía–Procuraduría General de la República y Procuraduría General en Defensa de los Derechos Humanos).
- Tres abogados en el Libre ejercicio de la profesión.
- Un abogado docente de la Universidad Estatal, y
- Un abogado docente de las Universidades Privadas.

Siendo el periodo de tres años, sin poder ser reelegidos, y son seleccionados por la Asamblea Legislativa con base en ternas, que presentan los diferentes sectores mencionados. Cabe aclarar que los 7 miembros no son elegidos en un solo momento, son sustituidos en grupos de 2 y 5, los 2 representantes del sector de las universidades son electos al final del primer año de gestión de los otros 5 miembros del Consejo.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER U ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

La Organización y funcionamiento del Órgano Judicial está determinado por la Ley Orgánica Judicial, que es la que establece el número de tribunales por materia, su distribución en los diferentes Distritos Judiciales, y su competencia territorial.

Además, la constitución de la República⁵ determina, que los magistrados y Jueces, son independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, es decir ningún Juez o Magistrado debe recibir lineamientos de otro Juez o Tribunal en lo que respecta a las sentencias que deben emitir.

⁵ Art. 186 Constitución de La Republica de El Salvador

Es importante señalar que por precepto constitucional, el Órgano Judicial, dispone de una asignación anual no menos del 6% del Presupuesto de la Nación, con la intención de garantizar la independencia del mismo.

Actualmente, el Órgano Judicial en El Salvador esta estructurado así:

- a. Corte Suprema de Justicia
- b. Cámaras de Segunda Instancia
- c. Tribunales de Primera Instancia: Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Menores, Transito, Familiar, Inquilinato, Militar
- d. Juzgados de Paz

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por quince magistrados, distribuidos en cuatro salas, así:

- 5 magistrados en la Sala de lo Constitucional.
- 4 magistrados en la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- 3 magistrados en la Sala de lo Civil.
- 3 magistrados en la Sala de lo Penal.

El Presidente de la Corte suprema de Justicia, que es Presidente de la Sala de lo Constitucional, será elegido por la Asamblea Legislativa en cada ocasión en que le corresponda elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

A nivel nacional hay 26 cámaras de segunda instancia, que se dividen en:

Penales, civiles, mixtas, de tránsito, de familia, de lo laboral y de menores.

Los tribunales de primera instancia son 201 a nivel nacional, integrados por un total de 243 jueces, más existen 322 juzgados de

paz (hay un Juez de Paz por cada uno de estos juzgados) en todo el país, distribuidos en los 262 municipios.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Número de consejales que integran el C.N.J.

Según lo establecido en la Ley del C.N.J. en el artículo 9 está integrado por siete miembros, los que a su vez conforman el pleno del Consejo, que es el órgano superior de dirección y administración de éste así:

- Tres abogados en el libre ejercicio propuestos por el gremio de abogados.
- Dos abogados docentes de las universidades privada y estatal.
- Un abogado propuesto por el Ministerio Público.
- Un miembro propuesto por los magistrados de cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y de paz.
- Cada Consejal tendrá su respectivo suplente que será electo en la misma forma, por un período igual que el propietario y reuniendo los mismos requisitos que el propietario.

Número de comisiones que integran el C.N.J.

Entre las atribuciones de los miembros del Pleno del C.N.J. de El Salvador está la de integrar comisiones de carácter permanente y bilaterales que estime conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones, y resolver sobre los dictámenes o recomendaciones que le presentaren, así puede conformar comisiones íteradministrativas e íterorgánicas, en la actualidad ha conformado nueve comisiones permanentes y cuatro bilaterales.

Comisiones Permanentes

Estas son:

1. Comisión de Evaluación
2. Comisión de Selección
3. Comisión de Capacitación
4. Comisión de Estudio e Investigación
5. Comisión de Planificación, Administración y Financiera
6. Comisión de Comunicaciones
7. Comisión de Coordinación Interinstitucional
8. Comisión con Entes Donantes y Cooperantes
9. Comisión con Entidades Gremiales y Educativa

Comisiones Bilaterales

Que son integradas por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, entre las que están:

1. Comisión de Selección
2. Comisión de Evaluación
3. Comisión de Capacitación
4. Comisión del Proyecto de Formación Inicial para Jueces de Paz (PFI)

Quienes integran el Pleno del C.N.J. y casos en los que actúa

El Pleno del Consejo, como organismo colegiado, es la reunión de los Consejales propietarios constituidos en sesión, en el número suficiente para conformar el quórum establecido por la Ley.

Conforme a la Ley actúa definiendo las políticas y criterios fundamentales de actuación de las dependencias y funcionarios de la institución; crea unidades organizativas del Consejo, según las necesidades y las previsiones presupuestarias; aprueba y remite a la Corte Suprema de Justicia los informes de evaluación de magistrados de cámaras de segunda instancia, de jueces de primera instancia, y de jueces de paz, con base a los informes técnicos propuestos por la unidad técnica de evaluación, y autoriza al Presidente para ser representado en funciones de relaciones nacionales o internacionales y cualquier otra necesaria para el cumplimiento de las finalidades, objetivos y atribuciones del Consejo.

Sistema de votación para las decisiones del Consejo

Según el Art. 20 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo, debidamente integrado, podrá sesionar válidamente con la asistencia por lo menos de cuatro de sus miembros; para tomar resolución bastará el voto conforme de cuatro Consejales.

A ningún Consejal le será permitido abstenerse de votar, salvo los casos de excusa o impedimento que en el acto calificará discrecionalmente el Pleno del Consejo. Fuera de estos casos la abstención se considerará como voto negativo.

Órganos auxiliares con los que cuenta el C.N.J.

Los órganos Auxiliares con los que cuenta el Consejo son los siguientes:

- a. Pleno del Consejo
- b. Presidencia
- c. Secretaría Ejecutiva
- d. Gerencia General
- e. Escuela de Capacitación Judicial

- f. Unidades Técnicas: I) de selección; II) de evaluación; III) de planificación y desarrollo; IV) Jurídica.
- g. Unidades Administrativas: I) administrativa y financiera; II) de informática; III) comunicaciones y relaciones públicas, y
- h. Las Creadas por el Pleno del Consejo, entre las que actualmente están: I) la unidad de investigación; II) de problemas judiciales, y III) la de investigación de la conducta psicosocial.

IV. COMPETENCIA DEL C.N.J.

La competencia del Consejo Nacional de la Judicatura es la siguiente:

- a. Proponer a la Asamblea Legislativa, en el año electoral candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para tal fin debe formar una lista de treinta abogados, la mitad de dicha lista provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de el salvador.
- b. Proponer candidatos a la Corte Suprema de Justicia para magistrados de Cámara de Segunda Instancia, jueces de primera instancia, y jueces de paz, cada vez que hayan vacantes, y lo requiera la Corte Suprema de Justicia.
- c. Asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los magistrados, jueces, operadores judiciales, extendiéndose a los funcionarios y empleados del ministerio público, docentes, abogados en el libre ejercicio, policías, y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia.
- d. Asimismo, le corresponde la evaluación de la actividad judicial de magistrados de segunda instancia, jueces de primera instancia, y de paz, a efecto de propiciar la eficiencia profesional y moralización de la administración de justicia.
- e. Realizar en forma permanente estudios e investigaciones sobre el sistema de administración de justicia, con el objeto de

determinar las deficiencias e irregularidades del mismo, sus causas y posibles soluciones.

El Consejo Nacional de la Judicatura en el ejercicio de tales funciones contribuye al fortalecimiento de la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional.

V. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

Procedimiento de designación

- a. El procedimiento de designación, se encuentra establecido en la Constitución y en la Ley del C.N.J., antes mencionada y comprende dos fases así: De propuestas por los diferentes sectores; y b) Elección por parte de la Asamblea Legislativa.

De propuestas por las diferentes sectores

La primera fase abarca desde las propuestas que hacen los electores, hasta la presentación de las nóminas a la Asamblea Legislativa, con treinta días de anticipación, a la toma de posesión de los Consejales de que se trate, estableciendo la Ley el procedimiento a seguir que en lo principal es el siguiente:

En el caso del sector de los abogados en libre ejercicio, éstos elegirán entre ellos, mediante votación directa, igualitaria y secreta, seis ternas, tres de los cuales servirán para la elección de Consejales Propietarios y las otras tres para la elección de Consejales Suplentes. La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador organizará y administrará la elección en toda la República; es bueno aclarar dentro del punto de elección, que todo aquel abogado que ejerza cargo público, no podrá ser propuesto a miembro del Consejo Nacional de la Judicatura, pero podrá emitir su voto, a tal efecto.

Las ternas de los candidatos que resultaren electos las presentará la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador a

la Asamblea Legislativa, de las que se elegirá a los tres Consejales propietarios y tres suplentes.

Los abogados docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, reunidos en Asamblea General, elegirán por votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas de candidatos a Consejal, una para Consejal Propietario y otra para Consejal Suplente. La convocatoria la efectuará el Decano de esta Facultad, quien presentará a la Asamblea Legislativa las ternas de candidatos, de las que se elegirá al Consejal propietario y al suplente.

Los abogados docentes de las Facultades, Departamentos o Escuelas de Derecho de las universidades privadas del país, reunidos en Asamblea General, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas, una para Consejal Propietario y otra para Consejal Suplente. La Convocatoria la efectuará el Decano de la Facultad de Derecho más antigua, quien presentará a la Asamblea Legislativa las ternas de las que se elegirá al Consejal propietario y al suplente;

Los abogados de las instituciones que conforman el Ministerio Público, reunidos en Asamblea General, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas, una para la elección de Consejal propietario y otra para la elección de Consejal suplente. La convocatoria la efectuarán los titulares de las referidas instituciones y presentarán a la Asamblea Legislativa las ternas de candidatos, de las que se elegirá al Consejal propietario y al suplente.

Los magistrados de cámaras de segunda instancia; los jueces de primera instancia y los jueces de paz, todos propietarios, reunidos en Asamblea General, convocada por la Corte Suprema de Justicia, elegirán mediante votación directa, igualitaria y secreta, dos ternas de candidatos a Consejal, una para Consejal Propietario y otra para Consejal Suplente, las que serán remitidas por conducto del Secretario General de la C.S.J., a la Asamblea Legislativa, de las que se elegirá al Consejal Propietario y Suplente.

Elección por parte de la Asamblea Legislativa

La fase de elección por parte de la Asamblea Legislativa, tiene fundamento constitucional que expresamente establece que los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, serán elegidos por la Asamblea Legislativa, con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos.⁶ Además, según la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, la Asamblea Legislativa no podrá elegir Consejales que no se encuentren en las ternas, ni rechazar o solicitar ternas después que le hayan sido presentadas oficialmente.

Duración en el cargo

De conformidad a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los miembros del Consejo Propietarios y suplentes, durarán en sus funciones tres años, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Asimismo se renovarán en cada ocasión en que finalice su respectivo periodo.

Requisitos para ser electos

Los requisitos para ser electos Consejales, son generales y específicos (según el sector de donde provengan) y los establecerá la Ley. Así, los requisitos generales aplicables a todos los sectores son los siguientes:

1. Pertenecer al sector que los propone
2. Ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencia notorias; haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo;

⁶ Art. 187 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983.

3. Presentar solvencias de que no tiene condena en su contra, extendidas por las instituciones que representan al Ministerio Público, y
4. Finiquito de la Corte de Cuentas de la República,
5. No encontrarse suspendido o inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia.

Para los abogados en libre ejercicio, se requiere además:

- a) Que sean propuesto por alguna o varias asociaciones de abogados que al menos tengan 100 abogados agremiados.
- b) Que el abogado propuesto no se encuentre ejerciendo un cargo público y tratándose de los abogados docentes propuestos por las universidades, además de cumplir los requisitos generales antes mencionados, deberán haber ejercido la docencia universitaria al menos durante los 5 años anteriores a la elección.

Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

La Constitución no establece un proceso de reelección, y la Ley secundaria expresamente la prohíbe, a la fecha, hay iniciativa de reformas en ese punto, en consideración a que el plazo de tres años es muy corto en atención a las funciones que son competencia del Consejo Nacional de la Judicatura.

En relación a las causas de remoción, la Constitución le da competencia a la Asamblea Legislativa, para destituir al Consejo con el requisito de que debe ser en votación nominal y pública y con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos. La Ley del Consejo es la que establece que los Consejales sólo podrán ser removidos en sus cargos, por la Asamblea Legislativa, y por las causas siguientes:

- a. Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía;

- b. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones que les impone el cargo;
- c. Por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral;
- d. Por prevalerse del cargo para ejercer influencia indebidas;

Procedimiento de otorgamiento de licencias de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos

La Ley secundaria sobre materia de licencias de los empleados públicos, establece los requisitos en general para otorgar una licencia, por ejemplo por enfermedad, misión oficial al extranjero, a la cual estará sujeto el Consejal como cualquier otro empleado público, tales requisitos dependerán si son con goce de sueldo o sin goce de sueldo, ante tales licencias el Pleno del Consejo toma un acuerdo concediéndoles y llama al Consejal Suplente respectivo, para que forme Pleno, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley del C.N.J. que establece el régimen de suplencia, y que en lo pertinente dice:

«Régimen de Suplencia

Art. 21.- En caso de ausencia temporal, impedimento o cualquier otra causa náloga de un Consejal, éste será sustituido por el respectivo suplente; si se tratare del Presidente, el Pleno del Consejo determinará quien hará sus veces entre los Concejales propietarios. Si la ausencia fuere definitiva, los suplentes ocuparán el cargo en propiedad y solamente por el período que falte a los sustituidos; si se tratare del Presidente, se elegirá un nuevo Presidente, para concluir el período del anterior.

Si por cualquier circunstancia no fuere posible cumplir con el régimen de suplencia anterior, el Pleno del Consejo acordará solicitar al sector o institución a que corresponde la vacante y a la Asamblea Legislativa, para que, respectivamente efectúen,

la postulación y la elección del sustituto, quien concluirá el período del sustituido»⁷

Además la Ley del C.N.J. en el artículo 15 establece que un Consejal puede cesar en sus funciones por: renuncia, exoneración, incapacidad, incompatibilidad, remoción legal, o por vencimiento del período de su elección, y por muerte; por ejemplo si por disposición suya opta por otro cargo público puede solicitar a la Asamblea General de la República la exoneración del cargo.

Impedimentos y sanciones por infracción a los mismos

De acuerdo al artículo 18 y 19 de la Ley del C.N.J., los Consejales no podrán ejercer cargos directivos o de cualquier otra índole en partidos políticos, ni dedicarse a actividades de política partidista, ni prevalerse del cargo en el ejercicio de su profesión.

Los Consejales deberán excusarse de conocer en asuntos en los que ellos, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad tuvieran interés.

Derechos y prerrogativas por retiro de su servicio

Los Consejales no estarán comprendidos en la carrera administrativa pero sus derechos y prerrogativas son similares a las de otros funcionarios o empleados públicos, teniendo derecho a remuneración la cual se encuentra establecida en la Ley de Salarios correspondiente, y la cual no podrá ser por medio del sistema de dietas, en el reglamento de la Ley se establece en el Art. 7 los derechos que en lo principal consisten en los siguientes:

- a. Elegir y ser electo Presidente del Consejo;
- b. Formar parte de las comisiones, proponer al Presidente puntos de agenda para las sesiones;

⁷ Art.21, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

- c. Opinar mocionar y votar en las sesiones del Pleno;
- d. Tener acceso a toda clase de información, y las demás de conformidad a la Ley, como sería optar a pensión por vejez o invalidez, previsión social, aguinaldos.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Procedimiento de elección

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el Presidente del Pleno será el Presidente del Consejo, y tendrá la representación legal; y todos los Consejales Propietarios pueden optar a tal cargo, salvo el miembro electo de los magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL C.N.J.

Funciones de las unidades, departamentos, comisiones, comités especiales y oficinas administrativas.

Las Unidades Organizativas y áreas que conforman el Consejo Nacional de La Judicatura, poseen diferentes funciones dentro del Marco Legal y los ejes estratégicos, las cuales están fundamentalmente relacionadas con la sostenibilidad y consolidación de la independencia Institucional, las cuales son:

1. Comisiones Especiales del Consejo Nacional de la Judicatura

Las Comisiones especiales del Consejo Nacional de La Judicatura, mencionadas en el punto 3 del presente trabajo, se integran con miembros del Pleno y se encargan de analizar y de emitir dictámenes sobre temas que les encarga el Pleno, sobre líneas de trabajo relacionadas principalmente con las funciones esenciales de: Selección, Capacitación, Evaluación e Investigación.

2. Unidad de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial

Desarrolla un sistema de reclutamiento y selección de profesionales y técnicos para optar a cargos judiciales y plazas del Consejo Nacional de la Judicatura a través de realizar evaluaciones psicológicas e investigaciones sociolaborales.

3. Unidad Técnica Jurídica

Cumplir los objetivos y finalidades conferidas por mandato constitucional a fin de preservar la independencia de la institución.

4. Unidad Financiera Institucional

Sistematiza procesos claves administrativos y financieros teniendo como meta la formulación del presupuesto institucional anual; desarrolla las actividades correspondientes a la ejecución del presupuesto institucional.

5. Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas

Canaliza información en los medios de comunicación para divulgar los logros de la institución, proyecta la imagen institucional del Consejo Nacional de la Judicatura a nivel nacional, con énfasis en su carácter independiente, el fortalecimiento de las relaciones internas y externas de la institución.

6. Secretaría Ejecutiva

Administración y ejecución de los acuerdos del Pleno con base en lo estipulado en el artículo 29 de la Ley del C.N.J. de El Salvador.

7. Gerencia General

Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de la Unidades administrativas y técnicas del Consejo, y el uso de los recursos fi-

nancieros y materiales.⁸ Fortalecer el clima organizacional, las funciones sustantivas, las relaciones internas y externas de la institución, la adquisición e incorporación de tecnología adecuada y el Recurso Humano

8. Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo

Establece los proyectos a Corto, mediano y largo plazo, los planes anuales de trabajo.

9. Escuela de Capacitación Judicial

Planificar, ejecutar, asegurar y evaluar la capacitación técnica y profesional de los magistrados, jueces, funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio y demás destinatarios de la Carrera Judicial, así como la capacitación inicial a aspirantes a jueces de paz. También será responsable de producir, editar, publicar y divulgar material académico.

10. Unidad Técnica de Selección

Proponer al Pleno candidatos para Magistratura de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Cámara de Segunda Instancia, y Jueces. Mantener el registro de abogados elegibles.

11. Unidad Técnica de Evaluación

Realizar el proceso de Evaluación de desempeño en administración de justicia y administración del Tribunal de las actividades de magistrados de segunda instancia, y jueces de primera instancia, y de paz.

12. Unidad Administrativa

Crea los planes de adquisiciones de bienes, servicios y obras en concordancia con los planes operativos del Consejo, ejecutar el

⁸ Art. 34 Ley CNJ, El Salvador.

programa de mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes e instalaciones del Consejo. Fortalecimiento del Recurso Humano. Asimismo organiza los sistemas de evaluación del desempeño de los empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, para mejorar su productividad, superación y carrera interna.

13. Unidad de Informática

Impulsar la modernización de infraestructura tecnológica y desarrollo, e implementación de sistemas de información, llevar a cabo el plan informático, estratégico y operativo para el desarrollo de las actividades sustantivas. Apoyar planes de capacitación institucionales.

14. Unidad de Auditoría Interna

Según el Art. 82 de la Ley del CNJ, le corresponde a la Auditoría Interna del Consejo efectuar las auditorías de las operaciones, actividades y programas de sus dependencias. La Auditoría Externa será contratada por el Pleno.

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Actividades y métodos instituidas por el Consejo Nacional de la Judicatura para la optimización y eficientización de sus funciones, tanto jurídicas como Administrativas.

El Consejo Nacional de la Judicatura para lograr la eficacia de sus atribuciones cuenta con una estructura organizativa representada en el organigrama institucional señalada en el punto 7 del presente trabajo, la que resumidamente tiene 3 áreas generales, así:

Tabla Clasificación del personal del Consejo Nacional de la Judicatura por áreas Generales.⁹

⁹ Plan Anual de Trabajo 2006, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, C.A.

ÁREA	ORGANOS Y UNIDADES
Decisoria	Pleno del Consejo y Presidencia
Asesora	Unidad Técnica Jurídica Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Unidad de Auditoría Interna Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas Área de investigación y Evaluación Psicosocial
Operativa	Secretaría Ejecutiva Gerencia General Unidad Financiera institucional Unidad Técnica de Evaluación Unidad Técnica de Selección Escuela de Capacitación Judicial Unidad Administrativa Unidad de Informática

Siendo el área Operativa, la parte ejecutora de las actividades de las otras áreas, así, la Secretaría Ejecutiva y la Gerencia General, supervisan y hacen cumplir los acuerdos del Pleno y transmiten directrices de la presidencia. Las Unidades: Financiera Institucional, Administrativa y la Unidad de Informática realizan apoyo administrativo para cumplir los objetivos institucionales. Finalmente, la Es-

cuela de Capacitación Judicial, la Unidad Técnica de Evaluación y la Unidad de Selección, realizan las actividades sustantivas que son los fines de la institución.

El accionar de las 3 áreas, se basa en planes homogéneos elaborados por parte de ellas mismas, y cuenta con instrumentos como son: El presupuesto institucional (propio e independiente), un plan Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, un Plan Anual de Trabajo, el que se encuentra vinculado a su vez a Plan Estratégico Institucional (quinquenal), en el que se evidencian las metas y objetivos de los diferentes órganos y unidades en relación con los ejes estratégicos trazados para el fortalecimiento institucional.

El Plan de Trabajo mencionado, se basa en la misión, visión, valores, ejes, estrategias, y políticas institucionales; y contiene la programación anual de Trabajo, las prioridades institucionales a nivel de presupuesto, la distribución del presupuesto del siguiente año, estrategias de implementación, la programación anual de metas, y la calendarización de ejecución. El Plan toma en consideración los recursos humanos (167 personas), la infraestructura propia, el equipo, tecnologías, y los demás recursos económicos de que dispone la institución, es decir el financiamiento interno, canalizado a través del Presupuesto General de la Nación, y del apoyo de la Cooperación Internacional.

Se cuenta con una base de datos de abogados, debidamente clasificada, con indicación de los requisitos para optar a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Las relaciones que existen entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente son directamente de colaboración y cooperación, más que de coordinación. Tal afirmación se hace en base al ordena-

miento jurídico, ya que al C.N.J. Salvadoreño le compete contribuir, en parte, a la eficiencia de la carrera judicial, a la administración de Justicia y a la consolidación del Estado Democrático de Derecho, a través del desarrollo de sus funciones sustantivas de selección, evaluación y capacitación.

De tales competencias, fijadas en la Constitución, las leyes y Reglamentos del Consejo, es que se determinan las relaciones entre los 2 entes así:

- a. El Consejo Nacional de la Judicatura de conformidad a los textos constitucionales y legales pertinentes, selecciona con objetividad e igualdad de oportunidades, a las personas idóneas, que ocuparan los cargos de magistrados de Segunda Instancia y jueces, así como para promociones y ascensos de los mismos; pero es la Corte Suprema de Justicia, la que dentro de sus facultades los nombra o designa, vinculándose a la selección que hace el Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de ternas;
- b. El Consejo, realiza la evaluación de desempeño, tanto de la actividad administrativa del Tribunal como de la administración de justicia, de los funcionarios del Órgano Judicial (magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz). Y, en el caso de encontrar hallazgos, hace recomendaciones de carácter disciplinario a la Corte Suprema de Justicia, y éste Máximo Tribunal será el que podrá proceder a sancionar al funcionario que no ha cumplido;
- c. La Corte Suprema de Justicia puede solicitar al C.N.J., cooperación en asuntos que sean afines a su competencia tal como lo dice el Art. 7 de la Ley del CNJ. Por ejemplo, puede solicitar capacitación especializada y el Consejo Nacional de la Judicatura, darle cumplimiento adecuadamente a tal solicitud. Surge así una labor de cooperación;
- d. Hay punto de contacto en cuanto, a que la C.S.J, como el C.N.J. persiguen dentro de sus fines coadyugar a lograr una

accesible, pronta y cumplida administración de Justicia, así lo establece Art.5 inciso final de Ley del C.N.J. y el Art. 182 ordinal 5° de la Constitución de la República;

- e. Además, cuando el Consejo, de conformidad al Art. 5 de la Ley del CNJ, propicia protección a los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones a fin de garantizar su independencia, proclamada por la Constitución y las leyes, de tal forma que éstos resuelvan los asuntos que conozcan, sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector

X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Las Propuestas de Reformas Constitucionales y legales, en el marco de la defensa de la Institucionalidad del Consejo Nacional de la Judicatura, han constituido en la Gestión del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura del período de Julio 2002 a Junio del 2005, una legítima posición, al exigir al Órgano Judicial el respeto de sus atribuciones, otorgadas por precepto constitucional. Acompañando propuestas de solución que en 3 ocasiones se presentaron a la Asamblea Legislativa, así:

- a. Reformas para que la totalidad de la Administración de la Carrera Judicial se asigne al Consejo Nacional de la Judicatura.
- b. Reforma al Art. 62 de la Ley del CNJ, a fin de evitar la injerencia en su atribución de selección por parte de la Corte Suprema de Justicia.
- c. Reformas relativos a sus objetivos, fines, atribuciones, integración del Pleno y al proceso de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, evaluación del desempeño de magistrados y jueces, a fin de garantizan

una mayor independencia judicial y mejoramiento de la administración de justicia.

En la revista enlace¹⁰ N°19, medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el Apartado Acciones Relevantes, y con el título Defensa de la Institucionalidad del Consejo Nacional de la Judicatura, se describen las acciones que se realizaron por el Pleno del Consejo (2002-2005), las cuales en lo esencial se transcriben así:

«El Pleno del Consejo ante el proyecto de reformas a los Arts. 23 y 33 de la Ley de la Carrera Judicial, relativos a ascensos, promociones, traslados y permutas de magistrados de cámaras y jueces; así como, a las capacitaciones de funcionarios judiciales, presentado por la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa el 29 de noviembre del 2002, se pronunció públicamente y por medio de su Presidenta y Consejales ante la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, expresó su desacuerdo con dichas reformas por constituir violaciones al ordenamiento jurídico en que descansa el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, así como a la independencia y existencia misma del Consejo. Asimismo, denunció que, de enero de 1999 a enero de 2003, la Corte Suprema de Justicia efectuó 276 nombramientos de magistrados de cámaras y Jueces propietarios y suplentes, sin el requerimiento de terna al Consejo, violando los Arts. 182, atribución 9a. y 187, Inc, 1° de la Constitución.

Consecuentemente, el CNJ presentó en el mes de febrero de 2003 a la Asamblea Legislativa, una propuesta de reformas constitucionales, a efecto que se trasladara al Consejo, la totalidad de la administración de la Carrera Judicial, ello con la finalidad de velar por la independencia judicial.

¹⁰ «Defensa de la Institucionalidad», Revista enlace n°19, Medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, Abril-mayo-junio 2005, pág. 5-8.

La defensa de la institucionalidad del Consejo, se fundamentó en uno de sus fines, como es el fortalecimiento de la independencia judicial de los magistrados y jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional y, a propiciar la protección de estos funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Esta independencia judicial, entendida como la garantía del correcto funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho que asegura al ciudadano una accesible, pronta y cumplida justicia.

Siendo los proyectos de reforma plateadas en dicho artículo, las siguientes:

- *«Art. 1. Suprimir la atribución 5a. del Art.-182 de la Constitución.*
- *Art. 2. Modificar la atribución 9a. del Art. 182 de la Constitución por el siguiente:*
- *Nombrar a los funcionarios y empleados de la Corte Suprema de Justicia, de sus Salas dependencias, removerlos, conocer de sus denuncias y concederles licencia.*
- *Art. 3. Suprimir la atribución 10a. del Art. 182 de la Constitución.*
- *Art. 4. Adicionar en el Inc.1° del Art. 186 de la Constitución lo siguiente: «...la que será administrada por el CNJ».*
- *Art. 5. Sustituir el Inc. 1° del Art. 187 de la Constitución por el siguiente: «El CNJ es una institución; independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de nombrar a magistrados de Cámara de; Segunda*
- *Instancia, jueces de primera instancia, jueces de paz y demás miembros de la Carrera Judicial»...»¹¹*

La argumentación del CNJ concerniente a las reformas constitucionales, se basa en el estudio sobre la «Problemática del Sistema

¹¹ *Ibíd*

de Administración de Justicia en El Salvador», efectuado por la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL); las recomendaciones de los Acuerdos de Paz; el documento «Consideraciones sobre las Reformas Constitucionales», elaborado por el Ministerio de Justicia; las reformas de 1991 a la Constitución de 1983; y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, recogidas en el informe del 15 de marzo de 1993; entre otros, que coinciden en que la función administrativa que ejerce tanto la Corte Suprema de Justicia como su Presidente, deben estar bajo la competencia de un ente independiente, de tal forma que la Corte se dedique a la función jurisdiccional que es de su exclusiva competencia.

La defensa de la institucionalidad del CNJ, contó con el respaldo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD); la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP); el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ); el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (IDHUCA), gremiales de abogados, y jueces entre otros.

El C.N.J. también ha presentado a la Asamblea Legislativa, una solicitud de reforma al Inc. 1o del Art. 62 de su Ley, para aclarar lo relativo a la atribución de selección que es mandato constitucional, y es como sigue:

«... Reforma al Inc. 1o. Art. 62 solicitada: «Para el nombramiento de magistrados de Cámara de Segunda Instancia, jueces de primera instancia y jueces de Paz, en propiedad o en carácter de suplencia, la Corte solicitará al Pleno del Consejo las ternas correspondientes, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de la vacante, término en el cual la Corte llamará al respectivo suplente. El CNJ aplicando las reglas y criterios que sobre ingresos, ascensos, promociones y traslados prescribe esta Ley y la Ley de la Carrera Judicial, remitirá las ternas correspondientes. Si la Corte no pidiera al Consejo el requerimiento de terna en el plazo indicado, el Pleno procederá oficiosamente a enviar de la terna vacante respectiva.»¹²

¹² Idem

Para el fortalecimiento de la institucionalidad del Consejo, el Pleno presentó a la Asamblea Legislativa, al cierre de la gestión 2002-2005, reformas relativas a sus objetivos, fines, atribuciones, integración, selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Cámara y jueces y evaluación de funcionarios judiciales con la finalidad de adecuar la actual Ley a la exigencia que plantea la administración de justicia moderna para hacerla más eficiente en el cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

BIBLIOGRAFÍA

Leyes y Decretos consultados:

- Constitución de la República de El Salvador
- Ley del Consejo Nacional de la Judicatura
- Ley de la Carrera Judicial.
- Ley Orgánica Judicial.

Referencias Bibliográficas y documentales:

- Revista La voz del Consejo, N°3, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Abril-Junio 2001
- Revista ENLACE N°19, Medio de Comunicación Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, Abril-junio 2005.
- Documentos sobre los Acuerdos de Paz en El Salvador
- Consejos de la Magistratura. Los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Bolivia, Paraguay y Perú. Ediciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penal y Social, Edición Especial, México.

Sitios de Internet visitados:

- Página de la Corte Suprema de Justicia. www.csj.gob.sv
- Página del Consejo Nacional de la Judicatura. www.cnj.gob.sv



España

Consejo General del Poder Judicial

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS¹

Dando por sentada la vigencia de la doctrina de la separación de poderes en España desde el texto constitucional de 1812, el reflejo de dicha teoría política Administración de Justicia, decidir cuestiones de reparto entre órganos judiciales, y ejercer facultades disciplinarias sobre los jueces y magistrados de cada territorio.

Aunque se dotase a estos órganos de facultades un tanto limitadas, asistíamos por vez primera en esta Ley al nacimiento de órganos de gobierno del Poder Judicial, abriendo con ello un camino innovador en el escenario de completo dominio por parte del Poder Ejecutivo de las cuestiones relativas a la organización judicial.

En el año 1923, durante la dictadura del general Primo de Rivera, se crea en España por Decreto de 20 de octubre un órgano que pretende ofrecer una nueva configuración de la estructura de gobierno del Poder Judicial: la *Junta Organizadora del Poder Judicial*. Se constituye en el seno del Ministerio de Justicia, se integraba por cinco miembros y era presidida por el Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo. Tenía competencia en materia de nombramientos, ascensos y ceses de jueces, magistrados y fiscales, a través de propuestas que no resultaban vinculantes para el Gobierno; además informaba al Ministerio de Justicia en aquellas materias que tramitaba su negociado de personal (incompatibilidades, cobertura de vacantes, promociones). Venía a complementar las facultades que ya descansaban en las salas de gobierno y en los presidentes de tribunales, y al no tener carácter más que de órgano asesor, no puede decirse que representara un paso decisivo en el camino de la independencia gubernativa del mencionado Poder. La capacidad decisoria seguía residiendo para estos temas en el Ministerio de Justicia, o en el Consejo de Ministros, según los casos.

¹ Documento elaborado por Celso Rodríguez Padrón, Secretario General del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

Mediante Decreto de 21 de junio de 1926 se sustituye a la Junta por otro órgano nuevo, *El Consejo Judicial*, calificado por algún autor como órgano de directa dependencia gubernamental.² La lectura de las actas de sus reuniones (que se celebraban en la sede del Tribunal Supremo) parecería acercarle a lo que hoy en día son las áreas esenciales de conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, además de contemplar como finalidad en su norma fundacional el «velar por el prestigio de tribunales y juzgados y de los magistrados y jueces que los integran». En cualquier caso seguía correspondiendo al Ministerio de Justicia la competencia de nombramientos, ascensos y traslados, truncando así lo más visible del conjunto de facultades decisorias que afectan al estatuto judicial.

El advenimiento de la República en 1931 y posteriormente el resultado de la Guerra Civil (1936-1939) devolvieron el panorama normativo de gobierno al marco diseñado por la Ley Orgánica de 1870 y en consecuencia se reforzó el poder decisorio del Ministerio de Justicia sobre todas aquellas cuestiones que afectaban al devenir estatutario de jueces y magistrados. Quedaba un largo trecho hasta la época de la transición democrática.

Muchas veces se ha dicho que la historia del Poder Judicial es principalmente la historia de su independencia. No existe la menor duda al definir este valor ético judicial como la ausencia de presiones o influencias sobre los Jueces para que estos puedan decidir las cuestiones objeto de su competencia con exclusiva sumisión al imperio de la Ley, en el escenario de igualdad ante la misma que caracteriza al Estado de Derecho. Esa independencia se reclama para cada Juez o Magistrado en su ejercicio profesional individualizado. Pero con esto no se agota la visión de este valor judicial. Partiendo de la base de que no pueden existir presiones de intereses sobre la decisión judicial, un paso más avanzado, desde un punto de vista institucional, llevó a la convicción de que el Poder Ejecutivo, al detentar las competencias más importantes de orden organizativo sobre la carrera judicial podía estar de alguna manera,

² APARICIO, Miguel A.: *El status del Poder Judicial en el constitucionalismo español (1808-1936)*, publicaciones de la Universidad de Barcelona, Barcelona, 1995. Pág. 160.

aunque fuese indirecta, influyendo sobre ese reducto de independencia consustancial a la teoría de la separación de poderes. Sobre esta convicción nacen los Consejos del Poder Judicial en algunas constituciones europeas de mediados del siglo XX: como órganos de gobierno independientes del Poder Ejecutivo.

Entre los antecedentes que podemos encontrar en el derecho comparado europeo es imprescindible la cita del modelo italiano, si bien el más antiguo lo encontramos en Francia. Así, el texto constitucional francés de 1946 instituye el Consejo Superior de la Magistratura, cuyo Presidente es el de la República (si bien a efectos prácticos los órganos en los que se estructura son presididos por miembros del Consejo) y el Ministro de Justicia es el Vicepresidente. En total se compone de diecisiete miembros, doce de los cuales pertenecen a la carrera judicial. La ausencia de competencias decisorias en cuestiones tan importantes como la selección de jueces o el ámbito disciplinario, le alejan notablemente de lo que entendemos por esencia de gobierno del Poder Judicial.

En el modelo italiano es en el que más directamente se inspira el Consejo español. La Constitución italiana de 1948 crea el Consejo Superior de la Magistratura, aunque en realidad no comenzaría a funcionar hasta el año 1959. Se compone de veinticuatro miembros y su presidencia recae en el Presidente de la República. Sus miembros son, algunos natos (por razón de su cargo), otros designados por las cámaras legislativas entre juristas con quince años –al menos– de ejercicio profesional, y el resto pertenecen a la carrera judicial resultando elegidos por los propios jueces.

En España este modelo de gobierno del Poder Judicial se instaura con la Constitución de 1978. El proceso constituyente se decanta por la creación de un órgano de gobierno externo, que no forma parte del Poder Judicial, al corresponder éste en exclusiva a los jueces y magistrados que ejercen la jurisdicción. El Consejo General del Poder Judicial se integra por el Presidente del Tribunal Supremo –que lo preside– y veinte miembros,

de los cuales doce han de ser jueces y los otros ocho juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Magna, tiene como competencias básicas la de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario de jueces y magistrados.

Se cumplen ahora más de treinta años de mandato del Consejo General del Poder Judicial en España. Siguió, como hemos dicho, los precedentes italiano y francés, y este modelo de gobierno del Poder Judicial se ha extendido de forma generalizada por los distintos países que componen la Unión Europea. La necesidad de aproximar, por distintas razones, los ordenamientos jurídicos entre los países de la Unión, ha llegado a determinar la creación de la Red Europea de Consejos de la Judicatura, cuya carta fundacional se suscribió en Roma en el año 2004.

II. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

La Constitución española no determina en ningún precepto el organigrama jurisdiccional del Estado, señalando en el artículo 117.3 tan sólo que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Ciertamente dedica el artículo 123 a dejar claro que el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales, y en el artículo 153 se establece que en cada Comunidad autónoma se culminará la organización judicial en un Tribunal Superior de Justicia, pero dada la remisión a la legislación ordinaria de la determinación de los órganos judiciales, su tipología, ubicación y competencias debemos encontrarlas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial. Resumiremos a continuación su conteni-

do, haciendo una breve referencia a la estructura judicial española, que, por extensión de competencias, se integra por los siguientes órganos:³

- Tribunal Supremo.
- Audiencia Nacional.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencias Provinciales.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-
- Administrativo, de lo Social, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Mercantil y de Violencia sobre la Mujer.
- Juzgados de Paz.

El Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo se integra en la actualidad por 80 magistrados/as, su Presidente y su Vicepresidente.

Se distribuyen, a su vez, en cinco salas «ordinarias», que conocen, respectivamente, de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar.

Forman parte de la Sala Primera diez magistrados, de la Sala Segunda quince, de la Sala Tercera treinta y cuatro, de la Sala Cuarta trece, y de la Sala Quinta ocho. Al frente de cada Sala se sitúa un Presidente, nombrado como todos sus magistrados y magistradas por el Consejo General del Poder Judicial.

³ Una relación completa no sólo de los órganos judiciales en que se estructura la organización española, sino también sobre sus detalladas competencias, ha de verse en el Título IV del Libro Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 57 a 100) limitándonos en estas páginas, por razones de espacio, a una descripción resumida de estos cometidos.

Además prestan servicios también en el Tribunal Supremo un número variable de magistrados suplentes, que en el supuesto de que pertenecieran con anterioridad a la Carrera Judicial y se hayan jubilado, reciben la denominación de Magistrados Eméritos.

Existen también otras salas, que son las definidas en los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya composición se integra por magistrados del Tribunal Supremo de distintas salas, se ocupan de la resolución de conflictos de jurisdicción y competencia, a los que posteriormente dedicaremos algunas notas. Además ha de contarse con la Sala de conflictos de jurisdicción entre los juzgados o tribunales y la administración, que se integra por magistrados del Tribunal Supremo y consejeros permanentes del Consejo de Estado, según la composición determinada en el artículo 38 de la misma Ley Orgánica. Por último, como Sala con funciones jurisdiccionales, se encuentra también la prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica, a la que también nos referiremos con posterioridad.

Por último ha de hacerse mención de la Sala de Gobierno, que carece de funciones jurisdiccionales.

La competencia del Tribunal Supremo se centra en el conocimiento de los recursos de Casación y Revisión establecidos por la Ley contra las sentencias de los tribunales inferiores, en cada orden jurisdiccional. Pero además, conoce de las demandas de responsabilidad civil o querellas criminales dirigidas contra las altas magistraturas del Estado, como el Presidente del Gobierno, Presidentes de los órganos constitucionales, diputados y senadores, vocales del Consejo General del Poder Judicial, magistrados del Tribunal Constitucional o del propio Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado.

A través de sus sentencias crea lo que en puridad se denomina «jurisprudencia», o doctrina judicial que, en aplicación e interpretación de las leyes, debe ser seguida por todos los jueces y tribunales, ya que sin llegar a ser considerada verdadera fuente del Derecho,

complementa el ordenamiento jurídico y garantiza, en aras de la seguridad jurídica, la imprescindible unificación de criterios en un Estado de Derecho.

La Audiencia Nacional

Es un órgano con sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Data su creación del año 1977. Engloba tanto Juzgados (unipersonales) de instrucción, de lo penal y de lo contencioso-administrativo, como salas (órganos colegiados), y si bien su proyección internacional se conoce fundamentalmente por las competencias penales que le vienen atribuidas (delitos de terrorismo, crímenes contra la humanidad, narcotráfico a gran escala, delincuencia organizada) ha de hacerse constar que también ostenta competencias en materia contencioso-administrativa y social.

Según ha quedado expuesto en la propia Exposición de Motivos del Decreto-Ley que procedió a su creación, la existencia de este órgano, fundamentalmente pensando en su competencia penal, se debe a la necesidad de dar respuesta a las más complejas formas de delincuencia, cuya investigación y enjuiciamiento precisa de medios y equipos especializados que exceden, con mucho, del funcionamiento ordinario de los restantes juzgados y tribunales. Frente a quienes cuestionaron en alguna ocasión su existencia, pretendiendo considerar a la Audiencia Nacional como un Tribunal especial, cabe decir que tanto por los mecanismos de provisión de sus puestos judiciales (ordinarios y previstos en la Ley), como por los procedimientos judiciales que tramita (absolutamente comunes a los demás órganos judiciales), como por el sistema de recursos establecido contra las resoluciones que dictan sus distintas salas, sólo cabe sostener su existencia jurídicamente impecable, y la virtualidad –en términos de eficacia– que ha demostrado a lo largo del tiempo.

Los Tribunales Superiores de Justicia

La Constitución de 1978 lleva a cabo la estructuración política-territorial del Estado mediante lo que se conoce como «El Estado de las

Autonomías», un sistema que –sin llegar a ser federalista– implanta una distribución de poder entre el Estado (central) y las Comunidades Autónomas (territorios con estructura política y competencias legislativas y de gobierno) a fin de administrar y gobernar determinados ámbitos con mayor proximidad de las decisiones a sus destinatarios. Este diseño, en cualquier caso, ha de entenderse referido al ámbito de las decisiones políticas, no resultando aplicable en su integridad a la esfera de la Justicia, por ser ésta una cuestión de Estado. De ahí que la propia Constitución defina como competencia exclusiva del Estado la Administración de Justicia.⁴ Tras esta breve introducción dejaremos constancia de la existencia de los Tribunales Superiores de Justicia, como órganos que culminan la organización judicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo. Se compone de tres salas: de lo Civil y Penal; de lo Contencioso-Administrativo; y de lo Social.

Las Audiencias Provinciales

Integran el escalón característico de la segunda instancia, indiscutiblemente en el orden civil, en el que conocen de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de primera instancia de la provincia a la que extiende su jurisdicción la audiencia. No sucede exactamente lo mismo en el orden penal, en el que conocen de los recursos de apelación contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción y contra las sentencias de los Jueces de lo Penal. Pero al propio tiempo enjuician en única instancia las causas por delitos que tienen pena privativa de libertad superior a cinco años de prisión.

Por último ha de señalarse que en el ámbito de las Audiencias provinciales se inserta también el Tribunal del Jurado, para el enjuiciamiento de aquellos concretos delitos que corresponde conocer a este Tribunal.

⁴ Si bien esto es así por declaración expresa del artículo 149.5 de la propia Constitución, no podemos silenciar que en el artículo 150 se prevé la posibilidad de que el Estado transfiera o delegue en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal. En el ámbito de la Justicia se ha producido en efecto, la transferencia

Los Órganos Unipersonales

Los Juzgados de Primera Instancia

Son el primer escalón ordinario de la justicia civil. Se ubican en las poblaciones cabecera de Partido Judicial y su competencia territorial abarca todos los municipios comprendidos en dicha demarcación. Están servidos por jueces o magistrados de carrera. Conocen en primera instancia de los asuntos civiles que no se atribuyan por Ley a otros órganos judiciales, de los actos de jurisdicción voluntaria, y de los recursos y cuestiones de competencia suscitados en relación con los juzgados de paz de los municipios que integran el Partido Judicial. Dado que en las poblaciones donde existe este tipo de órganos ya no puede existir un Juzgado de Paz, también asumen las funciones de Registro Civil.

Los Juzgados de Instrucción

También se ubican en las mismas poblaciones donde residen los juzgados de primera instancia, hasta el punto de que en muchas de ellas existe un único juzgado que asume conjuntamente las competencias civiles y las propias de estos órganos (son los llamados juzgados mixtos, de primera instancia e instrucción). Su competencia es exclusivamente penal, correspondiéndoles la instrucción de las causas que luego habrán de ser juzgadas por las audiencias provinciales o por los juzgados de lo penal (en función de la gravedad de las penas que correspondan a los delitos). Tienen competencia asimismo para enjuiciar y fallar todas aquellas faltas que no atribuye la Ley a los juzgados de paz.

Los Juzgados de lo Penal

Tienen ámbito territorial normalmente provincial, resultando competentes para el enjuiciamiento y fallo de las causas por delito que tengan señalada pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años, o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza siempre que la duración de

éstas no exceda de diez años se exceptúan de esta regla general aquellos delitos que sean competencia del Tribunal del Jurado.

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo

De ámbito asimismo provincial, tienen competencia para el conocimiento y fallo, en primera o única instancia, de los asuntos que les asigna la Ley de la Jurisdicción.

Contencioso-Administrativa, frente a los actos de las Administraciones Locales en materia de personal (tributos de Hacienda Local, edificación y uso del suelo, sanciones en materia de tráfico y seguridad vial, etc); frente a determinados actos de la Administración periférica del Estado o de las Comunidades Autónomas; contra determinados actos de las Juntas Electorales de Zona; de la entrada en domicilios para la ejecución forzosa de actos de la Administración.

Los Juzgados de lo Social

Igualmente son de ámbito normalmente provincial, y resultan competentes para conocer de los procesos en primera o única instancia, de los asuntos que les asigna la Ley de Procedimiento Laboral y se promuevan –básicamente– entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo, en materia de Seguridad Social, entre asociados y mutualidades, en materia de régimen jurídico de sindicatos, en materia de conflictos colectivos, en impugnación de convenios colectivos, en procesos electorales laborales.

Los Juzgados de Menores

Tienen igualmente ámbito territorial provincial, y resultan competentes para conocer del proceso seguido contra menores de edad (18 años) por hechos considerados como delitos o faltas, según las reglas de procedimiento e imposición de medidas correctoras establecidas en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Tienen ámbito provincial, y resultan competentes para ejercer las funciones que les atribuye la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, y demás que señale la Ley. Pueden estar servidos por un Magistrado que también desempeñe simultáneamente otro órgano judicial del orden jurisdiccional penal.

Los Juzgados de lo Mercantil

Son una creación de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para ocuparse por razones de especialización material, de los asuntos de más característica naturaleza económica, antes conocidos por los Juzgados de primera instancia ordinarios: los regulados por la Ley concursal (situaciones económicas de crisis de empresas), los relativos a derechos de propiedad intelectual o industrial, cuestiones de derecho marítimo, transportes, arbitraje, etc. Se trata de órganos de competencia exclusiva, salvo en aquellas poblaciones donde, por el volumen de asuntos del tipo de los enumerados, sigue llevando estas materias el Juzgado de Primera Instancia.

Los Juzgados de violencia sobre la mujer

Su creación se debe a la promulgación de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de género, de 28 de diciembre de 2004, y su entrada en funcionamiento se produjo el 29 de junio de 2005. Tiene competencias de orden penal y civil. En el orden penal son competentes para la instrucción de las causas por delito contra la vida, integridad física y moral, libertad sexual o de otra índole cometidos con violencia o intimidación por el marido sobre la mujer, compañera o descendientes; también para el conocimiento y resolución de las órdenes de protección a las víctimas en el ámbito de la violencia doméstica, y para el conocimiento

de los juicios por faltas cometidas en este mismo ámbito. En el orden civil conocen de las acciones en materia de separación y divorcio, paternidad, maternidad o filiación, en aquellos casos en los que alguna de las partes esté incurso en situaciones de violencia de género.

Los Juzgados de Paz

Constituyen el último escalón de la estructura judicial. Se sitúan en los municipios donde no existe Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Están servidos por jueces legos en Derecho, no profesionales y no pertenecientes a la carrera judicial, nombrados por período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, a propuesta del Ayuntamiento de la población del Juzgado. Conocen, en el orden civil, de pequeñas reclamaciones de cantidad, y en el orden penal de algunas faltas. Tienen también por misión (sin duda la más importante) la llevanza del Registro Civil: registro de contenido administrativo para la inscripción de las cuestiones relativas a nacimientos, defunciones, matrimonios y sus incidencias.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- A. Ya hemos dejado constancia de que el Consejo General del Poder Judicial se integra, por mandato constitucional, bajo la presidencia del Presidente del Tribunal Supremo por veinte miembros, de los cuales doce han de pertenecer a la carrera judicial, y los otros ocho son abogados y juristas de reconocido prestigio con, al menos, quince años de ejercicio profesional.
- B. Estos miembros (que tienen la denominación de «Vocales») se reúnen en distintas Comisiones para debatir y resolver aquellas cuestiones que resultan competencia del Consejo. Actualmente el Consejo se organiza en las siguientes comisiones:

- D Comisión permanente
 - D Comisión disciplinaria
 - D Comisión de asuntos económicos
 - D Comisión de igualdad
- C. El Pleno es la reunión de todos los Vocales integrantes del Consejo General del Poder Judicial junto con su Presidente. Es el órgano máximo dentro del esquema de gobierno, y en realidad puede decirse que ostenta la competencia decisoria general. El Pleno se reúne en sesión ordinaria, a convocatoria del Presidente, una vez al mes, aunque puede celebrarse sesión extraordinaria si lo considera oportuno el Presidente o si lo solicitan cinco Vocales, para el ejercicio de alguna de sus competencias. En la sesión en la que se procede a la elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es necesaria, para la válida constitución del Pleno, al menos la presencia de doce de sus miembros. En los demás casos, para la válida constitución del Pleno es siempre necesaria, como mínimo, la presencia de diez Vocales y el Presidente.

Las competencias del Pleno son las siguientes:

1ª La propuesta de nombramiento, por mayoría de tres quintos, de los dos magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

2ª La propuesta de nombramiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, así como la emisión del informe previo sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado.

3ª El nombramiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Vicepresidente del Tribunal

Supremo, del Secretario General y del Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial.

4ª Todos los nombramientos o propuestas de nombramientos y promociones que impliquen algún margen de discrecionalidad o apreciación de méritos.

5ª La interposición del conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado.

6ª La designación de los Vocales componentes de las diferentes Comisiones.

7ª El ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

8ª La aprobación del Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial y la recepción de la rendición de cuentas de su ejecución.

9ª La aprobación de la Memoria anual.

10ª La resolución de aquellos expedientes disciplinarios en los que la propuesta de sanción consista en la separación de la carrera judicial.

11ª La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos sancionadores de la Comisión Disciplinaria.

12ª La aprobación de los informes sobre los anteproyectos de Ley o de disposiciones generales que se sometan a su dictamen por el gobierno o las cámaras legislativas.

D. La elaboración de los estudios preparatorios de las decisiones tanto del Pleno como de las comisiones que forman el Consejo General del Poder Judicial corresponde a los Órganos Técnicos, encabezados por el Secretario General, e integrados por miembros de la carrera judicial, funcionarios

de nivel superior y funcionarios de cuerpos auxiliares. A su estudio en detalle nos referiremos en el apartado 7 del presente trabajo, dedicado a la organización administrativa del Consejo.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Como anunciamos en el propio encabezamiento de esta exposición, la razón de ser del Consejo General del Poder Judicial es la atribución a un órgano independiente del poder ejecutivo, de las competencias esenciales para el Pleno desarrollo de la independencia judicial. El artículo 122 de la Constitución fijó este núcleo competencial mínimo, sin perjuicio de las restantes funciones que mediante Ley Orgánica pudieran ser posteriormente atribuidas al Consejo. Estas funciones irrenunciables se fijaron ya en el año 1978: nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Posteriormente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se relacionan las competencias del Consejo. A tenor de lo dispuesto en estos preceptos, se dispone que el Consejo General del Poder Judicial tiene las siguientes atribuciones:

- 1ª Proponer el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
- 2ª Proponer el nombramiento de jueces, magistrados y magistrados del Tribunal Supremo.
- 3ª Proponer el nombramiento de dos magistrados del Tribunal Constitucional.
- 4ª Ser oído por el gobierno antes del nombramiento del Fiscal General del Estado.
- 5ª Interponer el conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado.
- 6ª Participar, en los términos legalmente previstos, en la selección de jueces y magistrados.

7ª Resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de jueces y magistrados.

8ª Ejercer la alta inspección de tribunales, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los presidentes y salas de gobierno de los tribunales.

9ª Impartir instrucciones a los órganos de gobierno de juzgados y tribunales en materias de la competencia de éstos, así como resolver los recursos de alzada que se interpongan contra cualesquiera acuerdos de los mismos.

10ª Cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

11ª Regular la estructura y funcionamiento de la Escuela Judicial, así como nombrar a su Director y a sus profesores.

12ª Regular la estructura y funcionamiento del Centro de Documentación Judicial, así como nombrar a su Director y al resto de su personal.

13ª Nombrar al Vicepresidente del Tribunal Supremo, al Promotor de la Acción Disciplinaria y al Jefe de la Inspección de Tribunales.

14ª Nombrar al Director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

15ª Regular y convocar el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial.

16ª Ejercer la potestad reglamentaria en las siguientes materias:

Organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

- a. Personal del Consejo General del Poder Judicial en el marco de la legislación sobre la función pública.
- b. Órganos de gobierno de juzgados y tribunales.
- c. Publicidad de las actuaciones judiciales.
- d. Publicación y reutilización de las resoluciones judiciales.
- e. Habilitación de días y horas, así como fijación de horas de audiencia pública.
- f. Constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
- g. Especialización de órganos judiciales.
- h. Reparto de asuntos y ponencias.
- i. Régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales.
- j. Organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional.
- k. Establecimiento de las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.
- l. Condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto de jueces y magistrados, así como el régimen jurídico de las Asociaciones judiciales, sin que tal desarrollo reglamentario pueda suponer innovación o alteración alguna de la regulación legal.

17^a Elaborar y ejecutar su propio presupuesto.

18^a Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario a su servicio.

19ª Colaborar con la Autoridad de Control en materia de protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia. Asimismo, asumirá las competencias propias de aquélla, únicamente respecto a la actuación de jueces y magistrados con ocasión del uso de ficheros judiciales.

20ª Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia.

21ª Elaborar y aprobar, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y, en su caso, oídas las Comunidades Autónomas cuando afectare a materias de su competencia, los sistemas de racionalización, organización y medición de trabajo que se estimen convenientes para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional. La determinación de la carga de trabajo que cabe exigir, a efectos disciplinarios, al Juez o Magistrado corresponde en exclusiva al Consejo General del Poder Judicial.

22ª Proponer, previa justificación de la necesidad, las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales.

23ª Emitir informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.

24ª Aquellas otras que le atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de todas las competencias mencionadas, el Consejo General del Poder Judicial, informará sobre los anteproyectos de Ley y disposiciones generales que versen sobre las siguientes materias:

1ª Modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2ª Determinación y modificación de las demarcaciones judiciales, así como de su capitalidad.

3ª Fijación y modificación de la plantilla orgánica de jueces y magistrados, secretarios judiciales y personal al servicio de la Administración de Justicia.

4ª Estatuto orgánico de jueces y magistrados.

5ª Estatuto orgánico de los secretarios judiciales y del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

6ª Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales.

7ª Normas que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los tribunales.

8ª Leyes penales y normas sobre régimen penitenciario.

9ª Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o, en su caso, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas estimen oportuna.

V. DE LOS CONSEJEROS

A. Procedimiento de designación

Se refiere este concreto epígrafe a una de las materias más sensibles, y que mayor intensidad polémica ha suscitado en España todo cuanto afecte al Consejo General del Poder Judicial.

Como punto de partida es imprescindible reproducir el contenido del artículo 122.3 de la Constitución española, a cuyo tenor: *El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la Ley orgánica.... cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados*

y cuatro a propuesta del Senado en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio de su profesión.

Desde la constitución del Consejo, este artículo constitucional ha dado lugar a tres sistemas diferentes de designación por cuanto se refiere a los doce miembros judiciales. Por la importancia que en España ha tenido esta materia, y la relación tantas veces comentada que ello pueda tener con la *supuesta* politización del Consejo, dejaremos constancia en este epígrafe de la evolución experimentada en este polémico asunto.

La Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, del año 1980, entendió que la expresión «entre jueces y magistrados» contenida en el párrafo 3 del artículo 122 de la Constitución reflejaba una evidente intención del legislador constituyente: así como las cámaras legislativas elegían a los ocho juristas del Consejo, la Constitución reservaba a los propios jueces y magistrados la elección de los doce vocales de procedencia judicial. Así se procedió a la selección de los Vocales del primer mandato, desarrollándose a tal fin un proceso electoral en el que tuvieron oportunidad de participar todos los miembros de la carrera judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, modificó este método, y así, entendiendo que la expresión «entre jueces y magistrados» quería tan sólo referirse a la procedencia de estos doce miembros, no establecía sistema, con lo cual atribuyó al Parlamento tanto la selección como la propuesta de nombramiento, y en su artículo 112 le otorgó a cada Cámara la competencia para proponer a S.M. El Rey el nombramiento de diez vocales: seis de procedencia judicial (de «entre» jueces y magistrados) y otros cuatro juristas de reconocida competencia. Con ello nacía una prolongada polémica entre quienes entendían con esta decisión que algunos grupos políticos pretendían influir en el Consejo por medio de una selección de personas afines y quienes sostenían que ninguna tacha habría de ponerse al ejercicio de una potestad que –por referirse a un órgano de gobierno y no juris-

diccional— casaba bien con el papel de los legítimos representantes de la soberanía. El enfrentamiento de tesis, además de provocar multitud de reacciones, opiniones doctrinales, e incluso el planteamiento de un conflicto de competencias a cargo del propio Consejo, dio pie a la interposición de un Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Tal recurso se resolvió por la sentencia 108/1986, de 29 de julio, en la que el Tribunal ciertamente alertaba de los riesgos de «contagio» de la lógica partidista, y abunda en argumentos que llevarían a respaldar el espíritu de elección judicial, pero finalmente no encuentra un tropiezo insalvable como para declarar contrario a la Constitución el nuevo sistema por el que optaba el legislador orgánico, y por lo tanto esta reforma prosperó.

El asunto no se pacificó en absoluto con este pronunciamiento. Permaneció suscitando durante años una ingente cantidad de opiniones, muchas de ellas críticas, que atribuían a este mecanismo un grado creciente de politización del Consejo, que influyó negativamente en su imagen pública. Tanto es así, que en el año 2001, y mediante reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, volvió a modificarse el sistema parcialmente, llegándose a un diseño un tanto híbrido que es el que se sigue en la actualidad. De acuerdo con este nuevo sistema, los jueces y magistrados, mediante elecciones asociativas o reunión de avales, forman una lista de treinta y seis candidatos, que se entrega al Parlamento, para que de entre éstos, elijan a los doce vocales de procedencia judicial. Las operaciones de desarrollo de este proceso inicial para la formulación de candidaturas se atribuyen al Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Con este método se quiso, sin retirar la competencia a las cámaras parlamentarias, restaurar la participación de los jueces en la elección de sus gobernantes. El tiempo, siempre Juez implacable, será el encargado de emitir la valoración comparativa.

B. Duración en el cargo

La duración en el cargo ya hemos dicho que se extiende solamente por cinco años, y debido a la prohibición expresa de la Ley, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial no pueden ser reele-

gidos para el mandato inmediatamente posterior. En la historia del Consejo español existen sólo dos casos de magistrados que han sido nombrados vocales en dos mandatos (no seguidos) y otro de un Magistrado que, habiendo sido Vocal, en el primer mandato, fue nombrado Presidente del Consejo en el cuarto.

C. Requisitos

Los requisitos que se exigen a los Vocales de procedencia judicial por la Ley Orgánica del Poder Judicial solamente consisten en pertenecer a la carrera judicial, encontrarse en el momento de la nominación como candidato en servicio activo.

No se exige un plazo mínimo de servicio (a diferencia de lo que ocurre para los llamados «juristas»). Naturalmente, dentro de los requisitos para ser electos habrá de contarse o bien con el respaldo resultante de las elecciones que previamente han celebrado las asociaciones judiciales, o bien con el aval de un número de firmas de, al menos, veinticinco miembros de la carrera judicial en servicio activo.

La Constitución exige solamente como requisitos para ser electos a los juristas (no pertenecientes a la carrera judicial) la «reconocida competencia» y llevar más de quince años en el ejercicio de su profesión. El primero de estos dos extremos constituye lo que pudiéramos llamar un concepto jurídico indeterminado, pues si en una interpretación posible la competencia «reconocida» equivaldría al prestigio, la fama profesional, la proyección en el ámbito jurídico de una trayectoria muy acreditada, la práctica vino a establecer otra acepción del concepto: la capacidad probada en el ejercicio profesional, lo que viene a colocar en un plano prescindible esa vertiente de «fama» o consideración pública del candidato jurista.

D. Causas de remoción de los vocales del consejo

Vienen determinadas en el artículo 582 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Agotamiento del mandato; Renuncia; Incapacidad; Incompatibilidades; Incumplimiento grave de los deberes del cargo.

La primera de las causas relacionadas en este precepto ha de entenderse referida en principio al período de cinco años por el que se nombra a los Vocales; lo que ocurre es que en la práctica no suele producirse la renovación del mandato con estricta puntualidad, de modo que el Consejo y por lo tanto los Vocales que lo integran continúan ejerciendo «en funciones» hasta el día en que se produce la toma de posesión de los nuevos.

La renuncia es el acto voluntario por el que un Vocal decide abandonar el cargo, y ha de ser presentada al Presidente del Consejo, cuya aceptación es necesaria para que la renuncia tenga efecto.

El régimen de incompatibilidades es el mismo que tienen establecido en la Ley los jueces y magistrados.

E. Impedimentos y sanciones por infracción de los mismos

Los cinco miembros del Consejo General del Poder Judicial que integran la Comisión Permanente, desarrollan su actividad con dedicación exclusiva, siendo el cargo incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, a excepción de la mera administración del patrimonio personal o familiar.

Además les son de aplicación las incompatibilidades específicas establecidas expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los jueces y magistrados: ejercicio de cualquier jurisdicción, cargos de elección popular o designación política, empleos o cargos del Estado o de cualquier Administración, ejercicio de la Abogacía o la Procuraduría, con todo tipo de asesoramiento jurídico retribuido o no, ejercicio de cualquier actividad mercantil, directivo o gestor de cualquier sociedad mercantil.

Por otra parte, durante el mandato del Consejo, sus vocales no pueden ser nombrados magistrados del Tribunal Supremo ni nombrados para cualquier cargo de la carrera judicial de libre designación.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Es al mismo tiempo Presidente del Tribunal Supremo, y es elegido por los Vocales del Consejo, por mayoría de tres quintos, y entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o entre juristas de reconocida competencia con más de veinticinco años de antigüedad en la carrera o en el ejercicio de la profesión. Puede ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato. La duración de cada mandato es el mismo que para el Consejo en su conjunto (5 años).

Las competencias de la Presidencia son:

1ª Ostentar la representación del Consejo General del Poder Judicial.

2ª Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, decidiendo los empates con voto de calidad.

3ª Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

4ª Proponer al Pleno y a la Comisión Permanente las cuestiones que estime oportunas en materia de la competencia de éstos.

5ª Proponer el nombramiento de ponencias para preparar la resolución o despacho de un asunto.

6ª Autorizar con su firma los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

7ª Ejercer la superior dirección de las actividades de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial.

8ª Dirigir la comunicación institucional.

9ª Realizar la propuesta del Magistrado, de las Salas Segunda o Tercera del Tribunal Supremo, competente para

conocer de la autorización de las actividades del Centro Nacional de Inteligencia que afecten a los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18.2 y 3 de la Constitución, así como del Magistrado de dichas salas del Tribunal Supremo que le sustituya en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad.

10^a Nombrar y cesar al Director del Gabinete de la Presidencia y al Director de la Oficina de Comunicación, así como al personal eventual al servicio del Presidente.

11^a Proponer al Pleno el nombramiento del Vicepresidente del Tribunal Supremo, del Secretario General y del Vicesecretario General, así como, en los dos últimos casos, acordar su cese.

12.^a Encargar cometidos a vocales concretos o a grupos de trabajo siempre que este encargo no tenga carácter permanente ni indefinido.

Vicepresidente del Tribunal Supremo

El Vicepresidente del Tribunal Supremo es nombrado, por mayoría absoluta, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Presidente. Para figurar en la propuesta es preciso tener la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, estar en servicio activo y reunir los requisitos para ser Presidente de Sala del mismo.

El Vicepresidente ejerce, en funciones, el cargo de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en los casos legalmente previstos de cese anticipado del Presidente y hasta el nombramiento de un nuevo Presidente y le sustituye en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Al servicio del Consejo General del Poder Judicial y de sus órganos decisorios, se encuentra lo que según la terminología de la Ley Orgánica se denominan los Órganos Técnicos: profesionales y departamentos que se encargan de la tramitación de expedientes, auxilio de carácter técnico en la elaboración de estudios, propuestas y dictámenes, documentación y ejecución de los acuerdos del aparato decisorio. Actualmente prestan servicio en estos departamentos, en total, más de cuatrocientas personas.

Este importantísimo componente personal se divide en categorías profesionales, de nivel superior y de nivel auxiliar. Dentro de la primera están los Letrados. Existe en el Consejo General del Poder Judicial un Cuerpo de Letrados que ingresan mediante un proceso selectivo en el que se garantizan los principios de mérito y capacidad. Esta plantilla está integrada por Letrados de carácter permanente y Letrados de carácter temporal. Los Letrados de carácter permanente, tienen que ser Licenciados en Derecho e ingresan mediante concurso-oposición. Los Letrados de carácter temporal, que deben ser miembros de la carrera judicial o fiscal, pertenecer al Cuerpo de Secretarios Judiciales o ser funcionarios del máximo nivel de la Administración Pública, ingresarán mediante concurso de méritos y son nombrados por un período inicial de dos años, pudiendo luego ser renovados anualmente, hasta un máximo de diez años de prestación de servicios.

El personal auxiliar lo integran funcionarios de todas las Administraciones públicas según los niveles, cuerpos y escalas determinados en la Relación de Puestos de Trabajo. Tanto unos como otros son seleccionados por el propio Consejo a través de procedimientos públicos de concurso de méritos.

El organigrama en que se integra todo este personal está encabezado por el Secretario General, cargo de libre nombramiento y remoción por el Pleno del Consejo, y que tiene encomen-

dada, además de la jefatura de personal, principalmente la función de coordinación de los órganos técnicos para la tramitación y desarrollo de los trabajos que les corresponden. Cada órgano técnico se estructura como Servicio, y dentro de cada servicio se encuentran a su vez distintas Secciones y unidades. Al frente de cada servicio y de cada sección se sitúa un funcionario de nivel superior, al que se otorga la denominación de Letrado.

En resumen, podríamos estructurar el conjunto de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial con arreglo al esquema siguiente:

Secretario General

- Coordina u dirige la labor de los órganos técnicos en general, ejerce la jefatura de personal, vela por la correcta preparación, ejecución y liquidación del presupuesto, se encarga de la gestión, tramitación y documentación de los actos del Consejo General del Poder Judicial y asiste a las reuniones de Pleno sometiendo las propuestas de los órganos técnicos, documentando las sesiones, elaborando los acuerdos que se adoptan y procediendo a su ejecución con el auxilio de los primeros.
- El Secretario General está auxiliado y, en su caso, sustituido por el Vicesecretario General que es nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, entre miembros del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial que tuvieren un mínimo de cinco años de servicios efectivos en el Consejo, y cesado libremente por el Presidente.

Servicio de Inspección

Se encarga del seguimiento y análisis del funcionamiento de los órganos judiciales y sus titulares. Dada la naturaleza de sus competencias es uno de los órganos más importantes dentro de la estructura técnica del Consejo. Tradicionalmente se le ha conceptualizado en un

sentido negativo, como servicio orientado solamente a la detección de anomalías que pudieran justificar la actuación disciplinaria, pero de ninguna forma puede contemplarse desde esta óptica a la inspección de tribunales. Tiene una importantísima misión consultiva, y en esta línea emite informes y elabora estudios para ilustrar muchas de las propuestas que se someten a la deliberación de los órganos del Consejo.

En este Servicio se encuadra la Sección de Estadística Judicial

Centro De Documentación Judicial (CENDOJ)

Nació para impulsar la asistencia técnica a los miembros de la carrera judicial en el campo de la información bibliográfica y jurisprudencial. Estos siguen siendo sus principales cometidos, pero gestiona también el programa de bibliotecas judiciales y otros programas de naturaleza técnica diversa y proyección internacional. Se integra por los siguientes departamentos:

- Sección de documentación y derecho comparado
- Sección de publicaciones
- Sección de jurisprudencia

Escuela Judicial

Se ocupa del proceso de selección para ingreso en la carrera judicial y de la formación inicial, así como de la función permanente posterior de la formación continua. Se compone, a su vez, de los siguientes departamentos internos:

- Servicio de Formación Inicial
- Servicio de Formación Continua
- Sección de Selección

Gabinete Técnico

El Gabinete Técnico es el órgano encargado del asesoramiento y asistencia técnico-jurídica a los órganos del Consejo General del Poder Judicial, así como del desarrollo de la actividad administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Integran el Gabinete Técnico un Director de Gabinete y el número de Letrados que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, así como el personal que resulte necesario para el correcto desarrollo de sus funciones.

El Gabinete Técnico, está integrado por:

- SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

Es el encargado de desarrollar a nivel técnico lo que se denomina la función consultiva del Consejo General del Poder Judicial, a la hora de emitir informes sobre iniciativas legislativas que afecten a la Administración de Justicia, a la responsabilidad patrimonial del Estado o cualesquiera otras cuestiones cuyo estudio se le encomiende por el Secretario General o por el Pleno.

- SECCION DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
- SECCIÓN DE INFORMÁTICA JUDICIAL
- SERVICIO CENTRAL

Dentro del Servicio Central se encuadran los siguientes Servicios:

- SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Tiene tres ejes:

- Cooperación al Desarrollo. Organiza la participación del Consejo General del Poder Judicial en los programas y proyectos de cooperación internacional.

- ▷ Relaciones Institucionales que coordina la presencia del Consejo en los organismos internacionales relacionados con el Poder Judicial
- ▷ Auxilio Judicial Internacional, informando los expedientes de actuaciones de cooperación y auxilio judicial internacional.
- SERVICIO DE PERSONAL JUDICIAL

Tiene encomendada la tramitación de las cuestiones relativas al estatuto de jueces y magistrados (principalmente nombramientos, traslados, licencias, permisos, compatibilidades, régimen disciplinario); lleva el seguimiento de los expedientes personales y se divide internamente en los siguientes departamentos:

- ▷ Sección de Régimen Jurídico de Magistrados
- ▷ Sección de Régimen Jurídico de Jueces
- ▷ Sección Selección (Calificación)
- ▷ Sección de Prevención y Riesgos Laborales de la Carrera Judicial
- ▷ Sección de Oficina Judicial
- GERENCIA E INTERVENCIÓN

Servicios encargados de la tramitación, documentación y control económico de todas aquellas actuaciones del Consejo que comporten gastos o inversiones. La Intervención se ocupa de la imprescindible tarea de fiscalización presupuestaria, informando todos los expedientes de gasto a fin de comprobar su acomodo a la legalidad presupuestaria del Estado.

Además también depende del Servicio Central, la Sección Central de Apoyo y Documentación, integrada por: la Unidad de Apoyo a la Comisión Permanente, la Unidad de Documentación, la Unidad de Registro y Archivo y la Biblioteca.

VIII. RELACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Así como en otros países este epígrafe puede referirse a la delimitación de competencias de gobierno de la carrera judicial entre uno y otro órgano, en España tal planteamiento no tiene hoy en día ningún sentido. Históricamente, aun siendo el Ministerio de Justicia quien ostentaba las competencias de gobierno del Poder Judicial, el Tribunal Supremo tenía alguna participación en estas funciones.

Tras la promulgación de la Constitución de 1978, en España el Tribunal Supremo es el máximo órgano jurisdiccional, que conoce en último término de los recursos de casación contra las sentencias dictadas por los tribunales inferiores, pero en ello no se comprende ninguna función de gobierno. Es, en definitiva, un órgano jurisdiccional, el supremo, pero las funciones gubernativas las ostenta solamente al máximo nivel el Consejo General del Poder Judicial.

De este modo, el Consejo es un órgano constitucional de carácter político, y sí se abre una vía de relación con el Tribunal Supremo: los acuerdos adoptados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones gubernativas, pueden ser impugnados en vía jurisdiccional como cualquier acuerdo de los órganos de la Administración. El órgano judicial competente para conocer de estos recursos contra actos del Consejo es la Sala Tercera (de lo contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo.

Es éste el cauce de relación existente, sin poder dejar de mencionar el que corresponde al Presidente, que como se ha dicho, es Presidente al mismo tiempo, y por idéntico período, tanto del Tribunal Supremo como del Consejo General del Poder Judicial, desarrollando en el primer caso algunas importantes funciones jurisdiccionales y en el Consejo exclusivamente las gubernativas que son competencia de este órgano.



Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Constitución Política de la República, vigente desde 1985, instituye por primera vez la Carrera Judicial en Guatemala, estableciendo que los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición.¹ La historia de los aspectos relativos a la regulación sobre el ingreso y permanencia de los jueces, se dividen forzosamente en dos grandes períodos:

- a. El período anterior a la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial Mayo 1985 – Octubre 1999.
- b. El período que se inicia con la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial Octubre 1999 – a la fecha

Durante el período anterior a la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial (Mayo 1985 – Octubre 1999) realmente no puede hablarse de la existencia de un Consejo de la Judicatura por dos razones importantes: 1) falta de voluntad política; y 2) centralización de funciones administrativo-judiciales, sea en el Poder Ejecutivo o en la Corte Suprema de Justicia. Por tal motivo, en este período anterior a la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, correspondió a la propia Corte la designación de todos los jueces, exceptuando la de los propios magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones, cuya designación correspondía, y corresponde en la actualidad, al Congreso de la República.

Con la Firma de los Acuerdos de Paz, específicamente el *Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*, se dan los primeros pasos para la aprobación de la Ley de la Carrera Judicial,² el cual señala la necesidad

¹ Artículo 209 Constitución Política de la República de Guatemala. Nombramiento de jueces y personal auxiliar. "Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una Ley regulará esta materia".

² Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, Título III Sistema de Justicia, Reformas Legales... Carrera Judicial "a) Establecer la Carrera Judicial prevista por el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los contenidos del presente acuerdo;"



de promover el establecimiento de la carrera judicial, mediante la aprobación de la Ley respectiva cubriendo los derechos y responsabilidades de los jueces, sistemas de nombramientos y ascensos, deber de formación y perfeccionamiento, régimen disciplinario, entre otros.

El nacimiento de los Consejos de la Judicatura marca la importancia que ha asumido el Poder Judicial en todo sistema político del mundo democrático, presencia necesaria en la máxima de división de poderes planteada por Montesquieu. Los Consejos de la Carrera Judicial no son originarios de nuestro país, tienen sus antecedentes en Europa, ya que a partir de la experiencia Italiana, concentrada en garantizar la independencia judicial orgánica en los nombramientos, ascensos, asignaciones, traslados y medidas disciplinarias, se puso en evidencia la idoneidad del modelo, lo que propició que el Consejo de la Judicatura se transnacionalizara y se integrara en los Estados de América Latina. Puede resumirse que *la naturaleza de los Consejos de la Judicatura, está enfocada a establecer la autonomía e independencia en el funcionamiento judicial y el autogobierno judicial*,³ trayendo consigo un gradual, pero decidido, refuerzo de las garantías de independencia interna y externa de jueces y magistrados.

En nuestro país, la Constitución Política de 1945 estableció la separación de los poderes y la posibilidad de que el Poder Judicial fuera establecido para juzgar y ejecutar lo juzgado, pero es la Constitución de 1985 (actualmente vigente en Guatemala), es la que se refiere concretamente a la instauración del autogobierno judicial, a través de la declaración que se establezca una Ley para regular la carrera judicial (Art. 209).⁴

En ese orden de ideas, en febrero de 1997, se constituye la comisión para redactar el Anteproyecto de la Ley de la Carrera Judicial,

³ Fix-Zamudio, Hector. Breves Reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997, página 143.

⁴ Artículo 209. Nombramiento de Jueces y Personal Auxiliar. "... Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascenso se harán mediante oposición. Una Ley regulará esta materia."

integrada por dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dos magistrados de la Corte de Apelaciones, dos asesores del Congreso de la República, un abogado especialista en Derecho Administrativo, un representante de la Fundación Myrna Mack, representantes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– y representantes de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala –MINUGUA–. La Comisión culminó su trabajo en septiembre del mismo año.

El anteproyecto fue presentado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Asociación de Jueces y Magistrados y al Instituto de magistrado del Organismo Judicial para su conocimiento y observaciones; posterior a realizar algunas modificaciones y adecuar su contenido a la propuesta de reformas constitucionales, la Corte Suprema de Justicia presentó el proyecto ante la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y luego lo presentó como Proyecto de Ley ante el Congreso de la República, sin embargo el mismo nunca fue discutido por el Pleno del Congreso. La razón por la cual el proyecto presentado no se admitió fue debido a la negativa que hubo en la Consulta Popular sobre las Reformas Constitucionales en 1999, ya que la misma repercutió en la reformulación de los contenidos del proyecto de Ley. No fue hasta en el mes de agosto del mismo año, por medio de una Comisión *ad hoc*, que se presentó otra Iniciativa de Ley. Como resultado del trabajo de esta comisión y la necesidad que tenía la sociedad guatemalteca de hacer cambios para fortalecer la justicia de nuestro país, la Iniciativa fue discutida por el Congreso de la República y aprobada el 27 de octubre de 1999 mediante el Decreto No. 41-99, Ley de la Carrera Judicial, misma que entró en vigor el 10 de diciembre del mismo año y que hasta la presente fecha se encuentra vigente.

Pese a sus limitaciones, esta Ley ha contribuido sin duda a realizar un primer esfuerzo en lo concerniente a la Carrera Judicial en Guatemala, teniendo como objetivo establecer los principios, normas y procedimientos que delimitan la Carrera del Juez y Magistrado, así como instituir los órganos necesarios para su administración y operación, creando un régimen legal para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Debido a la denominación expresa de esta Ley, el Consejo de la Judicatura en Guatemala se denomina Consejo de la Carrera Judicial, el cual nace con la vigencia de la Ley, quedando integrado el primer Consejo en Julio del año 2000. Sus competencias se refieren a la administración de la Carrera Judicial, en cuanto al ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional, tomando en consideración los méritos, aptitudes, conducta y desempeño, con el objeto de fortalecer la impartición de justicia; así como también el de establecer los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial.⁵

Cabe resumir que la promulgación del Decreto No. 41-99 del Congreso de la República, que regula la Ley de la Carrera Judicial y la actividad que juega el Consejo de la Carrera Judicial en Guatemala, *“constituye un avance muy importante en el proceso de transformación del sistema de justicia en el país, ya que su finalidad es garantizar la excelencia profesional en la administración de justicia y hacer efectivo el principio de independencia judicial”*.⁶

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, busca modernizar y actualizar el procedimiento de selección de jueces y magistrados, de igual forma, transparentar la función de administrar justicia, y su meta es promover y ser un instrumento legal que incida positivamente en la eficiencia y eficacia del Organismo Judicial.

⁵ Artículo 1. Ley de la Carrera Judicial. Objeto y fines. *“El objeto y fines de esta ley es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial. La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional”*

⁶ Vásquez Smerilli, Gabriela J. Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Guatemala 2000, página 76.

II. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL

Por mandato legal, se puede determinar que los Órganos responsables del control y desarrollo del Sistema de la Carrera Judicial en Guatemala son cuatro, citándolos a continuación:⁷

- a. Consejo de la Carrera Judicial, el cual se encarga de administrar la Carrera Judicial en Guatemala y se encuentra integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes.
- b. Junta de Disciplina Judicial, órgano encargado de ejercer las funciones y atribuciones relacionadas con el conocimiento y ejecución del sistema disciplinario y correctivo, además de imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, las cuales se contemplan en la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.
- c. Comisiones de Postulación, son órganos colegiados que se integran cada cinco años y tienen como objetivo primordial la elaboración de las nóminas de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República (Arts. 215 y 217) y la Ley de la Carrera Judicial (Arts. 9, 10 y 11). Las mismas deben ser convocadas por el Congreso de la República con al menos cuatro meses de anticipación al vencimiento del período de los funcionarios a elegir y se deben integrar a más tardar a treinta días de efectuada la convocatoria.

Cabe mencionar que actualmente el funcionamiento de las comisiones de Postulación se regula por una norma específica, la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009, emitida por el Congreso de la República y aprobada en el mes de mayo 2009: dicha Ley desarrolla, de forma más amplia, el procedimiento para la conformación de las nóminas

⁷ Artículo 4. Ley de la Carrera Judicial. Órganos. "Los órganos responsables de la Carrera Judicial son: el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las comisiones de postulación y la Unidad de Capacitación Institucional."



que se remiten al Congreso de la República, para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Corte de Apelaciones, así como la integración de nóminas para otros cargos que ejerzan funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala.⁸

- d. Unidad de Capacitación Institucional, órgano encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación, formación técnica y profesional de los funcionarios y empleados judiciales (jueces y magistrados) y de otros actores del sistema de administración de justicia con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

Como anteriormente se indica, y según lo establece el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, las instituciones descritas tienen a su cargo la responsabilidad de la Carrera Judicial, cada una dentro de su ámbito de competencia correspondiente. La relación de los órganos de la Carrera Judicial es de coordinación y cooperación, no existe jerarquía entre ellos, sin embargo el Consejo de la Carrera Judicial es el órgano rector y administrador del modelo.

III. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga la función jurisdiccional exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia, por tanto, se puede establecer que, únicamente ésta es considerada la autoridad máxima del Poder Judicial en Guatemala y se encuentra integrada por trece magistrados, incluyendo a su Presidente. Se organiza en las cámaras que la misma determine, sin embargo actualmente existen tres (3) cámaras integradas cada una por cuatro (4) magistrados, haciendo un total de doce (12) más el Presidente de ella, siendo estas las siguientes:

⁸ Artículo 1. Ley de Comisiones de Postulación. Objeto. "... en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación."

- a. Cámara Civil – conoce asuntos relacionados con Derecho Civil, mercantil, familia, cuentas, niñez y adolescencia, y contencioso administrativo
- b. Cámara Penal – conoce los asuntos relacionados al Derecho Penal, Femicidio, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- c. Cámara de Amparo y Antejuicio – resuelve los amparos y antejuicios que se presentan para resarcir un derecho violado, derechos constitucionales inherentes a la persona humana y antejuicios.

La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal de mayor rango, ya que en materia jurisdiccional debe resolver, a través de las cámaras, los recursos que son de su competencia:

- a. Materia Civil – Recursos de Casación, Recursos de Apelación en los casos que la Ley señala, Recurso de Apelación dentro del régimen disciplinario, Competencias dudosas
- b. Materia Penal – Recursos de Casación y Revisión
- c. Materia Constitucional – Recursos de Amparo (que son de su competencia de acuerdo con la Ley respectiva) y Antejuicios

En materia Administrativa, la Corte Suprema de Justicia tiene la responsabilidad de administrar el Organismo Judicial; de igual forma, funciona como autoridad nominadora, teniendo a su cargo el nombramiento de los Jueces de cualquier categoría (Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial), al respecto la Corte se apoya en el Consejo de la Carrera Judicial para que realice la convocatoria correspondiente con el objeto que los abogados del país participen en el proceso; asimismo, tiene a su cargo la designación del personal auxiliar de la Institución.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los magistrados de las cortes de apelaciones son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años y realizan la elección de un listado presentado por una Comisión de Postulación, creada para el

efecto, según lo establecen los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República.

Al respecto de los magistrados de las salas de las cortes de apelaciones del país, la Corte Suprema de Justicia tiene la función de asignar a cada uno de los integrantes de las listas entregadas por el Congreso de la República de Guatemala (como titulares y suplentes) a cada una de las salas creadas mediante acuerdo. Esto, en virtud que el Organismo Judicial tiene facultad administrativa para integrar las mismas.⁹ Dentro de la estructura del Poder Judicial, las Salas de Apelaciones juegan un papel importante para la resolución de Recursos de Apelación, ya que su función jurisdiccional es específicamente en Segunda Instancia y conoce los ramos civil y mercantil, penal, laboral, familia y menores.

La primera instancia está a cargo de los jueces de los ramos penal, civil y mercantil, laboral, familia y niñez y adolescencia, entre otros.

La designación de los jueces de paz y de primera instancia de todos los ramos se integra conforme el concurso público por oposición que establece la Ley de la Carrera Judicial.¹⁰ El tiempo que durarán ambos en sus funciones está sujeto tanto al período establecido en la Constitución Política de la República, en su artículo 208, como en la evaluación del desempeño, artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99. El artículo constitucional anteriormente citado establece que *“los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos...”* Respecto al desempeño, la misma legislación constitucional establece que *“vencido el periodo de funciones de los jueces de primera instancia, la Corte Suprema*

⁹ Artículo 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Integración de la Corte de Apelaciones. *“La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción”*

¹⁰ Artículo 16 Ley de la Carrera Judicial. Convocatoria a Concursos. *“Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados.”*

de Justicia renovará o no el nombramiento de los jueces, para lo cual deberá tener en cuenta la previa evaluación de su rendimiento y comportamiento profesional elaborado por el Consejo de la Carrera Judicial” (Art. 208 de la Constitución Política de la República y Art. 20 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99). Esta renovación se hará conforme las necesidades que establezca la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, lo que no necesariamente significa la permanencia en una determinada judicatura.

Tanto los magistrados como los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones, estando sujetos únicamente a la Constitución Política de la República y a sus leyes vigentes. La Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, establece que todos los ingresos, promociones y ascensos dentro del Organismo Judicial deberán ser ejecutados mediante oposición,¹¹ se garantiza que los jueces y magistrados no serán separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley ya que gozan de inamovilidad.¹²

En materia administrativa, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto No. 48-99 del Congreso de la República, crea los procesos de selección para las designaciones del personal auxiliar, la cual está a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.¹³ La Ley anteriormente citada regula el Sistema de Carrera para el personal auxiliar judicial y personal administrativo, estando la Corte Suprema de Justicia encargada del nombramiento del primero, y la Presidencia de la misma, el nombramiento de los segundos.¹⁴

¹¹ Artículo 16 Ley de la Carrera Judicial. Convocatoria a Concursos. *“Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados.”*

¹² Artículo 208. Periodo de funciones de magistrados y jueces. *“... Durante este período no podrán ser removidos, ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley.”*

¹³ Artículo 10. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Administración. *“Para los efectos de la administración del servicio civil, se crea el Sistema de Recursos Humanos que comprende la administración de personal...”*

¹⁴ Artículo 3. Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Sistema de carreras. *“La carrera de auxiliar judicial, trabajador administrativo y técnico, requieren de sistema de selección, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario.”*

IV. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de la Carrera Judicial se encuentra integrado de la siguiente forma:¹⁵

- a. El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, quien a su vez, podrá ser sustituido por un Magistrado de la Corte Suprema que él o ella designe con carácter de suplente.
- b. El titular de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- c. El titular de la Unidad de Capacitación Institucional (Escuela de Estudios Judiciales), o quien lo sustituya con carácter de suplente.
- d. Un representante y un suplente electos por la Asamblea de jueces.
- e. Un representante y un suplente electos por la Asamblea de magistrados.

El Pleno del Consejo lo integran cinco miembros, pero las sesiones pueden llevarse a cabo con la presencia de tres de ellos, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, el sistema de votaciones es de viva voz y las decisiones pueden tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.¹⁶

Como pudo observarse, la integración de los consejeros de la Judicatura es por elementos judiciales y administrativos, para lo cual puede estimarse que la integración de los mismos se divide en dos

¹⁵ Artículo 5. Ley de la Carrera Judicial. Integrantes. *“La Carrera Judicial es administrada por un Consejo que se integra con cinco miembros, así...”*

¹⁶ Artículo 22. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Quórum. *“Para que haya quórum se requiere la presencia de tres de los miembros del Consejo, uno de los cuales deberá ser el Presidente del mismo. En cualquier caso, las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.”*

procedimientos, los cuales se relacionan con los consejeros prácticamente fijos y los consejeros electos.¹⁷

Los consejeros que se estiman con mayor estabilidad o prácticamente fijos son:

- a. Representantes titular y suplente de la Unidad de Recursos Humanos. Estos permanecen en el Consejo durante el período en que ejercen sus funciones, ya que no existe un procedimiento asignado y establecido para la selección, se incorporan por el solo hecho de desempeñarse en el puesto como superior jerárquico de la Gerencia de Recursos Humanos y el suplente se incorpora al mismo desde la designación de dicho jefe.
- b. Representantes titular y suplente de la Unidad de Capacitación Institucional (Escuela de Estudios Judiciales). De igual forma que el procedimiento del Gerente Recursos Humanos, éstos quedan incorporados al Consejo por designación legal.

Los miembros del Consejo que asumen como consejeros por medio de elección son:

- c. Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia. La Ley establece que por el hecho de poseer dicho cargo preside el Consejo, pero puede determinarse que su participación es por medio de elección, toda vez que la designación de Presidente de la Corte Suprema y a su vez del Consejo, es a través de una elección anual.
- d. Representante titular y suplente de jueces de paz y de primera instancia. Su participación dentro del Consejo es por medio de elección en una Asamblea Nacional que se realiza entre

¹⁷ Al respecto de la participación de los Consejeros de la Judicatura, se puede determinar que de los cinco integrantes, tres dependen directamente de la Corte Suprema de Justicia (Presidente, Unidad de RRHH y UCI); por consiguiente existe una mayor influencia y representatividad de la Corte en la toma de decisiones adoptadas por el Consejo de la Carrera Judicial. Esta situación crea desequilibrio con los otros dos integrantes, quienes representan a los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y a los jueces de paz y de primera instancia, y se corre el riesgo de fomentar un aislamiento del sistema de justicia aún mayor que el existente en la actualidad, generando una concentración de poder poco deseable.



todos los jueces que ostentan dichos cargos. Para la selección el Pleno de la Corte aprueba el Acuerdo de convocatoria a elección del Representante de Jueces ante el Consejo de la Carrera Judicial. La primera parte de la elección se realiza con delegados de las Asambleas Regionales (departamentos y municipios que poseen Salas de Apelaciones) en la cual participan tanto jueces de primera instancia como jueces de paz. De cada Asamblea Regional se elige un Juez por cada diez jueces. Una vez electos los representantes regionales, se propone una planilla de candidatos para ocupar los puestos de titular y suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial, el período para el cual son electos es de un año, teniendo la posibilidad de ser reelectos.

- e. Representante, titular y suplente, de magistrados de salas de apelaciones, quienes son electos en una Asamblea Nacional de magistrados. Para la elección, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emite el Acuerdo correspondiente, con el objeto de convocar a los magistrados de las Cortes de apelaciones para la realización de la Asamblea. El período para el cual son electos es de un año, teniendo la posibilidad de ser reelectos.

Según lo que establece el artículo 17 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, los miembros del Consejo pueden finalizar sus funciones dentro del mismo por las siguientes causas:

- a. Haber concluido el período para el que fueron electos
- b. Por revocatoria del nombramiento para ejercer el cargo
- c. Por remoción o destitución en caso de Juez o Magistrado

V. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA

Es importante hacer referencia que, según lo que establece el Artículo 18 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo No. 6-2000, emitido por la Corte Suprema de Justicia, cor-

responde al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia ejercer también la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial en Guatemala.

Su cargo dentro del mismo es de Consejero durante un año, ya que la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia es renovada cada año, en virtud que por mandato constitucional los magistrados de la Corte, eligen entre sus miembros, con nueve (9) votos a favor, al Presidente de la misma, quien a su vez, no podrá ser reelecto durante el periodo constitucional de la Corte, el cual es de cinco años.

El Presidente del Consejo de la Carrera Judicial podrá ser representado por un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta y tendrá el carácter de suplente, su cargo puede ser durante el tiempo que dura la función de dicha Corte (5 años), o por un tiempo menor, si posteriormente quien es electo como nuevo Presidente en el seno de la Corte, pasa a ser el Presidente titular.¹⁸

Al respecto de este tema, se puede indicar que parte de los derechos y atribuciones de la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial es que el Presidente del Organismo Judicial, o quien lo sustituya, tiene voto de calidad para dilucidar cualquier empate en las deliberaciones que se realizan.¹⁹ Las sesiones del Consejo de la Carrera Judicial son convocadas por el Presidente²⁰ y para que haya quórum se requiere la presencia de tres de los miembros del Consejo, uno de los cuales debe ser el propio Presidente.²¹

¹⁸ Artículo 18. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Presidencia. *"Al Presidente del Organismo Judicial le corresponde ejercer la Presidencia del Consejo de la Carrera Judicial, y en su ausencia, al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta para suplir al Presidente..."*

¹⁹ Artículo 18. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Presidencia. *"...teniendo el Presidente, o quien lo sustituya, voto de calidad para dilucidar cualquier empate."*

²⁰ Artículo 21. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Funcionamiento. *"...las sesiones serán convocadas por el Presidente preferentemente en horario compatible con las labores ordinarias de sus miembros."*

²¹ Artículo 22. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Quórum. *"Para que haya quórum se requiere la presencia de tres de los miembros del Consejo, uno de los cuales deberá ser el Presidente del mismo..."*

VI. FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Según el artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial, son atribuciones del Consejo las siguientes:²²

- a. Dar aviso al Congreso de la República del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas
- b. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría
- c. Efectuar la Convocatoria para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados
- d. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional
- e. Evaluar el desempeño de jueces y magistrados
- f. Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional y aprobar su programa de trabajo
- g. Otras determinadas por la Ley y su reglamento

VII. COMPETENCIA DEL CONSEJO

Con la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, el Consejo de la Carrera Judicial tuvo la oportunidad de emitir la normativa legal correspondiente, la cual le permite desarrollar.²³

²² Artículo 6. Ley de la Carrera Judicial. Funciones y Atribuciones del Consejo. “Son atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial:...” Artículo 19. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Funciones. “Al Consejo le corresponden, las funciones siguientes:...”

²³ Artículo 1. Ley de la Carrera Judicial. Objeto y fines. “...La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.”

- a. Procedimiento de ingreso y movilidad de jueces de cualquier categoría
- b. Evaluación del desempeño de jueces de primera instancia y de paz
- c. Reglamentación de los traslados de los jueces, por las razones establecidas en el artículo 26 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, las cuales pueden ser razones de servicio o a solicitud de la parte interesada
- d. Realización de la convocatoria a jueces de paz que hubieren ocupado dicho cargo por lo menos 4 años, para ascenso a la categoría de Juez de Primera Instancia, desarrollando el proceso de selección para participar en programa de formación respectivo.

A. Ingresos

Cabe mencionar que a pesar que la Corte Suprema de Justicia es la que nombra a los jueces de cualquier categoría, es el Consejo de la Carrera Judicial, con base en el artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, el que establece y publica el procedimiento de convocatoria correspondiente, con el objeto que los abogados interesados en asumir dichos cargos, participen en el mismo. Este sistema ha hecho que dicho procedimiento sea más objetivo, transparente e imparcial, de lo que existía antes, y busca garantizar la selección de candidatos idóneos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y que durante el proceso demuestren que tienen el mejor perfil para ocupar el cargo.

En la convocatoria se publicarán las bases, en donde se establecerá el tiempo mínimo de ejercicio profesional requerido, así como otros requisitos indispensables para el efecto.²⁴ El Consejo de la Carrera Judicial realiza las pruebas que considera oportunas,

²⁴ Artículo 16. Ley de la Carrera Judicial. Convocatoria a concursos. *“Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la Carrera Judicial de jueces y magistrados. La convocatoria se publicará....”*

entre las que se encuentran jurídicas, psicométricas, además de revisión de publicaciones y realización de entrevistas.²⁵

Una vez finalizado el proceso de selección y pruebas necesarias, la lista de aspirantes electos se publica para que la sociedad en general se pronuncie sobre la honorabilidad del mismo y se generan las entrevistas correspondientes con los miembros del Consejo de la Carrera Judicial. Finalizada esta etapa, los aspirantes con mejores notas, participan en un programa de formación inicial impartido por la Unidad de Capacitación Institucional, el cual tiene una duración mínima de seis meses,²⁶ y una vez aprobado, el aspirante adquiere la categoría de elegible para ocupar el cargo de Juez de Paz o de Primera Instancia.²⁷

B. Evaluación del Desempeño

El Consejo de la Carrera Judicial, desde el año 2001, ha desarrollado el método de la Evaluación del Desempeño de jueces conforme lo establece la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, misma que hasta el año 2013 se había realizado de forma quinquenal para jueces de primera instancia y cuatrienal para jueces de paz.²⁸ Dicha evaluación le permite a la Corte Suprema de Justicia analizar el rendimiento de los jueces, para poder así, renovar o no el nombramiento de los mismos por un período similar, siempre y cuando éste haya aprobado su evaluación con un mínimo de 70 puntos, de acuerdo a

²⁵ Artículo 18. Ley de la Carrera Judicial. Evaluación y elegibilidad. *“Corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional la evaluación de los aspirantes al cargo de Juez, cualquiera que sea su categoría, la cual se basará en las pruebas que se consideren convenientes y en entrevistas personales, públicas o privadas...”*

²⁶ Artículo 18. Ley de la Carrera Judicial. Evaluación y elegibilidad. *“...Todos los aspirantes que hayan aprobado, seguirán el curso que corresponda en la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, el cual tendrá una duración mínima de seis meses.”*

²⁷ Artículo 19. Ley de la Carrera Judicial. Nombramiento de jueces. *“Los candidatos que aprueben el curso de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, jueces de paz, de primera instancia y destinados a las vacantes que existan...”*

²⁸ Artículo 20. Ley de la Carrera Judicial. Renovación de nombramiento de jueces. *“Vencido el período de funciones de los jueces de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia renovará o no el nombramiento de los jueces, para lo cual deberá tener en cuenta la previa evaluación de su rendimiento y comportamiento profesional elaborado por el Consejo de la Carrera Judicial.”*

la escala de rendimiento establecido para el efecto. A partir del año 2013, el Consejo de la Carrera Judicial ha implementado el sistema de evaluación anual.²⁹

La Evaluación del Desempeño comprende cinco ejes primarios:

- a. Productividad que se alcanza en la judicatura
- b. Profesionalización y el servicio al usuario como parte de una política de participación ciudadana
- c. Aspectos éticos
- d. Ambiente de trabajo
- e. Historial disciplinario

Los ejes anteriormente detallados se encuentran reflejados en el Manual de Evaluación quinquenal y cuatrienal que utiliza el Consejo de la Carrera Judicial, el cual pretende establecer el rendimiento de los jueces de primera instancia y contempla los siguientes factores de evaluación:

- a. Calidad de los autos y/o sentencias – 10 puntos
- b. Evaluación jurisdiccional – 10 puntos
- c. Evaluación disciplinaria – 20 puntos
- d. Evaluación directa – 10 puntos
- e. Evaluación por preparación académica – 15 puntos
- f. Méritos extracurriculares – 5 puntos
- g. Calidad de atención al usuario – 8 puntos
- h. Evaluación interna – 2 puntos

²⁹ Artículo 32. Ley de la Carrera Judicial. Evaluación del desempeño. “El rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente.”



- i. Gerencia del despacho – 10 puntos
- j. Producción – 10 puntos

Todos estos aspectos hacen un total de 100 puntos para la Evaluación del Desempeño de jueces

Por otra parte, los factores que se utilizan para evaluar a los jueces de paz difieren de los jueces de primera instancia únicamente en dos aspectos, siendo éstos:

- a. Calidad de los autos y/sentencias – 15 puntos
- b. Gerencia del despacho – 5 puntos

La forma de confirmar la diferencia entre una y otra evaluación es la ponderación que se le dan a estos aspectos en cada una de ellas.

A pesar que la Evaluación del Desempeño actual ha obtenido sus frutos, la misma no deja de ser susceptible de mejoras, las cuales podrían cubrir aspectos como la existencia de retroalimentación de otras materias al evaluado, además que el Juez pueda corregir aquellos factores en los que se encuentra débil, con el propósito que los supere cuando se realice una nueva evaluación, a modo de permitir elevar el rendimiento general de los funcionarios a través de estándares e indicadores que fomenten una cultura de jueces profesionales, competentes, dignos y con mayor proyección hacia la sociedad guatemalteca.³⁰

El nuevo sistema de evaluación anual se fundamenta en un sistema valorativo el cual conlleva dos aspectos importantes: (1) los estándares satisfactorios de las medidas de desempeño fijados para los cargos de Juez de Primera Instancia y de Paz; (2) los resultados efectivamente alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

³⁰ Acuerdo No. 3-2007. Reglamento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces de primera instancia, bajo el sistema de carrera judicial. Marzo 2007.

Este nuevo sistema, elaborado para la evaluación del desempeño de los jueces es un esquema multifactorial que contempla un análisis del desempeño del funcionario en su círculo de interacción con magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, jueces de primera instancia, jueces de paz, personal auxiliar, usuarios, y la propia apreciación del rendimiento; la evaluación de jueces es anual y acumulativa, de conformidad con la siguiente escala:

Jueces de paz y jueces de paz suplentes:

- Primer ciclo, la nota obtenida será equivalente a diez (10) puntos.
- Segundo ciclo, la nota obtenida será equivalente a veinte (20) puntos.
- Tercero ciclo, la nota obtenida será equivalente a treinta (30) puntos.
- Cuarto ciclo, la nota obtenida será equivalente a cuarenta (40) puntos.

Jueces de primera instancia y jueces de primera instancia suplentes:

- Primer ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a diez (10) puntos.
- Segundo ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a quince (15) puntos.
- Tercer ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a veinte (20) puntos.
- Cuarto ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a veinticinco (25) puntos.
- Quinto ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a treinta (30) puntos.

La acumulación de las notas obtenidas en cada ciclo, será considerada parcial y servirá para obtener un resultado final de cien (100) puntos en el cuarto año.

Los nuevos sistemas de evaluación priorizan el desarrollo profesional a través de la mejora continua de los sujetos participantes por medio de programas que se deben diseñar y aprobar para el efecto por parte de las autoridades, a la vez que fomentan la especialización del Juez por ramas del derecho, para que pueda desarrollar su carrera de acuerdo a los estándares de capacidad que la judicatura demanda.

C. Ascensos

Dentro de la Carrera Judicial en Guatemala, los ascensos se encuentran establecidos en el artículo 25 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, el cual considera al ascenso como el acto por medio del cual un Juez pasa a desempeñar un cargo judicial de competencia diferente por razón de categoría o grado según lo establecido en la Ley, con la aprobación de la autoridad nominadora respectiva –Corte Suprema de Justicia–, previo cumplimiento de los requisitos y calidades que correspondan.

Para llevarlo a cabo, el reglamento de traslados y ascensos, establece que deberá realizarse una convocatoria interna para que participen los jueces que deseen ascender, posteriormente, el Consejo de la Carrera Judicial practicará las evaluaciones que considere oportunas.³¹ Al concluir todas las fases del proceso, el participante debe someterse al Programa de Formación Inicial para Aspirantes a jueces de primera instancia, regulado en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, el cual imparte la Unidad

³¹ Artículo 37. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Vacantes, ascensos y traslados. *"Cuando se produzca alguna vacante definitiva en la categoría de Juez de instancia o de paz, el Consejo de la Carrera Judicial lo hará del conocimiento de los funcionarios judiciales en servicio activo que deseen ascender o trasladarse, por medio de boletín al que le dará la publicidad correspondiente, requiriendo a los interesados presentar la documentación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial. Posteriormente deberá practicar la evaluación del rendimiento y comportamiento profesional del candidato y declararlo elegible para ocupar el cargo de diferente categoría o grado..."*

de Capacitación Institucional con una duración mínima de seis meses, para que, una vez aprobado, pase a formar parte del banco de recursos humanos de la Secretaría de la Corte para optar a la plaza de Juez de Primera Instancia, siempre y cuando el interesado haya estado cuatro años como mínimo al frente de un Juzgado de Paz.

Es necesario resaltar que, como parte importante de la etapa práctica y final del Programa de Formación Inicial anteriormente mencionado, el aspirante realiza una *estancia* en un Juzgado en el cual se le asigna un Juez Tutor. Esta *estancia* se llevará a cabo por el período que la Escuela de Estudios Judiciales determine.

D. Traslados

Según lo establece la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, en su artículo 26, los Jueces pueden ser trasladados por razones del servicio calificadas por resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial, debiéndose realizar audiencia previa y otorgar compensación económica por los gastos que los traslados produzcan.

El traslado puede hacerse también por solicitud del interesado, caso para el cual el Consejo de la Carrera Judicial ha emitido el reglamento correspondiente,³² con el objeto de cubrir las plazas vacantes a través de concurso por oposición, en el cual se toma en cuenta su historial laboral, formación académica, disciplina y justificación.³³ Al final de dicho procedimiento, los resultados se envían como parte de una terna a la Corte Suprema de Justicia con el objeto de que se seleccione el Juez que ocupará la plaza vacante.

VIII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial es el órgano técnico encargado de concretar y ejecutar las políticas emanadas

³² Acuerdo No. 01-2005. Reglamento de traslados y ascensos. Abril 2005.

³³ Justificar un traslado a razón de la distancia en kilómetros que existe entre la judicatura que posee el concursante a la judicatura que se encuentra vacante.

y establecidas en el seno del Consejo de la Carrera Judicial, está dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, quien asiste al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.³⁴ Es una oficina administrativa facultada para la ejecución de las disposiciones y cumplimiento de la programación de las actividades del Consejo de la Carrera Judicial; coordina las unidades que la conforman para la atención de las necesidades del Consejo y da soporte y seguimiento a las reuniones que el mismo realiza.

La Secretaría Ejecutiva está conformada por las siguientes unidades de trabajo:

a. Unidad Administrativa

Unidad encargada de apoyar en la recopilación, elaboración y distribución, entre los consejeros, de la agenda a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como también se encarga de la elaboración y procesamiento de las actas de dichas sesiones y la elaboración de los sorteos públicos que la Ley manda para integrar la Junta de Disciplina Judicial. De igual forma, esta unidad de trabajo, coordina la realización de actividades propias del Consejo de la Carrera Judicial, tales como Asambleas Regionales y Nacionales de Jueces, así como del control de las actividades que realiza el personal que integra la Secretaría Ejecutiva.

La Unidad Administrativa está integrada por un jefe responsable de la Unidad, un oficial, un comisario y una persona de apoyo para la labor de mensajería y correspondencia.

b. Unidad de Apelaciones

Oficina encargada de tramitar los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial, desde el trámite inicial hasta la preparación de los

³⁴ Acuerdo No. 8/2000. Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Junio 2000.

expedientes, el cual comprende la preparación de ponencias de las resoluciones de mera tramitación y las notificaciones de las mismas, así como la presentación de resúmenes de los casos con la documentación necesaria y antecedentes al Pleno para la resolución final del recurso.

Asimismo, esta unidad de trabajo, además de lo anterior, toma las actitudes procesales pertinentes dentro de los amparos entablados en contra del Consejo de la Carrera Judicial y brinda asesoría a las diferentes dependencias que componen el mismo.

La Unidad de Apelaciones cuenta con un Jefe, un auxiliar u oficial y un notificador.

c. Unidad de Evaluación del Desempeño

Es la unidad encargada de diseñar, preparar e implementar los sistemas técnicos de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de los miembros de la Carrera Judicial (jueces y magistrados); además de llevar el control de expedientes de dichas evaluaciones, la unidad deberá informar a las instancias superiores del resultado de las mismas, para los efectos que la Ley establece y para la correspondiente presentación y aprobación del Pleno.

La preparación de los expedientes de la Evaluación del Desempeño requiere que la Unidad realice la integración de los mismos, esencialmente por medio de los instrumentos de evaluación que deben ser aprobados por el Consejo previamente.

Esta unidad es coordinada por un jefe, quien al mismo tiempo se auxilia del Jefe de la Sección de Paz y del Jefe de la Sección de Instancia; éstos últimos cuentan con dos auxiliares u oficiales y un notificador.

d. Unidad de Ingresos y Movilidad Judicial

Unidad administrativa encargada de coordinar, preparar, tra-

mitar y controlar los procesos de selección de aspirantes a ingresar a la Carrera Judicial; asimismo, sistematizar todos los expedientes relativos a la movilidad mediante el proceso de ascensos y traslados de funcionarios judiciales en servicio.

La Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial dirige también los concursos internos por oposición para la provisión de plazas vacantes y plazas nuevas por medio del proceso de convocatorias públicas e internas. De igual forma, tramita las solicitudes de traslado, por razones del servicio, presentadas por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por jueces de paz y de primera instancia y por magistrados de salas de apelaciones fuera del sistema de oposición.

Esta Unidad cuenta con un coordinador y un asistente denominado oficial.

e. Archivo de expedientes de funcionarios judiciales

Es la sección que se encarga de la custodia, conservación y manejo de los expedientes de los jueces y magistrados en servicio. Tiene la facultad de manejar y alimentar la base de datos de Recursos Humanos en lo que le corresponda.

Esta Unidad está integrada por un encargado y dos personas que le apoyan en el desarrollo de las actividades.

IX. DE LA PLANEACIÓN Y DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para realizar la planificación anual y establecer el desarrollo institucional del Consejo de la Carrera Judicial, éste autoriza a la Secretaría Ejecutiva la elaboración del Plan Anual de Trabajo, así como también el Plan Operativo Anual en materia presupuestaria.³⁵

El plan anual de trabajo es realizado por los jefes de cada unidad y en cuanto al Plan Operativo Anual –POA–, éste es realizado

³⁵ Acta No. 1/2000. Consejo de la Carrera Judicial. "Aprobación del Plan Estratégico y Modelo Organizacional del Consejo de la Carrera Judicial." Julio 2000.

por el Jefe de la Unidad administrativa de la Secretaría, siendo ambos procesos coordinados por la Secretaría Ejecutiva.³⁶

X. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Puede verse en dos vías: a) la primera, la relación que existe entre el Consejo de la Carrera Judicial y la Corte Suprema de Justicia quedó instituido en la Ley de la Carrera Judicial, Decreto No. 41-99, al momento de establecer que el Presidente de la Corte Suprema también lo es del Consejo. En términos generales, el Presidente, plantea a la Corte Suprema y al Consejo de la Carrera las líneas de trabajo que permiten conducir las políticas en forma paralela y en beneficio del Poder Judicial; y b) la Corte Suprema de Justicia tiene la responsabilidad de administrar el Organismo Judicial, y dentro de su función como autoridad nominadora, tiene a su cargo el nombramiento de los Jueces de cualquier categoría (Artículo 14 de la Ley de la Carrera Judicial), al respecto la Corte se apoya en el Consejo de la Carrera Judicial para que realice la convocatoria y trámite correspondiente.

XI. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS EN TRÁMITE RELACIONADAS A LA ESTRUCTURA Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

En relación al tema de Reformas Constitucionales y Legales que la Carrera Judicial ha tenido en Guatemala, se puede indicar que desde el año 2005, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial han realizado varias reuniones entre operadores del sector judicial, magistrados y jueces, con el objeto de examinar la situación de la Ley de la Carrera Judicial. Como producto de dichas reuniones, se han presentado al Consejo numerosos Proyectos de Reformas a la Ley.

Dentro de cada uno de los proyectos de Reformas a la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 41-99) elaborados por la Secretaría Ejecu-

³⁶ Artículo 23. Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Presupuesto. *“La Corte Suprema de Justicia deberá incluir dentro de su propio presupuesto una asignación que garantice el buen desempeño y funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial...”*



tiva y presentados al Consejo de la Carrera Judicial, los órganos que integran la misma han enfatizado (a través de las unidades técnicas respectivas) que las reformas a dicho cuerpo normativo deben estar centradas en el fortalecimiento y mejoramiento de la misma, enfocando el rediseño en los siguientes aspectos:

- Convocatoria transparente
- Capacitación permanente
- Evaluación del desempeño
- Aspectos disciplinarios
- Incentivos profesionales

Indudablemente se estima que estos ejes ayudarán a fortalecer la Carrera Judicial, sin ser por ello únicos, pero sí aspectos importantes para la adecuación de los procesos a la realidad del país.

No fue sino hasta en el año 2013, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (2009 – 2014) consciente de las debilidades y carencias que desde la vigencia de la Ley han detectado los jueces y los sectores de justicia, decidió estudiar, analizar y redactar una propuesta de reforma a la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, la cual es congruente con los estándares internacionales en materia judicial recomendados por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Las reformas formuladas están enfocadas al fortalecimiento de aspectos que abarca la Ley de la Carrera Judicial, siendo éstos, los siguientes:

- Fortalecer la fundamentación de los principios rectores de la Carrera Judicial
- Promover la equidad de género y la participación multicultural

- Promover que la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones persiga, preferentemente, que los candidatos provengan de Carrera Judicial
- Reestructurar la integración del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de incluir la participación de jueces de primer grado y jueces de paz
- Convocar a concurso público por oposición a los integrantes de la Junta de Disciplina Judicial, al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, al Director de la Escuela de Estudios Judiciales y al Supervisor General de Tribunales
- Fortalecer, establecer y optimizar el sistema de selección, evaluación, formación y nombramiento de aspirantes al cargo de jueces, con el propósito de incorporar profesionales idóneos para el desempeño de la función judicial
- Crear un método de evaluación del desempeño integral que permite la realización de una evaluación más efectiva, certera y exhaustiva
- Fortalecer y rediseñar el Régimen Disciplinario
- Fortalecer la función de la Escuela de Estudios Judiciales

La Iniciativa de Ley de Reformas a la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, presentada, para su consideración, al Congreso de la República en el mes de Junio del año 2013, tiene como propósito central, fortalecer la Carrera Judicial, la Independencia de los jueces y magistrados, la aplicación de un Sistema Disciplinario eficaz, mejorar la administración de justicia dentro del marco constitucional vigente y, como consecuencia, permitir el fortalecimiento de la institucionalidad del Organismo Judicial y sus Órganos Jurisdiccionales.³⁷ Cabe mencionar que la Iniciativa de Ley en mención ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de Reforma

³⁷ Número de Registro 4691. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Congreso de la República de Guatemala. Noviembre 2013.

al Sector Justicia y de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ambas del Congreso de la República con fechas 9 de abril de 2014 y 13 de Mayo de 2014, respectivamente.³⁸

Otros proyectos de reformas constituciones y legislativas

1. En ejercicio del derecho de proponer reformas a la Constitución Política de la República que se confiere en el artículo 277 de dicho texto, en el año 2009 la Asociación Civil Pro Reforma y más de setenta y tres mil ciento noventa y tres ciudadanos presentaron iniciativa de Ley³⁹ para la reforma de artículos constitucionales que, en parte conducente y entre otros aspectos llamativos, pretendía lo siguiente:
 - a) Reformar los requisitos y forma de nombramiento de los magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones: [i] exigencia de mayor edad para optar al cargo; [ii] exigencia de mayor cantidad de años de experiencia profesional; [iii] la elección de los magistrados de Corte Suprema por el Senado (cámara alta inexistente actualmente en el Organismo Legislativo); [iv] la elección de los magistrados de apelaciones mediante sorteo por el Senado, en presencia de la Comisión de Postulación; y [v] el nombramiento vitalicio de todos los magistrados (mientras no se incurra en causa de remoción) como forma de garantizar mayor Independencia Judicial
 - b) Cambiar la constitución y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia: [i] incremento en el número de magistrados (de trece a quince); [ii] Presidencia rotativa por edad (en reemplazo del actual sistema de elección entre los propios magistrados); y [iii] competencia para conocer antejuicio contra magistrados de la Corte de

³⁸ Oficio No. 57. Comisión Extraordinaria de Reformas al Sector Justicia. Congreso de la República de Guatemala. Abril 2014. Oficio No. 32. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Congreso de la República de Guatemala. Mayo 2014.

³⁹ Número de Registro 4028. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Congreso de la República de Guatemala. Abril 2009.

Constitucionalidad (reemplazando al Congreso, que la tiene atribuida actualmente por Ley ordinaria), y contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (en lugar del Congreso e integrada por magistrados de apelaciones)

- c) Nombrar de forma vitalicia a los jueces y sancionar con el doble de la penal normal a quienes los acusen calumniosamente
2. Debido al Acuerdo Constitutivo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas (que contempla la facultad de recomendar al Estado de Guatemala la adopción de políticas públicas para erradicar los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad y prevenir su reaparición, incluida la potestad de proponer reformas jurídicas e institucionales necesarias a dicho fin), la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG– presentó en el año 2011 recomendaciones en materia de Reforma Constitucional que, en parte conducente y entre otros aspectos importantes que abarca,⁴⁰ pretendía lo siguiente:
- a) Incluir a la carrera judicial como una de las garantías constitucionales del Organismo Judicial
 - b) Estatuir que la carrera judicial: [i] abarca desde la judicatura de paz hasta la magistratura de Corte Suprema de Justicia; [ii] asegura la estabilidad en el cargo mientras no se incurra en causa justificada para remoción; y [iii] fortalecer la meritocracia dentro del Poder Judicial
 - c) Establecer que la Corte Suprema de Justicia debe estar conformada siempre por jueces de carrera en no menos de $\frac{3}{4}$ partes

⁴⁰ Recomendaciones en Materia de Reforma Constitucional. Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–. Noviembre 2011.



- d) Ampliar el período presidencial a cinco años (en sustitución del período anual que actualmente existe)
3. En el año 2011, un grupo de diputados del Congreso de la República de Guatemala promovieron una Iniciativa de Ley para la reforma de artículos constitucionales que: [i] contiene una propuesta inicialmente promovida por la Universidad de San Carlos de Guatemala (única universidad pública y máxima casa de estudios del país), Universidad Rafael Landívar (primera universidad del país y miembro de la red AUSJAL)⁴¹ y Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES– (tanque de pensamiento guatemalteco de renombre regional);⁴² [ii] procura modificaciones en Sistema de Administración de Justicia y Seguridad; y [iii] pretende, en parte conducente y entre otros aspectos importantes:
- a) Patentizar la necesidad de que la Administración de Justicia descansa en un cuerpo profesional de jueces independientes
- b) Reconocer constitucionalmente a la Carrera Judicial como garantía de la independencia judicial
- c) Establecer al Consejo de la Carrera Judicial como ente responsable de la carrera judicial
- d) Establecer que la Carrera Judicial abarca desde la Judicatura de Paz hasta la Magistratura de la Corte de Apelaciones, sin incluir en ella a los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia
- e) Ampliar el período de funciones de funcionarios judiciales de cinco a diez años, incluidos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

⁴¹ Asociación de Universidades Confiables a la Compañía de Jesús en América Latina.

⁴² Número de Registro 4387. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Congreso de la República de Guatemala. Agosto 2011.

- f) Determinar un nuevo método de sustitución paulatina de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que la misma se realice por partes (6 ó 7 magistrados) cada cinco años, para evitar que las máximas autoridades del Poder Judicial se renueven en su totalidad
 - g) Ampliar el período de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de uno a cinco años, con el objeto de permitir que pueda darse continuidad a las políticas y programas durante una administración
 - h) Eliminar la actual representación individual de los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas del país dentro las comisiones de Postulación, asignando una representación para todos ellos
4. En el Año 2012, en ejercicio del derecho de Iniciativa de Ley que la Constitución Política de la República confiere al Presidente de la República, en su artículo 277, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, presentó iniciativa de Ley para la reforma de artículos constitucionales⁴³ que, en parte conducente y entre otros aspectos importantes, pretendió:
- a) Reconocer constitucionalmente a la Carrera Judicial como garantía del Poder judicial
 - b) Establecer al Consejo de la Carrera Judicial como ente responsable de la carrera judicial
 - c) Establecer que la Carrera Judicial abarca desde la Judicatura de Paz hasta la Magistratura de la Corte de Apelaciones, sin incluir en ella a los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia

⁴³ Número de Registro 4556. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Congreso de la República de Guatemala. Septiembre 2012.

- d) Ampliar el período de los funcionarios judiciales, de cinco a diez años, incluidos los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- e) Separar las funciones Jurisdiccional y Administrativa mediante la creación de la Cámara Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, como órgano: [iii] competente en exclusiva de las funciones administrativa, financiera, organizacional y laboral del Organismo Judicial; [ii] no supeditado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y [iii] integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, cuatro magistrados titulares y dos magistrados suplentes
- f) Duplicar el presupuesto asignado constitucionalmente al Organismo Judicial (4% en lugar de 2% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado)
- g) Reducir el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (10 en lugar de 13 actuales)
- h) Ampliar el período de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de uno a cinco años
- i) Establecer que el 80% de los magistrados de apelaciones serán nombrados de entre jueces de carrera (según procedimiento legal) y sólo el 20% de entre abogados prestigiosos convocados públicamente por el Consejo de la Carrera Judicial
- j) Reestructurar la Comisión de Postulación de aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia mediante: [i] eliminación de la participación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia en ejercicio; [ii] reducción de la participación del sector académico; y [iii] ampliación de la participación de órganos de carácter gremial (Presidente de Junta Directiva y

Presidente del Tribunal de Honor, ambos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala)

- k) Renovar parcialmente a la Corte Suprema de Justicia, sustituyendo cada cinco años a los magistrados que la integran a modo evitar que las máximas autoridades del Poder Judicial cambien en su totalidad



Honduras

Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Consejo de la Carrera fue creado mediante Decreto No. 953-80 del 18 de Junio de 1980, el cual depende de la Corte Suprema de Justicia, contó con un Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial celebrando su primera sesión en febrero de 1988.

Mediante decreto legislativo No. 283-2010, se reformaron los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República que modificaron las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia desarrollando un marco legal para estructurar un Poder Judicial mejor organizado y más eficiente, separando lo administrativo-financiero de la actividad jurisdiccional, así como los procesos de selección de jueces, magistrados, empleados y funcionarios del Poder Judicial.

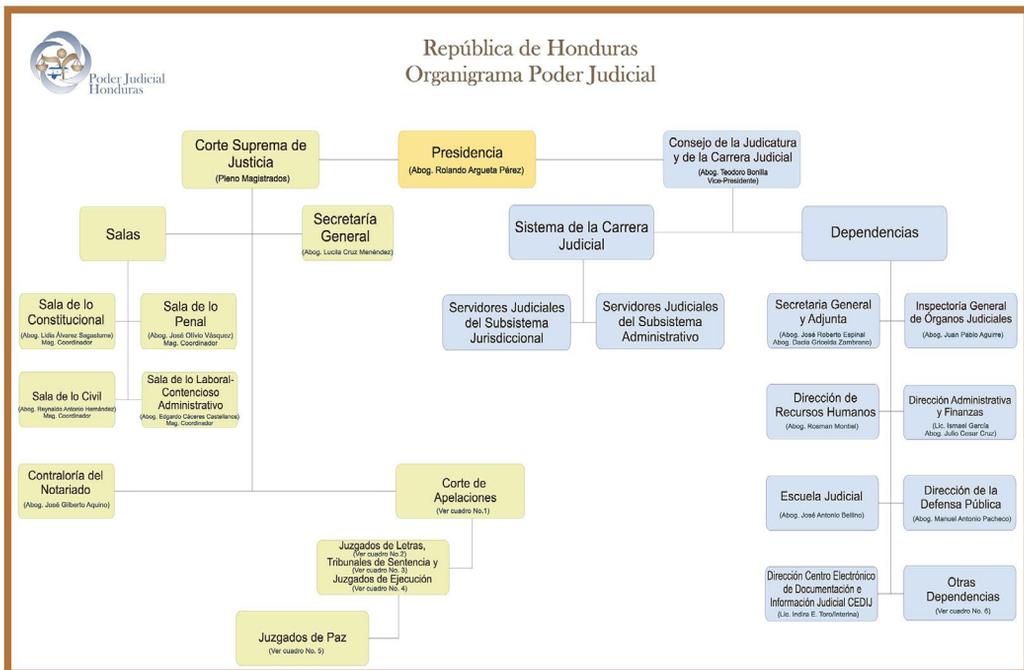
Mediante 219 -2011 se emitió la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial determinando el ámbito de competencia, organización, alcances y atribuciones del citado órgano y todo lo concerniente al sistema de la carrera judicial.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial está integrado por una Corte Suprema de Justicia, conformada por quince (15) magistrados propietarios, quienes constituyen cuatro salas: Constitucional, Laboral, Civil y Penal; sus funciones son ejercidas por un período de siete años, pudiendo ser reelectos.

Dentro de su estructura jerárquica jurisdiccional en el orden se encuentran las cortes de apelaciones, juzgados de letras, tribunales de sentencia, juzgados de paz.

En el ámbito administrativo el ente encargado, es el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, integrado por cinco (5) miembros, los cuales ejercen sus funciones por un período de cinco (5) años pudiendo ser reelectos por un período más.



III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

De conformidad con la Ley, el Consejo está integrado por cinco (5) consejeros titulares y dos (2) suplentes de la siguiente manera:

- a. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien los presidirá;
- b. Dos (2) representantes de las asociaciones de jueces;
- c. Un (1) representante del Colegio de Abogados de Honduras; y,
- d. Un (1) representante de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial.

La propuesta de candidatos a consejeros serán presentadas al Congreso Nacional, previa convocatoria realizada por el mismo a quienes deberán proponerlas, en nóminas de cinco (5) integrantes, a excepción de las asociaciones de jueces que conjuntamente deben presentar una nómina de quince (15) candidatos. La selección se hará en asambleas convocadas por los titulares de cada institución.

De estas nominas el Congreso Nacional elegirá a los dos (2) suplentes.

Los candidatos a consejeros propuestos conforme a este Artículo, deben ser examinados por una Comisión Especial del Congreso Nacional en audiencias públicas, la Comisión remitirá por medio de la Secretaría al Pleno del Congreso Nacional el listado de los que a su criterio sean elegibles. El Pleno del Congreso Nacional elegirá por mayoría calificada a los consejeros quienes prestarán su juramento ante el mismo.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en lo sucesivo el Consejo, es el Órgano Constitucional de Gobierno del Poder judi-

cial, con autonomía e independencia funcional y administrativa, con sede en la capital de la República y competencias a nivel nacional, sometido únicamente a la Constitución de la República y la Ley.

El Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- a. Organizar y dirigir financiera y administrativamente al Poder Judicial;
- b. Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial;
- c. Nombrar y remover a magistrados de cortes de apelaciones y jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;
- d. Evaluar de forma periódica y capacitar permanentemente a los funcionarios de la Carrera Judicial y demás personal;
- e. Ejercer el régimen disciplinario de los miembros de la Carrera Judicial y de los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico;
- f. Dirigir y administrar la Carrera Judicial, la Escuela Judicial y la Inspectoría de Tribunales;
- g. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder judicial, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia y enviarlo por medio de su Presidente al Congreso Nacional;
- h. Publicar la Gaceta Judicial;
- i. Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- j. Elaborar y aprobar los Reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los instructivos para su implementación;

- k. Las demás que le confieran la Constitución y leyes aplicables y cualquier otra, complementaria o análoga, que se estime como necesaria para el correcto desempeño de sus obligaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las dependencias auxiliares que en esta Ley se indican, estarán bajo su dirección y sometidas a sus decisiones.

V. DE LOS CONSEJEROS

Los miembros del Consejo durarán en su cargo un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, a excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que no deben durar más que el período constitucional para el que fueron electos.- Los consejeros que desempeñan funciones en el Poder Judicial u otra institución del Estado, se les concederá licencia oficial y una vez concluido su período retomaran el ejercicio del cargo anterior.

Los consejeros cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del período de funciones;
- b. Renuncia justificada, presentada ante el Congreso Nacional de la República;
- c. Fallecimiento;
- d. Pérdida de la ciudadanía hondureña;
- e. Incapacidad física o mental sobrevenida, acreditada debidamente ante el Consejo;
- f. Incompatibilidad sobreviniente;
- g. Condena firme por la comisión de un delito doloso; y,
- h. Condena firme en juicio de responsabilidad derivada del ejercicio de su cargo.

En tales casos el suplente asumirá la titularidad de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de esta Ley, excepto en el caso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya elección se efectuará conforme el procedimiento Constitucional.

Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a. Hondureño (a) por nacimiento;
- b. Ciudadano (a) en el goce y ejercicio de sus derechos;
- c. Profesional universitario (a);
- d. Mayor de treinta (30) años;
- e. De reconocida honorabilidad y probidad debidamente comprobada; y,
- f. Haber desempeñado un cargo jurisdiccional durante cinco (5) años o de haberse desempeñado en la docencia universitaria en la rama del Derecho durante diez (10) años.

La actividad de los consejeros es incompatible con:

- a. El ejercicio de cualquier otro cargo público, administrativo o sindical, remunerado o no;
- b. El desempeño de funciones directivas en los partidos políticos.
- c. El ejercicio de cualquier profesión remunerada, a excepción de la docencia, la investigación científica o la producción literaria, artística o científica.

No pueden ser nombrados consejeros, los siguientes:

- A. Las personas dentro de los grados de parentesco conocidos por la Ley, con los (as) magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia o con los presidentes de los otros poderes del Estado, ni ser contratistas del Poder Judicial; y,

- B. Los que tengan cualquiera de las inhabilidades constitucionales para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo sesionara ordinariamente por lo menos una vez a la semana, en el día y hora que el mismo señale y, extraordinariamente cuando así lo disponga su Presidente. Podrá hacerlo también a petición de dos (2) de los consejeros, para tratar asuntos urgentes. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, debiendo incluirse el proyecto de agenda a tratar. Para las sesiones extraordinarias solamente podrán conocerse los asuntos incluidos en la agenda, salvo acuerdo unánime de los presentes.

Para la válida instalación del Consejo, será necesaria la presencia de cuatro (4) de sus miembros y para la adopción de sus decisiones se requiere el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes y, en caso de empate en las votaciones, se discutirá y votará el tema una vez más y, si no se logra el acuerdo, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de calidad. A ningún Consejero le será permitido abstenerse de votar.

Ningún Consejero podrá estar presente en las Sesiones en las que se deliberen asuntos en los que tenga interés directo o indirecto o lo tenga en alguno de sus parientes en el cuarto grado de consanguinidad, adopción, o segundo de afinidad, el conyugue o unión de hecho debidamente reconocida, o una persona jurídica con la cual esté relacionada como socio, accionista o que de cualquier forma participe.

El Consejo garantizará en la adopción de sus resoluciones el respeto al debido proceso, salvaguardando el derecho a los principios de legalidad, de defensa, de audiencia y contradicción.

Salvo en los casos en que expresamente se establezca otro trámite, contra las resoluciones del Consejo que pongan fin a un determinado procedimiento, puede interponerse recurso de reposición, debidamente motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación. El Consejo resolverá dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes al de la interposición del recurso y lo que resuelva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo el interesado acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo a deducir su pretensión.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente del Consejo tiene las funciones siguientes:

- a. La representación Legal del Consejo;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo; y,
- c. Las demás que se le atribuyan en esta Ley, su Reglamento y Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Consejo elegirá un Vicepresidente quien sustituirá el Presidente en su ausencia, de la misma forma llamará a los suplentes a ocupar las vacantes.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

En el desempeño de sus funciones el Consejo de la Judicatura estará asistido por las siguientes dependencias:

- a. Secretaría General;
- b. Dirección de Recursos Humanos;
- c. Dirección Administrativa y Finanzas;
- d. Escuela Judicial;
- e. Las demás dependencias que el propio Consejo resuelva crear;

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

La Planeación y desarrollo institucional está enfocada en quince objetivos fundamentales a saber:

- Conocer y resolver los asuntos que se presenten en Materia de Administración de personal para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.
- Dar solución a problemas que enfrentan los (as) funcionarios (as) y empleados (as) del Poder Judicial que inciden de una u otra forma en el desarrollo eficaz y eficiente de sus labores.
- Socializar la «Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial» a fin de que el personal judicial conozca este nuevo marco legal, desarrollado como pacto del proceso de reforma y modernización de este Poder del Estado.
- Contar con normativa legal que facilite la dirección, gobierno y la administración del Poder Judicial o que facilite el funcionamiento de sus Órganos y servicios dependientes, comisiones de evaluación, escalafón judicial, inspección de Tribunales y Escuela Judicial para que unos y otros puedan realizar sus funciones en la forma prevista por la Ley.
- Socializar el tema «buenas prácticas administrativas» dentro del Poder Judicial para generalizar su elaboración e implementación en beneficio de la impartición y administración de justicia.
- Contribuir a garantizar el continuo perfeccionamiento de la formación de funcionarios y empleados judiciales a fin de fortalecer, actualizar, corregir y especializar sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes positivas hacia la función que desempeñan a través de la dependencia encargada de la capacitación en el Poder Judicial.
- Implementar nuevas directrices para fortalecer, modernizar y optimizar la gestión judicial.
- Contribuir al fortalecimiento del proceso general de la Planificación Institucional.

- Contar con las herramientas de la planificación y administración necesarias para formular y presupuestar planes de corto y largo plazo, además de otros documentos presupuestarios, con el propósito de reflejar las políticas, objetivos, metas, prioridades institucionales y los montos presupuestarios para su ejecución.
- Contribuir a que los entes contralores del Estado conozcan del avance físico-financiero de los POA'S Presupuesto 2013 de las diferentes dependencias del Poder Judicial, en función de las políticas, objetivos y metas programadas y así facilitar la toma de decisiones además de demostrar la transparencia en el uso de los recursos asignados.
- Brindar protección a funcionarios y empleados del Poder Judicial y sus dependientes económicos otorgándoles así una mejor calidad en los servicios de salud.
- Adquirir bienes, suministros, servicios u obras de construcción bajo procedimientos ágiles y transparentes que cumplan las normas legales establecidas, para el soporte del fortalecimiento institucional.
- Dar a conocer a los usuarios internos y externos del Poder Judicial las actividades y logros más relevantes ejecutados por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial para informar de las labores que este órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial realiza.
- Demostrar a la ciudadanía en general y en especial al personal del Poder Judicial, la honorabilidad e integridad de los miembros que forman parte del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial e instar a que éstos se sometan a las pruebas de confianza previamente establecidas.
- Garantizar el acceso a una justicia de calidad con talento humano íntegro y con la formación profesional que para cada caso corresponda.

Mismos que se encuentran contenidos en el Plan Operativo Anual con metas programadas, resultados anuales, resultados de ejecución, por primer y segundo semestre, total acumulado e indicadores anuales de la ejecución, en relación a la meta anual programada, así como observaciones sobre la ejecución.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA CORTE SUPREMA

La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial; su jurisdicción comprende todo el territorio del estado y tiene su asiento en la capital de la República y está integrada por quince magistrados los cuales son electos por el Congreso Nacional de la República, teniendo las atribuciones de conocer de los procesos incoados a los más altos funcionarios del estado y los diputados, conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primer instancia; conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al derecho internacional, autorizar al ejercicio de Notariado; conocer en primera instancia del antejuicio contra los magistrados de las Cortes de Apelaciones, la parte relativa al recurso humano y al ámbito financiero y administrativo, la gerencia el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial es el Órgano del Gobierno del Poder Judicial integrado por cinco (5) consejeros Judiciales y dos (2) suplentes electos por un periodo de cinco (5) años y complementa la parte administrativa y financiera de la Corte Suprema de Justicia, administrando los recursos financieros materiales y humanos del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, preside a su vez el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial por el principio de la Unicidad que debe prevalecer tanto en el ámbito jurisdiccional como en el ámbito administrativo del Poder Judicial.



México

Consejo de la Judicatura Federal

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decretos publicados el 31 de diciembre de 1994, 26 de mayo de 1995, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que modificaron el marco de sus atribuciones y estructura orgánica.

El 30 de diciembre de 1994, se promulgó el nuevo artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el 31 de diciembre de 1994, que su capítulo IV. *Del Poder Judicial*, acota lo siguiente:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en Consejo de la Judicatura Federal.

Posteriormente, en el año 1996, con las nuevas reformas y la integración al Poder Judicial de la Federación y hasta entonces Tribunal Federal Electoral, el artículo 94 de la Constitución queda de la siguiente manera:

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

Nuevamente, con las reformas de 1999, promulgadas el 10 de junio de 1999, el mencionado artículo 94 de la Constitución es modificado y se suprime al Consejo de la Judicatura Federal como parte integral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a su ejercicio, dejándole únicamente como funciones las de administración, vigilancia y disciplina dentro de dicho Poder, quedando de la siguiente manera:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforma a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.¹

Con fecha 11 de junio de 1999, se reformó el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina que el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Derivado de los acuerdos generales del Pleno del Consejo del 27 de septiembre y 19 de octubre de 1995, así como de los acuerdos de la Comisión de Administración del 21 de septiembre, 5 y 12 de octubre del mismo año, se autorizaron las estructuras orgánicas de transición de los órganos que conforman el Consejo de la Judicatura Federal al inicio de sus operaciones. Las estructuras quedaron conformadas de la siguiente manera: ponencias de consejeros; Comisiones permanentes; órganos auxiliares, secretarías ejecutivas; direcciones generales y órganos administrativos; a nivel regional por administraciones regionales foráneas, extensiones regionales del Instituto de la Judicatura y las delegaciones regionales de la Unidad de Defensoría del Fuero Federal.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal ha traído consigo el surgimiento de órganos como el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la Visitaduría Judicial y el Instituto de la Judicatura Federal.

Los cambios que favorecen el desarrollo del sistema político, concretamente los que reformaron y dieron nuevas atribuciones al

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación, son indicativos de las respuestas que el Estado desea dar a las demandas de la sociedad, sobre todo a las concernientes al bienestar garantizado por la seguridad jurídica y por el usufructo equitativo de la Ley.

Hoy que el Poder Judicial de la Federación se esfuerza en cumplir con la responsabilidad que la Constitución le ha asignado para el buen gobierno de la comunidad mexicana, el Consejo de la Judicatura Federal trabaja para generar un mayor interés de la sociedad por sus jueces, para que a éstos se les facilite integrarse a los lugares donde administran justicia y donde deben ser conocidos por sus cualidades morales e intelectuales, por su formación y capacitación técnica, por la observancia humana y ética en su aplicación de la Ley.

Para lograr lo anterior, ahora la designación de jueces se hace mediante métodos objetivos y con base en principios constitucionales que privilegian la excelencia, el profesionalismo, la imparcialidad y la independencia.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

- A. Suprema Corte de Justicia de la Nación
- B. Tribunal Federal Electoral
- C. Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito
- D. Juzgados de Distrito

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte, que también lo es del Consejo; tres integrantes del Poder Judicial Federal (jueces de Distrito o magistrados de Circuito), designados por el Pleno del Máximo Tribunal; dos electos por el Senado de la República y uno nombrado por el Poder Ejecutivo Federal.

Los consejeros (con excepción del Presidente) desempeñan su función durante cinco años, su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo funciona en Pleno y en Comisiones. El Pleno se integra con los siete consejeros. Se reúne una vez por semana y la presencia de cinco de ellos le permite sesionar. Sus resoluciones se toman por el voto de la mayoría de los consejeros presentes o por mayoría calificada de cinco votos. También hay sesiones extraordinarias las cuales pueden ser públicas o privadas. El Pleno tiene la facultad decisoria final.

Esta instancia resuelve sobre la designación -a través de concursos de oposición-, la adscripción, la ratificación y la remoción -mediante la resolución de quejas administrativas y denuncias-, de magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de cuatro votos o por mayoría calificada de cinco votos.

El Consejo está facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia los puede revisar y, en su caso, revocar, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

A) Número de consejeros que integran el Consejo

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que también es el del Consejo; tres integrantes del Poder Judicial Federal (jueces de Distrito o magistrados de Circuito) designados por el Pleno del Máximo Tribunal; dos electos por el Senado de la República y uno nombrado por el Poder Ejecutivo Federal.

B) Número de comisiones que integran el Consejo

Funciona en siete Comisiones: Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Creación de Nuevos Órganos; Disciplina; Vi-

gilancia, Información y Evaluación; y, Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Cada una está integrada por tres consejeros/as y su Presidente/a es electo/a por el periodo de un año. De esta forma, cada Consejero/a preside una comisión y pertenece a alguna de las otras.²

La propuesta de acuerdos y proyectos formulados por las comisiones que deban someterse al Pleno serán conocidas previamente en sesión de comisiones unidas para su valoración y análisis técnico.

La resolución de las comisiones unidas se limitará a precisar los términos en los que los asuntos serán presentados al Pleno para su aprobación, excepto en aquellos casos en que los asuntos se resuelvan en la propia sesión.

C) Quiénes integran el Pleno y casos en los que actúa

El Pleno se integra con los siete consejeros y tiene la facultad decisoria final. Se reúne una vez por semana (sesiones ordinarias) y la presencia de cinco de sus miembros le permite sesionar.

El Pleno resuelve sobre la designación a través de concursos de oposición, adscripción, ratificación y remoción, mediante la resolución de quejas administrativas y denuncias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

Está facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los puede revisar y, en su caso, revocar, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que consideren necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, párrafo segundo, 77 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 29, 30 y 31 del acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

D) Sistema de votación para las decisiones del Consejo

Sus resoluciones se toman por el voto de la mayoría de los consejeros presentes o por mayoría calificada de cinco votos.

E) Órganos auxiliares

- Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial
- Instituto Federal de la Defensoría Pública
- Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles
- Contraloría del Poder Judicial de la Federación
- Visitaduría Judicial

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Atribuciones y facultades (jurídicas y administrativas) en Pleno y en comisiones

El Consejo de la Judicatura Federal tiene bajo su responsabilidad la administración, vigilancia y disciplina de los jueces, magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Profesionalizar a los funcionarios jurisdiccionales y conducir la carrera judicial.³

Como órgano técnico del Poder Judicial de la Federación es el encargado de vigilar que la justicia se imparta de manera pronta y expedita.

Por mandato Constitucional fue el conferido efectuar el nombramiento, la adscripción y ratificación, promoción y capacitación permanente de los impartidores de justicia, así como vigilar el cumplimiento y la disciplina y determinar la remoción de éstos.

³ Artículo 100 (reformado primer párrafo, D.O.F. 11 de junio de 1999) art. 100.- el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Aplica rigurosos exámenes de oposición para la selección de magistrados de Circuito, jueces de Distrito, secretarios y actuarios. Procura que haya instalaciones dignas para el cumplimiento de la función jurisdiccional y para ello proporciona a los juzgados y tribunales federales recursos materiales, tales como oficinas, muebles y papelería, cuidando de su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

I. Comisión de Administración

Tiene el objetivo de administrar los recursos del Poder Judicial de la Federación y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por la Cámara de Diputados, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

II. Comisión de Adscripción

Es la encargada de proponer al Pleno del Consejo las adscripciones y cambios de adscripción, así como la asignación de titulares a los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los acuerdos generales en el que se determinen los criterios para la adscripción, readscripción y reubicación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

Se coordina con la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y de Carrera Judicial para determinar el número de plazas necesarias para los nuevos órganos jurisdiccionales y propone a la Comisión de Carrera Judicial el número de plazas vacantes que deban someterse a concurso.

III. Comisión de Carrera Judicial

Vela por que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se efectúen de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

túen mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Participa en el ámbito de su competencia, en los concursos de oposición organizados por el Consejo; somete a consideración del Pleno la terna para otorgar la medalla al mérito *Ignacio L. Vallarta*; analiza las licencias mayores de treinta días que soliciten los magistrados de Circuito o jueces de Distrito y someter su dictamen a consideración del Pleno del Consejo; evalúa y presenta al Pleno del Consejo las solicitudes de años sabáticos que promuevan los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto de la Judicatura Federal

IV. Comisión de Creación de Nuevos Órganos

Proponer al Pleno del Consejo la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, buscando optimizar los recursos humanos y materiales disponibles para atender de modo eficaz las crecientes demandas sociales de acceso a la justicia federal para lograr el cabal despacho de los asuntos.

V. Comisión de Disciplina

Tiene como función primordial conocer las conductas de los servidores públicos y funcionarios de los órganos jurisdiccionales y oficinas de correspondencia común del Poder Judicial de la Federación, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional y evitar actos que lo demeriten. Lo anterior, a través de diversos procedimientos de responsabilidad previstos en la Ley y de la supervisión del funcionario de los órganos jurisdiccionales, mediante los dictámenes que emite la propia Comisión respecto de las visitas de inspección ordinarias practicadas por la Visitaduría Judicial y de los informes rendidos por los titulares de los órganos jurisdiccionales. Las políticas disciplinarias se han constituido en un pilar fundamental en el entramado del Poder Judicial de

la Federación, de ahí que se haya conferido al Consejo de la Judicatura Federal, la responsabilidad de conocer las quejas y denuncias interpuestas en contra de los funcionarios judiciales por casos de negligencia, ineptitud y deshonestidad, y en general de conductas irregulares.

VI. Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación

Esta comisión ejerce las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal concernientes al establecimiento de los medios adecuados para consolidar los programas del Consejo, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía de los órganos jurisdiccionales, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, así como de efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de los propios programas.

VII. Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Este órgano es el encargado de promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal y resolver sobre los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública y de datos personales en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales

V. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

a) Procedimiento de designación

De conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal está integrado por siete miembros, uno de los cuales es el Presi-

dente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo es también del Consejo.

Tres consejeros son miembros del Poder Judicial, designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de entre los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito; los otros tres consejeros son personas que se han distinguido en el ejercicio de actividades jurídicas, y de los cuales dos son electos designados por el Senado de la República y uno por el Presidente de la República.

b) Duración en el cargo

Con excepción del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros son nombrados por cinco años; su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo

c) Requisitos para ser electos

Para ser electo Consejero de la Judicatura Federal se necesita:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos
- Poseer, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito aunque amerite pena corporal de más de un año en prisión, pero si se tratare de delito alguno que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores.
- No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de

Justicia del Distrito Federal senador, diputado federal, no gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal durante un año previo

d) Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

Solamente podrán ser removidos durante su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que habla de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

VI. DEL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

a) Procedimiento de elección

Por Disposición Constitucional, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo será también del Consejo Federal de la Judicatura.

b) Duración en el cargo

Artículo 12. Cada cuatro años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos al Presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.⁴

c) Atribuciones y facultades (Jurídicas y administrativas)

Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

- i. Representar al Consejo de la Judicatura Federal por sí o por medio del servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable.

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

- ii. Designar a un Consejero ponente para que someta un asunto dudoso o trascendental a la consideración del Pleno del Consejo, a fin de que éste determine lo que corresponda.
- iii. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarios.
- iv. Proponer al Pleno del Consejo dentro de los quince días siguientes a que se dé la vacante respectiva, los nombramientos de los titulares de los órganos auxiliares; secretarías ejecutivas; Coordinación de Administración Regional; direcciones generales que no estén a su cargo; unidades administrativas del Instituto Federal de la Defensoría Pública; así como de los vocales del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del representante del Consejo de la Judicatura Federal ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación; y de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública.
- v. Nombrar y remover los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- vi. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares.
- vii. Informar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Senado de la República o al Presidente de la República, según corresponda, la designación, la terminación del encargo de los consejeros respectivos, con dos meses de antelación o la falta definitiva del Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.
- viii. Otorgar licencias que no excedan de treinta días a los magistrados de Circuito, jueces de Distrito, secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal, directores generales y personal subalterno del Pleno del Consejo; cuando éstas tengan como motivo asistir a eventos

- académicos nacionales o internacionales, podrá solicitar la opinión de las instancias que correspondan.
- ix. Firmar las resoluciones del Pleno del Consejo, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo respectivo y el ponente, así como con quien haya hecho suyo el proyecto, en su caso.
 - x. Admitir o desechar las quejas administrativas o denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. XI. Dar inicio al procedimiento de ratificación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, mediante la emisión del proveído correspondiente.
 - xi. Dictar el auto correspondiente a la presentación de los recursos de revisión administrativa, interpuestos en contra de las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal.
 - xii. Tomar la protesta de Ley en sesión pública extraordinaria a los consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, a los titulares de los órganos auxiliares, a los visitadores judiciales, así como a los secretarios ejecutivos, y por escrito al resto de los empleados del Consejo de la Judicatura Federal.
 - xiii. Dictar las providencias oportunas para la corrección o remedio inmediato de los hechos motivo de una queja administrativa, cuando la naturaleza de aquéllos lo permita.
 - xiv. Instruir al Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación para que en el ámbito de su competencia y bajo los parámetros que se emitan, realice los procedimientos de corroboración y constatación de información, así como de hechos denunciados, para obtener datos de prueba.
 - xv. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos comprendidos en los niveles 2 al 9 del Catálogo General de Puestos.

Órganos Administrativos

1. Comisión de Administración
2. Secretaría Ejecutiva de Finanzas
3. Secretaría Ejecutiva de Administración
4. Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales
5. Dirección General de Comunicación Social
6. Dirección General de Gestión Administrativa
7. Dirección General de Programación y Presupuesto
8. Dirección General de Tesorería
9. Dirección General de Recursos Humanos
10. Dirección General de Informática
11. Dirección General de Seguridad y Protección Civil
12. Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil
13. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
14. Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento
15. Dirección General de Administración Regional
16. Administraciones Regionales

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con una Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional que tiene como objetivo integrar, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Ins-

titucional que contenga las líneas y objetivos estratégicos en materia de planeación, innovación y desarrollo del Consejo de la Judicatura Federal, así como sus programas y subprogramas.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal existe relación al ser ambas instituciones integrantes del Poder Judicial Federal, aunado a que se rigen por la misma Ley Orgánica, y que el Presidente de la Corte también es Presidente del Consejo por mandato constitucional, y la corte puede revisar el contenido de las resoluciones que emite el Pleno del Consejo. Sin embargo tanto el Consejo como la Corte son independientes uno del otro.

X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Nicaragua

Consejo Nacional de Administración
y Carrera Judicial

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Ley No. 501, «Ley de Carrera Judicial», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 9, 10 y 11 del 13, 14 y 17 de enero del 2005, creó el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, como un organismo de la Corte Suprema de Justicia, con autonomía técnica y funcional para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la carrera judicial y conocer, investigar y resolver en lo que compete las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de carrera judicial.

Una de las discusiones que se realizaron en los debates que precedieron la aprobación del Ley Número 501, Ley de Carrera Judicial, fue sustraer la facultad constitucional del Poder Judicial de organizar, dirigir y administrar sus recursos. Este debate en el que intervinieron el Poder Ejecutivo, la empresa privada, los partidos políticos, con la pretensión de establecer un Consejo de la Judicatura, independiente del Poder Judicial, fue rechazado tanto por el Poder Judicial como por el Poder Legislativo, quienes mantuvieron la propuesta de crear un Consejo de Administración y Carrera Judicial integrado por magistrados de la Corte Suprema de Justicia, electos de entre sus miembros, de modo que el Consejo, no fuera una órgano ajeno al Poder Judicial.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, fue instalado y juramentado el 17 de marzo del año 2005 por acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Anteriormente, y con base en la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia, ejercía las facultades que hoy son propias del Consejo, a través de Comisiones, integradas por magistrados, que también ejercían funciones jurisdiccionales pues integraban además las salas. Esas comisiones eran la Comisión de Administración, la de Carrera Judicial y la de Régimen Disciplinario.

La Ley No. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 26 del 10 de febrero

de 2014, elevó a rango constitucional, la creación del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, como un organismo de la Corte Suprema de Justicia al que se le confiere autonomía técnica y funcional para ejercer para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la Carrera Judicial y conocer, investigar y resolver en lo que compete las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

De acuerdo con el artículo 3 de la Normativa de la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial, contenida en el Acuerdo 51 de la Corte Suprema de Justicia, son órganos de gobierno y administración del Poder Judicial:

- a. Órganos de Dirección:
 1. Corte Plena, que es la máxima instancia decisoria del Poder Judicial.
 2. Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
- b. Órganos Auxiliares
 1. Secretaría General Administrativa
 2. Inspectoría Judicial Disciplinaria
 3. Instituto de Capacitación y Documentación
- c. Unidades de Apoyo
- d. Fondo de Beneficios de los Funcionarios en Retiro del Poder Judicial.

El artículo 22 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que son Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial:

- La Corte Suprema de Justicia, que es el Tribunal Supremo del Poder Judicial, integrado por dieciséis magistrados.
- Los Tribunales de Apelaciones
- Los Juzgados de Distrito
- Los Juzgados Locales

A nivel nacional, actualmente se cuenta con nueve (9) Tribunales de Apelaciones, Un Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones, Doscientos veinticuatro (224) Juzgados de Distrito y doscientos un (201) Juzgados Locales.

Los Juzgados de Distrito se desglosan en:

18 Juzgados de Distrito Especializados en Violencia

13 Juzgados de Ejecución y Embargo Civil

2 Juzgados de Distrito Certificadores

40 Juzgados de Distrito Civil

22 Juzgados de Distrito de Familia

17 Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes

31 Juzgados de Distrito Penal de Audiencia

23 Juzgados de Distrito Penal de Ejecución

38 Juzgados de Distrito Penal de Juicio

20 Juzgados de Distrito del Trabajo y Seguridad Social

Los Juzgados Locales se desglosan en:

32 Juzgados Locales Civiles

3 Juzgados Locales de Familia

38 Juzgados Locales Penales

128 Juzgados Locales Únicos

Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, que tiene su sede en la ciudad de Managua, capital de la República y ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional.

Los Tribunales Militares sólo conocerán de las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.

Para efectos jurisdiccionales la Corte Suprema de Justicia, conforme el artículo 163 de la Constitución Política, se integra en salas conformadas por un número no menor de tres magistrados cada una, siendo éstas: Constitucional, Civil, Penal, de lo Contencioso Administrativa y las otras que determine la Ley, cuya organización e integración se acordará entre los mismos magistrados conforme lo estipula la Ley de la materia. Los magistrados que integran cada Sala elegirán por mayoría de votos de entre ellos al Presidente de la misma por un periodo de dos años y medio.

Actualmente existen las cuatro salas enunciadas en el párrafo anterior y cada una está integrada por seis magistrados.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

De su integración

La Constitución Política establece en el artículo 165, que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, está integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma, quien lo preside, por cuanto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ejerce la representación administrativa, legal e institucional del Poder Judicial. Los tres miembros restantes del Consejo son electos por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros del Consejo no forman parte de ninguna de las salas de la Corte y se dedican de manera exclusiva al ejercicio de estas funciones mientras dura su periodo que es de dos años y medio, excepto integración de Corte Plena; en ningún caso podrán ser sustituidos por magistrados que integren cualquiera de las salas.

El Consejo sesiona con un mínimo de tres de sus miembros y sus decisiones se adoptan con el voto mayoritario de ellos.

Las decisiones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, se adoptan con el voto mayoritario de ellos, por disposición del artículo 165 de la Constitución Política.

La Normativa de la Ley de Carrera Judicial, contenida en el Acuerdo No. 51 de la Corte Suprema de Justicia, establece, con relación a la organización interna del Consejo, que para el ejercicio más eficaz y eficiente de las atribuciones que tiene encomendadas, contará, además de los órganos auxiliares, con el apoyo de una Secretaría Técnica y con aquellas unidades o direcciones en que decida estructurar su actividad. Podrá además crear las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de que las decisiones del Consejo se adopten en la forma y con el quorum que la Ley de Carrera Judicial determina, para la ejecución de las mismas el Consejo podrá organizarse distribuyéndose entre sus miembros la responsabilidad de materias o áreas concretas territorialmente o en la forma que estimen más eficaz en cada momento.

El Consejo se apoya en la Secretaría indicada, como medio de comunicación para dar a conocer sus acuerdos y resoluciones, y será a su vez el medio por el cual ingresarán los asuntos que deban ser sometidos al Consejo, redactar las actas de las reuniones del Consejo y comunicar sus acuerdos a quienes deben cumplirlos.

RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO

De las sesiones

Las sesiones del Consejo para el despacho de los asuntos de su competencia serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo se reunirá ordinariamente y de manera obligatoria en días hábiles, al menos dos veces por semana.

Sesiones Extraordinarias

Son sesiones extraordinarias del Consejo las que se convoquen por el Presidente para el estudio o decisión de asuntos que por su importancia o urgencia exijan un tratamiento específico e inmediato. Asimismo procederá la celebración de una sesión extraordinaria cuando dos miembros del Consejo lo soliciten por escrito dirigido al Presidente. La solicitud deberá indicar el tema a ser tratado y con ella se aportarán los documentos, si los hubiere, relacionados con el orden del día propuesto.

En este caso el Presidente deberá convocar al Consejo a más tardar dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, e incluirá el tema propuesto en el orden del día.

Lugar

Las sesiones del Consejo se celebrarán normalmente en su sede oficial en la ciudad de Managua. No obstante, la convocatoria podrá disponer que se celebren en cualquier otra sede en Managua o en otra ciudad de la República.

Convocatoria

La convocatoria de las sesiones del Consejo será efectuada por la Secretaría por instrucciones del Presidente, deberá ir acompañada del orden del día de la sesión y se comunicará a los magistrados con al menos tres días de antelación, excepto las sesiones extraordinarias, conforme el artículo 11 de la Normativa.

Documentación

Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo deberán incorporar los antecedentes necesarios y cuando exista o sea preceptiva, la propuesta de acuerdo correspondiente. Con la convocatoria al Consejo, se entregará a los miembros copia de la documentación esencial correspondiente a cada uno de los puntos del orden del día, pudiéndose transmitir por medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos. Cuando la documentación correspondiente a alguno de los puntos fuera excesivamente voluminosa, se comunicará a los miembros el lugar en que puedan consultarla.

Deliberación

La deliberación y examen de los asuntos del orden del día se realizará bajo la dirección y ordenación del Presidente. Intervendrá en primer lugar el Magistrado que ha presentado la propuesta. A continuación el turno de intervenciones se regirá por la prioridad en la petición de la palabra a criterio del Presidente, quien puede alterar el orden para mantener la coherencia de la deliberación. También puede hacerlo a favor del Magistrado que pida la palabra por referencia, por alusiones o por cuestiones de orden.

Forma de adoptar Acuerdos

Las decisiones del Consejo se adoptan por consenso o por votación. Las decisiones revisten la forma de Acuerdo. Las propuestas de modificación, las cuestiones incidentales o las previas, se votan con anterioridad a la propuesta.

Habrá acuerdo por consenso cuando una vez realizada la deliberación, ningún Magistrado hubiera formulado objeción ni solicitado votación sobre la propuesta. En este caso el acuerdo se registrará como unánime.

Cuando no exista acuerdo por consenso se procederá a la votación. Para que exista Acuerdo se requiere el número de votos favo-

.....

able que la Ley exige. Sólo podrá computarse los votos de los magistrados presentes en el momento de llevarse a cabo la votación, respetándose siempre lo dispuesto en materia de quórum.

Las votaciones podrán ser abiertas o secretas. La votación abierta se realizará a juicio del Presidente, a mano alzada o a viva voz; en este último caso, el Secretario leerá sucesivamente los nombres de los magistrados para que expresen el sentido de su voto.

La votación secreta cuando así se acuerde su realización por el Consejo, se realizará mediante papeletas que el Secretario recogerá y depositará en una urna. Inmediatamente después se procederá al cómputo, anuncio y destrucción final de las papeletas, dejando constancia del sentido de los votos y cuando lo haya, del Acuerdo adoptado.

De los acuerdos

No podrán adoptarse acuerdos:

- Sobre cuestiones o asuntos no incluidos en el orden del día.
- Cuando no haya propuesta del Magistrado al que se haya asignado un determinado asunto.

Se exceptúa el caso en que hallándose presentes todos los miembros del Consejo, por mayoría absoluta acordasen lo contrario.

Acta de las sesiones

De cada sesión se levantará un acta en la que se recogerá: la fecha de la sesión, los nombres de los magistrados asistentes a la reunión, el orden del día, la expresión detallada y separada de los acuerdos adoptados con indicación de si han sido adoptados por consenso o por votación, si esta ha sido abierta o secreta y, en su caso si la votación se ha resuelto por mayoría o por unanimidad, recogándose el número exacto de los votos emitidos, el sentido de cada uno de ellos y las abstenciones. En el Acta se deben incorporar, además de

los votos particulares, los documentos presentados en la sesión o unidos a la convocatoria que el Presidente juzgue convenientes para completar el sentido de los debates o de lo acordado. Cada Magistrado debe recibir para su debida revisión una copia del Acta que contenga los acuerdos del Consejo.

Aprobación del acta

En lo que respecta a la aprobación del acta, una copia autorizada de la misma se remite a cada uno de los magistrados con anterioridad a la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria.

Al iniciar la siguiente sesión ordinaria, el Secretario da lectura al acta. Seguidamente se aprueba o modifica, a propuesta de los miembros del Consejo. En caso de discrepancia sobre los términos del acta, para la incorporación de la modificación se tendrá en cuenta la mayoría establecida para la adopción de acuerdos sin perjuicio del derecho de los discrepantes a formular su propuesta por escrito como anexo al acta discutida.

El Acta y la relación de acuerdos se autorizan por el Secretario con el visto bueno del Presidente y desde ese momento producen efectos ejecutivos. Para cada año natural las actas se encuadernarán en tomos numerados sucesivamente bajo la custodia del Secretario.

Para la documentación de las sesiones se podrá utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático. Los documentos así emitidos, cualquiera sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad e integridad por el Secretario, que extenderá diligencia en tal sentido y a los que mantendrá bajo su custodia.

Voto disidente

El Magistrado que disienta de la mayoría podrá pedir que conste en el acta el sentido de su voto, o en caso de votación secreta la expresión de su disenso. Si lo desea, siempre que haya anun-

ciado en la sesión su intención de hacerlo, podrá formular voto disidente, escrito y fundado, que se incorporará al acta siempre que se presente dentro del día siguiente a aquel en que se tomó el Acuerdo, o del plazo que el Presidente juzgue indispensable para la confección del mismo. Los votos disidentes se añaden a los acuerdos informes o propuestas aprobados y se notifican y comunican con estos expresando su carácter.

Forma de hacer constar opiniones

Cualquier miembro podrá pedir que consten en el acta las opiniones y la explicación de su voto expresadas durante los debates. A este efecto puede entregar al Secretario una nota redactada de las opiniones que hayan de recogerse. La nota se conservará junto con el acta y su texto incorporado a ella.

Sigilo de las deliberaciones y actas

Las deliberaciones habidas en las sesiones tienen carácter reservado, a las actas se dará la publicidad que se acuerde. Quienes las conocieren, por razón de sus funciones en el Consejo, deberían guardar sigilo sobre las mismas.

Comunicación y publicación de los acuerdos

Los acuerdos son públicos y se comunicarán una vez documentados a los órganos técnicos de la Corte Suprema para su cumplimiento y ejecución. Con ellos bajo la dirección de la Secretaría se podrá estructurar una Base de Datos de acceso público conforme dispone el artículo 23 de la Normativa de la Ley de Carrera Judicial.

Los votos disidentes serán objeto de la misma difusión que los acuerdos de que disienten. La publicación del texto escueto del Acuerdo irá acompañada de la mención resumida del voto disidente.

Los acuerdos que a criterio del Consejo tengan especial interés se difundirán mediante su edición en alguna publicación destinada a tal fin.

IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO

El artículo 165 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial:

1. Planificar y ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto sometiénolo a la aprobación de la Corte en Pleno, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.
2. Aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo de este Poder del Estado, de conformidad con la Ley, así como definir las políticas de administración del personal en general.
3. Nombrar al Secretario General Administrativo, así como organizar y controlar las dependencias administrativas del Poder Judicial.
4. Supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, así como el de las oficinas de servicios comunes.
5. Nombrar Médicos Forenses, Secretarios de Actuaciones, Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.
6. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves, graves y muy graves de los Médicos Forenses, Secretarios de Actuaciones, Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, imponiendo las sanciones que establece la Ley de la materia.
7. Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves en que incurran los defensores públicos, jueces y magistrados de apelaciones, imponiendo las sanciones que establece la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

8. Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los defensores públicos, jueces y magistrados de apelaciones y elevar al conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.
9. Elevar a conocimiento de la Corte Plena, las listas de candidatos para llenar la plaza vacante de magistrados de tribunales de apelaciones, jueces de Distrito y locales, propietarios y suplentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.
10. Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogado y Notario Público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la Ley.
11. Cualquier otra función que le asignen las leyes.

Otras atribuciones del Consejo, están señaladas en la Ley No. 501, Ley de Carrera Judicial:

- Supervisar y controlar el buen uso y ejecución de los servicios generales del Poder Judicial y velar por su continuo mantenimiento así como el buen manejo de los fondos a recaudo de este Poder del Estado y resolver los reclamos de carácter económico que hicieren los particulares.
- Organizar, administrar y dirigir el Fondo de ayuda social creado por la Ley de carrera judicial.
- Aprobar el plan de los organismos de dirección del Poder Judicial que realizan actividades administrativas y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dicten en el orden administrativo.

- Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas a magistrados, jueces, auxiliares de justicia y demás funcionarios de carrera judicial.
- Organizar, supervisar y dirigir el funcionamiento del Instituto de Capacitación y Documentación Judicial, así como proponer el nombramiento de su Director y Subdirector a la Corte Suprema de Justicia mediante ternas calificadas.
- Llevar registro de méritos y deméritos de los funcionarios de carrera judicial y de los magistrados de los Tribunales de Apelaciones.
- Organizar y supervisar los concursos y las pruebas relativas a la carrera judicial así como integrar el tribunal examinador correspondiente.
- Recibir, instruir y resolver las quejas que cualquier ciudadano presente en contra de los abogados y notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan, excepto en caso de suspensión, la que después de instruido sumariamente el informativo del caso, será resuelta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha Ley también establece que el Consejo podrá crear las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo la Normativa de la Ley de Carrera Judicial, dispone en el artículo 41, que como consecuencia del desarrollo de actividades conjuntas con otros organismos del Estado e instituciones públicas y sociales o para fines específicos de interés para el Poder Judicial, el Consejo podrá a propuesta de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, acordar la creación e integración de una Comisión.

V. DE LOS CONSEJEROS

Los magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, y la Corte Suprema de Justicia, tienen el mismo procedimiento de elección.

Elección

El artículo 138 numeral 7 de la Constitución Política, establece que es atribución de la Asamblea Nacional (Poder Legislativo) elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la convocatoria de la Asamblea Nacional para su elección. Si no hubiere listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los diputados de la Asamblea Nacional. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los diputados de la Asamblea Nacional.

Requisitos

Los requisitos que señala la Constitución Política para ser Magistrado:

1. Ser Nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella, al menos, cuatro años antes de la fecha de elección.
2. Ser abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión, por lo menos, durante diez años o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante cinco años cuando se opte para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

3. Estar en Pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
4. Haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección.
5. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
6. No ser militar en servicio activo, o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección; esto no será aplicable para el nombramiento de jueces y magistrados de la jurisdicción militar.
7. Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho periodo cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

Elección miembros del Consejo

Como se indicó antes, el Presidente de la Corte es a la vez el Presidente del Consejo. Los tres miembros restantes del Consejo son electos por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conforme manda el artículo 165 de la Constitución Política.

VI. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos a su Presidente por mayoría de votos (Artículo 163 de la Constitución Política).

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia presidirá también el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (Artículo 165 de la Constitución Política).

La Normativa de la Ley de Carrera Judicial, contenida en el Acuerdo No. 51 de la Corte Suprema de Justicia, dispone en el ar-

título 14, que son facultades del Presidente del Consejo: Dirigir los debates durante las sesiones del Consejo, otorgar el uso de la palabra, pudiendo regular la duración y el número de las intervenciones, disponer que un determinado asunto ha sido suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar la misma, llamar al orden a quienes se conduzcan en sus intervenciones de forma inadecuada o se extiendan en las mismas más allá del tiempo establecido, o se refieran a temas ajenos al que es objeto de la consideración del Consejo y disponer la suspensión de la sesión cuando proceda, fijando el día y hora en que debe reanudarse.

VII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

La Normativa de la Ley de Carrera Judicial, contenida en el Acuerdo No. 51 de la Corte Suprema de Justicia, en lo que respecta a la organización interna del Consejo, señala:

El Consejo para el ejercicio más eficaz y eficiente de las atribuciones que tiene encomendadas, además de los órganos auxiliares, indicados en el punto II; contará con el apoyo de una Secretaría Técnica y con aquellas unidades o direcciones en que decida estructurar su actividad. Podrá además crear las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Secretaría General Administrativa

Es un órgano auxiliar del Poder Judicial, adscrito al Consejo, que tiene como misión la administración general de este Poder del Estado.

Funciones

Corresponde a la Secretaría General Administrativa bajo la superior dirección del Consejo:

1. En materia de administración de personal, la directa jefatura del personal adscrito a dicha Secretaría y la dirección de sus servicios, además de aquellas otras funciones que sean atribuidas por el Consejo.
2. En materia económica financiera:
 - a. Someter a consideración del Consejo la nómina de gastos para su aprobación. Si no conviene su aprobación, así se decidirá hasta tanto se encuentre una nómina de gastos aceptable para ser aprobada.
 - b. Prestar asistencia técnica al Consejo.
 - c. Realizar los estudios necesarios para la preparación del anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.
 - d. Gestionar los expedientes de modificación de créditos.
 - e. Asistir al Presidente en la tramitación de los expedientes de gastos y demás correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Corte y del Consejo.
 - f. Administrar los fondos librados con el carácter de « a justificar» y los anticipos de caja chica.
 - g. Autorizar los documentos contables y de tesorería y los actos de disposición de las cuentas de la Corte Suprema y del Consejo en cualquier entidad de crédito.
 - h. Autorizar la cuenta de liquidación del Presupuesto del Poder Judicial.
3. En materia de asuntos generales y mantenimiento:
 - a. Gestionar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial y demás órganos judiciales o dependientes del mismo.
 - b. Las actuaciones relacionadas con su adquisición, construcción y mantenimiento.

- c. Supervisar y coordinar los departamentos administrativos y comisiones del Poder Judicial.
4. Cualquier actividad análoga que le sea encomendada por el Consejo.
5. Cualquier otra atribución establecida en la Ley.

Inspectoría Judicial Disciplinaria

Órgano auxiliar de la Corte y del Consejo, que bajo la dependencia de este tiene la misión de:

1. Recabar y suministrar información actualizada y objetiva sobre el quehacer funcionamiento y situación de Juzgados, Tribunales y Registros Públicos de la Propiedad y cualquier otro órgano auxiliar de la administración de justicia.
2. Coordinar el sistema de evaluación anual del desempeño previsto en los artículos 45 al 47 de la Ley de Carrera Judicial.
3. Supervisar el funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia contribuyendo a la mejora de su gestión sin menoscabo de la actividad jurisdiccional.
4. Atender a los ciudadanos y tramitar sus quejas poniendo en conocimiento al Consejo.
5. Informar al Consejo de los hechos investigados a los miembros de la Carrera Judicial que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria, con conocimiento del o de los funcionarios señalados y de los abogados y notarios públicos en su caso.
6. Apoyar en forma directa al Consejo en la instrucción sumaria de los procesos disciplinarios.

Instituto de Capacitación y Documentación Judicial

De conformidad con la Ley de Carrera Judicial, el Instituto de Altos Estudios Judiciales (Escuela Judicial) y el Centro de Documentación Judicial, se integran en el Instituto de Capacitación Documentación del Poder Judicial, que bajo la dependencia directa del Consejo se regirá por lo dispuesto en la indicada Ley y en la Normativa de Organización y Funcionamiento del Instituto de Capacitación y Documentación Judicial cuya aprobación corresponde al Consejo.

Funciones

1. La participación en el proceso de selección de miembros de la Carrera Judicial en la forma prevista en la Normativa de la Ley de Carrera Judicial.
2. La planificación y realización de las actividades de formación inicial de los jueces y magistrados y demás personal al servicio del Poder Judicial.
3. La planificación y realización de las actividades de formación continuada y permanente de los jueces y magistrados y demás personal al servicio del Poder Judicial. En la definición de las políticas y planes de formación judicial continuada se deberá tomar en cuenta la opinión de los jueces.
4. La realización de toda clase de estudios e investigaciones, seminarios, cursos, talleres y demás actividades análogas, dirigidas a incrementar las capacidades y habilidades de los servidores del Poder Judicial para el mejor desempeño de sus funciones.
5. La recopilación, selección, ordenación, tratamiento, edición, difusión, publicación y archivo de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.
6. La edición de los boletines, revistas y demás productos de divulgación de información jurídica o de interés para el Poder Judicial.

7. El suministro a los órganos judiciales y al personal al servicio del Poder Judicial de la documentación e información precisa para el desempeño de sus funciones, en el formato y mediante los sistemas de distribución y acceso que resulten más oportunos.
8. La realización de estudios sobre la aplicación de nuevas tecnologías, medios informáticos y sistemas de gestión procesal computarizada, al servicio del Poder Judicial.
9. El asesoramiento a los usuarios internos del Poder Judicial en el uso de las nuevas tecnologías de tratamiento de la información.
10. La realización y publicación en coordinación con las correspondientes unidades del Poder Judicial, de estudios estadísticos sobre la actividad judicial.
11. La adopción de las medidas tendentes a la protección de los datos de carácter personal incorporados a bases computarizadas de datos.
12. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

VIII. DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

El desarrollo y fortalecimiento del Poder Judicial de Nicaragua en las últimas décadas se ha centrado en la modernización de su estructura y legislación del sector justicia. Esto ha significado la mejora continua de la organización interna, la creación de órganos de apoyo a la función jurisdiccional, inversión en infraestructura, tecnología, logística, recursos humanos, capacitación y profesionalización; así como la actualización de los cuerpos legislativos sustantivos y adjetivos, a fin de garantizar una justicia cada vez más eficaz, transparente y expedita.

La planificación de la reforma del Poder Judicial, inició en 1996, con la elaboración del Plan Maestro de Fortalecimiento y Desarrollo

Institucional 1997-2001, el que tenía dos ejes fundamentales: 1- Hacer eficiente la Administración de Justicia. 2- La Reforma Legislativa.

En el año 2003, se aprobó el Plan Estratégico Global 2003-2007 que tenía como ejes fundamentales: 1- Reducción de la Retardación de Justicia. 2- Promoción de la Imparcialidad Judicial. 3- Aumento de la Seguridad Jurídica. 4- Mejora del acceso a la justicia, priorizando en éste a mujeres, niños (as) y adolescentes, sectores económicamente desfavorecidos y etnias. 5- Fortalecimiento de las capacidades administrativas del Poder Judicial.

La ruta de desarrollo sectorial para la mejora del acceso y la calidad de justicia fue definida en el Plan Sectorial de la Justicia 2008-2010; aprobado en junio de 2007.

En el año 2011 el Poder Judicial aprobó el Plan Estratégico Decenal 2012-2021, que tiene como objetivo definir una ruta de prioridades de mediano y largo plazo que permita avanzar de forma ordenada, consistente y en correspondencia con los desafíos que marcan la tendencia de modernización de los servicios judiciales para aumentar el acceso a la justicia de la población y en especial de las personas en estado de vulnerabilidad. Se implementa este plan, desde el año 2012, y es la base de la planificación operativa de las unidades sustantivas y administrativas de este Poder del Estado.

El Plan Decenal del Poder Judicial, está articulado en forma transversal con las líneas generales del Plan Nacional de Desarrollo Humano que impulsa el gobierno de reconciliación y unidad nacional, así como con las políticas de estado en materia de seguridad nacional, especialmente lo concerniente al combate al narcotráfico y el crimen organizado transnacional y las políticas de estado en materia de seguridad jurídica a efecto de garantizar el derecho de propiedad, la seguridad ciudadana, la inversión nacional y extranjera, en la búsqueda de la paz social y el fortalecimiento del estado social de derecho.

Son elementos estratégicos del Plan, 1) La Misión: «Administrar justicia de conformidad con la Constitución Política, las leyes

de la República, tratados internacionales y los principios generales del derecho, de forma imparcial, independiente, gratuita, humana, pronta, cumplida, transparente, con igualdad y equidad, garantizando a las personas el acceso a la justicia sin discriminación alguna»; 2) La Visión: Un Poder Judicial que garantice y vele por la preservación de un Estado Social y Constitucional de Derecho con personal idóneo, servidores públicos nombrados en conformidad a la Ley de Carrera Judicial y Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, que generen confianza y contribuyan al desarrollo democrático, económico y social de nuestro país, dotados con las herramientas necesarias para administrar justicia y las habilidades que el mundo moderno requiere.3) Los Valores: Los Valores Internos: Independencia, Imparcialidad, Transparencia, Celeridad, Igualdad, Justicia y Legalidad. Los Valores Externos: Equidad de Género, Honestidad, Compromiso, Responsabilidad, Disciplina, Vocación de servicio, Superación Personal y Calidez humana.

Este Plan contempla seis lineamientos estratégicos:

i. Continuar reduciendo la retardación de justicia.

El motivo por el que se decidió establecer este Lineamiento, como el primero del Plan Estratégico decenal del Poder Judicial, obedece a la imperiosa necesidad de dar respuesta efectiva a la población nicaragüense cuando acude a los órganos administradores de justicia, en busca de una respuesta efectiva ante una problemática concreta.

Una de las acciones previstas en este lineamiento ha sido la inclusión del Principio de Oralidad en materia Penal y a partir de la experiencia obtenida se ha expandido este principio en las demás materias, mediante reformas a las leyes procesales laborales, civiles, entre otras.

ii. Fomentar una mayor imparcialidad del Poder Judicial.

Dentro del Plan Estratégico se han plasmado acciones que conduzcan a que los nicaragüenses, de todos los estratos sociales

y económicos, vean en la administración de justicia nicaragüense, una justicia recta, transparente, imparcial y apegada a Derecho; que mejore los indicadores internacionales de seguridad ciudadana y viabilidad para la inversión extranjera, es decir, que al fortalecer la imparcialidad judicial se fortalece el Estado de Derecho y la percepción de la seguridad jurídica en la ciudadanía, en los productores e inversionistas; promoviendo un clima de inversión adecuado, al crecer la confianza de los inversionistas extranjeros y nacionales, por saber que en el país se cuenta con jueces imparciales que aplican las leyes de forma estricta para resolver los conflictos surgidos en el giro cotidiano de sus negocios.

Es fundamental la capacitación de los jueces y rotación de los mismos, ya sea en el marco de la Ley de Carrera Judicial o por Acuerdos de Corte Plena, para evitar que formen una base social clientelista en los territorios; desarrollar una Política Disciplinaria para el Poder Judicial, diseñada con un enfoque de ejes transversales que deben orientar el régimen correccional de todas y todos los funcionarios este Poder del Estado, tanto para aquellos que son sujetos de la Ley de Carrera Judicial como los que se enmarcan en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

iii. Garantizar la seguridad jurídica.

La Seguridad Jurídica es la certeza que tienen las partes de que sus casos serán resueltos conforme las leyes, sin arbitrariedades; pudiendo hacer uso de los recursos que las leyes establecen y que una vez que han sido resueltos en todas sus instancias no podrán ser juzgados nuevamente; constituyéndose como una garantía constitucional de estricto cumplimiento, razón por la cual ninguna resolución administrativa puede revertir una resolución judicial, por tanto, la seguridad jurídica no es solamente responsabilidad del Poder Judicial, sino que también lo es de todas las instituciones del sector justicia.

iv. Facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía sin discriminación alguna.

En términos generales, el Poder Judicial debe garantizar el acceso a todos los usuarios y usuarias de la justicia, estando consciente de que su función va dirigida a obtener la verdad material de los hechos mediante los procedimientos que manda la Ley, garantizando el acceso a los segmentos más vulnerables de la sociedad, mediante instancias como la Defensoría Pública que representa en juicio a quienes no tienen recursos para pagar un abogado, el Instituto de Medicina Legal, que provee peritajes para dotar de medios probatorios en materia penal y en casos de familia; los juzgados de adolescentes para los niños, niñas y adolescentes. Todo ello, asociado con el principio constitucional de gratuidad de la justicia, sumado al hecho de haber eliminado el principio de fianza de costas, que ha venido aportando a garantizar el efectivo acceso a la justicia, puesto que éste último le negaba a los pobres su derecho a litigar.

v. Mejorar la gestión administrativa del Poder Judicial para facilitar la función jurisdiccional.

A través de este Lineamiento Estratégico se debe priorizar la reingeniería de los Recursos Humanos, así como dotar a las y los jueces de la posibilidad de capacitarse a niveles de post-gradados y maestrías, para fomentar su especialización. Como parte integrante de este Lineamiento, se han desarrollado una serie de sistemas informáticos, a fin de optimizar los recursos, para hacer las distintas labores de forma más austera con orientación primordial a la función jurisdiccional. Dentro de estos sistemas informáticos tenemos: El Sistema Automatizado de Planificación Estadística (SAPE), el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), el Sistema Automatizado Financiero y Adquisiciones (SAFA); todos ellos enlazados con el Sistema de Registro Único de Funcionarios (SIRUF), como herramientas tecnológicas que mejoran la gestión de los recursos humanos de cara a la función jurisdiccional. Adicionalmente, se están instalando nuevos sistemas informáticos en el Instituto de Medicina Legal y Oficialía Mayor, que permitirán una atención más eficiente a los usu-

arios, así como un sistema para la aplicación de la Ley de Carrera Judicial y Ley de Carrera administrativa.

vi. Desarrollar la coordinación interinstitucional con el Sector Justicia y con otros Poderes del Estado.

Este lineamiento estratégico, impulsa al Poder Judicial a retomar como una política institucional, todo cuanto estaba contemplado en la Política Criminal de Estado, planteada por el Presidente de la República, en lo que hace a la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. En este sentido, todas las instituciones del sistema de justicia penal, debemos estar en función al combate del narcotráfico, como parte de esa política penal del Estado de Nicaragua; debiéndose estrechar las coordinaciones entre los distintos Poderes e Instituciones del Estado. Asimismo, profundizar y ampliar el Programa de Género en todo el Poder Judicial, mediante una Política de Género que fortalezca los derechos de las mujeres, que garantice su acceso a la justicia y con la que se combata fuertemente la violencia en contra de las mujeres y de sus familias; incluyendo la modernización de la legislación actual en materia de género y la creación de los juzgados especializados en esta misma materia; así como continuar fortaleciendo la coordinación con todas las instituciones que deben velar por los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Los Objetivos Estratégicos que orientan el desarrollo del plan son:

- La retardación de justicia reducida a su mínima expresión;
- Aplicar los procedimientos establecidos para el nombramiento, control y seguimiento de servidores públicos de conformidad con la Constitución Política, Código de ética, Ley de Carrera Judicial y Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, para promover la imparcialidad del Poder Judicial, la independencia, transparencia, la ética y la moral de la conducta de jueces;

- Actualización y aplicación del sistema jurídico acorde a la realidad nacional;
- Mejorar la seguridad jurídica en las distintas áreas de la administración de justicia, para brindar servicios de calidad, con enfoque de género;
- Ampliar el acceso del servicio judicial para atender las necesidades del usuario de justicia sin discriminación alguna;
- Continuar profundizando la modernización de la gestión de todos los procesos administrativos del Poder Judicial en apoyo de la función jurisdiccional;
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para el sistema de justicia penal y constituir legalmente instancias de colegiación de esfuerzos para las materias laboral, civil, familia, adolescentes, género y derecho consuetudinario.

Las Principales Estrategias definidas y aprobadas son:

- La aplicación de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial para fortalecer al Poder Judicial mediante la selección por mérito de funcionarios de carrera judicial, para lo que se hace necesario la creación de la estructura adecuada, el fortalecimiento de la Escuela Judicial y la optimización de recursos humanos para el fortalecimiento de las instancias jurisdiccionales;
- Oralidad y modernización de los procesos de gestión de despachos judiciales para aumentar la celeridad y la transparencia en la administración de justicia;
- Desarrollar procesos de la Defensoría Pública, para garantizar el principio de igualdad entre las partes, proteger y defender sin costo alguno los derechos y garantías de la población en general y en particular de los grupos en situaciones más vulnerables, que soliciten los servicios;

- Transversalizar el género como una responsabilidad social y cultural de funcionarias y funcionarios judiciales, por el respeto de los derechos de las personas, estableciendo equilibrio en las relaciones en todos los aspectos de la sociedad;
- Crear las coordinaciones interinstitucionales para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres en todos los temas relacionados con la familia;
- El Instituto de Medicina Legal como un órgano auxiliar del Poder Judicial con autonomía funcional, desarrollando buenas prácticas de humanismo y científicidad, mediante el desempeño de un modelo de atención médico legal integral de la violencia intrafamiliar y sexual que responda a las necesidades de justicia, salud y protección a las personas afectadas por estos tipos de violencia, con calidad profesional, dentro del marco de respeto de los derechos humanos y con enfoque de equidad de género y el establecimiento de las coordinaciones necesarias y oportunas con el sector salud, redes de apoyo, Ministerio Público y Policía Nacional;
- Una Dirección General de Registros Públicos descentralizada, autónoma, y eficiente, que aporte seguridad jurídica y confianza respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en ésta se registran, teniendo como soporte de desarrollo la modernización, simplificación, integración y la especialización de la función registral en todo el país, en beneficio de la sociedad;
- La incidencia de la política disciplinaria para el personal jurisdiccional en la reducción de la retardación de justicia y el fortalecimiento de Inspectoría Judicial a nivel nacional;
- Seguimiento y control de los indicadores judiciales y administración oportuna de la información para la toma de decisiones;
- Mejorar la percepción de la ciudadanía a través de una adecuada y oportuna estrategia de comunicación que divulgue el

quehacer del Poder Judicial para incidir en la construcción de una cultura de armonía y paz en la sociedad;

- Apropiación del Plan Estratégico mediante una adecuada estrategia de divulgación, evaluación y monitoreo.

IX. RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA CORTE SUPREMA

El artículo 165 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional de la Administración y Carrera Judicial *es un organismo de la Corte Suprema de Justicia, con autonomía técnica y funcional*, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder dirigir la Carrera Judicial y conocer, investigar y resolver en lo que compete, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del derecho y los funcionarios de Carrera Judicial. El Consejo está integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la Corte, quien lo preside. Estos cuatro magistrados no integran ninguna de las salas de la Corte, sólo el Consejo, es decir que no conocen de temas jurisdiccionales, si no sólo administrativos.

Es importante tomar en consideración que al delegarse las funciones administrativas del Poder Judicial en los miembros del Consejo, el resto de magistrados y magistradas pueden dedicarse de forma concentrada a sus funciones jurisdiccionales; procurando mayor acceso a la justicia a la población, en contraposición con lo que ocurría en el pasado, cuando todos los magistrados, además de ejercer funciones jurisdiccionales, también desempeñaban funciones administrativas que les distraían de los casos jurídicos, razón por la que en la actualidad, a partir de la creación del Consejo, se ha hecho una división interna del trabajo del Poder Judicial, para separar las funciones jurisdiccionales de las eminentemente administrativas.

Con relación a la coordinación entre el Consejo y la Corte Suprema, la Normativa de la Ley de Carrera Judicial, contenida en el

Acuerdo No. 51 de la Corte Suprema de Justicia, dispone en el artículo 5: El Consejo se reunirá una vez al mes con la Corte Plena, con carácter ordinario, a fin de informar motivadamente a ésta sobre los asuntos relevantes de su competencia, que se encuentren en trámite o que este haya decidido. Al inicio de cada semestre, el Presidente dará a conocer a los magistrados de la Corte Suprema y del Consejo el calendario de estas sesiones plenarios ordinarias para dicho periodo. El calendario anunciado no se modificará sino por causa justificada.

X. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Actualmente, no hay reformas constitucionales en trámite. Pero es importante hacer mención de las reformas recientes, contenidas en la Ley No. 854, «Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua», publicada en La Gaceta Diario Oficial No.26 del 10 de febrero de 2014. Mediante estas reformas, se elevó a rango constitucional el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que había sido creado por la Ley de Carrera Judicial en el año 2005.

Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia también fueron reorganizadas; con el fin de que el Pleno de la Corte atendiese la parte meramente jurisdiccional, algunas de sus antiguas funciones fueron delegadas al Consejo de Administración y Carrera Judicial, entre ellas: nombrar al Secretario General Administrativo, Médicos Forenses, Secretarios de Actuaciones, Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil; organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los títulos de abogado y notario público, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos; elevar al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para llenar las plazas vacantes de tribunales de apelaciones, jueces de Distrito y locales, propietarios y suplentes, entre otras.

Las Reformas Constitucionales, además contemplan, que la Asamblea Nacional nombrará a ocho conjueces, quienes serán lla-

mados a integrar Corte Plena, a cualquiera de las salas o al Consejo en los casos que se produjera ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquier Magistrado. Anteriormente, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que integraban salas jurisdiccionales, podían ser suplentes de los magistrados del Consejo y viceversa, no obstante con la organización interna del trabajo formalizada en las recientes reformas constitucionales, en la actualidad los magistrados que conforman las salas jurisdiccionales no pueden suplir las ausencias de los magistrados miembros del Consejo, al tiempo que los magistrados del Consejo no pueden suplir las ausencias de los magistrados que integran las salas jurisdiccionales; si no que las ausencias de cualquiera de estos magistrados deben ser suplidas por los conjuces con arreglo a lo establecido en la Constitución Política reformada.

En cuanto al periodo del Presidente y Vicepresidente del Poder Judicial, que antes era de un año, las reformas establecieron un periodo de dos años y medio.



Paraguay

Consejo de la Magistratura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS¹

Fundamentos del Acta de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente del año 1992

A continuación se transcriben los fundamentos emitidos en ocasión de la Convención Nacional Constituyente en el año 1992, por el convencional Eusebio Ramón Ayala, actual Miembro Titular del Consejo de la Magistratura por la Cámara de Senadores.

«... señores en la independencia del Poder Judicial, tanto estructural como personal de los jueces, siempre ha sido motivo de permanente preocupación de todos los países civilizados, entonces se han establecido diversos sistemas de elección de los jueces, que el talón de Aquiles justamente de la independencia del Poder Judicial radica principalmente en la forma de elección de los jueces. Nuestra Constitución actual además de tener un periodo coincidente los jueces y de una inamovilidad relativa diríamos de 5 años, coincidentes con el Poder Ejecutivo, además es el mismo Poder Ejecutivo el que nombra a los miembros de la Corte Suprema de Justicia con acuerdo del Senado, yo no recuerdo en algún momento si hubo desacuerdo de la Cámara de Senadores así que siempre hemos tenido miembros de la Corte Suprema de Justicia designados por el Poder Ejecutivo.

Ahora se ha establecido que la politización de la forma de designación de los jueces es un tema muy importante y además dañino para la recta administración de la justicia, por esa razón los países civilizados y la moderna y no tan moderna doctrina constitucional han establecido diversos sistemas, desde los sistemas complejos a los sistemas simples en donde actúa una sola persona inclusive o los sistemas complejos en donde siempre hay participación de dos o tres o mas órganos en la selección de los jueces. Una de las conquistas mayores dentro del constitucionalismo es la creación del Consejo de la Magistratura, un consejo compuesto de forma plural y

¹ Trabajo realizado bajo la supervisión de la Coordinadora Nacional Abog. Fanny Abarzúa Cabezas, por el Abog. José María Cabral Alcaraz, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica «Nuestra Señora Asunción»

participativa que va en consonancia con los principios fundamentales que nosotros hemos establecido en nuestra Constitución en que el Paraguay es un país participativo y pluralista. El individuo debe ser el fin y el Estado medio e instrumento para la realización de su propia personalidad.

El Consejo de la Magistratura es realmente un acontecimiento importante porque despolitiza la designación de los jueces, es un cuerpo diferente a los órganos de los poderes constituidos, es diferente al Poder Judicial, diferente al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, pero no obstante estos mismos tres órganos lo componen en alguna medida y así es que todos participan y además participa la sociedad civil que no ocupa ningún cargo público tal es el caso de los abogados que son los que están muy interesados en la recta y buena administración de la justicia y también los profesores de las facultades de derecho, con cierta tradición para que participen en la selección porque no simplemente se debe saber la experiencia de los futuros jueces sino también su probidad moral y probidad intelectual. entonces, por esa razón nosotros creemos que el Consejo de la Magistratura como órgano selector tiene que hacer un seguimiento de la conducta de todos los jueces y fiscales, para proponerlas ternas y poder llevar a cabo y debe administrar la Escuela Judicial es decir todo el perfeccionamiento de los futuros jueces y magistrados, además debe llevar el rendimiento de los despachos judiciales. así vamos a saber quienes son los jueces que trabajan, quienes son los jueces que no trabajan y además es el que debe decidir en los concursos públicos de acceso a esos cargos. ds comisión redactora n 28 pag 12. convencional Eusebio Ramón Ayala.»

II. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La Constitución Nacional en el artículo 3ro. establece:

El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control.

El órgano extrapoder denominado Consejo de la Magistratura se encuentra normado a partir del artículo 262 y siguientes completan el ordenamiento constitucional el jurado de enjuiciamiento de magistrados en el artículo 253, la justicia electoral artículo 273 y siguientes y el Ministerio Público artículo 266.

III. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Integración

De acuerdo al artículo 262 el Consejo de la Magistratura está conformado por:

1. Un miembro de la Corte Suprema de Justicia designada por ésta.
2. Un representante del Poder Ejecutivo
3. Un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva.
4. Dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa
5. Un profesor de las facultades de derecho de la Universidad Nacional, elegido
6. por sus pares, y
7. Un profesor de las facultades de derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las universidades privadas, elegido por sus pares.

El Consejo de la Magistratura solo actúa en sesiones plenarios de acuerdo a su reglamento interno, las decisiones son tomadas por el Pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias según el caso. No cuenta con órganos auxiliares.

De acuerdo al artículo 265 de la Constitución Nacional y la Ley 1376/98 que crea y dispone el funcionamiento de la Escuela Judicial del Paraguay, como única institución especializada para la enseñanza jurídica para los postulantes a ingresar a la magistratura, o la formación continua de los mismos.

Funcionamiento

Sesiona validamente con la presencia de cinco de sus miembros como mínimo y las decisiones las toma conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 296/ 94 modificada por la Ley 439/94.

Las sesiones son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizaran por lo menos una vez por semana y las extraordinarias cuando el Consejo lo decida, cuando el Presidente lo juzgue necesario o a pedido por escrito de cuanto menos tres de sus miembros.

Elección del Presidente y Vicepresidente

El Presidente y el Vicepresidente son electos por el periodo de un año, en su primera reunión, por simple mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una segunda votación dentro de las doce horas siguientes y si el mismo subsistiera se procederá a la elección por sorteo entre los candidatos que obtuviesen la mayoría con paridad de votos.

IV. COMPETENCIA Y QUÓRUM

Con relación al *quórum* se debe tener en cuenta que por disposición constitucional se debe observar lo dispuesto en el artículo 185 de la Constitución. En consecuencia el Consejo solo puede sesionar validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se requiere 6 votos favorables, como mínimo para la adopción de las resoluciones que se relacionan con las atribuciones previstas en el artículo 264 inciso 1 que transcrito dice: «Proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa se-

lección basada con su idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo».

Y en el artículo 275 que transcrito dice: «El Tribunal Superior de Justicia Electoral estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Las resoluciones que se adopte en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 264 inciso 2 que transcrito dice: «Proponer ternas a la Corte Suprema de Justicia, igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales, igual criterio rige para las resoluciones referente al artículo 269 que transcrito dice: «El Fiscal General del Estado tiene inamovilidad, dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto, es nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura. Los citados nombramientos deben ser tomados por mayoría absoluta de votos.

En los casos previstos precedentemente, los votos deberán ser emitidos por escrito fundados. El Presidente del Consejo de la Magistratura nunca tendrá doble voto.

V. DE LOS CONSEJEROS

Los miembros del Consejo de la Magistratura deben reunir los siguientes requisitos:

Ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de abogado y durante el termino de diez años, cuanto menos haber ejercido efectivamente la profesión o desempeñado funciones en la magistratura, judicial o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente. Durarán tres años en sus funciones gozarán de iguales inmunidades que los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Tendrán las incompatibilidades que establezca la Ley.

Inmunidades

El artículo 255 de la Constitución Nacional ningún Magistrado Judicial puede ser acusado o interrogado judicialmente por las opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones. No podrá ser detenido o arrestado sino en caso de flagrante delito que merezca pena corporal. Si así ocurriese, la autoridad interviniente debe ponerlo bajo custodia en su residencia, comunicar de los antecedentes el hecho a la Corte Suprema de Justicia y remitir los antecedentes al Juez competente.

Incompatibilidades (artículo 2 Ley 296/94)

La condición de miembro titular del Consejo es incompatible con el desempeño de:

1. La profesión de abogado, los abogados que al tiempo de su elección como titulares tuvieren juicios pendientes como patrocinadores o apoderados deberán renunciar a su patrocinio o mandato.
2. Cualquier otro cargo público, exceptuando la docencia y la investigación científica a tiempo parcial y salvo los casos del Ministro de la Corte Suprema de Justicia, del Senador y del Diputado. las mismas incompatibilidades son aplicables a los suplentes que acceden a la titularidad.

Competencia para dictar reglamentos con efecto general

Conforme el artículo 264 inciso 3 el Consejo de la Magistratura ha dictado en fecha diez y seis de febrero del año 2005 el Reglamento que establece criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura.

El citado reglamento se establece a fin de dar cumplimiento al artículo 264 en su parte pertinente y transcrito mas arriba y la Ley 296/94 que organiza el Consejo de la Magistratura, el presente reglamento traduce las etapas concordantes que conforman

un conjunto para determinar los criterios que establecen la selección y examen de los candidatos a cargos en el Poder Judicial, a fin de elaborar las ternas por parte del Consejo de la Magistratura para los cargos de miembros de tribunales de apelación, y juzgados de primera instancia de los distintos fueros, defensorías, juzgados de paz, fiscalías adjuntas, fiscalías sindicaturas de quiebras.

El Reglamento tiene el fin de evitar los amiguismos en la confección de ternas y supone un gran avance para la administración de justicia.

La aplicación del Reglamento comprende varias etapas, a saber:

- Test psicotécnico y vocacional
- Pruebas de conocimiento eliminatorios generales y específicos
- Ejercicio de la profesión de abogado
- Ejercicio de la magistratura
- Entrevistas con el Pleno del Consejo
- Totalidad de puntajes
- Disposiciones finales y transitorias

La aplicación de las pruebas de conocimientos generales y específicos hasta el día de la fecha significó el mayor avance en la aplicación del reglamento de selección, a continuación reseñamos brevemente los puntos más resaltantes.

El citado Reglamento entró en vigencia el día 18 de febrero de 2005. El procedimiento para las pruebas es el siguiente: «El Consejo de la Magistratura fija la fecha de la realización de las pruebas de acuerdo con las vacancias o nuevos cargos comunicadas por la Corte Suprema de Justicia.

La Escuela Judicial del Paraguay coordina la realización de las pruebas. las mismas tienen una validez de 1 año con carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación de las pruebas solo admiten recurso de aclaratoria, no de revisión.

El candidato rinde dos pruebas dentro del proceso indicado en los *items* del reglamento citado.

Las pruebas de conocimiento generales se refieren al conocimiento del Derecho Constitucional que posee el candidato y el puntaje máximo que se puede obtener es de 100 puntos.

El examen de conocimientos generales se basa en la norma constitucional que transcrito dice: toda sentencia judicial debe estar fundada en esta Constitución y en la Ley.

Las pruebas de conocimientos específicos se refieren a los componentes jurídicos de conformidad a la especialidad en cada materia conforme al cargo en el cual concursa el candidato. el puntaje máximo en esta prueba es de hasta 100 puntos .

Puntaje mínimo

El candidato para proseguir dentro del proceso de selección deberá alcanzar un puntaje mínimo de 60 puntos en cada una de las pruebas caso contrario quedara eliminado del proceso.

Proceso de las pruebas

Las inscripciones son admitidas hasta 72 hs. antes de cada examen, las mismas se llevaran a cabo en el lugar a ser establecido por el Consejo de la Magistratura por medio de exámenes escritos y por el Sistema de Selección Múltiple con una cantidad no mayor de cinco opciones. El candidato deberá seleccionar una sola de las opciones en cada pregunta. Las preguntas son elaboradas por el Consejo de la Magistratura o por los especialistas designados

para cada caso. Las hojas de respuesta de las pruebas citadas serán depositadas por los propios candidatos en las urnas diseñadas para el efecto. La corrección de los exámenes se llevara a cabo por medios informáticos.

Inmediatamente después de concluidos. La ausencia de un candidato a las pruebas de conocimientos generales y específicos equivale a su eliminación del proceso de selección.

La corrección de los exámenes se realizara en presencia de los miembros del Consejo de la Magistratura o los especialistas designados para el caso.

El Consejo labra un acta final por triplicado, en el cual se consigna el número de documento de identidad, los nombres y apellidos de cada candidato y el puntaje total obtenido. el puntaje obtenido por cada candidato forma parte del legajo del mismo.

La entrevista

La entrevista es un *ítem* del proceso de selección en el cual se evalúa los atributos humanos difícilmente valorables mediante otros procedimientos, en especial aspectos como la ética la independencia de criterios, la iniciativa, las relaciones interpersonales, el manejo de conflictos, la responsabilidad, las inclinaciones o preferencias, las motivaciones gerenciamiento del despacho y el conocimiento adecuado de los idiomas español y guaraní, este último es una lengua indígena reconocida constitucionalmente como idioma oficial, además del español.

La entrevista tendrá validez de un año y se realizan en audiencias públicas con presencia de la prensa, público en general y el Pleno del Consejo.

Cursos de formación

La novedad más resaltante dentro del presente *ítem* son los cursos de formación inicial y formación continua llevados a cabo por la Es-

cuela Judicial del Paraguay. Esta formación se lleva a cabo en la capital y distintos departamentos del interior del país.

Actualmente en la capital se está llevando a cabo la sexta promoción.

La Escuela Judicial del Paraguay mediante convenios con otras instituciones

Imparte cursos a distancia para la formación continua, participando de los cursos conjuntamente dictados por la academia de la magistratura del Perú vía internet y video conferencias.

Disposiciones generales

Cada miembro titular es electo con un miembro suplente que asume la titularidad previo juramento ante la Cámara de Senadores ya sea por un periodo de tiempo parcial o en forma definitiva según sea el caso.

Los miembros del Consejo de la Magistratura no gozan de ninguna prerrogativa por retiro de servicio, el Consejo de la Magistratura aprobó en el año 2005 el Plan Estratégico 2005/7 y como consecuencia se dictó el Reglamento de selección citado así mismo mediante la cooperación de USAID se logró un mecanismo informatizado de banco de datos de candidatos a cargos en proceso de ejecución actualmente.

Colaboración con otros poderes del Estado

Conforme el artículo 3 de nuestra Constitución que transcrito dice:

«.... el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y reciproco control. En consecuencia los miembros de los Poderes citados integran como miembros del Consejo, además se han creado comisiones entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura a fin de dialogar sobre problemas comunes, participación en foros internacionales, las Cumbres Iberoamericanas, entre otras.

Organización administrativa del Consejo de la Magistratura

El Presidente del Consejo representa institucionalmente tanto nacional como internacionalmente al Consejo. Además el manejo administrativo recae en la presidencia, disponiendo de la firma de los contratos, designaciones y otros en los cuales su firma sea necesaria. Participa ante la Comisión Bicameral de Presupuesto para la elaboración del presupuesto que regirá para el ejercicio siguiente.

Actúa como ordenador de gastos de la institución e informa al Pleno de las decisiones que asume en el ámbito administrativo. Cuenta con un Secretario General y un Director Administrativo para la ejecución de sus decisiones.



Perú

Consejo Nacional de la Magistratura

I. MISIÓN Y VISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ

Misión: Fortalecer el sistema de administración de justicia, nombrando y ratificando a jueces y fiscales probos y eficientes y destituyendo a los que transgredan sus responsabilidades, contribuyendo de ese modo a mejorar la administración de justicia y la defensa de la legalidad en el país.

Visión: Organización eficiente con elevado nivel de credibilidad, que innova formas inteligentes de evaluación, y desarrolla procesos justos y transparentes en la incorporación y separación de magistrados y autoridades civiles-administrativas, para consolidar organizaciones que sean reconocidas y aceptadas por la sociedad en su función de administración de justicia y legalidad.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Orígenes de los Consejos de la Judicatura o Magistratura

Se puede afirmar que los consejos surgen en Italia, en 1907, y tal como se concibe hoy en día, es decir, Consejo de la Magistratura, se introdujo en Francia con la Constitución de 1946, luego de la segunda posguerra; estaba integrada por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia, como Presidente y Vicepresidente, y por otros nueve miembros elegidos por el Presidente de la República; 3 de ellos miembros de la Corte de Casación; 3 magistrados de otras categorías, elegidos de una lista elaborada por la Corte de Casación; 1 Consejero de Estado, elegido de una lista elaborada por la Asamblea General de Consejeros de Estado y 2 personas de prestigio que no pertenecieran a la función judicial,¹ para esa época los Consejos tenían como hoy la misión de garantizar la idoneidad de los funcionarios que participan en la impartición de justicia, tal como lo refiere el estudioso mexicano,

¹ Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. Editorial Porrúa - México 2005.

Dr. Diego Valadés en su ponencia² «Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo Institucional y Cambio Cultural»

Los Consejos de la Magistratura, empezando por la experiencia italiana, entonces, surgen para apartar del poder central el nombramiento, promoción y control disciplinario de los jueces y fiscales.

2. Los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura en Iberoamérica

Tanto en denominación, como en integración y funciones, difieren éstas de un país a otro, aún cuando todos actúen dentro de la Rama Judicial.³

En cuanto a la denominación se conocen a los consejos con 3 versiones:

- De la Magistratura en Argentina, Paraguay, Perú, Portugal y República Dominicana.
- De la Judicatura en Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Venezuela y Consejo de la Judicatura Federal de México.
- Consejo General del Poder Judicial en España.

En cuanto a su composición, refiere Fix-Zamudio en atención a defender la autonomía e independencia judicial, los miembros del Consejo deben estar integrados, entre otros, por personas que pertenezcan a otras profesiones jurídicas razón por la que se incorpora a funcionarios que pertenecen a otros órganos del poder, como una colaboración para el mejor desempeño de la función jurisdiccional.⁴

² Dr. Diego Valadés, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su ponencia «Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo Institucional y Cambio Cultural, con ocasión del III Encuentro Iberoamericano de Consejo de la Judicatura.

³ Dr. Diego Valadés, *idem*.

⁴ Dr. Fix-Zamudio, *idem*.

Perú es el único país que admite la posibilidad que el Consejo pueda estar integrado, adicionalmente, por 2 miembros propuestos por listas de los sectores laboral y empresarial; asimismo, junto con Argentina y Paraguay permiten la participación del Foro y Paraguay y Perú incluyen a Académicos.

Argentina, Bolivia, Colombia, España, México, Paraguay, Portugal y la República Dominicana, de conformidad con lo previsto en sus Constituciones cuenta con la participación de algunos miembros designados por el gobierno o el Congreso, precisamente lo que Perú ha superado, a fin de que no se politice una institución que reclama la autonomía e independencia de sus miembros.

Ecuador y El Salvador quedan sujetos a lo que disponga la Ley.

3. Orígenes de los Consejos de la Magistratura en el Perú

a) Sistema de Nombramiento, según la Constitución de 1933

La Constitución Política de 1933, estableció el sistema por el cual se hacían los nombramientos judiciales. Al más alto nivel: Vocales y Fiscales Supremos, eran elegidos por el Congreso de una decena de candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Los Vocales y Fiscales (Superiores) también eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Suprema mientras que los jueces de primera instancia y los agentes fiscales eran nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna doble de la Corte Superior respectiva.

Finalmente los jueces de paz letrados y no letrados, eran nombrados por las Cortes Superiores.

No está demás puntualizar cuán grande era la injerencia del poder político en todos estos nombramientos.

Este sistema subsistió hasta el año 1969, es decir, más de 36 años.

b) Consejo Nacional de Justicia

Durante el gobierno militar, el 23 de diciembre de 1969, se crea el Consejo Nacional de Justicia por Decreto Ley N° 18060, con el propósito de moralizar la administración de justicia. En su Art. 7° la norma prescribía la integración del Consejo, contando con la presencia de representantes de diversas entidades, todos ellos Abogados.

Este Consejo estuvo integrado por:

- dos miembros del Poder Ejecutivo,
- dos del Poder Legislativo,
- dos del Poder Judicial,
- uno de la Federación Nacional de Colegios de Abogados,
- uno del Colegio de Abogados de Lima,
- uno por cada programa académico de Derecho de las dos universidades Nacionales más antiguas

El citado artículo fue modificado en abril de 1976, en lo referente a un representante del Foro Nacional, elegido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, entre los abogados propuestos por los Colegios de Abogados de la República, a razón de un candidato por cada Colegio y a la variación de uno por la Universidad Peruana, elegido por el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, entre los abogados profesores de los Programas Académicos de Derecho, propuestos por los Consejos Ejecutivos de las Universidades que lo tengan.

Las funciones de aquel Consejo fueron, entre otras, el nombrar a los magistrados del Poder Judicial de la República, del Fuero Agrario que acababa de instituir como órgano jurisdiccional y del Fuero Privativo de Trabajo; evaluar la labor de los magistrados del Poder Judicial, y estudiar y proponer la reforma de los có-

digos y leyes orgánicas que le fueran solicitadas por los poderes del Estado. Además estaba investido de facultades disciplinarias y de control. Este Consejo funcionó hasta mediados del año 1980.

c) Constitución de 1979

La Constitución de 1979, crea el Consejo Nacional de la Magistratura, estableciendo en su artículo 246°, la composición del Consejo en la siguiente forma:

- El Fiscal de la Nación que lo preside.
- Dos Representantes de la Corte Suprema.
- Un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú.
- Un Representante del Colegio de Abogados de Lima; y
- Dos Representantes de las Facultades de Derecho de la República.

Como se aprecia, estaba integrado por magistrados y representantes de la sociedad civil, todos ellos profesionales del derecho.

La Constitución de 1979, disponía además la creación de Consejos Distritales de la Magistratura, presididos por el Fiscal Superior Decano del correspondiente Distrito Judicial, dos delegados de la Corte Superior respectiva, que eran los dos vocales más antiguos, y dos delegados del Colegio de Abogados respectivo. Las atribuciones del Consejo Nacional eran proponer al Presidente de la República los nombramientos de magistrados de la Corte Suprema y de las cortes superiores, así como de los fiscales; presentar las propuestas de los consejos distritales para el nombramiento de jueces y fiscales de primera instancia y de paz letrados.

d) Constitución de 1993

Mantiene la existencia del Consejo Nacional de la Magistratura, pero le confiere más atribuciones y funciones, así como la de constituir un órgano constitucional autónomo.

Está integrado con representantes de la sociedad civil (abogados y no abogados)

En el texto constitucional actual, el artículo 155° dispone que son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Ley de la materia uno elegido por la Corte Suprema; uno elegido por la Junta de Fiscales Supremos; uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país; dos elegidos por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país; uno elegido por los rectores de las universidades nacionales y uno elegido, por los rectores de las universidades particulares.

Además, el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Los cambios en el Consejo Nacional de la Magistratura, que se han venido operando desde la creación del Consejo Nacional de Justicia, hasta el de la Constitución de 1993, se encuentran en el campo de la definición de sus funciones, la despolitización en el ejercicio de las mismas, conformando un organismo autónomo, y de plural composición.

En este último aspecto, se advierte una gran apertura hacia la participación de la sociedad civil organizada, en las funciones propias del Consejo Nacional de la Magistratura, como son las de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y disciplinaria de jueces y fiscales, además de otras funciones que le son inherentes, como el nombramiento y remoción del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electoral «ONPE» y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil «RENIEC»

III. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La organización y funcionamiento del Poder Judicial están determinados por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Número de Consejeros

El Consejo Nacional de la Magistratura de Perú se encuentra integrado por 7 miembros:

- Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena.
- Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
- Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta.
- Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley.
- Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
- Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

Además, el número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Número de Comisiones

El Consejo Nacional de la Magistratura de Perú actúa en plenario y en comisiones.

Las comisiones son 4:

- Comisión Permanente de Selección y Nombramiento;
- Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación;
- Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios; y
- Comisión Permanente de Cultura y Relaciones Internacionales.

Integrantes del Pleno y competencias

El Pleno del Consejo se encuentra integrado por sus 7 miembros y tiene por competencias:

- Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.
- Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años
- Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público
- Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda.
- Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.

Sistema de votación en las decisiones

Terminado el debate de un asunto, en las reuniones del Pleno del Consejo, el Presidente lo somete a votación. El Consejero que se abstenga dejará constancia en el acta.

Las votaciones son:

Ordinarias: Cuando cada Consejero levanta la mano.

Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los consejeros por su nombre y éstos responden SI o NO, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto. El Secretario General repetirá el nombre y el voto de cada Consejero, a efecto de que se registre en el sistema de grabación. Se realiza cuando así lo disponga el Presidente o lo acuerda el Pleno. Por la normatividad vigente se utiliza en los casos de procesos de evaluación y ratificación y en procesos disciplinarios.

Por papeleta: Cuando los consejeros reciben una papeleta o cédula de votación, escriben en ella su voto y la depositan en el ánfora. Forma utilizada en los procesos de selección y nombramiento.

ÓRGANOS DE LÍNEA QUE APOYAN A LAS COMISIONES

Gerencia de Selección y Nombramiento

Es la unidad responsable de ejecutar los procesos y brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados. Su función es preparar y coordinar las convocatorias a concurso, recepción de documentos, conforme al reglamento correspondiente, así como elaborar los proyectos de títulos para elevarlos a la Presidencia del CNM y otras acciones complementarias.

Gerencia de Evaluación y Ratificación

Es el órgano responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de Magistrados. Su función es preparar y coordinar las convocatorias de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, conforme a su reglamento.

Gerencia de Procesos Disciplinarios

Es la unidad orgánica responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios en las denuncias interpuestas contra vocales supremos y fiscales supremos del Poder Judicial y del Ministerio Público respectivamente, así como los pedidos de destitución enviados por las instituciones citadas, referentes a magistrados y fiscales de menor jerarquía al supremo. Así mismo de los procesos que se instauren contra el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Gerencia de Cultura y Relaciones Internacionales

Unidad orgánica de línea responsable de brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Permanente de Cultura y Relaciones Internacionales para realizar las coordinaciones pertinentes a fin de llevar a cabo eventos culturales de carácter general y principalmente los que tengan relaciones con el quehacer jurídico; diseñar proyectos estratégicos para la suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales, así como la organización y optimización de la Biblioteca Institucional.

V. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

1. Elegir al Presidente y Vicepresidente del CNM.
2. Fijar la política institucional en las áreas de su competencia y evaluar los resultados de la labor realizada.

3. Aprobar el Plan Operativo Institucional y el presupuesto para cada periodo fiscal.
4. Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones del CNM.
5. Evaluar la gestión administrativa sobre los estados financieros.
6. Autorizar los contratos y convenios que suscriba el CNM, con otras entidades.
7. Tomar conocimiento de la memoria anual del Presidente del CNM.
8. Nombrar al Secretario General.
9. Nombrar a los jueces y fiscales de todos los niveles previo concurso público de méritos y evaluación de personal.
10. Ratificar cada 7 años, por mayoría simple de los consejeros asistentes, a los jueces y fiscales de todos los niveles, previa evaluación de su actuación, conducta e idoneidad en el desempeño del cargo.
11. Aplicar la sanción de destitución.
12. Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
13. Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
14. Aprobar los Reglamentos Internos y los Reglamentos Especiales necesarios.
15. Designar delegados en las instituciones en las que deba acreditarlos.
16. Establecer las comisiones que considere convenientes.

17. Declarar la vacancia en el cargo de Consejero en los casos de incapacidad moral o psíquica o incapacidad física permanente, por incompatibilidad sobreviniente, por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, por violar la reserva propia de la función o por no reincorporarse en sus funciones dentro de los 4 días siguientes del vencimiento de la licencia.

VI. DE LOS CONSEJEROS

Procedimiento de designación

Consejero por el Poder Judicial – elegido por la Sala Plena en votación secreta.

Consejero por el Ministerio Público – elegido por la Junta de Fiscales Supremos en votación secreta.

Consejero por los Rectores de las Universidades Nacionales del país – la Asamblea Nacional de Rectores convoca para su elección, la misma que se realiza con votación secreta.

Consejero por los Rectores de las Universidades Particulares del país – la Asamblea Nacional de Rectores convoca para su elección, la misma que se realiza con votación secreta.

Consejero por el Colegio de Abogados del país – los agremiados de los distintos Colegios de Abogados del País asisten a elecciones organizadas por la ONPE y en la que todos los abogados hábiles del Perú eligen a su representante mediante sufragio directo y secreto.

Consejeros por los demás Colegios profesionales del país – dos son elegidos por los agremiados en los demás colegios profesionales del país descontados los colegios de abogados. Las elecciones las organiza la ONPE y participan profesionales hábiles (ingenieros, contadores públicos, médicos, economistas, sociólogos, etc.) mediante el sufragio directo y secreto.

Duración del cargo

Los miembros titulares y suplentes del CNM son elegidos por un periodo de 5 años, su cargo no es reelegible

Requisitos para ser electos

Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Ser ciudadano en ejercicio; y
- Ser mayor de cuarenta y cinco años

Causas de remoción

Los miembros del Consejo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

Licencias, suplencias y renunciaciones

Licencias: se conceden por enfermedad comprobada por un término no mayor de 6 meses o por motivos justificados hasta por 30 días, no pudiendo otorgarse más de 2 licencias en un año. En ningún caso éstas pueden exceder de los 30 días indicados. Suplencia: en los casos indicados en el rubro licencias el Presidente del Consejo oficia al Consejero suplente a fin de que éste proceda a reemplazar al Consejero titular hasta su reincorporación en el cargo.

IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

Impedimentos

- i. Desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio a excepción de 8 horas semanales de docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

- ii. Defender o asesorar, pública o privadamente, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendentes o descendientes.
- iii. Ejercer gestión alguna ante las autoridades judiciales, fiscales o administrativas, a favor o representación de sí mismo o de terceras personas.
- iv. Postular a los cargos cuyo nombramiento corresponde efectuar al Consejo Nacional de la Magistratura.
- v. Participar en la votación en los casos de nombramiento, ratificación o sanción de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sanciones

Los consejeros pueden ser sancionados por el Pleno del Consejo, por actos realizados en la sesión del Pleno, con:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión en la función hasta por 30 días

Asimismo se puede declarar la vacancia del cargo por el Pleno del Consejo, cuando haya devenido el Consejero en incapacidad moral, por incurrir en causa inexcusable en los deberes inherentes a su cargo, por violar la reserva propia de la función o por no reincorporarse a sus funciones dentro de los 4 días siguientes del vencimiento de la licencia.

Derechos y prerrogativas al cese

Los consejeros al momento de su cese tienen derecho a una compensación por tiempo de servicios.

VII. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

El Presidente del Consejo en ejercicio convoca a los consejeros para la elección. Los consejeros pueden presentar al inicio de la sesión, propuestas para los cargos de Presidente y Vicepresidente. Aceptadas las propuestas por los candidatos se procede a la votación secreta, que es iniciada por el Presidente quien deposita su voto en el ánfora, luego lo harán los demás consejeros. Terminada la votación, el Secretario General realiza el escrutinio voto por voto, dando lectura a cada cédula sufragada.

Terminado el escrutinio, el Presidente proclama a los miembros electos que hayan logrado obtener la mitad mas uno del número de asistentes a la sesión del Pleno.

Duración del cargo

El cargo dura un año.

Atribuciones y facultades:

- i. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.
- ii. Representar a la institución, con facultades ejecutivas, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- iii. Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- iv. Votar y, además, dirimir en caso de empate.
- v. Firmar las resoluciones que emanen de las funciones del Consejo.
- vi. Supervisar la formulación y evaluación del presupuesto funcional del Consejo Nacional de la Magistratura y participar en la asignación de recursos. En lo específico, es responsa-

ble del cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional.

- vii. Suscribir los reglamentos internos, las resoluciones, contratos y convenios.
- viii. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita como tales, así como, la cancelación del título cuando corresponda.
- ix. Efectuar la convocatoria a concurso público para cubrir plazas vacantes de jueces y fiscales.
- x. Controlar la permanente actualización de los informes pertinentes, para el proceso de ratificación de jueces y fiscales.
- xi. Solicitar, 30 días antes del inicio del proceso de ratificación, los informes pertinentes.
- xii. Tomar el juramento o promesa de honor a los jueces y fiscales de todos los niveles, excepto a los jueces de paz letrados y no letrados y fiscales adjuntos provinciales.
- xiii. Tomar el juramento o promesa de honor a los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- xiv. Coordinar con los titulares de otros organismos públicos y de las universidades, acciones conjuntas para el mejoramiento y desarrollo de la administración de justicia y para el desarrollo del derecho.
- xv. Emitir resoluciones administrativas.
- xvi. Declarar la vacancia del cargo de Consejero por las causas de muerte, renuncia, vencimiento del plazo de designación o por haber sido condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada.

- xvii. Solicitar a las entidades encargadas de efectuar la designación o convocatoria a elecciones de los nuevos consejeros, según corresponda, para que inicien el proceso de elección.
- xviii. Convocar al Consejero suplente en los casos de vacancia declarada.
- xix. Solicitar a los organismos e instituciones públicas o privadas la información que el CNM requiera para el desempeño de sus funciones.
- xx. Supervisar y controlar los registros de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación y destitución.
- xxi. Presentar la memoria anual y sustentarla ante el Pleno del CNM.
- xxii. Supervisar y controlar las actividades de promoción y difusión de la imagen institucional y de relaciones públicas del Consejo.
- xxiii. Formular los lineamientos de políticas de seguridad institucional relacionados con el manejo de los datos informáticos y coordinar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas en el Consejo.
- xxiv. Conducir las actividades administrativas del CNM.
- xxv. Demás funciones de dirección.

VIII. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

FUNCIONES DE LAS JEFATURAS Y ÁREAS

Órganos de Asesoramiento

Dentro de los órganos de asesoramiento se encuentra la Oficina de Asuntos Legales y la Oficina de Planificación. La Oficina de Asuntos Legales es el órgano encargado de proporcionar orientación e infor-

mación en asuntos jurídico-administrativo, tiene entre sus funciones y el prestar asesoría legal en materia administrativa y de gestión; elabora, revisa y visa los contenidos de los proyectos de resolución, actos administrativos, directivas, contratos, actas, entre otros; compila y sistematiza las normas legales y administrativas referidas a la institución y efectúa su difusión, y otros que se le asigne.

La Oficina de Planificación asesora en la planificación a la institución; realiza el proyecto de presupuesto y la racionalización, principalmente. Además, efectúa el seguimiento y evalúa periódicamente el plan institucional y el presupuesto anual en ejecución; formula y actualiza para su aprobación los instrumentos de gestión institucional establecidos por el sistema de racionalización, relacionados con la estructura orgánica y funciones del Consejo.

Órgano de apoyo – Oficina de Administración

Encargada de la gestión administrativa en apoyo a la gestión institucional, entiendo como actividades principales planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística y seguridad.

IX. PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Actividades prioritarias

Según la estructura programática del presupuesto, las actividades contempladas son:

1. Evaluación de magistrados a nivel nacional, contempla:
 - o Convocar procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales.
 - o Aplicar procesos disciplinarios.
 - o Ejecutar procesos de evaluación y ratificación.

2. Gestión Administrativa, que implica formular, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad, tesorería, abastecimiento y archivo; sistemas de planificación, presupuesto, de control interno; y en aspectos jurídicos legales del CNM, entre otros; para lo cual en julio de 2005 se dictó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

Otras acciones de interés que presupuestalmente están dentro de las actividades indicadas son:

- Definir el Perfil ideal del Magistrado, para lo cual actualmente se cuenta con el apoyo del Banco Mundial.
- Impulsar la formulación y ejecución de un Plan Integral para implementar acciones conjuntas e integrales de interés mutuo a los integrantes del Sistema de Administración de Justicia.
- Establecer mecanismo de participación ciudadana.
- Formular y ejecutar programas de capacitación para el personal del CNM, contándose con el apoyo del Banco Mundial
- Coordinar con las autoridades Universitarias para el mejoramiento de la curricula educativa.
- Impulsar la institucionalidad de un organismo de coordinación intersectorial, con las entidades integrantes del Sistema de Administración de Justicia.

X. RELACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA CON LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL SECTOR JUSTICIA

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo quien proporciona la nómina de plazas vacantes de jueces y vocales a nivel nacional, que luego serán convocadas a concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura. Una vez nombrados los jueces y vocales no existe ninguna relación de dependencia o de otra índole con los magistrados nombrados.

Ministerio Público

La Fiscalía de la Nación envía la relación de plazas vacantes de fiscales de los diferentes niveles, a nivel nacional, las cuales son convocadas a concurso público por el Consejo.

Al igual que en el caso del Poder Judicial, una vez nombrados no se tiene ninguna relación. Actualmente se tiene un convenio con esta institución para el envío de información en tiempo real, esto es consulta en línea a través de internet, contándose para el efecto con un *password*.

Academia de la Magistratura (AMAG)

La Academia de la Magistratura es un organismo que forma parte del Poder Judicial, encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales, dictándose cursos para la formación de aspirantes a magistrados y cursos de ascenso. Actualmente se tiene un convenio para el intercambio de eventos académicos.

XI. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN TRÁMITE RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Por Ley 28083 se creó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, la misma que fue integrada por representantes de cada uno de los organismos del sector justicia y de las instituciones representantes de la sociedad civil. Luego de sendas reuniones por comisiones se llegaron a algunas conclusiones dentro de las cuales había propuestas de reforma constitucional que actualmente se vienen discutiendo en el Congreso de la República.

Entre ellas tenemos el aumento de dos miembros al CNM por un representante de los gremios empresariales y un representante de los gremios laborales, este no es un cambio propiamente, puesto que el Art. 155 prevé que el número de miembros puede ser ampli-

ado hasta nueve. El problema radica que en nuestro país no hay una estructura verdaderamente representativa de dichos sectores y que se encuentre debidamente organizada.

Otra de las propuestas es la de eliminar la función de ratificación, para lo cual se propone una función de investigación permanente de la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles. Sobre el particular, existen opiniones divergentes, por un lado hay quienes están a favor de la ratificación vista ésta como un instrumento de advertencia y sanción a aquellos magistrados cuya conducta funcional o resoluciones evidencien falta de compromiso por la defensa de la Constitución y principios democráticos y otros que opinan que es contraproducente y peligrosa para la autonomía e independencia de los magistrados.

El que las decisiones del Consejo no sean impugnables, salvo aquellas que emita en materia de suspensión y destitución, para el Consejo se justifica la salvedad en los casos de vulneración al debido proceso u otro derecho fundamental.

La propuesta de que la Academia de la Magistratura sea una entidad autónoma, es una propuesta no compartida por el Consejo por considerar que si la función de seleccionar y nombrar magistrado es del CNM, la formación de los aspirantes no puede estar separada de quienes los nombran.

El Consejo además propuso una modificación en cuanto a que debería nombrar a los jueces militares de todas las instancias así como los miembros de tribunales administrativos, pese a no haber sido considerados en el pre-dictamen que llegará al congreso, sin embargo se dictó, hace poco, una Ley para que el Consejo nombre a los magistrados militares, pero dentro de 4 años creando una comisión transitoria para los nombramientos actuales, lo que ha sido materia de un proceso ante el Tribunal Constitucional habiéndose declarado inconstitucional varios artículos de dicha Ley, debiendo el Congreso de la República adecuarla; de tal manera que el Consejo nombre a dichos magistrados conforme lo manda la constitución y las leyes.



Portugal

Conselh Superior da Magistratura

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

O Conselho Superior da Magistratura é o órgão do Estado a quem estão constitucionalmente atribuídas as competências de nomeação, colocação, transferência e promoção dos juizes dos tribunais judiciais e o exercício da acção disciplinar.

A independência dos tribunais - ou do poder judicial - é proclamada na Constituição da República Portuguesa - art. 203º - nos seguintes termos:

«Os tribunais são independentes e apenas sujeitos à lei».

Isto quer dizer que os tribunais, como Órgãos de Soberania incumbidos de administrar a justiça em nome do povo, são independentes dos outros Órgãos de Soberania, em nome do princípio de separação dos poderes.

O Dec. Lei n.º 926/76, de 31 de Dezembro instituiu a Lei Orgânica do Conselho Superior da Magistratura, segundo a qual este passou a ser constituído basicamente por magistrados judiciais, com uma única excepção que se traduzia no facto de dele fazerem parte quatro funcionários de justiça, de intervenção restrita às matérias que lhes dissessem directamente respeito, já que os oficiais de justiça se encontravam, então, subordinados à gestão e disciplina do Conselho.

Em 1977, com a Lei n.º 85/77, de 13 de Dezembro, que aprovou o primeiro Estatuto dos Magistrados Judiciais, após a Constituição de 1976, a composição do Conselho Superior da Magistratura, incluindo embora uma maioria de magistrados judiciais, passou a ter uma fórmula mista: juizes e membros estranhos à judicatura

(Presidente da República, Provedor da Justiça e quatro personalidades designadas pela Assembleia da Republica) - art. 140º do Estatuto dos Magistrados Judiciais.

O artigo 220º, na revisão constitucional de 1989, dispunha que o C.S.M. é presidido pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e é composto por:

- Dois vogais designados pelo Presidente da República, sendo um deles Magistrado Judicial;
- Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;
- Sete juizes eleitos pelos seus pares, de harmonia com o princípio da representação proporcional.

Estatui o actual texto constitucional - revisão de 1997 - que o C.S.M. é presidido pelo Presidente do S.T.J. e é composto por:

- Dois vogais designados pelo Presidente da República;
- Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;
- Sete juizes eleitos pelos seus pares.

Do exposto, retira-se que a composição do Conselho Superior da Magistratura sofreu, até a presente data, uma rápida evolução conhecendo três fórmulas distintas:

- Órgão composto exclusivamente por juizes, natos ou eleitos;
- Órgão de composição mista de juizes e membros estranhos à magistratura, com predominância dos primeiros;
- E, finalmente, a solução que reforçou a posição de componente estranha à magistratura, admitindo que a maioria dos membros do Conselho Superior da Magistratura não fosse juiz de direito.

II. ORGANIZAÇÃO DO PODER JUDICIAL EM PORTUGAL

Ordem judicial

- Supremo Tribunal de Justiça
- Tribunais da Relação
- Tribunais de 1^a Instância

Ordem constitucional

- Tribunal Constitucional

Ordem administrativa

- Supremo Tribunal Administrativo
- Tribunais Centrais Administrativos
- Tribunais Administrativos de Círculo e Tribunais Tributários

III. COMPOSIÇÃO E FUNCIONAMENTO DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

Composição

O Conselho Superior da Magistratura é presidido pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e é composto por:

- Dois vogais designados pelo Presidente da Republica;
- Sete vogais eleitos pela Assembleia da República;
- Sete juizes eleitos pelos seus pares (um juiz do S.T.J.; dois juizes de Tribunais da relação; quatro juizes da 1ª instância).

Funcionamento

O Conselho Superior da Magistratura funciona em Plenário e em Conselho Permanente.

Ao Presidente do C.S.M. compete representar o Conselho, exercer as funções que lhe foram delegadas pelo Conselho com a faculdade de as subdelegar no Vice-Presidente, dar posse ao Vice-Presidente, aos Inspectores Judiciais e ao Secretário, dirigir e coordenar os serviços de inspecções bem como exercer as demais funções conferidas na Lei.

O Vice-Presidente substitui o Presidente nas suas faltas ou impedimentos e exerce as funções que lhe forem delegadas.

O Conselho Plenário é constituído pelo Presidente e todos os membros do Conselho, sendo da sua competência, entre outras, nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar e, em geral, praticar todos os actos de idêntica natureza respeitante aos magistrados judiciais colocados no Supremo Tribunal de Justiça (juizes Conselheiros) e nos Tribunais das Relações (juizes Desembargadores), fixar o número e composição das secções desses mesmos Tribunais Superiores, bem como determinar outras providências relativas aos mesmos, apreciar e decidir as reclamações contra actos praticados pelo Conselho Permanente, pelo Presidente, pelo Vice-Presidente ou pelos vogais, emitir pareceres sobre diplomas legais relativos à organização judiciária e ao Estatuto dos Magistrados Judiciais e, em geral, estudar e propor ao Ministro da Justiça providências legislativas com vista à eficiência e ao aperfeiçoamento das instituições judiciárias.

O Conselho Permanente é composto pelo Presidente, pelo Vice-Presidente, por um Juiz da Relação, dois juizes de Direito, um dos vogais eleitos pelo Presidente da República, dois vogais de entre os eleitos pela Assembleia da República, sendo da sua competência, entre outras, nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar e, em geral, praticar todos os actos de idêntica natureza respeitante a magistrados judiciais colocados nos tribunais da 1ª instância, elaborar o plano anual das inspecções, bem como ordenar inspecções, sindicâncias e inquéritos aos serviços judiciais e alterar a distribuição de processos aos tribunais com mais de uma vara ou juízo, a fim de assegurar a igualação e operacionalidade dos serviços, podendo tais atribuições serem avocadas a todo o tempo pelo Conselho Plenário.

Ao secretário do C.S.M., designado entre juizes de Direito, compete:

- a. Orientar e dirigir os serviços da secretaria, sob a superintendência do Presidente e em conformidade com o regulamento interno;

- b. Submeter a despacho do Presidente ou do Vice-Presidente os assuntos da competência destes e os que, pela sua natureza, justifiquem a convocação do Conselho;
- c. Promover a execução das deliberações do Conselho;
- d. Elaborar e propor ao Presidente ordens de execução permanente;
- e. Preparar a proposta de orçamento do Conselho;
- f. Elaborar propostas de movimento judicial;
- g. Comparecer às reuniões do Conselho e lavrar as respectivas actas;
- h. Solicitar dos tribunais ou de quaisquer outras entidades públicas e privadas as informações necessárias ao bom funcionamento dos serviços;
- i. Dar posse aos funcionários que prestam serviço no Conselho;
- j. Exercer as demais funções conferidas por Lei.

As deliberações são tomadas à pluralidade de votos, com a presença da maioria do número legal dos membros do Conselho Superior da Magistratura, cabendo ao Presidente voto de qualidade.

As votações realizam-se por uma das seguintes formas:

- 1. Por escrutínio secreto com listas ou com esferas brancas e pretas;
- 2. Por votação nominal;
- 3. Por braço levantado, que constitui a forma usual de votar.

Pode qualquer dos membros do Conselho Superior da Magistratura requerer que a votação a efectuar se faça por voto secreto.

A lei prevê que o C.S.M. poderá dispor, na sua dependência, de assessores, para a coadjuvação dos seus membros.

IV. COMPETÊNCIA DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

Compete ao C.S.M., entre outras funções (art. 149º do EMJ):

- a. nomear, colocar, transferir, promover, exonerar, apreciar o mérito profissional, exercer a acção disciplinar, em geral praticar todos os actos de idêntica natureza respeitantes a magistrados judiciais, sem prejuízo das disposições relativas ao provimento de cargos por via electiva;
- b. apreciar o mérito profissional e exercer a acção disciplinar sobre funcionarios de justiça sem prejuízo da competência disciplinar atribuída a juízes;
- c. emitir parecer sobre diplomas legais relativos à orgânica judiciária e ao estatuto dos magistrados judiciais e, em geral, sobre matérias relativas à administração da justiça;
- d. estudar e propor ao Ministro da Justiça providências legislativas com vista à eficiência e ao aperfeiçoamento das instituições judiciárias;
- e. elaborar o plano anual de inspecções;
- f. ordenar inspecções, sindicâncias e inquéritos aos serviços judiciais;
- g. aprovar o regulamento interno de orçamento relativos ao Conselho;
- h. adoptar as providências necessárias à organização e boa execução do proceso eleitoral;
- i. alterar a distribuição de processos nos tribunais com mais de um juízo, a fim de assegurar a igualação e operacionalidade dos serviços;
- j. estabelecer prioridades no processamento de causas que se encontrem pendentes nos tribunais por período considerado

excessivo, sem prejuízo dos restantes procesos de carácter urgente;

- k. fixar o número e composição das secções do Supremo Tribunal de Justiça e dos Tribunais da Relação;
- l. exercer as demais funções conferidas na Lei.

A distribuição das competências pelo Presidente, pelo Vice-Presidente, pelo Plenário e pelo Conselho Permanente foram referidas em 3. b) e c).

V. MEMBROS DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

Os vogais eleitos pela Assembleia da República e pelo Presidente da República são designados nos termos do Regimento da Assembleia e da Constituição da República Portuguesa.

Os vogais juizes (um juiz do S.T.J, que será o Vice-Presidente do CSM; dois juizes de Tribunais da Relação e quatro juizes da 1ª instância) são eleitos segundo o procedimento estabelecido no Estatuto dos Magistrados Judiciais:

A eleição dos vogais, eleitos de entre e por magistrados judiciais, é feita com base em recenseamento organizado officiosamente pelo Conselho Superior da Magistratura.

A fiscalização da regularidade dos actos eleitorais e o apuramento final da votação competem a uma Comissão de Eleições, sendo esta constituída pelo Presidente do Supremo Tribunal de Justiça e os Presidentes dos Tribunais das Relações, tendo ainda direito de integrar a Comissão um representante de cada lista concorrente ao acto eleitoral.

Os cargos dos vogais, eleitos de entre e por magistrados judiciais, são exercidos por um período de três anos, renováveis por igual período e por uma só vez. (art.º 147 n.º 1, do E.M.J.).

Cada lista de candidatos tem que integrar juizes do STJ, das relações e da 1ª Instância. Da 1ª Instância, haverá de ser candidato um juiz por cada um dos quatro distritos judiciais em que o país está dividido.

Aos membros do Conselho Superior da Magistratura é aplicável, com as devidas adaptações, o regime de garantias e de incompatibilidades dos magistrados judiciais.

O Conselho Superior da Magistratura determina os casos em que o cargo de vogal deve ser exercido em tempo integral ou com redução do serviço correspondente ao cargo de origem.

Os vogais do Conselho Superior da Magistratura que exerçam funções em regime de tempo integral auferem as remunerações respeitantes ao cargo de origem, se público, ou o vencimento correspondente ao de vogal magistrado, de categoria mais elevada, em regime de tempo integral.

VI. DO PRESIDENTE DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

O Presidente do Conselho Superior da Magistratura é, por inerência, o Presidente do Supremo Tribunal de Justiça.

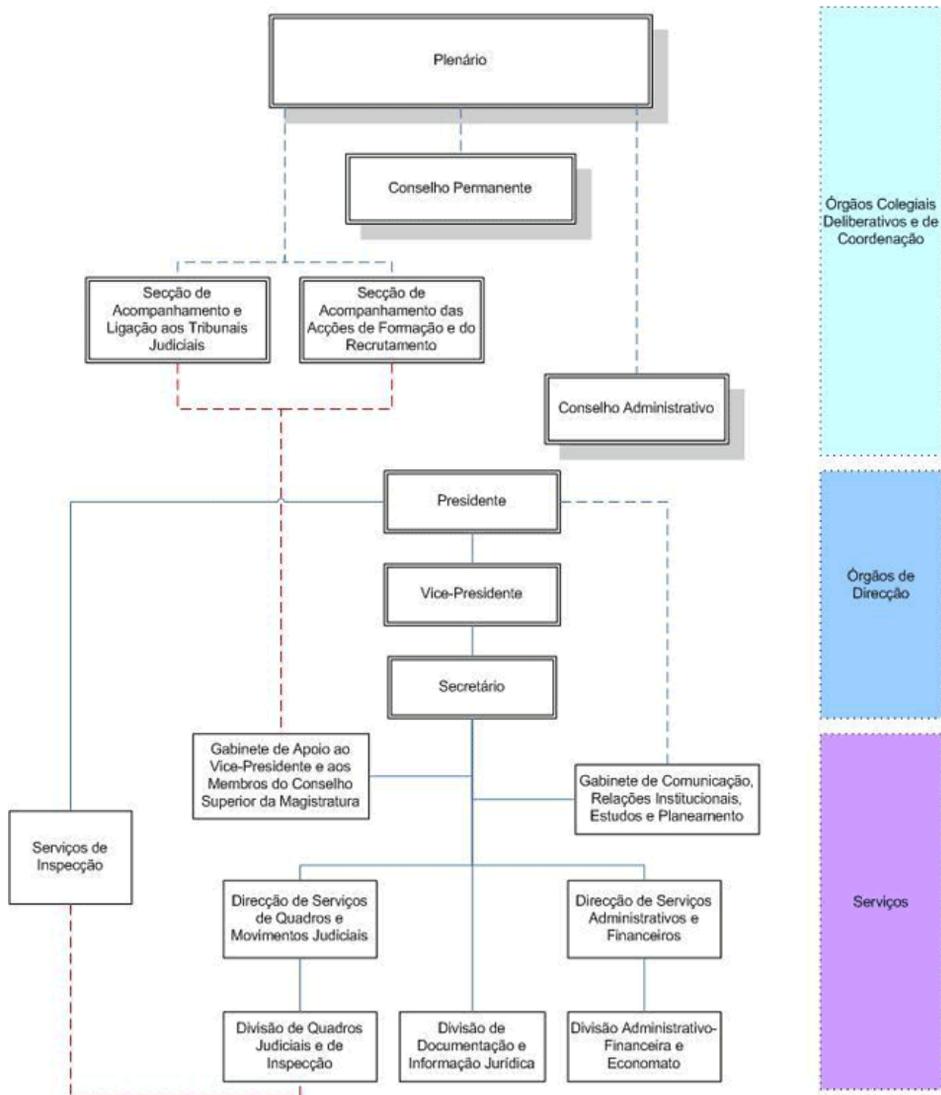
Os juizes que compõem o quadro do Supremo Tribunal de Justiça elegem, de entre si e por escrutínio secreto, o Presidente do Tribunal. É eleito o juiz que obtiver mais de metade dos votos validamente expressos; se nenhum obtiver esse número de votos, procede-se a segundo sufrágio, a que concorrem apenas os dois juizes mais votados, aplicando-se, no caso de empate, o critério da antiguidade na categoria. Em caso de empate no segundo sufrágio, considera-se eleito o mais antigo dos dois juizes.

O mandato de Presidente do Supremo Tribunal de Justiça tem a duração de três anos, não sendo admitida a reeleição para terceiro mandato consecutivo.

VII. ORGANIZAÇÃO ADMINISTRATIVA DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA



CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA



VIII. PLANEAMENTO E DESENVOLVIMENTO INSTITUCIONAL

Em virtude da entrada em vigor da Lei de Organização do Sistema Judiciário (Lei n.º 62/2013, de 26 de Agosto) que procedeu à alteração da organização judiciária e introduziu um novo modelo de gestão nos tribunais de primeira instância, desde 1 de Setembro de 2014, o Conselho Superior da Magistratura tem levado a cabo diversas acções de planeamento que têm contribuído para o seu desenvolvimento institucional no quadro daquele novo modelo de gestão e em articulação com o Ministério da Justiça, com a Procuradoria-Geral da República e com o Conselho Superior do Ministério Público.

IX. RELAÇÃO ENTRE CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA E O SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTIÇA

A relação essencial entre o Conselho Superior da Magistratura e o Supremo Tribunal de Justiça está traduzida no facto de o Presidente do Supremo Tribunal de Justiça ser, por inerência, Presidente do Conselho Superior da Magistratura.

O Vice-Presidente do Conselho Superior da Magistratura é necessariamente um Juiz do Supremo Tribunal de Justiça.

No Supremo Tribunal de Justiça há uma Secção para julgamento dos recursos das deliberações do Conselho Superior da Magistratura.

X. REFORMAS LEGAIS RELATIVAS À ESTRUTURA E FUNCIONAMENTO DO CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA

Com a entrada em vigor da Lei de Organização do Sistema Judiciário e encontrando-se em curso procedimento com a finalidade de proceder á alteração do Estatuto dos Magistrados Judiciais, foi encetado processo visando a alteração do regime de organização e funcionamento do Conselho Superior da Magistratura e do seu Regulamento Interno.



República Dominicana

Consejo del Poder Judicial

I. BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde el surgimiento de la República Dominicana con la Independencia Nacional y la redacción de nuestra Carta Magna en el año 1844, los jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron elegidos por el Poder Legislativo del Estado Dominicano. Este sistema tenía como inconveniente que la elección de los jueces estaba supeditada a intereses políticos.

Producto de una reforma constitucional en el año 1994, esta atribución del Poder Legislativo fue eliminada y se estableció la creación del Consejo Nacional de la Magistratura como órgano que elige los jueces de la Suprema Corte de Justicia y éstos a su vez eligen los jueces de los demás tribunales de la República Dominicana.

Luego de tres años de la reforma constitucional, es promulgada la Ley No. 169-97 de fecha 2 de agosto de 1997, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la cual delimita todo lo relativo al Consejo, su composición, *quórum*, convocatorias y la forma de elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

El sistema que conforma el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo a la Constitución y de la Ley No. 169-97, es más democrático y representativo ya que el mismo está conformado por integrantes de los tres poderes del Estado.

II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

El Consejo Nacional de la Magistratura se compone de ocho (8) miembros, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, a saber:

1. El Presidente de la República;
2. El Presidente del Senado;



3. Un Senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado;
4. El Presidente de la Cámara de Diputados;
5. Un Diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezcan a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados;
6. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
7. Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, escogido por la misma, quien actúa como Secretario y;
8. El Procurador General de la República.

Funciones

Las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura están contenidas en el artículo 179 de la Constitución de la República Dominicana, estas son:

1. Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;
2. Designar los jueces del Tribunal Constitucional;
3. Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes;
4. Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Sistema de votación

Según lo establece el artículo 6 de la Ley 169-97, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá reunirse y tomar decisiones con la presencia de cinco (5) de sus miembros. En todos los casos, sus decisiones serán válidas por el voto favorable de un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes presentes.

Órganos auxiliares

Si el Presidente de la República no asistiera a las sesiones del Consejo, por cualquier causa, lo sustituirá el Vicepresidente de la República. Si éste no pudiere asistir de igual modo por cualquier causa, será sustituido por el Procurador General de la República. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

El Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura es el Magistrado elegido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia. En ausencia del titular, el Presidente del Consejo designara a uno de los miembros presentes como Secretario *ad-hoc*.

Competencia del Consejo

El Consejo Nacional de la Magistratura no es un órgano permanente, sino que se reúne únicamente para designar o nombrar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en caso de muerte, inhabilitación o renuncia de cualquier Magistrado de Suprema Corte de Justicia, el cual se reunirá siguiendo el procedimiento señalado por la Ley No. 169-97.

Del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura

El Presidente de la República Dominicana es el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. El mismo ejercerá esta función siempre y cuando el Consejo fuere convocado. La persona que ocupe esta posición dentro del Consejo durará en la misma el tiempo que dure su cargo en la presidencia del país. En casos de ausencia, es sustituido por el Vicepresidente de la República y si éste no pudiere estar presente ocupará la posición el Procurador de la República. En todos los casos, los sustitutos tendrán la presidencia del Consejo.

A) Procedimiento de selección

De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la



Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

Párrafo I.- El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar las y los jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período.

Párrafo II.- En caso de vacante de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura designará a un nuevo Juez con igual calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

B) Duración en el cargo

Según lo establece la Constitución y la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997, es electo por un período de cuatro (4) años, con derecho a reelección.

C) Atribuciones y facultades (Jurídicas y Administrativas)

Convocar y presidir el Consejo.

Relación del Consejo Nacional de la Magistratura con la Suprema Corte de Justicia

Se relacionan cuando se convoca al Consejo al existir una vacante dentro de la Suprema Corte de Justicia y para la evaluación del desempeño de sus jueces.

III. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado que conforman el gobierno de la nación. Su función consiste en administrar justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la Ley.

El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria otorgada por la Constitución y por la Ley Núm. 46-97 del 18 de febrero de 1997, modificada por la Ley Núm. 194-04 del 28 de julio de 2004.

Está compuesto por: la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia

Es la institución encargada de administrar justicia, a través de sus órganos especiales y jerárquicos llamados tribunales. Su función es asegurar el amparo, protección o tutela de los derechos que se hallan establecidos en las normas o leyes.

El ordenamiento jurídico de nuestro país se rige por competencia territorial. El Poder Judicial, jerárquicamente, está organizado de la siguiente manera:

1. Suprema Corte de Justicia: Máximo Tribunal del Poder Judicial Dominicano. Es un Tribunal de excepción o especial, en razón de que conoce únicamente de casos atribuidos por leyes especiales.
2. Cortes de Apelación y equivalentes: tribunales ordinarios, que conocen de los casos en segundo grado. De igual forma, conocen en primer grado los asuntos que le confieran leyes especiales.



3. Juzgados de primera instancia y equivalentes: tribunales ordinarios, que conocen de los casos en primer grado. De igual forma, conocen en segundo grado los asuntos que sean conocidos en primer grado en los juzgados de paz.
4. Juzgados de paz y equivalentes: juzgados de excepción o especial, en razón de que únicamente conocen de asuntos que les son atribuidos por leyes especiales.

La Suprema Corte de Justicia tiene competencia nacional y tiene 6 órganos jurisdiccionales:

- a. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el cual está integrado por 16 jueces.
- b. Las cámaras reunidas, en donde cada Cámara está compuesta por 5 jueces.
- c. Tres (3) cámaras:
 - 1) la primera tiene competencia para conocer y fallar de todos los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia civil y comercial;
 - 2) la segunda es competente para conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada, de igual forma conoce y falla los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia penal; y
 - 3) la tercera es competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso tributario.
- d. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Según la Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, nuestro territorio está dividido en doce (12) Departamentos Judiciales, los cuales son: Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, El Seibo, La Vega, Barahona, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, Monte Cristi. En la actualidad todos estos departamentos están en funcionamiento, excepto El Seibo.

Las Cortes de Apelación

Los tribunales de segundo grado en nuestro país son las Cortes de Apelación por regla general y son tribunales colegiados. En cada departamento judicial existe una (1) Corte de Apelación ordinaria que puede tener plenitud de jurisdicción o estar dividida en cámaras o salas civiles y comerciales y en cámaras o salas penales. La Ley ha extendido el número de los tribunales y ha creado jurisdicciones especializadas, por esto hay departamentos judiciales que tienen cortes de trabajo y cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes y tribunales superiores de tierras.

En total, hay once (11) cortes de apelación ordinarias en funcionamiento de las cuales, tres (3) tienen plenitud de jurisdicción y las ocho (8) restantes divididas en ocho (8) cámaras o salas civiles y comerciales y ocho (8) cámaras o salas penales, con excepción en el Distrito Nacional que hay tres (3) cámaras o salas civiles y comerciales y cuatro (4) cámaras o salas penales. Además hay, cinco (5) cortes de trabajo y cinco (5) cortes de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, un (1) Tribunal Contencioso Tributario y tres (3) tribunales superiores de tierra para todo el territorio. En el departamento judicial que no exista corte de apelación de trabajo o de niños, niñas y adolescentes, la competencia es atribuida a la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de ese departamento.

Actualmente, existen 33 cortes de apelación y equivalentes en funcionamiento a nivel nacional, divididos en 50 salas:



- Tres (3) cortes de apelación con plenitud de jurisdicción (que conocen todas las materias: civil y comercial, penal, laboral y de niños, niñas y adolescentes) en: Monte Cristi, Puerto Plata y San Juan de la Maguana.
- Ocho (8) cortes de apelación penal: una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en cuatro (4) cámaras o salas penales; una (1) en la Provincia Santo Domingo; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Cristóbal; una (1) en San Francisco de Macorís; una (1) en San Pedro de Macorís y una (1) en Barahona.
- Ocho (8) cortes de apelación civil y comercial: una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en tres (3) cámaras o salas civiles y comerciales; una (1) en la Provincia Santo Domingo; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Cristóbal; una (1) en San Francisco de Macorís; una (1) en San Pedro de Macorís y una (1) en Barahona.
- Cinco (5) cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes en: el Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Cristóbal y San Pedro de Macorís.
- Cinco (5) cortes de trabajo: una (1) en el Distrito Nacional, la cual está dividida en tres (3) cámaras o salas; una (1) en Santiago; una (1) en La Vega; una (1) en San Francisco de Macorís y una (1) en San Pedro de Macorís.
- Tres (3) tribunales superiores de tierra con asiento en el Distrito Nacional, San Francisco de Macorís y en Santiago.
- Un (1) Tribunal Contencioso Tributario en el Distrito Nacional, el cual conoce casos contra los actos administrativos violatorios de la Ley Tributaria, y de todo fallo o decisión relativa a la aplicación de los tributos nacionales y municipales administrados por cualquier ente de derecho público, o que en esencia tenga este carácter.

Los departamentos judiciales se componen de distritos judiciales que determinan la Ley y donde existe, por norma, un Tribunal de Primera Instancia por cada Distrito Judicial.

Los Juzgados de Primera Instancia

Los tribunales de primer grado en nuestro país son los juzgados de primera instancia por regla general y son tribunales unipersonales. En el territorio nacional existen treinta y cuatro (34) distritos judiciales en donde habrá un Juzgado de Primera Instancia ordinario que puede ser con plenitud de jurisdicción o que este dividido en cámaras o salas civiles y comerciales y penales. Además de los tribunales de trabajo, los tribunales de niños, niñas y adolescentes, juzgados de la instrucción y los tribunales de tierra, que determina la Ley. Existen actualmente:

- Cuarenta y siete (47) cámaras penales del Juzgado de Primera Instancia.
- Once (11) tribunales colegiados en materia penal.
- Once (11) jueces de ejecución de la pena.
- Cuarenta (40) cámaras civiles y comerciales del Juzgado de Primera Instancia.
- Nueve (9) juzgados de primera instancia con plenitud de jurisdicción.
- Veintiséis (26) tribunales de niños, niñas y adolescentes.
- Veintitrés (23) juzgados de trabajo.
- Cuarenta y nueve (49) juzgados de la instrucción en materia penal.
- Treinta y un (31) tribunales de tierras de jurisdicción original.
- Dos (2) jueces de ejecución de la sanción de la persona adolescente.

Los once (11) departamentos judiciales se sub-dividen en los siguientes distritos judiciales, a saber:

- El Distrito Nacional.
- La provincia de Santo Domingo, que comprende los distritos judiciales de: la Provincia de Santo Domingo y Monte Plata.
- Santiago, con los distritos judiciales de Santiago y Valverde.
- La Vega, con los distritos judiciales de La Vega, Espaillat, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.
- San Cristóbal, con los distritos judiciales de San Cristóbal, Peravia, Azua, San José de Ocoa y Villa Atagracia.
- San Pedro De Macorís, con los distritos judiciales de San Pedro de Macorís, el Seybo, Hato Mayor, La Romana y La Atagracia (Higüey).
- San Francisco de Macorís (Duarte), con los distritos judiciales de San Francisco de Macorís (Duarte), Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- Barahona, con los distritos judiciales de Barahona, Jimaní (Independencia), Batoruco y Pedernales.
- Montecristi, con plenitud de jurisdicción, con los distritos judiciales de Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.
- San Juan de la Maguana, con plenitud de jurisdicción, con los distritos judiciales de San Juan de la Maguana y Elías Piña.
- Puerto Plata, con plenitud de jurisdicción, con el Distrito Judicial de Puerto Plata.

Actualmente, existen 171 tribunales de primera instancia y equivalentes en funcionamiento a nivel nacional, divididos en 277 salas.

Los Juzgados de Paz

Estos juzgados son de excepción o especiales, son unipersonales y se encuentran en el Distrito Nacional y en cada municipio del país.

En estos momentos existen doscientos trece (213) juzgados de paz, repartidos de la siguiente manera:

- a. Ciento sesenta y cuatro (164) juzgados de paz ordinarios,
- b. Cuarenta y un (41) juzgados de paz de tránsito, y
- c. Nueve (9) juzgados de paz municipales.

Marco legal

- La estructura básica del Poder Judicial se rige por:
- La Constitución Dominicana (artículos 149 al 168);
- La Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre organización judicial y sus modificaciones;
- Ley No. 585 de 5 de abril de 1977, que crea los juzgados de paz especiales de tránsito;
- La Ley No. 2-91 de 23 de enero de 1991, que dispone el funcionamiento de los tribunales y cortes de trabajo;
- La Ley No. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;
- La Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992 que crea el Tribunal Contencioso Tributario;
- La Ley No. 46-97, de fecha 6 de febrero de 1996, sobre Autonomía Presupuestaria y Administrativa del Poder Judicial;



- La Ley No. 156-97, de fecha 10 de julio del 1997, que modifica la citada Ley No. 25-91;
- La Ley No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, que reglamenta el Consejo Nacional de la Magistratura;
- La Ley No. 327-98, de fecha 9 de julio de 1998, que regula la Carrera Judicial;
- La Ley No. 50-00, de fecha 26 de julio del 2000, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- La Ley No. 76-02 que crea el Código Procesal Penal, con una nueva estructura de jueces de instrucción y del proceso, instituye los jueces de ejecución de la pena;
- La Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- La Ley No. 183-02 que crea el Tribunal Administrativo de lo Monetario y Financiero;
- La Ley No. 194-04 sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativos y Judicial, que disfrutan de dicha autonomía mediante la Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997.

Sobre la elección de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia

Según lo establece la Constitución de la República en su artículo 180 y la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, los jueces de la Suprema Corte de Justicia son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Todo ciudadano que reúna las condiciones señaladas en el artículo 153 de la Constitución de la República podría ser candidato a integrar la Suprema Corte de Justicia, procediéndose a su reemplazo o sustitución de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Consejo Nacional de la Magistratura puede convocar a los candidatos para ser evaluados en los diversos aspectos que juzgue convenientes. Asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura puede someter a vistas públicas las candidaturas y tendrá facultad de indagar todas las circunstancias que considere oportunas para recabar el parecer de instituciones y ciudadanos. De igual forma, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá designar a uno varios de sus miembros para que realicen cualquier investigación en torno a una candidatura, el cual deberá rendir su informe en la sesión siguiente.

Una vez depuradas las candidaturas, el Consejo procede a la elección, la que se llevará a efecto por un mínimo de cuatro (4) votos favorables de los miembros presentes.

Los requisitos establecidos en la Constitución para poder optar a una posición de Juez de la Suprema Corte de Justicia son:

- Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad.
- Hallarse en el Pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Ser licenciado o doctor en Derecho.
- Haber ejercido durante, por lo menos, doce (12) años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Constitución de la República, una vez elegidos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, éstos estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiera la pertinencia de separar un Juez de su



cargo, deberá sustentar su decisión en los motivos contenidos en la Ley que rige la materia.

IV. CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En la Constitución del 26 de enero del 2010, se modificó la estructura del Poder Judicial, creando el Consejo del Poder Judicial, que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, éste es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana.

El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana.

En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente Ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la Comisión de Faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Composición del Consejo

Conforme dispone el artículo 155 de la Constitución de la República, el Consejo del Poder Judicial está compuesto de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá.
2. Un Juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el Pleno de la misma.
3. Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido por sus pares.

4. Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido por sus pares.
5. Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares.

Permanencia en las funciones

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial No. 28-11 establece que los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco (5) años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho Consejo y no podrán optar por un nuevo período en el Consejo.

Elección de los miembros

Para la elección de los miembros del Consejo del Poder Judicial se integrará un Comité Electoral, el cual estará integrado por un Presidente y tres miembros, designados por el Consejo (artículo 14, Ley del Consejo del Poder Judicial):

- El Presidente será un Juez de la Suprema Corte de Justicia.
- El Primer Miembro será un Juez de una de las Cortes de Apelación o tribunales equivalentes.
- El Segundo Miembro será un Juez de Juzgado de Primera Instancia o tribunales equivalentes.
- El Tercer Miembro será un Juez de Paz o Juez de un Tribunal equivalente.

Las decisiones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las funciones del Comité Electoral serán: dirigir, organizar y fiscalizar el proceso eleccionario en el cual de manera simultánea,

cada categoría de la judicatura, en asamblea de pares, elegirá a los postulantes de su categoría, en votación personal y secreta.

Atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo del Poder Judicial

De acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica, sus funciones son:

1. Ser representante oficial y legal del Consejo.
2. Convocarlo de forma ordinaria o extraordinaria y presidir sus sesiones.
3. Ser su vocero oficial.
4. Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, conforme al Sistema de Escalafón, previsto en la Ley de Carrera Judicial No.327-98, el cual será público y estará a disposición de cualquier interesado.
5. Vigilar y garantizar la fiel ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo.
6. Tomar el juramento a los miembros electivos del Consejo del Poder Judicial.
7. Realizar cualquier función adicional que le delegue el Consejo.

Atribuciones administrativas del Consejo

1. Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo la propuesta del presupuesto anual del Poder Judicial, con base en las cargas fijas y programas presentados por sus distintas dependencias, conforme las normas legales y reglamentarias correspondientes, a fin de que sea incorporado en el Presupuesto General del Estado.

2. Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial.
3. Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial.
4. Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial.
5. Aprobar mediante resolución la actualización anual del Escalafón Judicial propuesta por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y ordenar su publicación y difusión masiva.
6. Aprobar anualmente los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces del Poder Judicial y de los funcionarios y empleados administrativos a ser aplicados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.
7. Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte cada dos años de las necesidades estratégicas de capacitación de los jueces del Poder Judicial de conformidad con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño aplicadas a los mismos.
8. Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de Ley para el mejoramiento de la Carrera Judicial, los servicios judiciales o aspectos organizativos del Poder Judicial a los fines de ser sometidos al Congreso Nacional.
9. Formular los programas, normas complementarias y políticas de la Carrera Judicial de conformidad con la Constitución y las leyes.
10. Aprobar los manuales de cargos clasificados del Poder Judicial y establecer mediante reglamento la escala de remun-



neraciones y viáticos de los miembros de la Carrera Judicial y de los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.

11. Designar, mediante concurso público de méritos, al Director General de Administración y Carrera Judicial, al Contralor General del Poder Judicial, al Inspector General del Poder Judicial, al Director y Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura y al Director General Técnico.
12. Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de conformidad con la Ley y el Sistema de Carrera Administrativa del Poder Judicial.
13. Conceder licencias remuneradas o no a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando las mismas superen los 30 días, con excepción de las correspondientes a embarazo y postparto, de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes.
14. Administrar el Plan de Retiro, Pensiones, Jubilaciones y de Seguridad Social del Poder Judicial, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 87-01, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Social.

Órganos de apoyo operativo

El Consejo del Poder Judicial tendrá como órganos de apoyo operativo para el adecuado ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las siguientes dependencias:

1. Secretaría General del Consejo del Poder Judicial;
2. Dirección General de Administración y Carrera Judicial;
3. Contraloría General del Consejo del Poder Judicial
4. Insectoría General del Consejo del Poder Judicial;

5. Dirección General Técnica;
6. Escuela Nacional de la Judicatura.

1. Secretaría General del Consejo del Poder Judicial.

La Secretaría General es el órgano de apoyo operativo de servir de enlace entre el Consejo y los demás órganos. Esta tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a los/as consejeros/as, al Consejo, así como a cada una de las Comisiones Permanentes y los Comités.
2. Asegurar la gestión, tramitación y documentación de los actos del Consejo, de las Comisiones Permanentes y de los Comités;
3. Servir de enlace entre los restantes órganos de apoyo y el Consejo;
4. Preparar toda la documentación y levantar actas de las sesiones del Consejo, las Comisiones Permanentes y los Comités;
5. Conservar y archivar las correspondencias y los documentos del Consejo, de las Comisiones Permanentes, de los Comités y de los consejeros/as;
6. Recibir y tramitar la documentación que sea dirigida al Consejo;
7. Recibir y registrar toda la documentación, escrito o comunicación dirigida al Consejo, así como repartirla y cursarla, sin dilación, a sus destinatarios.
8. Registrar y dar salida a los documentos, escritos o comunicaciones oficiales dirigidas por el Consejo a otros órganos y a los particulares.
9. Someter a la decisión del Pleno la aprobación de los criterios de clasificación y reparto documental propio del Consejo del Poder Judicial.



10. Someter a la decisión del Pleno, previa opinión de la Dirección General Técnica, la aprobación de los requerimientos de la presentación, recepción y registro de documentos en formato digital, así como el régimen de uso de la firma electrónica y otros sistemas para la identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos en el Consejo.
11. Ejecutar cualquier otra acción o acto que le sea asignada por el Consejo.

El Secretario General del Consejo del Poder Judicial será nombrado y removido libremente por el Consejo. Además de las funciones establecidas por la Ley, le corresponde al Secretario General:

1. Remitir oportunamente a los/as consejeros/as las convocatorias para las sesiones de las comisiones y comités de que formen parte;
2. Documentar los asuntos que sean sometidos al Pleno;
3. Poner a disposición de los/as consejeros/as los documentos que acompañan la agenda de las sesiones;
4. Llevar y custodiar el Protocolo de Actas de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Comités,
5. Llevar control de la correspondencia recibida y despachada del Pleno, de las Comisiones y de los Comités;
6. Notificar a los órganos de apoyo operativo las decisiones tomadas por el Pleno con relación a sus áreas y dependencias.
7. Asistir al Presidente en la supervisión de la ejecución de las decisiones emanadas del Pleno y de las respectivas Comisiones o Comités;
8. Custodiar el archivo del Consejo;
9. Certificar las actas de las sesiones y audiencias del Consejo y dar lectura a las mismas en la sesión respectiva;

10. Tramitar las correspondencias que se expidan o se reciban;
11. Supervisar a los servidores judiciales del Consejo con todas las facultades inherentes al cargo;
12. Publicar la agenda y las decisiones del Consejo por los medios electrónicos del Poder Judicial;
13. Publicar por los medios electrónicos del Poder Judicial, las propuestas de ascensos o aumentos de jerarquía de los jueces y notificarlas a los jueces propuestos;
14. Impartir las instrucciones de lugar para el cumplimiento de las decisiones emanadas del Pleno, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.5 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;
15. Integrar las comisiones de la Institución en las que fuere designado/a;
16. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo.

2. Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Es el órgano de apoyo operativo del Consejo del Poder Judicial encargado de la gestión y ejecución de las políticas y medidas presupuestarias, financieras, administrativas, del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial, del Sistema de Carrera Judicial Administrativa y de los recursos humanos en sentido general. La Dirección de Administración y Carrera Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Asistir al Consejo en la formulación de programas, normas, políticas y estrategias de la carrera judicial y de la carrera administrativa judicial.
2. Someter al Consejo las disposiciones administrativas requeridas para cumplir con su función de órgano de apoyo opera-



- tivo encargado de administrar el Sistema de Carrera Administrativa Judicial y el Sistema de Carrera Judicial.
3. Administrar y monitorear la gestión de recursos humanos del Poder Judicial;
 4. Asistir al Consejo en el diseño de los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores judiciales.
 5. Aplicar los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces, funcionarios y empleados administrativos del Poder Judicial aprobados por el Consejo.
 6. Apoyar al Comité de Comportamiento Ético en la gestión del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial.
 7. Preparar los instructivos de orientación de los procesos y sub sistemas técnicos en los cuales descansa la carrera judicial y la carrera administrativa judicial, para ser aprobados por el Consejo.
 8. Velar por la correcta aplicación de los procesos de mediación entre los jueces y demás servidores del Poder Judicial.
 9. Gestionar las solicitudes de agilización de casos pendientes en los tribunales presentadas por los usuarios y rendir un informe mensual al Consejo.
 10. Gestionar los procesos del Sistema de Carrera Judicial y del Sistema de Carrera Judicial Administrativa.
 11. Elaborar los procedimientos de reclutamiento y selección de los servidores judiciales, basados en los principios rectores de los Sistemas de Carrera Judicial y del Sistema de Carrera Judicial Administrativa.
 12. Materializar la tramitación de los movimientos de jueces y personal administrativo: ascensos, traslados, cambios y permutas.

13. Custodiar los expedientes de los servidores judiciales.
14. Velar por la fiel aplicación del régimen disciplinario de los Servidores Judiciales.
15. Diseñar, ejecutar y gestionar los procedimientos de escalafón de los servidores judiciales y la provisión de cargos judiciales.
16. Tramitar y gestionar los beneficios y prerrogativas propias de los servidores judiciales.
17. Asistir al Consejo en la administración del plan de retiro, pensiones, jubilaciones y de seguridad social de los servidores judiciales.
18. Desarrollar los sistemas que permitan elevar la capacidad técnico laboral de los servidores judiciales.
19. Asesorar al Consejo, conjuntamente con la Dirección General Técnica, en la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial.
20. Supervisar las actividades de sus órganos dependientes.
21. Llevar un registro actualizado de los abogados, notarios, intérpretes judiciales, agrimensores, venduteros públicos y demás oficiales de la justicia, a través del Órgano dependiente creado para tales fines.
22. Asistir al Consejo en la formulación y aplicación de las políticas y procedimientos administrativos.
23. Presentar los informes periódicos que hagan posible al Consejo tener una visión general de las actividades del Poder Judicial y de sus órganos dependientes.
24. Velar por el mantenimiento de los bienes del Poder Judicial.
25. Velar por el suministro de materiales y servicios para el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, a través del (los) órgano(s) dependientes creados para tales fines.



26. Asistir al Consejo en la formulación de políticas financieras de la institución.
27. Velar que sea aplicada una buena política en la administración de los recursos asignados del Poder Judicial.
28. Garantizar que la gestión financiera sea un reflejo real de los ingresos provenientes de la asignación presupuestaria.
29. Presentar al Consejo un informe de la gestión presupuestaria de la Institución.
30. Presentar al Consejo los estados financieros y de ejecución presupuestaria, en el marco de la normativa vigente.
31. Gestionar el control de los activos fijos de la Institución.
32. Administrar y gestionar los procesos internos presupuestarios y financieros.
33. Administrar y monitorear la gestión financiera y la ejecución presupuestaria del Poder Judicial;
34. Ejercer cualquier otra atribución asignada por el Consejo.

Esta Dirección estará a cargo de un Director designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público. Sus funciones específicas serán definidas por el Consejo del Poder Judicial a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial. Este tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la planificación estratégica y operativa del Poder Judicial;
2. Asistir al Consejo en la labores diarias de observación de los actos de los servidores judiciales y hacer de conocimiento de dicho órgano, aquellos que requieran de correcciones por parte de éste;

3. Coordinar la estrategia de desarrollo de servidores judiciales;
4. Integrar las comisiones de la institución en las que fuere designado/a;
5. Coordinar la ejecución de las decisiones del Pleno correspondientes a su Dirección General;
6. Proponer el sistema de escalafón judicial, según la antigüedad, la posición y el desempeño de jueces y servidores administrativos;
7. Asistir al Consejo del Poder Judicial en la labores de administración y monitoreo del plan de retiro, pensiones y jubilaciones de los servidores judiciales;
8. Monitorear la preparación de los instructivos de los procesos y subsistemas técnicos en los que se apoya la carrera judicial y la carrera judicial administrativa;
9. Ejercer cualquier atribución asignada por el Consejo.

3. La Contraloría General del Consejo del Poder Judicial.

Es el órgano rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del manejo, uso e inversión de los recursos del Poder Judicial y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación de cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las dependencias bajo su ámbito, de conformidad con reglamento correspondiente. Esta tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, ejecutar y evaluar el programa anual de auditorías y de acciones de control y someterlo a la aprobación del Consejo;
2. Someter al Consejo los sistemas de control interno financiero, administrativo y contable;
3. Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los controles internos y los procedimientos administrativos y financieros de la Institución;



4. Realizar auditorías regulares y especiales conforme al programa anual o en atención a requerimiento del Consejo;
5. Velar por el buen manejo y control de los activos fijos de la Institución;
6. Presentar un informe general de gestión anual al Consejo, a más tardar el día 10 de diciembre de cada año;
7. Orientar e instruir al personal de los distintos tribunales del Poder Judicial en las tareas que desempeñan con respecto al cobro y liquidación de impuestos;
8. Acceder o solicitar de cualquier dependencia o servidor judicial informaciones sobre documentación, registro, anotación, informes y datos relativos a sus funciones en el ámbito administrativo y financiero;
9. Asesorar al Consejo en materia financiera, administrativa y de control;
10. Vigilar el comportamiento de los indicadores de gestión financiera;
11. Ejercer cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

La Contraloría estará a cargo de un Contralor o Contralora General designada por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes. Teniendo el mismo las siguientes funciones:

1. Programar y ordenar la ejecución de auditorías e investigaciones financieras y patrimoniales;
2. Informar al Consejo sobre el funcionamiento de las oficinas y tribunales en relación a los aspectos administrativos y financieros;
3. Informar al Consejo de cualquier situación irregular que se detecte en cualquiera de los órganos de apoyo y sus dependencias;

4. Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria y los estados financieros de la institución;
5. Servir de enlace entre los órganos externos de auditoría y la institución;
6. Presentar ante el Consejo los informes relativos a su área y de cada auditoría realizada;
7. Integrar las comisiones de la institución en las que fuere designado/a;
8. Validar con su firma y sello los documentos y expedientes que auditare;
9. Ejercer cualquier otra atribución que sea asignada por el Consejo.

4. La Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.

Es el órgano de apoyo investigativo y de vigilancia del Consejo del Poder Judicial encargado de recabar y suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, vigilar el funcionamiento de los servicios de la administración de justicia, contribuir al mejoramiento de su gestión y realizar las medidas de instrucción en ocasión de las denuncias presentadas ante el Consejo del Poder Judicial, sin perjuicio de las facultades de otros órganos del Estado. La Inspectoría General tiene las siguientes atribuciones:

1. Preparar el Plan Anual de Inspecciones Ordinarias de los tribunales para someterlo a la aprobación del Consejo;
2. Investigar las denuncias presentadas por los usuarios del sistema que les fueran remitidas por el Consejo;
3. Definir los procedimientos, métodos y técnicas que deben usarse en las inspecciones;



4. Coordinar las inspecciones con los órganos jurisdiccionales y administrativos;
5. Ejercer cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

Esta estará a cargo de un Inspector General designado por el Consejo del Poder Judicial, previo concurso público de expedientes. Este tiene las siguientes funciones:

1. Presentar la propuesta del plan anual de inspección ordinaria al Consejo, para su aprobación;
2. Coordinar con los presidentes de Cortes y equivalentes el Plan Anual de Inspección;
3. Dirigir, coordinar y supervisar los diferentes órganos que conforman la Inspectoría Judicial;
4. Diseñar los programas de trabajo de los órganos de inspección;
5. Rendir al Consejo, los informes de las inspecciones ordinarias y extraordinarias;
6. Integrar las comisiones de la institución en las que fuere designado/a;
7. Ejercer cualquiera otra atribución que le sea asignada por el Consejo.

5. La Dirección General Técnica.

Es el órgano de apoyo operativo que, aplicando técnicas, sistemas y procedimientos se encarga de orientar, conducir, coordinar y contribuir con la ejecución de los procesos de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial, a través de sus órganos técnicos de planificación, presupuesto, sistemas de información, de tecnologías de la información, legal y cooperación internacional.

La Dirección General Técnica, tiene, entre otras, las funciones de asesorar al Consejo en materia de planificación, presupuesto, información, tecnología, legal y de cooperación internacional.

6. La Escuela Nacional de la Judicatura.

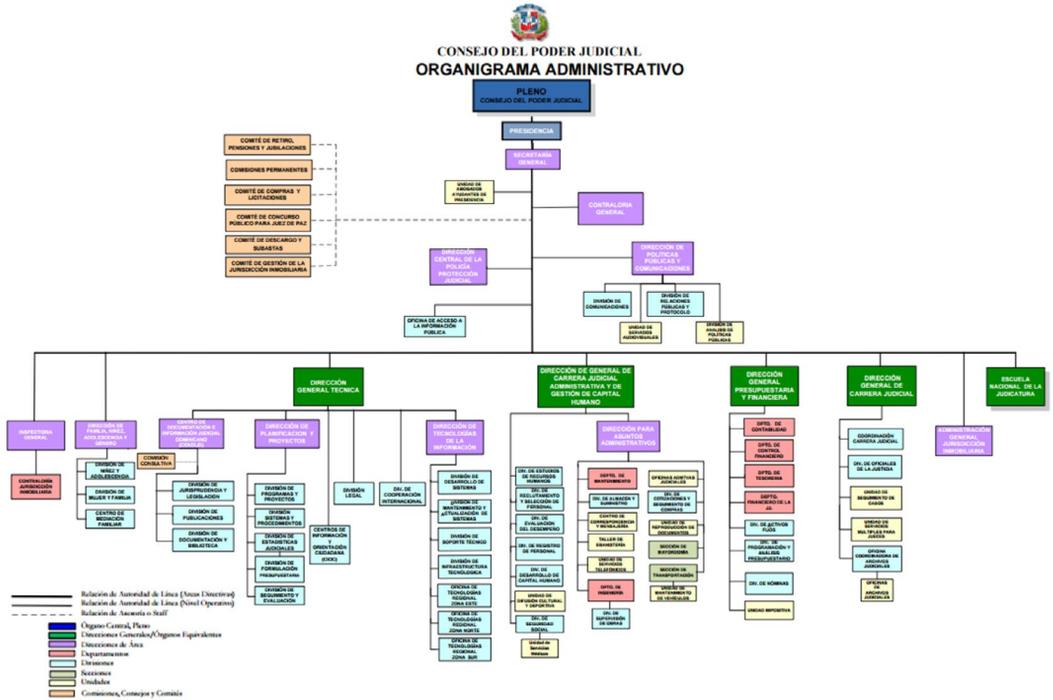
La Escuela Nacional de la Judicatura es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, encargado de la formación y la capacitación de los servidores judiciales, y, en la medida de lo posible, apoyar con la capacitación y renovación de los demás actores del sector justicia.

La Escuela Nacional de la Judicatura tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar la capacitación técnico-jurídico y cultural a los jueces del Poder Judicial;
2. Adiestrar al personal técnico y administrativo del Poder Judicial;
3. Ofrecer la capacitación y adiestramiento, a través de cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos académicos;
4. Intercambiar experiencia y documentación con entidades similares, para facilitar el mejoramiento integral de la administración de justicia;
5. Formar a los aspirantes a ser parte de la estructura del Poder Judicial.
6. Dirigir la formación continua o perfeccionamiento constante de quienes se encuentran en funciones en la estructura del Poder Judicial;
7. Someter a la aprobación Consejo del Poder Judicial su Plan Operativo Anual (POA).
8. Rendir un informe semestral al Consejo del Poder Judicial respecto de la ejecución de su Plan Operativo Anual (POA).



9. Asumir las responsabilidades que le asigne el Consejo del Poder Judicial.



V. PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

El Plan Estratégico 2015-2019 del Poder Judicial de la República Dominicana representa una herramienta de continuidad y un instrumento para la profundización en los procesos y en los procedimientos que han de llevar al cumplimiento de aquellos elementos de mejoría que tengan un importante impacto e incidencia sobre el servicio que se presta al verdadero protagonista, que no es otro que el usuario del servicio de justicia.

El Plan Estratégico 2015-2019 es un instrumento cuyos enfoques fundamentales se centran en el usuario de la administración de justicia y en la mejoría del servicio, y desde esa perspectiva intentará afrontar todos los retos.

La administración de justicia requiere una gerencia ágil, pronta, eficiente, eficaz, prudente y ética, y una judicatura honesta y eficiente, con vocación de servicio y sentido de pertenencia, cercana a la comunidad y a los ciudadanos; requerimientos que jamás han sido obviados en la elaboración del Plan Estratégico 2015-2019.

Los Objetivos Estratégicos para el quinquenio 2015-2019, son:

a) Mejorar y facilitar el acceso a la justicia

OE 1.1. Ampliación de la cobertura del servicio de justicia

OE 1.2. Mejora de la información y orientación al usuario sobre los servicios de la administración de justicia

OE 1.3. Adaptación y adecuación de las estructuras físicas

OE 1.4. Prestación de una asistencia específica y especializada

OE 1.5. Reducción del costo del servicio

b) Aumentar la eficiencia del servicio de administración de justicia

OE 2.1. Incremento de la agilidad en los procesos jurisdiccionales

OE 2.2. Fortalecimiento del funcionamiento y desempeño de las jurisdicciones

OE 2.3. Mejora de la organización y distribución de los recursos

OE 2.4. Incentivar el uso de los métodos de resolución alternativa de conflictos

OE 2.5. Intensificación de la coordinación interinstitucional

c) Proporcionar a los usuarios y la sociedad respuestas Independientes, transparentes y oportunas

OE 3.1. Garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad



OE 3.2. Incremento de la calificación y calidad de los recursos humanos de la Institución

OE 3.3. Refuerzo de la integridad judicial

d) Reforzar la organización y gestión administrativa, Financiera y de capital humano

OE 4.1. Fortalecimiento de la gerencia organizacional

OE 4.2. Modernización de los procesos de gestión administrativa y financiera

OE 4.3. Consolidación del Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial

VI. DESIGNACIÓN, ASCENSO Y JERARQUIZACIÓN DE JUECES.

De acuerdo al Artículo 28 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, los jueces serán designados, ascendidos y jerarquizados por la Suprema Corte de Justicia a propuesta del Consejo del Poder Judicial conforme a las siguientes normas: 1) Las propuestas de ascenso y jerarquización presentadas por el Consejo del Poder Judicial a la Suprema Corte de Justicia se ajustarán de forma estricta al orden consignado en el Escalafón del Poder Judicial. 2) Las propuestas de ascensos o aumentos de jerarquía serán publicadas por el Consejo del Poder Judicial y notificadas al Juez propuesto. 3) En caso de que existan jueces con idéntica puntuación el Consejo del Poder Judicial debe motivar su decisión de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de aplicación de los sistemas de Escalafón Judicial y provisión de cargos. 4) La Suprema Corte de Justicia deberá decidir sobre la propuesta presentada en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la propuesta. 5) Transcurrido el plazo indicado sin que se haya producido una decisión de la Suprema Corte de Justicia la propuesta se considerará aceptada.

VII. LICENCIAS Y PERMISOS

La autoridad competente para conceder licencias a los jueces de la Suprema Corte de Justicia es el Consejo del Poder Judicial. Los diversos tipos de licencias son:

- Licencia ordinaria, sin sueldo.
- Licencia por enfermedad o maternidad, con disfrute de sueldo.
- Licencia para realizar estudios, investigaciones y observaciones, con disfrute de sueldo.
- Licencia para atender invitaciones, con disfrute de sueldo.
- Licencias extraordinarias, con o sin disfrute de sueldo.

VIII. RENUNCIA

Todo Juez que sirva una función jurisdiccional puede renunciar libremente. La misma se produce cuando el Juez manifiesta por escrito, en forma espontánea y expresa, su decisión de separarse del Poder judicial. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la comunicación correspondiente deberá establecerse la fecha en que se hará efectiva que no podrá exceder los treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario renunciante puede separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en su desempeño hasta la toma de posesión de su sustituto.

IX. IMPEDIMENTOS / PROHIBICIONES

A los jueces sujetos a la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial les está prohibido:



- Realizar actividades ajenas a sus funciones;
- Abandonar o suspender sus labores sin aprobación previa de autoridad competente, salvo casos de urgencia o fuerza mayor;
- Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación de los servicios de que corresponden;
- Exhibir, tanto en el servicio como en la vida privada, una conducta que afecte la respetabilidad y dignidad de la función judicial;
- Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a su investidura;
- Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto en los casos previstos por las leyes;
- Obtener préstamos y contraer obligaciones, sin la previa participación por escrito a la Suprema Corte de Justicia, con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones en razón de la función judicial que desempeñen;
- Obtener de manera individual concesiones o beneficios de otro de los poderes del Estado que impliquen privilegio oficial en su favor;
- Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- Dar consultas en asuntos jurídicos, de carácter actualmente contencioso, o que puedan adquirir ese carácter;
- Los jueces no pueden ejercer la abogacía ni directamente ni por persona interpuesta, ni otra profesión que los distraiga del cumplimiento de sus deberes oficiales o que sea incompatible con la dignidad del cargo que desempeñan.

- Esta disposición no deroga la excepción que establece al Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, respecto de las causas que puedan defender los jueces, pero aún en estos casos no podrán hacerlo por ante el Tribunal en donde ejercen sus funciones.
- Desempeñar otro cargo remunerado y permanente, salvo lo dispuesto por el Artículo 144 de la Constitución;
- Ser parte a la vez, de cualquier órgano o entidad del Gobierno Nacional, y no podrán pertenecer a partidos o asociaciones políticas y tampoco a organizaciones profesionales cuya afiliación no esté limitada exclusivamente a quienes tengan su investidura;
- Participar en la gestión o administración de actividades comerciales o económicas, en sentido que de algún modo de lugar a una dualidad de atribuciones, derechos e intereses;
- Toda manifestación de hostilidad al principio o a la forma de gobierno, así como cualquier manifestación pública incompatible con la reserva que le impone sus funciones.
- Dar noticias o informaciones sobre asuntos de la institución, cuando no estén facultados para hacerlo.
- Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría de asistencia a órganos públicos y privados.
- Valerse de influencias jerárquicas para propiciar y/o conminar a relaciones íntimas y/o sentimentales con compañeros de trabajo.
- Cometer actos lesivos a la moral o que promuevan el escándalo público en la institución o cualquiera de sus dependencias, dentro o fuera del horario normal de trabajo.



X. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

El Consejo del Poder Judicial tendrá el control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

El régimen disciplinario tiene los objetivos siguientes:

1. Contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial.
2. Procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran en favor de los jueces.
3. Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de la legalidad, equidad y objetividad.

Hasta tanto se constituya el Consejo del Poder Judicial, este Poder Disciplinario reside transitoriamente por disposición constitucional en la Suprema Corte de justicia.

Este poder disciplinario consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instrucciones y demás normas vigentes, y en la aplicación de sanciones en caso de violación a las mismas. Estas sanciones podrán ser amonestación, suspensión o destitución.

Los jueces del orden judicial incurrir en falta disciplinaria si dejan de cumplir sus deberes y las normas de trabajo establecidas, si ejercen incorrectamente o en forma desviada sus derechos y prerrogativas, si desconocen las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos o incurrir en cualesquiera de las causas de sanción disciplinaria previstas en la Ley 327-98 de Carrera Judicial y sus reglamentos o en la violación de otras disposiciones sobre la materia, emanadas de autoridades competentes.

Los jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones.

Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación oral;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin sueldo, por un período de hasta treinta (30) días;
4. Destitución.

XI. RETIRO/ JUBILACIÓN

El procedimiento para solicitar el Retiro, Pensión o Jubilación es el siguiente:

Toda solicitud debe ser elevada al Consejo del Poder Judicial, remitiéndose a la Junta de retiro, pensiones y jubilaciones, la que tendrá un plazo de sesenta (60) días para investigar, analizar y emitir su opinión.

La decisión del Consejo del Poder Judicial se remitirá al Director de Administración y Carrera Judicial, con un extracto del acta, quien debe proceder a ordenar las acciones correspondientes según el caso.

Todo Juez de la Suprema Corte de Justicia que pase a la situación de retiro, ya sea porque tenga veinte (20) años en el servicio judicial o por llegar a la edad de setena y cinco (75) años, tendrá derecho a una pensión equivalente al sueldo de un Magistrado activo de su categoría.



Obras consultadas:

- La Constitución Dominicana del 26 de enero de 2010;
- La Ley 28-11, de fecha de 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;
- Resolución No. 23-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial;
- La Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;
- La Ley No. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;
- La Ley No. 28-11, de fecha 20 de enero del 2011, Orgánica del Poder Judicial;
- La Ley No. 46-97, de fecha 6 de febrero de 1996, sobre Autonomía presupuestaria y administrativa del Poder Judicial;
- La Ley No. 156-97, de fecha 10 de julio del 1997, que modifica la citada Ley No. 25-91;
- La Ley No. 169-97, de fecha 2 de agosto del 1997, que reglamenta el Consejo Nacional de la Magistratura;
- La Ley No. 327-98, de fecha 9 de julio de 1998, que regula la Carrera Judicial;
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1ro. de enero de 1999, que establece el Reglamento de Retiro, Pensiones y Jubilaciones;
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, No. 942-2004, de fecha 30 de septiembre del 1998, sobre la inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley 169-97 y del artículo 14 y sus cuatro párrafos de la Ley 327-98;

- La Ley No. 50-00, de fecha 26 de julio del 2000, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1ro. de Noviembre del 2000, que establece el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial;
- La Ley No. 141-02, de fecha 4 de septiembre del 2002, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;
- La Ley No. 194-04 sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y establece el monto presupuestario de estos y de los Poderes Legislativos y Judicial, que disfrutaban de dicha autonomía mediante la Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997;
- Resolución del Consejo del Poder Judicial, No. 03-2014, de fecha 19 de mayo del 2014, que establece el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

